

JUNTA DE ANDALUCIA

Año XIV

martes, 27 de julio de 1993

Número 81 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección: Aportado Oficial Sucursal nº 11. Bellavista
41014 – SEVILLA
Teléfono: (95) 469 31 60°

Fax: (95) 469 30 83 Imprime: Tecnographic. SEVILLA Depósito Legal: SE 410 – 1979 ISSN: 0212 – 5803 Formoto: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

PAGINA

PAGINA

CONSEJERIA DE TRABAJO

Orden de 21 de julio de 1993, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca SA, de Cádiz, mediante el establecimiento de Servicios

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 11 de junio de 1993, de la Universidad de Málaga, por la que se nombra a don Antonio Guevara Plaza, Profesor Titular de Escuela Universitaria.

Resolución de 14 de junio de 1993, de la Universidad de Malaga, por la que se nombra a don Juan Antonio Falgueras Cano, Profesor Titular de Escuela Universitaria. 6.783

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Corrección de errores a la Resolución de la Dirección General de Personal, de 18 de junio de 1993 (BOJA núm. 68 de 26.6.93).

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 28 de mayo de 1993, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se conceden ayudas económicas por importe de catorce millones doscientas treinta y tres mil novecientas ochenta y siete pesetas, a cargo del Patronato Provincial para la mejora de los 6.785 equipamientos locales, a diversas entidades locales.

NUMERO FORMADO POR DOS FASCICULOS

Resolución de 21 de julio de 1993, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se publica el plan de formación para 1993, del personal al servicio de la administración de la Junta de Andalucía. 6.786

Corrección de errata al Decreto 54/1993, de 27 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Punta Umbría (Huelva) para adoptar su bandera municipal. 6.789 (BOJA núm. 69, de 29.6.93).

Corrección de errata al Decreto 55/1993, de 27 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Colmenar (Málaga) para adoptar su bandera municipal. (BOJA núm. 69, de 29.6.93).

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Orden de 30 de junio de 1993, por la se autorizan tarifas de taxis de Rota (Cádiz). (PD. 2266/93). 6.789

Orden de 14 de julio de 1993, por la se autorizan tarifas de agua potable de El Cerro de Andévalo (Huelva). (PD. 2260/93). 6.789

Orden de 14 de julio de 1993, por la se autorizan tarilas de agua potable de San Fernando (Cádiz). (PD. 2261/93).

Orden de 14 de julio de 1993, por la se autorizan tarifas de agua potable de Gilena (Sevilla). (PD. 2267/93). 6.790

Orden de 15 de julio de 1993, por la se autorizan 6.791 tarifas de taxis de Camas (Sevilla). (PD. 2263/93).

Resolución de 16 de julio de 1993, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso-administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 9 de marzo de 1993.

Corrección de errores de la Orden de 4 de junio de 1993, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Marbella (Málaga) (BOJA núm. 63, de 15.6.93) (PD. 2265/93).

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 12 de julio de 1993, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre subvenciones personales de adquirentes de viviendas de protección oficial de 6.792 promoción privada y de viviendas usadas.

CONSEJERIA DE TRABAJO

Resolución de 13 de julio de 1993, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la 6.793 publicación de subvenciones concedidas.

CONSEJERIA DE SALUD

Orden de 22 de julio de 1993, por la que se dispone la suplencia temporal del Delegado Provincial de la Consejería en Córdoba, por vacaciones anuales de su 6.794

Orden de 22 de julio de 1993, por la que se dispone la suplencia temporal del Delegado Provincial de la Consejería en Jaén, por vacaciones anuales de su titular. 6.794

Orden de 22 de julio de 1993, por la que se dispone la suplencia temporal del Delegado Provincial de la Consejería en Sevilla, por vacaciones anuales de su

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 28 de mayo de 1993, por la que se resuelve la convocatoria a que se refiere la Orden 18 de diciembre de 1992, por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1993/94.

Orden de 1 de junio de 1993, por la que se hacen públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizarán los conciertos educativos.

Orden de 7 de julio de 1993, por la que se establecen las especialidades autorizadas en los Conservatorios de Música de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Orden de 15 de julio de 1993, por la que se modifica el plazo de presentación de solicitudes de subvenciones a entidades e instituciones para actividades de Educación de Adultos, durante el curso 93/94.

Orden de 15 de julio de 1993, por la que se autoriza la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1993/94, en daterminados Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Orden de 15 de julio de 1993, por la que se autoriza la anticipación del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y se regulan las condiciones de su aplicación anticipada.

Orden de 16 de julio de 1993, por la que se crean con carácter experimental departamentos de orientación, se autoriza la experimentación de la integración y los programas de garantía social en Centros de Enseñanzas Medias y Educación Secundara y se regula la organización y funcionamiento de los mismos.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

6.791

Resolución de 14 de junio de 1993, de la Dirección de la Oficina del Plan de Barriadas de Actuación Preferente, mediante la que se hacen públicas las subvenciones en materia de minorías étnicas concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Resolución de 9 de julio de 1993, de la Dirección General de Atención al Niño, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la 6.825 Orden que se cita.

Resolución de 21 de julio de 1993, de la Gerencia Provincial de Sevilla del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se aprueba la relación de los solicitantes admitidos, excluidos y en lista de espera en las Guarderías Infantiles.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Resolución de 3 de febrero de 1993, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se publica el acuerdo del Instructor del expediente sancionador que se cita.

Resolución de 3 de febrero de 1993, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se publica el acuerdo del Instructor del expediente sancionador que se cita.

Resolución de 7 de julio de 1993, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas.

6.794

6.810

6.795

6.813

6.813

6.816

6.818

6.824

6.824

6.82=

6.82

6.8⊊

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM, CATORCE DE MADRID

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. QUINCE DE **SEVILLA**

6.827

Edicto. (PP. 2219/93).

6.827

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

6.828

6.828

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Corrección de errores de la Resolución de 9 de julio de 1993, de la Secretaria General Técnica, por la que se hacen públicas las adjudicaciones de los contratos de suministros y asistencias técnicas que se citan. (BOJA núm. 76, de 15.7.93).

Resolución de 15 de julio de 1993, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de concurso con trámite de admisión previa. (PD. 2268/93).

6.828

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 8 de julio de 1993, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia la contratación directa de las obras aue se indican. (PD. 2262/93).

Resolución de 16 de julio de 1993, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia concurso público, por el procedimiento abierto sin trámite de admisión previa, para la contratación de las obras que se indican. (PD. 2264/93). 6.828 **AYUNTAMIENTO DE MALAGA**

Anuncio. (PP. 2188/93).

6.829

CONSORCIO ESCUELA DE HOSTELERIA DE MALAGA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 15 de julio de 1993, por la que se adjudica definitivamente el contrato de montaje e instalación de cocinas en la Escuela. 6.829

5.2. Otros anuncios

DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN	6.830	AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MÁRIA	
Anuncio. (PP. 2207/93).	0.630	Anuncio de información pública. (PP. 1984/93).	6.831
AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO		Anuncio de información pública. (PP. 1985/93).	6.831
Edicto. (PP. 1566/93).	6.830	Anuncio de información pública. (PP. 1986/93).	6.831
AYUNTAMIENTO DE ALMERIA		AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA	
Edicto. (PP. 1691/93).	6.830	Edicto. (PP. 2125/93).	6.831
Edicto. (PP. 2190/93).	6.830	AYUNTAMIENTO DE MOGUER	
AYUNTAMIENTO DE JAEN		Anuncio. (PP. 2148/93).	6.831
Edicto. (PP. 1801/93).	6.830	•	
Edicto. (PP. 2139/93).	6.830	AYUNTAMIENTO DE ALHENDIN (GRANADA)	
Edicto. (PP. 2140/93).	6.831	Edicto. (PP. 2196/93).	6.832

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 21 de julio de 1993, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, SA., de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos

Por el Comité de Empresa de la empresa Tranvia de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A., ha sido convocada huelga para los días 28,30 y 31 de julio y 2,6,9,13,16,20,23,26,27 y 28 de agosto de 1.993, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses,también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1.977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fín de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1.981, S1/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad ,la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de

aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

Es claro que la empresa Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.R. presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamado en el artículo 19 de la Constitución en la provincia de Cádiz, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve competida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos , por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en el ámbito territorial de Cádiz y provincia colisiona frontalmente con el derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso,consensuar los servicios minimos necesarios, y no habiéndo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre; Real Decreto 635/1.984 de 26 de Marzo; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1.983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS:

<u>Articulo 1</u> La situacion de huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa Tranvia de Cádiz a San Fernando y Carraca,S.A., convocada para los días 28,30 y 31 de julio y 2,6,9,13,16,20,23,26,27 y 28 de agosto de 1.993, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el anexo de la presente Orden.

Artículo 2 Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esencíales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del articulo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1.977, de 4 de marzo.

. Artículo 3 los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ní tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

<u>Artículo 4</u> la presente Orden entrara en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de julio de 1993

FRANCISCO OUVA GARCIA Consejero de Obras Públicas y Transportes ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS Consejero de Gobernoción

Iltmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social. Iltmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Iltmo. Sr. Director General de Transportes. Iltmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo, de Gobernación y de Obras Públicas y Transportes de Códia

ANEXO

CADIZ

linea: Plaza España-Cortadura Horario: 6'20-10'20 Número de Autobuses: 3

linea: Plaza España-Cortadura Horario: 16'00-21'00 Número de Rutobuses: 2

Línea: Plaza España-Bda. de la Paz Horario: 6'15-10'15 Número de Autobuses:2

Linea: Plaza España-Bda. de La Paz Horario: 16'00-21'00 Número de Autobuses:2

Linea: Plaza España-Ada.Loreto Horario: 6'20-10'20 Número de Autobuses:1

Linea: Plaza España-Bda.Loreto Horario: 16'00-21'00 Número de Autobuses:1

Linea: Plaza España-Puntales Horario: 6'00-10'15 Número de Autobuses:1

linea: Plaza España-Puntales Horario: 15'00-21'00 Número de Autobuses:1

Linea: Plaza España-Zona Franca Horario: 6'00-10'15 Número de Autobuses:3

Linea: Plaza España-Zona Franca Horario: 16'00-21'00 Número de Autobuses:2

SAN FERNANDO

Linea: Ardila-Bda.Bazán Horario: 6'45-10'45 Número de Autobuses:2

Linea: Ardila-Bda.Bazán Horario: 16'00-21'00 Número de Autobuses:1

Linea: Camposoto-Bda.Bazán Horario: 7'30-11'30 Número de Autobuses:1

Linea: Camposoto-Bda.Bazán Horario: 16'00-21'00 Número de Autobuses:1 Linea: Plaza Iglesia San Ignacio-Ardila Horario: 7'30-11'30 Número de Autobuses: 1

Linea: Plaza Iglesia San Ignacio-Ardila Horario: 15'00-21'00 . Número de Autobuses: 1

Linea: Gallinera-Caseria Ossio Horario: 6'45-10'45 Número de Autobuses: 2

Linea: Gallinera-Caseria Ossio Horario: 16'00-21'00 Número de Autobuses: 1

línea: Estación de Ferrocarril-Playa Camposoto Horario: Habitual para tal servicio Número de Rutobuses: 1

SABADOS Y FESTIVOS

CADIZ

Linea: Plaza España-Cortadura Horario: 7'00-13'00 Número de Autobuses: 2

Linea: Plaza España-Cortadura Horario: 16'00-21'00 Número de Autobuses: 2

Linea: Plaza España-Bda. de La Paz Horario: 8'00-12'00 Número de Autobuses:1

Linea: Plaza España-Bda, de La Paz Horario: 16'00-21'00 Número de Autobuses:1

Linea: Plaza España-Bda.Loreto Horario: 8'30-12'30 Número de Autobuses:1

línea: Plaza España-Bda.Loreto Horario: 16'00-21'00 Número de Autobuses:1

Linea: Plaza España-Puntales Horario: 8'20-12'20 Número de Autobuses:1

Linea: Plaza España-Puntales Horario: 16'00-21'00 Número de Autobuses:1

Línea: Plaza España-Zona franca Horario: 8'30-12'30 Número de Rutobuses:1 linea: Plaza España-Zona Franca Horario: 16'00-21'00 Número de Autobuses:1

SAN FERNANDO

linea: Ardila-Bda.Bazán Horario: 7'00-12'00 Número de Autobuses:1

Linea: Ardila-Bda.Bazán Horario: 16′00-21′00 Número de Autobuses:1

Linea: Camposoto-Bda.Bazán Horario: 9'00-12'00 Número de Autobuses:1

Línea: Camposoto-Bda.Bazán Horario: 16'00-21'00 Número de Rutobuses:1

Línea: Plaza Iglesia San Ignacio-Ardila Horario: 8'20-12'00 Número de Autobuses: 1

Linea: Plaza Iglesia San Ignacio-Ardila Horario: 16'00-21'00 Número de Autobuses: 1

Linea: Gallinera-Casería Ossio Horario: 8'00~12'00 Número de Autobuses: 1

linea: Gallinera-Casería Ossio Horario: 16'00-21'00 Número de Autobuses: 1

SERVICIOS COMUNES

Dos mecánicos de taller: uno en turno de mañana y uno en turno de tarde.

Un conductor en el turno de noche.

Un recaudador al día.

Tres porteros vigilantes: uno en turno de mañana, uno en turno de tarde y uno en turno de noche.

Tres jefes de equipo: uno en turno de mañana, uno en turno de tarde y uno en turno de noche.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 11 de junio de 1993, de la Universidad de Málaga, por la que se nombra a don Antonio Guevara Plaza, Profesor Titular de Escuela Universitaria.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga de 29 de septiembre de 1992 (BOE de 21 de octubre de 1992), y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 42 de la Ley 11/83 de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto nombrar Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que le corresponden según las disposiciones vigentes a:

D. Antonio J. Guevara Plaza, en el área de conocimiento de Lenguajes y Sistemas Informáticos, adscrita al Departamento de Lenguajes y Ciencias de la Computación.

Málaga, 11 de junio de 1993.- El Rector, José María Martín Delgado. RESOLUCION de 14 de junio de 1993, de la Universidad de Málaga, por la que se nombra a don Juan Antonio Falgueras Cano, Profesor Titular de Escuela Universitaria.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga de 29 de septiembre de 1992 (BOE de 21` de octubre de 1992), y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 42 de la Ley 11/83 de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto nombrar Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que le corresponden según las disposiciones vigentes a:

D. Juan Antonio Falgueras Cano, en el área de conocimiento de Lenguajes y Sistemas Informáticos, adscrito al Departamento de Lenguajes y Ciencias de la Computación.

Málaga, 14 de junio de 1993.- El Rector, José María Martín Delgado.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errores a la Resolución de la Dirección General de Personal, de 18 de junio de 1993. (BOJA núm. 68, de 26.6.93).

Advertidos errores en los Anexos de la Resolución de la Dirección General de Personal de 18 de junio de 1993 por la que se elevó a definitiva la lista provisional de admitidos y excluidos para participar en la convocatoria para ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes

Escénicas, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Artes Plástica y Diseño, en las modalidades de Ingreso en la Función Pública Docente y de Movilidad del Grupo B al Grupo A, procede complementarlas conforme se indica en los siguientes Anexos.

Anexo I: Relación de aspirantes que son incluidos en la lista

definitiva de admitidos.

Anexo II: Relación de aspirantes que son excluidos de la lista definitiva de admitidos.

Sevilla, 15 de julio de 1993.- El Director General, Alfonso Vázquez Medel.

ANEXO 1

RELACION DE ASPIRANTES INLUIDOS EN LA LISTA DEFETITIVA DE ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	N.090.	CUERPO	ESPE.	MOO	8
ACOSTA CANO ELADIO	75527188	50029	591	2		
AGUAYO GIMENEZ ANTONIO	77511393	44267	590	11		R
ALARCON CHAVES ANTONIO JUSTO	23791258	44065	590	1		R
ALCARAZ CRIADO MARIA DEL CARMEN	5163239	15002	591	2		
ALFONSO VARGAS ANTONIA	88 10938	90251	590	8		
ALONSO GALLARDO PILAR	52512468	43944	594	26		
ALVAREZ GARCIA IRENE	9763025	84565	592	11		
ANARTE TORRES JOSEFINA	28351295	85570	590	18	Mov	
ARANA ORTEGA JUAN ANTONIO	31821072	21585	590	5	Mov	
ARIAS CARRASCO LOURDES	9169633	90258	590	6		_
ARROJO MARTIN EDUARDO	7450911	90461	590	8		R
ARROYO SERRANO MIGUEL	30404863	30795	590	28		
BALSERA FERNANDEZ JOAQUIN	304 16657	72970	590 500	18 17	MOV	
BARBERA GARCIA ANGELES	31214597	20442 81335	590 590	11		
BELTRAN ROMAN ANTONIA JESUS	76225109 28346966	95930	590 590	5		R
BENITEZ MOYA JOSE MARIA CANTUS PARETS JOSE RAMON	20004027	98254	594	58		т.
CARCELA GAMERO JULIA	27294365	90119	590	9		
CARRERA LOPEZ ANTONIO	5352499	94469	590	5		
CASTELLANOS BERMEJOS ANA	4570931	85795	590	Ă		
CASTELLANOS MORGADO MARIA AURORA	86466137	85079	590	18	ROs	
CERON LLORENTE ESTHER MARIA	24230479	40171	590	5		
DELGADO NUÑEZ HERMINIA	24180239	50990	590	5		
DIAZ DIAZ ANTONIO	8979351	71918	590	7		
DIAZ PELAEZ-LLOVET MARIA LUISA	24817438	72604	590	1		
DOMENECH VILLA VICENTE RAMON	27469046	12113	590	16		
DOMINGUEZ JIMENEZ CELIA	45061448	20837	590	18		
DUQUE VASSALLO MARIA DEL VALLE	28858645	84401	594	4		
ESCOBAR PAMIREZ MARIA TERESA	27782964	91556	590	1		
ESTEBAN LAZARO EVARISTO	12236901	94938	591	19		
FERNANDEZ BASCON ANA MARIA	33972412	82820	590	2		
FERNANDEZ CABEZA MARGARITA	10191974	85477	590	6		
FRANCO SANCHO VICENTE	24799131	72999	590	25	Mov	
FRUCTUOSO SANZ MARIA CARMEN	27456147	12414	590	17		
FRUCTUOSO SANZ MARIA DEL CARMEN	27456147 32853652	12 188 20086	590 590	1.8 9		R
GALINDO PARODI JUAN	23223105	44116	590	16		ĸ
GOMEZ SANCHEZ VICENTA GONZALEZ RUIZ MARIA DEL CARMEN	12759495	95 125	590	11		
HERNANDEZ ABELLAN JACINTA	29048217	92290	590	11		
JIMENEZ SAGRA ALFONSA	26 193498	61298	590	4		R
JORVA MARTOS MARIA ANGELES	29795402	98026	594	72		
LEON PEREZ ALBERTO	25061586	72617	591	22		
LOPEZ CHICO JUAN ANTONIO	6530924	96597	590	5		
LUQUE LOPEZ MARIO	25078561	72449	591	6		
MARTIN CIZ AURORA MARIA	7824305	91012	590	18		
MARTIN GONZALEZ JOSE CARLOS	77467112	725 16	590	18		R
MARTIN MOLINA MARIA ISABEL	24215178	44324	590	4		
MARTINEZ SANZ MARIA ISABEL	24087753	44165	591	19		
MASCUNAN TRIVINO ISABEL	29038770	44127	590	4		
MONSALVE IRUSTA FEDERICO	15929244	93157	590	6		
MORENO SANCHEZ MIGUEL ANGEL	75541184	80382	590	5 6		R
NAVARRETE NAVARRETE ENCARMACION	25067132	72739	591	22		R
NAVAS LOPEZ FRANCISCA NEGRON SANCHEZ FRANCISCO JAVIER	25085688 28685275	82405 83399	591 59 0	6		ĸ
NOGALES MATEOS JUAN M	24 135649	72974	590	5	Mov	
OROZCO CORONIL DANIEL	31656700	26000	590	12		
ORTEGA GALVEZ MARIA ISABEL	23791212	95405	590	41		
OTON CARRILLO RAUL	72519842	~ 12479	590	17		
OYE NGONO GREGORIO	25075769	72884	590	17		R
PALAZON PEREZ MARIA DEL CARMEN	27446065	12520	590	18		
PARDO CARRION MARIA ISABEL	27492701	11083	590	18		R
PEREZ PAREJO RAMON	33986388	50996	590	4		
PORTERO GALLARDO ISABEL	24 19346 1	44 16 1	591	19		
PUERTAS LOPEZ FRANCISCA	74714719	44089	590	4		
RAMOS DE LEÓN JOSE MANUEL	29748038	83903	590	4		

RODRIGUEZ MARTIN EDUARDO	5641326	32285	590	7	
RODRIGUEZ TEMPRANO ILDEFONSO	11704107	20872	590	4	MOV
ROJO BERNAL JOSE LUIS	27328707	72496	592	11	
RUIZ LASTRE FRANCISCO	30470573	31098	590	29	
SAAVEDRA GOMEZ CORAL	31192942	81631	590	6	
SAN ROQUE MOLLA JOSE	79266295	98850	594	45	
SANCHEZ PEREZ CONSUELO	27283461	42594	590	5	Mov
SANCHEZ PEREZ MARIA CARMEN	34011969	80396	590	ă	
SANCHIS DOMINGUEZ PASCUAL	75305914	82183	590	5	Mov
SERRADILLA BEJARANO MARIA YOLANDA	815767	85577	590	7	
SERRAND GOMEZ EDUARDO	25 107641	96596	590	ż	
SOTO PELAYO JUAN	275 13856	46000	590	5	
SUAREZ PERIAÑEZ JUAN MARIA	75545015	56000	590	ĭ	
	36056658	96142	590	5	
TATO DACASA CARMEN					
TORO FERNANDEZ BLAS	80039674	86001	590	17	
TRENADO FUSTER AMALIA	45077038	42743	590	9	
UTRABO VALLEJO EMILIO MARINO	25547854	72982	590	4	MOV
VALVERDE ESPEJO ENRIQUE	27461552	93853	590	18	
VAQUERO LORENZO JESUS	8101785	91356	590	29	
	6960105	56001	590	18	Mov
VAQUERO MARISCAL JUSTINIANA					MOV.
VAZQUEZ GONZALEZ FRANCISCO	27503563	10006	590	5	
YUSTE COBOLLO INMACULADA	73549992	95240	590	18	
ZARAGOZA GALLEGO MANUELA	27453260	44365	590	18	
		,		_	

ANEXO 11

RELACION DE ASPIRANTES EXCLUIDOS DE LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS

MOTIVO DE EXCLUSION: NO CUMPLIR LAS CONDICIONES EXIGIDAS EN EL R.D. 574/91

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	N. QPO	CUERPO	ESPE.	MOD	B
MARTIN HERNANDEZ JOSE ANTONIO	30456296	30728	590	17		
MARTIN SANCHEZ VENTURA	31406586	92688	590	17		
MARTINEZ MARTIN JUAN CARLOS	28665454	83180	590	.17		
MOMPARLER HERMANO MARIA OEL CARMEN	27286104	83510	590	17		
MURILLO VILLARIN MARIA BELEN	8802986	82159	590	17.		
PADILLO RIVADEMAR SANTIAGO	42641180	92610	590	17		
RODRIGUEZ CERRATO JOSEFA	29728345	83624	590	. 17 .		
VARO SOLAND ANTONIO	30466947	31281	590	17		
VEGA GIRON MANUEL	75858147	91790	590	17		

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 28 de mayo de 1993, de la Delegación Provincial de Códiz, por la que se conceden ayudas económicas por importe de catorce millones doscientas treinta y tres mil novecientas ochenta y siete pesetas, a cargo del Patronato Provincial para la mejora de los equipamientos locales a diversas entidades locales.

Vistas las solicitudes presentadas en esta Delegación por los distintos Ayuntamiento de la Provincia en demanda de ayudas económicas, al amparo de lo establecido en el Decreto 111/89, de 31 de mayo, por el que se da nueva regulación a los Patronatos Provinciales para la Mejora de los Equipamientos Locales a PAMEL). Considerando que los motivos expuestos en dichas peticiones responden a las finalidades previstas en el citado Decreto 111/89, de 31 de mayo. Resultando que los distintos Ayuntamientos aportan la documentación requerida en dicho Decreto.

Y en uso de las atribuciones que el Decreto 111/89 de 31 de mayo confiere al Iltmo. Sr. Delegado de Gobernación en su calidad de Presidente del Patronato para la Mejora de los Equipamientos Locales.

RESUELVO

- 1) Conceder a los Ayuntamientos que en Anexo I se citan la cantidad total de 14.233.987 ptas, en concepto de subvención o préstamo, según se especifica en el mismo, para la finalidad expresada.
 - 2) Notificar su otorgamiento a los citados Ayuntamientos.

- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de esta Delegación.
- 4) Requerir en el plazo máximo de 3 meses que justifique la aplicación de la subvención otorgada mediante Certificación del Ingreso en su contabilidad, con expresión literal del asiento contable praticado.

Cádiz, 28 de mayo de 1993.- El Delegado, José Luis Blanco Romero.

ANEXO 1

AYUDAS CONCEDIDAS A AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO	DENOMINACION OBRA	SUBVENCION	PRESTANO	TOTAL
	ADDUISICION FINCA PARA INST.COMP.TURISTICO		.655.171.~	2.500.000
ALGODONALES:	ADQUISICION VEHICULO	600.000	400.000	1.000.000
30SQUE, EL:	INSTALACION Y CARPINT SALON CULTURAL		400.000	1.000.000
CHICLANA:	INSTALACION HIDRANTES PINAR PUBL. LA BARROS	A 271.200	180.000	452.000
GASTOR, EL:	AMPLIACION Y MEJORA REEMISOR T.V.	400.000	400.000	1.000.000
SUADALCACIN:	REMODELACION EDIFICIO AYUNTAMIENTO		710.633	710.633
JIMENA:	ADQUISICION VEHICULO	600.969.~	1.122.000	1.722.969
MEDINA:	ADDUISICION ESTACION REPETIDORA POLICIA L.	509.031	339.354	848.385
TO.SERRRANO	ADQUISICION VEHICULO POLICIA LOCAL	600.000	400.000	1.000.000.
SANLUCAR:	ADQUISICION VEHICULO PROTECCION CIVIL		1.000.000	1.000.000.

JBRIQUE: ADQUISICION VEHICULO POLICIA LOCAL

600.000.- 400.000.- 1.000.000.-

VEJER: ' EQUIPAMIENTO JEFATURA

LOCAL 400-000.

400.000.- 400.000.- 1.000.000.-

VILLAMARTIN: MATERIAL POLICIA LOCAL 600.000.-

. 600.000.- 400.000.- 1.000.000.-

TOTALES:

6.426.029.- 7.807.158--14.233.187--

RESOLUCION de 21 de julio de 1993, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se publica el plan de formación para 1993, del personal al servicio de la administración de la Junta de Andalucía.

El Decreto 30/1993, de 9 de marzo, por el que se regula el régimen de formación a impartir por el Instituto Andaluz de Administración Pública, (BOJA núm. 42, de 24 de abril), atribuye a éste la competencia para la elaboración del Plan anual de Formación del personal al servicio de la Junta de Andalucía.

Habiéndose cumplimentado los trámites previstos en los artículos 1º, apartado 3 y 7º de la norma citada, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Rector en su reunión del día 20 de julio de 1993 en la que se aprobó el Plan de Formación para 1993 del personal al servicio de la Junta de Andalucía, esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 50/1987, de 25 de febrero

HA RESUELTO

Primero: Publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el Plan de Formación para 1993, integrado por los cursos y actividades formativas que en el marco de los Programas de Perfeccionamiento, Formación Especializada y Directivos se recogen en los Anexos I, II y III de esta Resolución, en cumplimiento de lo establecido por el Decreto 30/1993 referenciado.

Segundo: Podrá participar en los cursos y actividades programadas el personal al servicio de la Junta de Andalucia, de acuerdo a las características y condiciones determinadas para cada uno de los Programas incluidos en el Plan de Formación para 1993.

Tercero: Las convocatorias específicas de los cursos incluidos en el Programa de Formación Especializada se publicarán en BOJA y en ellas se recogerán los objetivos, contenidos, destinatarios, duración, calendario y los datos de organización y celebración pertinentes para la descripción de cada uno de los cursos. Asimismo se indicarán los mecanismos y los criterios de selección aplicables.

Cuarto: En los cursos de Perfeccionamiento, se otorgarán Certificados de asistencia a los/as alumnos/as que participen en los cursos, estableciéndose los controles de evaluación precisos, que permitan constatar que dicha participación ha resultado formativamente adecuada. La inasistencia superior al diez por ciento de las horas lectivas programadas, cualquiera que sea su causa, motivará el no otorgamiento del Certificado.

Quinto: En los cursos de Formación Especializada los participantes que no hayan dejado de asistir a más del quince por ciento del total de horas lectivas programadas, y superen las pruebas o exámenes que necesariamente se establecerán, cumplidos todos los requisitos de las convocatorias, tendrán derecho al otorgamiento del Diploma de aprovechamiento.

Sexto: El Director del IAAP, en el ámbito de sus competencias, nombrará a los profesores y coordinadores de los cursos y actividades formativas y aprobará la realización de los distintos trabajos relacionados con la docencia y organización, retribuyendo el ejercicio de las distintas tareas de acuerdo a los baremos vigentes para actividades formativas.

Asimismo podrá suscribir acuerdos y convenios con los organismos e instituciones interesados, que tengan por finalidad la colaboración con el IAAP, en la ejecución y desarrollo de las actividades formativas que se incluyen en el Plan de Formación.

Sevilla, 21 de julio de 1993.- El Director, Antonio Roig López.

ANFIO

	PROGRAMA DE PERFECCIONAMIENTO 1993												
DEMOMINACION DEL CURSO	PRESIDEN.	GGBERNAC.	ECGNOMIA Y HACIENDA	GBRAS PUB. Y TRANSP.	AGRICULT. Y PESCA	CLABART	SALUD	EDUCACION Y CIENCIA	ASUNTOS SOCIALES	CULTURA Y MEDIC AMB.	S.A.S	A.N.A	1.4.4.1
Procedto Advto: Ley R.J.A.P. y P.A.C.	2	4	2	;c	. 9	10	3	8	18	1	5	;	1
Comunicación e Información al Público		i	i	<i>i</i> :	l	1		1	ľ	í	6	1 :	2
Gestión Gasto Público		;	2		ľ	(;	2	(;		;	l	1	1 :
Contratación Administrativa Gestión Recursos Humanos			[≀	1	ł	i	ł	;		;	l	1 :	Į.
Técnicas Archivo		1	.,	;	ĺ	1	1	1	i	1	ı	1	1
Gastos de Personal y Funcionamiento	i	ì	٠, ۲	İ	[1	1 .	;	, ,	;	1	1
El Presupto, de la Comunidad Autónoma		ļ			l		١.	1		; ;	[Ι.	1
Informatica Jurídica					1	ĺ	1		1		١.	1	i ;
Secretaría Dirección				i		J	Į .	1				i	1 :
Tratamiento Estadist. InfQ origen Advto.					J		1		[1	ł	I	
Estadística SPSS				1	.:				İ		1	1	1 !
Estadística SAS			[l		1	1		1	1
Derecho Comunitario													!
Fondos Estructurales			ĺ	1	<i>i</i> .	ł		1	ł		l] ;
Nutrición y Dietética					J		l			I .	J	1	
Mantenimiento Polivalente			ł			ł		1		ĺ	l	1	1 :
Técnicas de Valoración Inmobiliaria			2	ĺ		1	ſ	1			l		١ '
Técnicas de Gesto de Tributos Cedidos			1 4			J				J	ĺ	ſ	
Técnicas Gestión Tributaria			1]	ł	J			l	l	l
Reglamento Tesorería						ļ	1 .		1		1	1	
Gestión de Pagos			1	J	l	1			l	1			}
Control Entidades Financiera			;		ľ		ĺ	Ι.			J		
Gestión Presupuestos Ingresos			;	J) `	ļ	ł]	[1
Aplicación P.A.C.			1		;								ľ
Politica Pesca ,			ĺ		1	l				ł		1	
Infraestructuras Agrarias			1	l	2 ′		ł		1		ļ	ł	1
Estadística Superf.y Rendtos Cultivos			ì		i	ł		1		1			l .
Ley Forestal					1		ł	1				[
Gestión Patrimonio Agr. y Forestal					;						1		1
Expropiación Forzosa					i i				l	1			
Informática Gestión			i	1		[1				l	
Informática Usuario Viviendas Protección Oficial				!		{							
Ley de Costas										['		1	
Nuevo Texto Ley Suelo	,			[]			l						
Contratos Obras Públicas				!			·				l	1	1
IV Convenio Laboral				('		1						ì	
Instituciones del Patrimonio Histórico									1				
Seguridad e Higiene						١.	[ľ	;		J.	1 1
Inspectores de Consumo						1							
Modernización estilo							2		[Ι.		1
Personal Estatutario							J				;		
Provisión P. de T. en Admón, Sanitaria									J	ĺ	2		
El potencial humano Admón, Sanitaria							(2		
Normativa Ambiental				ł							1		
Conservación espacios protegidos					l			1			i	;	1 1

ANEXO II

PROGRAMA DE FORMACION ESPECIALIZADA

DENOMINACION DEL CURSO	NUMERO EDICIONES	
Procdto. Advto: Ley RJAP y PAC 1. (A y B) 2. (C Y D)	1	30 30
Gestión del Gasto Público 3. (A y B) 4. (C y D)	1	30 30
 Introducción al Anál. Estadíst. (A y B) 	1	30
6. Administración de Personal (C y D)	1	30
7. Contratación Administrativa (A y B)	1	30

ANEXO III

PROGRAMA DE FORMACION DE DIRECTIVOS 1993

DENOMINACION DEL CURSO	NUMERO EDICIONES	NUMERO ALUMNOS
Desarrollo de la Función Directiva.	2	60

CORRECCION de errata al Decreto 54/1993, de 27 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Punta Umbría (Huelva) para adoptar su bandera municipal. (BOJA núm. 69, de 29.6.93).

Advertida errata en texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 5.628, columna derecha, tercer párrafo, línea tercera, donde dice: «...artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Entidades Local, de 28 de noviembre de 1986...», debe decir: «...artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986...».

Sevilla, 22 de julio de 1993

CORRECCION de errata al Decreto 55/1993, de 27 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Colmenar (Málaga) para adoptar su bandera municipal. (BOJA núm. 69, de 29.6.93).

Advertida errata en texto de la disposición de referencia; a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 5.628, columna derecha, tercer párrafo, línea tercera, donde dice: «...artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Entidades Local, de 28 de noviembre de 1986...», debe decir: «...artículo 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986...».

Sevilla, 22 de julio de 1993

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 30 de junio de 1993, por la que se autorizan tarifas de taxis de Rota (Cádiz). (PD. 2266/93).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Cádiz, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucia en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucia.

TARIFAS AUTORIZADAS

44. -Ptas.

66.-Ptas.

ASOCIACION LOCAL DE AUTOTURISMO DE ROTA (CADIZ).

Por cada maleta o bulto de más de 60 cm.

Servicios nocturnos en días laborables

de 22'00 a 6'00 horas.

CONCEPTO

	IVA INCLUIDO
TARIFA BASE:	:
Por Km. recorrido	57Ptas.
Hora de parada	1.500Ptas.
Carrera minima	280Ptas.
SUPLEMENTOS:	

Servicios en dias festivos, desde las

00'00 horas a las 24'00 horas. 66.-Ptas.

SERVICIOS ESPECIALES:
Ferias, romerias y similares 40 %

Bodas, bautizos y entierros 20 %

Esta Orden surtirá efeclo el dia siguiente al de su publicación en el Bolelin Oficial de la Junta de Andalucia.

Contra la presente Orden, que pone fin a la via administrativa, podrà interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucia, en el plazo de dos meses contados desde el dia siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos \$7.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956.

Sevilla, 30 de junio de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO Consejaro de Economía y Haciendo

ORDEN de 14 de julio de 1993, por la que se autorizan tarifas de agua potable de El Cerro de Andévalo (Huelva). (PD. 2260/93).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Huelva, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucia en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletin Oficial de La Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE EL CERRO DE ANDEVALO (HUELVA).

Más de 12 m3 en adelante bimestre

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS
	IVA INCLUIDO
CUOTA FIJA O DE SERVICIO	
Uso doméstico	250Ptas/mes
Otros usos	250Ptas/mes
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	
CONSUMO DOMESTICO	
Hasta 13 m3 bimestre	10Ptas/m3
Más de 13 m3 hasta 30 m3 bimestre	60Ptas/m3
Más de 30 m3 hasta 40 m3 bimestre	70Ptas/m3
Más de 40 m3 en adelante bimestre	100Ptas/m3
OTROS USOS	
Hasta 12 m3 b1mestre	10Ptas/m3

100.-Ptas/m3

DERECHOS DE ACOMETIDA		50		5.565
Parámetro A	2.036Ptas/mm	65		9.402
Parámetro B	38.590Ptas/Litro/seg	80	•	14.242
CUOTR DE CONTRATACIÓN	3.300Ptas	100		22.252
FIANZA (SIN IVA)	6.500Ptas	125		34.768
	•	150		50.064
Esta Orden surtirá ef	ecto el día siguiente al de su	200		89.000
publicación en el Boletin Oficia		250		139.061

Contra la presente Orden, que pone fin a la via administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Rdministrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucia, en el plazo de dos meses contados desde el dia siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956.

Sevilla, 14 de julio de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 14 de julio de 1993, por la que se autorizan tarifas de agua potable de San Fernando (Cádiz). (PD. 2261/93).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Cádiz, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados.

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO (CADIZ).

	TARIPAS AUTORIZADAS				
CONCEPTO	IVA INCLUIDO				
A) CUOTA DE SERVICIO:					
Calibre contador en mm.	<u>Pesetas/Bimestre</u>				
Hasta 13	.379				
15	502				
20	890				
25	1.393				
30	2.006				
40	3.562				

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

presente Orden, que pone fin à la via Contra la contenciosorecurso administrativa. podrá interponer administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956.

Sevilla, 14 de julio de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO Consejero de Economía y Hacienda

43'78.-Ptas/m3

ORDEN de 14 de julio de 1993, por la que se autorizan tarilas de agua potable de Gilena (Sevilla). (PD. 2267/93).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Sevilla, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 265/1.988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucia en materia de precios autorizados.

DISPONGO

Rutorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletin Oficial de la Junta de Andalucia.

AYUNTAMIENTO DE BILENA (SEVILLA).

Más de 50 m3 en adelante trimestre

CONCERTO

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS
•	IVA INCLUIDO
CONSUMO DOMESTICO	
CUOTA FIJA O DE SERVICIO	313Ptas/trimestre
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	
Hasta 20 m3 trimestre	25'02Ptas/m3
Más de 20 m3 hasta 40 m3 trimestre	31'27Ptas/m3
Más de 40 m3 hasta 50 m3 trimestre	37′53Ptas/m3

Esta Orden surtirá efecto el dia siguiente al de su publicación en el Boletin Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la via administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Rdministrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucia, en el plazo de dos meses contados desde el dia siguiente al de su notificación, previa comunicación a este árgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.958.

Sevilla, 14 de julio de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO Consejaro de Economía y Hacienda

ORDEN de 15 de julio de 1993, por la que se autorizan tarifas de taxis de Camas (Sevilla). (PD. 2263/93).

vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Sevilla, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados.

D I 5 P O.N G O

Autorizar las tarifas de Taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucia.

UNIÓN LOCAL DE AUTÓNOMOS DEL TAXI. CAMAS (SEVILLA).

CONCEPTO		TARIFAS	AUTORIZADAS
	•	IVA	INCLUIDO

	TVH INCLUIDO
TARIFA 1	
Carrera minima	275Ptas.
Bajada bandera	, 100,-Ptas.
Por kilómetro recorrido	67Ptas.
Hora de espera o parada	1.492.~Ptas.
TARIFA 2	
Carrera minima	344Ptas.
Bajada bandera	125Ptas.
Por kilómetro recorrido	84Ptas.
Hora de espera o parada	1.492Ptas.

- La TARIFA 2 se aplicará en los supuestos siguientes:
- a) Servicios realizados en dias festivos de 0'00 a 24'00 horas
- b) Servicios realizados en días laborables/nocturnos de 22'00 a 6'00 horas.
- c) Servicios realizados durante los días de Feria de Camas.
- d) Servicios realizados durante los días de Semana Santa.
- e) Servicios realizados los dias 24 y 31 de diciembre desde las 0'00 a las 24'00 horas.

SUPLEMENTOS

(No aplicable en Servicios Interurbanos).

a) Por cada maleta, bulto o conjunto de bultos

de más de 60 cms.

40.-Ptas.

b) Servicio en dias de Feria de Camas de 22'00

a 6'00 horas sobre lo marcado en TARIFA 2

25 %

Esta Orden surtirà efecto el dia siguiente al de su publicación en el Boletin Oficial de la Junta de Andalucia.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administratívo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicía de Andalucia, en el plazo de dos meses contados desde el dia siguiente al de su notificación, prevía comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de La Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956.

Sevilla, 15 de julio de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO Consejero de Economio y Hacienda

RESOLUCION de 16 de julio de 1993, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso-administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 9 de marzo de 1993.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1213/90, interpuesto por Don Manuel Ramón Fernández Villegas, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 9 de marzo de 1993, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Desestimar el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Martínez Turmo en nombre de Don Manuel Ramón Fernández Villegas contra Resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 27 de octubre de 1989, desestimatoria de reposición contra otra de la Delegación Provincial de Fomento de Cádiz de 28 de abril de 1989, que le impuso la multa de doscientas mil pesetas por extender facturas y exhibir publicidad de hotel de dos estrellas y contratar servicios de media pensión, por ser conforme con el ordenamiento jurídico, sin costas».

ordenamiento jurídico, sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1993, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, de Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Junta de Andalucia.

Sevilla, 16 de julio de 1993.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

> CORRECCION de errores de la Orden de 4 de junio de 1993, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Marbella (Málaga) (BOJA núm. 63, de 15.6.93). (PD. 2265/93).

363.000,-336.000,-336.000,-

363.000, -336.000, -336.000, -288.523, -348.000, -348.000, -348.000, -348.000, -348.000, -

348.000,-372.000,-

348.000,348.000,348.000,372.000,372.000,372.000,348.000,348.000,348.000,348.000,348.000,348.000,348.000,348.000,348.000,348.000,348.000,348.000,348.000,348.000,348.000,348.000,-

268.189,-201.349,-201.349,-199.115,-268.189,-208.483,-278.422,-199.115,-

184.376,-

273.918, -199.115, -206.249, -301.612, -305.400, -

348,663,-

214.704.-187.116.

144.166,-201.349,-208.483,-

206.267.144.162,201.349,268.189,257.832,267.086,257.832,208.483,348.663,297.392,257.832,267.085,-

287.906.-

257.832,-257.832,-257.832,-307.994,-348.615,-260.189,-291.250,-

268.189.-201.349.-208.483.-273.918.-

201:349,-243.000,-210.000,-

206.249;-185.188,-348.984,-273.007,-

317.651,~ 273.007,~

304.348,-317.620,-310.529,-348.984,-

190.792

291.250,-291.250,-208.483,-291.250,-291.250,-210.000,-266.189,-255.960,-297.392,-344.764,-425.772,-268.189,-150.507,-201.349,-

678 679

709 710

711 712 713

714

716 717 718

Advertidos errores en el texto remitid	o parala publicación
de la citada Orden, se transcriben las oporte	unas rectificaciones:
- En la página 5.180, columna 2ª, desde la	linea 6 hasta la 10.
Donde dice:	
" CONSUMO DOMESTICO	
Hasta 10 m3 mes	42,40 Ptas/m3.
Más de 10 m3 hasta 25 m3 mes	68,90 Ptas/m3.
Más de 25 m3 hasta 200 m3 mes	98,58 Ptas/m3.
Más de 200 m3 en adelante mes	121,90 Ptas/m3."
Debe decir:	
" CONSUMO DOMESTICO	
Hasta 10 m3 mes	42,40 Ptas/m3.
Más de 10 m3 hasta 25 m3 mes	
por todo el consumo	68,90 Ptas/m3.
Más de 25 m3 hasta 200 m3 mes	
por todo el consumo	98,58 Ptas/m3.
Más de 200 m3 en adelante mes	
por todo el consumo	121,90 Ptas/m3."
- En la página 5.180, columna 2≛, desde la 1	inea 13 hasta la 16.
Donde dice:	,
" CONSUMO INDUSTRIAL	
Hasta 25 m3 mes	74,20 Ptas/m3.
Más de 25 m3 hasta 200 m3 mes	101,76 Ptas/m3.
Más de 200 m3 en adelantetrimestre	121,90 Ptas/m3. "
Debe decir:	
" CONSUMO INDUSTRIAL	
Hasta 25 m3 mes	74,20 - Ptas/m3.
Más de 25 m3 hasta 200 m3 mes	
por todo el consumo	101,76 Ptas/m3.
Más de 200 m3 en adelante mes	
por todo el consumo	121,90 Ptas/m3. "

Sevilla, 19 de julio de 1993

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 12 de julio de 1993, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre subvenciones personales de adquirentes de viviendas de Protección Oficial de promoción privada y de viviendas usadas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2/90 de 2 de febrero, de Presupuesto de la Comunidad Autonómica, se da cumplimiento al deber de publicación en el BOJA de las subvenciones personales reguladas por el Decreto 169/89, de 11 de julio de adquirentes de viviendas de protección oficial de promoción privada y de viviendas usadas, concedidas por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

MUM_ORDEN	EXPEDIENTE	ADQUIRENTE	SUBV. PTAS.
653	11-1-0019/89	D. RAFAEL PEINADO TRUJILLO	336.000,-
654	11-1-0019/89	D. RAFAEL TRIVIÑO ALCARAZ	363.000,~
· 6SS	11-1-0019/89	D. MANUEL A DIAZ FERNANDEZ	279.360
656	11-1-0019/89	D. JUAN SINON PAMES	363.000,-
657	11-1-0019/89	D. JUAN CARDENAS CANES	363.000,-
658	11-1-0019/89	D. FRANCISCO SINON PANES	363.000,-
659	11-1-0019/89	D. ANTONIA ARAUJO CASTRO	336.000,-
660	11-1-0019/89	D. JUAN GIL SERRANO	363.000,-
661	11-1-0019/89	D. JOSE MELERO PEREZ	363.000,-
662	11-1-0019/89	DI ARANZAZU JAEN OROZCO	336.000,
663	11-1-0019/89	D. JOSE SERRANO NUÑEZ	363.000,-
664	11-1-0019/89	D. JUAN NOYA ÇAÑAS	336.000,-
665	11-1-0019/89	D. ISIDRO LOPEZ KAYO	363.000,-

11-1-0019/89	D. JUAN ALCARAZ MURILLO
11-1-0019/89 11-1-0019/89	D. JESUS SILVA JIMENEZ D. JESUS SILVA JIMENEZ
11-1-0019/89	D. JUAN J RODRIGUEZ SANTANDER
11-1-0019/89 11-1-0019/89	D. JOSE FOO VACA CANAS D. JUAN ANTONIO CHICO CHICO
11-1-0011/89	DA NA CONCEPCION GOMEZ SANDUVETE D. MIGUEL CARRILLO PAREDES
11-1-0050/89 11-1-0050/89	D. JOSE M. TRAVADO PEREZ
11-1-0050/89 11-1-0050/89	DE CONCINTO SECOUTA STITTATRA
11-1-0050/89	D. RAFAEL JIMENEZ HONTILLO D. CRISTINA DELGADO ZAFRA
11-1-0050/89 11-1-0050/89	D. MARGARITA JINENEZ TIRADO D. JOAQUIN BLANCO ORTEGA
11-1-0050/89	DI ISABEL N IBANCO PEREZ
11-1-0050/89	D. MANUEL PIZARRO ANTILO D. FCO J LOPEZ FRANCO
11-1-0050/89 11-1-0050/89 11-1-0050/89	D. FRANCISCO CONZALEZ VAZQUEZ
11-1-0050/89 11-1-0050/89	D. FRANCISCO MORENO VAZQUEZ D: ANA M: SILES VILLATORO
11-1-0050/89	Da ISABEL LVIERA DI-IOIA
11-1-0050/89 11-1-0050/89	D. JUAN L BIANCHI MORENO D. JOSE BENES MARTINEZ
11-1-0050/89 11-1-0050/89	D. PEDRO HINOJOSA ACUADO D. DIEGO VALDES DIAZ
11-1-0050/89	D. GUILLERMO PASCUA MERA
11-1-0050/89 11-1-0050/89	D. JOSE A ROS SILVA D. FELIX IBAÑEZ VICENTE
11-1-0050/89	D. FELIX IBAÑEZ VICENTE D. ANTONIO LUQUE TOLEDO D: ANGELES NAVARRO GONZALEZ
11-1-0050/89 . 11-1-0002/89	D. ANTONIO CANTOS GONEZ
11-1-0022/88	D. MARIA HARO GONZALEZ
11-1-0037/88 11-1-0037/88	D. DIEGO JIMENEZ GALLO D. GABRIEL MUÑEZ NAVARRO
11-1-0037/88 11-1-0037/88	D. JUAN GONZALEZ GONEZ D. FELIX RUDIA SANCHEZ
11-1-0037/88	D. EVA MORENO BARBA
11-1-0037/68 11-1-0037/68	D. JUAN GONZALEZ COMEZ D. FLILX BUDIA SANCHEZ D. EVA NORENO BARBA D. VALERIANO RUIZ VAZQUEZ D. ENRIQUE VAZQUEZ CIACON
11-1-0037/88	D. MANUEL IBAÑEZ FERNANDEZ D. RAFAEL CASTRO NEJIAS .
11-1-0037/88 11-1-0037/88	d. Juan Jose Henacho Lopez
11-1-0037/88 11-1-0037/88	D. JOSE ANT OLIVA FERNANDEZ D. PEDRO MUÑEZ NAVARRO
11-1-0037/88	D. EDUARDO GIRON SANCHEZ
11-1-0037/68 11-1-0022/88	D. FRANCISCO RANIREZ ROSADO D. RAFAEL SANCHEZ RANOS
11-1-0049/88	D. FRANCISCO MARTIN GARCIA
11-1-0022/88	D. SALVADOR DELGADO CORRALES
11-1-0053/89	D. JOSE NANUEL PADILLA PEREZ D. SALVADOR EXPOSITO FLORES
11-1-0037/88 11-1-0037/88	D. JESUS WEDA GAREZ
11-1-0037/68 11-1-0037/88	D. JOSE MARIA ROMAN ACOSTA D. JESUS MANUEL CARO RODRIGUEZ
11-1-0037/88	D. JUAN CALVO RUIZ
11-1-0037/88 11-1-0037/88	D. MANUEL DEL OJO MESA D. MIGUEL AMAYA HURTADO
11-1-0037/88 11-1-0019/88	D. FCO JESUS HOLGADO GARCIA D. ANTONIO VAZQUEZ GONZALEZ
11-1-0019/88	D. JESUS LOPEZ QUIROS D. GASPAR IGLESIAS SANCHEZ D. FRANCISCO CAROR RODRIGUEZ D. FRANCISCO JIMENEZ RACERO
11-1-0019/88 11-1-0037/88	D. GASPAR IGLESIAS SARCHEZ D. FRANCISCO CARO RODRIGUEZ
11-1-0022/68	
	D. FRANCISCO JIMENEZ RACERO D. ALBERTO GALAFATE PEREZ
11-1-0019/88 11-1-0019/88	D. ENRIQUE LOBATO MOTA
11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88	D. ENRIQUE LOBATO MOTA D. JOSE COBOS MORON D. JOSE LMARIA CABRERA DE LA ROSA
11-1-0019/88 11-1-0019/88	D. ENERGUE LOBATO MOTA D. DOSE COBOS MORON D. JOSE CARAIA CABRERA DE LA ROSA D. DOMINGO CORRALES ROMAN
11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88	D. ENERGUE LOBATO MOTA D. JOSE COBOS MORON D. JOSE LARGIA CABRERA DE LA ROSA D. DOMINGO CORRALES ROYAN D. ANTONIO CABRERA DE LA ROSA D. MANUEL MACIAS CORDILLO
11-1-0019/68 11-1-0019/68 11-1-0019/68 11-1-0019/68 11-1-0019/68 11-1-0019/68 11-1-0019/68 11-1-0019/68	D. ENERGUE LOBATO MOTA D. DISSE COBOS MOROM D. JOSE COBOS MOROM D. JOSE LMARIA CABRERA DE LA ROSA D. DOMINGO CORRALES ROMAN D. ANTONIO CABRERA DE LA ROSA D. MANUEL MACIAS COBODILLO D. ANTONIO PAYIA REINA
11-1-0019/68 11-1-0019/68 11-1-0019/68 11-1-0019/68 11-1-0019/68 11-1-0019/68 11-1-0019/68 11-1-0019/68 11-1-0019/68	D. ENERGUE LOBATO MOTA D. JOSE COBOS MORON D. JOSE LARIA CABRERA DE LA ROSA D. DOMINGO CORRALES ROMAN D. ANTONIO CABRERA DE LA ROSA D. MANUEL MACIAS GORDILLO D. ANTONIO PAVIA REINA D. JOSE MARIA PEREZ COMEZ
11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0029/88 11-1-0039/88	D. ENERGOE GRANATE PROCE D. ENERGOE GORGE MORGE D. JOSE COBOS MORGE D. JOSE LAMARIA CABRERA DE LA ROSA D. DOMINGO CORRALES ROMAN D. ANTONIO CABRERA DE LA ROSA D. MANUEL MACIAS GORDILLO D. ANTONIO FAVIA REINA D. JOSE MARIA PEREZ COMEZ D. ANTONIO GARCIA RICO Dª VIRGINIA DURAN TORRES DE Mª SONIA SALDAÑA SOCASTRO
11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0022/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88	D. ENERGOE GRANATE PROCE D. ENERGOE GORGE MORGE D. JOSE COBOS MORGE D. JOSE LAMARIA CABRERA DE LA ROSA D. DOMINGO CORRALES ROMAN D. ANTONIO CABRERA DE LA ROSA D. MANUEL MACIAS GORDILLO D. ANTONIO FAVIA REINA D. JOSE MARIA PEREZ COMEZ D. ANTONIO GARCIA RICO Dª VIRGINIA DURAN TORRES DE Mª SONIA SALDAÑA SOCASTRO
11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88	D. ENERGOE GRANATE PRESE D. ENERGOE GRANATO D. JOSE COBOS MORON D. JOSE LAMARIA CABRERA DE LA ROSA D. DOMINGO CORRALES ROMAN D. ANTONIO CABRERA DE LA ROSA D. MANUEL MACIAS GORDILLO D. ANTONIO FAVIA REIMA D. JOSE MARIA PEREZ COMEZ D. ANTONIO GARCIA RICO Dª VIRGINIA DURAN TORRES Dª Hª SONIA SALDAÑA SOCASTRO D. JOSE ANTONIO OFERRAL PAZOS D. FRANCISCO JAVIER FERNAJOEZ OLMO D: MANUEL LOPEZ GRIHWELA
11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0029/88 11-1-0027/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88	D. ENRIQUE LOBATO MOTA D. JOSE COBOS MORON D. JOSE LOBOS MORON D. JOSE LAMARIA CABRERA DE LA ROSA D. DOMINGO CORRALES ROMAN D. ANTONIO CABRERA DE LA ROSA D. MANUEL MACIAS GORDILLO D. ANTONIO FAVIA REINA D. JOSE MARIA PEREZ COMEZ D. ANTONIO GARCIA RICO Dª VIRGINIA DURAN TORRES Dª Nª SONIA SALDAÑA SOCASTRO D. JOSE ANTONIO OFERRAL PAZOS D. FRANCISCO JAVIER FERNAMDEZ OLMO D: MANUEL LOPEZ ORIHUELA D. JOAQUIN CAZALLA CARCIA D. JUAN DEL PRESTAMO BARRIOS
11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0022/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88	D. ENRIQUE LOBATO MOTA D. JOSE COBOS MORON D. JOSE LOBOS MORON D. JOSE LAMARIA CABRERA DE LA ROSA D. DOMINGO CORRALES ROMAN D. ANTONIO CABRERA DE LA ROSA D. MANUEL MACIAS GORDILLO D. ANTONIO FAVIA REINA D. JOSE MARIA PEREZ COMEZ D. ANTONIO GARCIA RICO Dª VIRGINIA DURAN TORRES Dª Nª SONIA SALDAÑA SOCASTRO D. JOSE ANTONIO OFERRAL PAZOS D. FRANCISCO JAVIER FERNAMDEZ OLMO D: MANUEL LOPEZ ORIHUELA D. JOAQUIN CAZALLA CARCIA D. JUAN DEL PRESTAMO BARRIOS
11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88	D. ENERGUE LOBATO MOTA D. JOSE COBOS MOROM D. JOSE LOMAIA CABRERA DE LA ROSA D. DOMINGO CORRALES ROMAN D. ANTONIO CABRERA DE LA ROSA D. MANUEL MACIAS GORDILLO D. ANTONIO CAPATIA REIMA D. JOSE MARIA PEREZ COMEZ D. ANTONIO GARCIA RICO Dª VIRGINIA DURAN TORRES Dª Hª SONIA SALDAÑA SOCASTRO D. JOSE ANTONIO OFERRAL PAZOS D. FRANCISCO JAVIER FERNAMOEZ OLMO D: MANUEL LOPEZ ORIHUELA D. JOAQUIN CAZALLA CARCIA D. JUAN DEL PRESTAMO BARRIOS D. JOSE LARIA MORILLA Dª JOSEPA GIL PRIÈTO Dª Mª KERCEDES BEHITEZ MORENO
11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0021/88 11-1-0027/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88	D. ENRIQUE LOBATO MOTA D. JOSE COBOS MOROM D. JOSE LOBOS MOROM D. JOSE LORGIA CABRERA DE LA ROSA D. DOMINGO CORRALES ROMAN D. ANTONIO CABRERA DE LA ROSA D. MANUEL MACIAS GORDILLO D. ANTONIO FAVIA REINA D. JOSE MARIA PEREZ COMEZ D. ANTONIO GARCIA RICO Dª VIRGINIA DURAN TORRES Dª Mª SONIA SALDAÑA SOCASTRO D. JOSE ANTONIO GERRAL PAZOS D. FRANCISCO JAVIER FERNAMDEZ OLMO D: MANUEL LOPEZ ORIHUELA D. JOAQUÍN CAZALLA GARCIA D. JUSE LARA MORILLA D. JOSE LARA MORILLA D. JOSEFA GIL PRIETO Dª Mª KERCEDES BENITEZ MORENO D. MANUEL MACIAS BARROSO D. MANUEL MACIAS BARROSO D. MANUEL GALLARDA ROSO D. MANUEL GALLARDA ROSO
11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-002/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0038/90 11-1-0038/90 11-1-0038/90 11-1-0038/90 11-1-0038/90 11-1-0038/99	D. ENERGUE LOBATO MOTA D. JOSE COBOS MOROM D. JOSE LOMAIA CABRERA DE LA ROSA D. DOMINGO CORRALES ROMAN D. ANTONIO CABRERA DE LA ROSA D. HANUEL MACIAS GORDILLO D. ANTONIO CABRIA FEREZ COMEZ D. ANTONIO GARCIA RICO Dª VIRGINIA DURAN TORRES Dª Hª SONIA SALDAÑA SOCASTRO D. JOSE ANTONIO OFERRAL PAZOS D. FRANCISCO JAVIER FERNAMOEZ OLMO DE MANUEL LOPEZ ORIHUELA D. JOAQUIN CAZALLA GARCIA D. JUAN DEL PRESTANO BARRIOS D. JOSE CHARA MORILLA Dª JOSEFA GIL PRIÈTO DE Mª NERCEDES BEHITEZ MORENO D. MANUEL MACIAS BARROSO D. MANUEL MACIAS BARROSO D. MANUEL MACIAS BARROSO D. MANUEL MACIAS BARROSO D. MANUEL GALLARDO CASTELLANOS D. JOSE ANTONIO NAVAS RIOS.
11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0037/88	D. ENRIQUE LOBATO MOTA D. JOSE COBOS MOROM D. JOSE LOBATO MOTA D. JOSE LOBATO MOTA D. JOSE LAMARIA CABRERA DE LA ROSA D. DOMINGO CORRALES ROMAN D. ANTONIO CABRERA DE LA ROSA D. MANUEL MACIAS GORDILLO D. ANTONIO FAVIA REINA D. JOSE MARIA PEREZ COMEZ D. ANTONIO GARCIA RICO Dª VIRGINIA DURAN TORRES Dª Nª SONIA SALDAÑA SOCASTRO D. JOSE ANTONIO OFERRAL PAZOS D. FRANCISCO JAVIER FERNAMOEZ OLMO D: MANUEL LOPEZ ORIHUELA D. JOAQUIN CAZALLA GARCIA D. JUSE LARA MORILLA D. JOSE LARA MORILLA Dª JOSEFA GIL PRIETO Dª Nª KERCEDES BENITEZ MORENO D. MANUEL MACIAS BARROSO D. MANUEL MACIAS BARROSO D. MANUEL GALLARDO CASTELLANOS D. JOSE ANTONIO NAVAS RIOS D. MIQUEL ANGEL BAUTISTA CRESPO D. LUIS FERNAMOD PACHECO BORES
11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0038/90 11-1-0038/90 11-1-0038/90 11-1-0028/89 11-1-0022/88	D. ENRIQUE LOBATO MOTA D. JOSE COBOS MOROM D. JOSE LOBATO MOTA D. JOSE LOBATO MOTA D. DOSE LAMARIA CABRERA DE LA ROSA D. DOMINGO CORRALES ROMAN D. ANTONIO CABRERA DE LA ROSA D. MANUEL MACIAS GORDILLO D. ANTONIO PAVIA REINA D. JOSE MARIA PEREZ COMEZ D. ANTONIO GARCIA RICO Dª VIRGINIA DURAN TORRES DI Hª SONIA SALDAÑA SOCASTRO D. JOSE ANTONIO OFERRAL PAZOS D. FRANCISCO JAVIER FRANADEZ OLMO D: MANUEL LOBEZ ORIHUELA D. JOAQUIN CAZALLA CARCIA D. JUND DEL PRESTAMO BARRIOS D. JOSE LARA MORILLA Dª JOSEFA GIL PRIETO Dª Mª KERCEDES BÉNITEZ MORENO D. MANUEL MACIAS BARROSO D. MANUEL GALLARDO CASTELLANOS D. JOSE ANTONIO NAVAS RIOS D. MIGUEL ANGEL BAUTISTA CRESPO D. LUIS FERNAMOO PACHECO BOBES D. A: FELIPE CARCIA-CALDERON D. ALBERTO ORTEGA SANCHEZ
11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0037/88 11-1-0032/88 11-1-0032/88	D. ENERGUE LOBATO MOTA D. JOSE COBOS MOROM D. JOSE LOBATA CABRERA DE LA ROSA D. DOMINGO CORRALES ROMAN D. ANTONIO CABRERA DE LA ROSA D. ANTONIO CABRERA DE LA ROSA D. ANTONIO CABRERA DE LA ROSA D. ANTONIO GARCIA RICO D. VIRGINIA DURAN TORRES D. H. SONIA SALDAÑA SOCASTRO D. JOSE ANTONIO OFERRAL PAZOS D. FRANCISCO JAVIER FERNAMDEZ OLMO D. MANUEL LOPEZ ORIHUELA D. JOAQUIN CAZALLA GARCIA D. JUAN DEL PRESTAMO BARRIOS D. JOSE SE LARA MORILLA D. JOSES ANTONIO SE BUITEZ NORENO D. MANUEL MACIAS BARROSO D. MIGUEL ANGEL BAUTISTA CRESPO D. LUIS FERNAMOO PACHECO BOBES D. A: FELIPE GARCIA-CALDERON D. ALBERTO ORTECA SARGUEZ J. JAVIER POSTICO CALVO
11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0032/88 11-1-0032/88 11-1-0022/88 11-1-0022/88 11-1-0022/88 11-1-0022/88 11-1-0022/88 11-1-0022/88 11-1-0022/88 11-1-0022/88 11-1-0022/88 11-1-0022/88	D. ENRIQUE LOBATO MOTA D. JOSE COBOS MOROM D. JOSE LOMAIA CABRERA DE LA ROSA D. DOMINGO CORRALES ROMAN D. ANTONIO CABRERA DE LA ROSA D. MANUEL MACIAS GORDILLO D. ANTONIO CABRERA DE LA ROSA D. ANTONIO GAPITA REINA D. JOSE MARIA PEREZ COMEZ D. ANTONIO GARCIA RICO Dª VIRGINIA DURAN TORRES Dª Hª SONIA SALDAÑA SOCASTRO D. JOSE ANTONIO OFERRAL PAZOS D. FRANCISCO JAVIER FERNAMOEZ OLMO D! MANUEL LOPEZ ORIHUELA D. JOAQUIN CAZALLA CARCIA D. JUAN DEL PRESTAMO BARRIOS D. JOSE LARIA MORILLA Dª JOSEFA GIL PRIETO Dª Mª VERCREDES BENITEZ MORENO D. MANUEL MACIAS BARROSO D. MANUEL GALLARDO CASTELLANOS D. JOSE ANTONIO RAVAS RIOS D. MIGUEL ANGEL BAUTISTA CRESPO D. LUIS FERNAMOD PACHECO BORES D. A: FELIPE GARCIA-CALDERON D. ALBENTO ORTEGA SANCHEZ D. JAVIER POSTIGO CALVO D. JOSE DARIAN ÑECO BRIOSE D. SANTIANO RUIZ RAMOS
11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0038/90 11-1-0038/90 11-1-0038/90 11-1-0028/88 11-1-0022/88 11-1-0022/88 11-1-0022/88 11-1-0022/88 11-1-0022/88 11-1-0022/88 11-1-0022/88 11-1-0022/88 11-1-0022/88 11-1-0038/90 11-1-0038/90 11-1-0038/90 11-1-0038/90 11-1-0038/90 11-1-0038/90 11-1-0038/90 11-1-0038/90 11-1-0038/90 11-1-0038/90 11-1-0038/90 11-1-0038/90 11-1-0038/90 11-1-0038/90 11-1-0038/90 11-1-0038/90 11-1-0038/90	D. ENRIQUE LOBATO MOTA D. JOSE COBOS MOROM D. JOSE LOMAIA CABRERA DE LA ROSA D. DOMINGO CORRALES ROMAN D. ANTONIO CABRERA DE LA ROSA D. MANUEL MACIAS GORDILLO D. ANTONIO FAVIA REINA D. JOSE MARIA PEREZ COMEZ D. ANTONIO GRACIA RICO Dª VIRGINIA DURAN TORRES D. Hª SONIA SALDAÑA SOCASTRO D. JOSE ANTONIO OFERRAL PAZOS D. FRANCISCO JAVIER FRANADEZ OLMO D: MANUEL LOPEZ ORIHUELA D. JOAQUIN CAZALLA CARCIA D. JUND DEL PRESTAMO BARRIOS D. JOSE LARA MORILLA Dª JOSEPA GENERO Dª MANUEL MACIAS BARROSO D. MANUEL MACIAS BARROSO D. MANUEL MACIAS BARROSO D. MANUEL MACIAS BARROSO D. MANUEL GALLARDO CASTELLANOS D. JOSE ANTONIO NAVAS RIOS D. MIGUEL ANGEL BAUTISTA CRESPO D. LUIS FERNAMOD PACHECO BORES D. A: FELIPE CARCIA-CALDERON D. ALBERTO ORTEGA SAICREZ D. JAVIER POSTIGO CALVO D. JOSE DAHIAN ÑECO BRIOSC D. SALVADOR MARIN GUERRA C. JUAN DE DOS SALVADOR MARIN GUERRA C. JUAN DE DOS SALVADOR MARIN GUERRA C. JUAN DE DOS SALVADOR MARIN GUERRA C. JUAN DE DOS SALVADOR MARIN GUERRA C. JUAN DE DOS SALVAES
11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0032/88 11-1-0032/88 11-1-0032/88 11-1-0032/88 11-1-0033/89 11-1-0033/80 11-1-0033/80 11-1-0033/80 11-1-0033/88 11-1-0033/88 11-1-0033/88 11-1-0033/88	D. ENRIQUE LOBATO MOTA D. JOSE COBOS MOROM D. JOSE LOMAIA CABRERA DE LA ROSA D. DOMINGO CORRALES ROMAN D. ANTONIO CABRERA DE LA ROSA D. MANUEL MACIAS GORDILLO D. ANTONIO FAVIA REINA D. JOSE MARIA PEREZ COMEZ D. ANTONIO GRACIA RICO Dª VIRGINIA DURAN TORRES D. Hª SONIA SALDAÑA SOCASTRO D. JOSE ANTONIO OFERRAL PAZOS D. FRANCISCO JAVIER FRANADEZ OLMO D: MANUEL LOPEZ ORIHUELA D. JOAQUIN CAZALLA CARCIA D. JUND DEL PRESTAMO BARRIOS D. JOSE LARA MORILLA Dª JOSEPA GENERO Dª MANUEL MACIAS BARROSO D. MANUEL MACIAS BARROSO D. MANUEL MACIAS BARROSO D. MANUEL MACIAS BARROSO D. MANUEL GALLARDO CASTELLANOS D. JOSE ANTONIO NAVAS RIOS D. MIGUEL ANGEL BAUTISTA CRESPO D. LUIS FERNAMOD PACHECO BORES D. A: FELIPE CARCIA-CALDERON D. ALBERTO ORTEGA SAICREZ D. JAVIER POSTIGO CALVO D. JOSE DAHIAN ÑECO BRIOSC D. SALVADOR MARIN GUERRA C. JUAN DE DOS SALVADOR MARIN GUERRA C. JUAN DE DOS SALVADOR MARIN GUERRA C. JUAN DE DOS SALVADOR MARIN GUERRA C. JUAN DE DOS SALVADOR MARIN GUERRA C. JUAN DE DOS SALVAES
11-1-0019/88 11-1-0019/88	D. ENRIQUE LOBATO MOTA D. JOSE COBOS MOROM D. JOSE LOBATO MOTA D. JOSE LOBATO MOTA D. JOSE LORGALES ROMAN D. ANTONIO CABRERA DE LA ROSA D. MANUEL MACIAS GORDILLO D. ANTONIO PAVIA REINA D. JOSE MARIA PEREZ COMEZ D. ANTONIO PAVIA REINA D. JOSE MARIA PEREZ COMEZ D. ANTONIO GARCIA RICO Dº VIRGINIA DURAN TORRES Dº Nº SONIA SALDAÑA SOCASTRO D. JOSE ANTONIO OFERRAL PAZOS D. FRANCISCO JAVIER FERNAMOEZ OLMO D: MANUEL LOPEZ ORIHUELA D. JOAQUIN CAZALLA CARCIA D. JUAN DEL PRESTAMO BARRIOS D. JOSE LARA MORILLA D. JOSE LARA MORILLA D. JOSE PATONIO NAVAS RIOS D. MANUEL MACIAS BARROSO D. MANUEL GALLARDO CASTELLANOS D. JOSE ANTONIO NAVAS RIOS D. HIGUEL ANGEL BAUTISTA CRESPO D. LUIS FERNAMO PACHECO BORES D. A: FELIPE GARCIA: CALDERON D. ALBENTO ORTEGA SANCKEZ D. JAVIER POSTIGO CALVO D. JOSE DARIAN ÑECO BRIOSE D. SANTIAGO RUIZ RANOS D. SANTIAGO RUIZ RANOS D. SANTIAGO RUIZ RANOS D. SANTIAGO RUIZ RANOS D. SANTIAGO RUIZ RANOS D. JOSE LUIS RUIZ LEIVA D. JOSE LUIS RUIZ LEIVA D. JANA MARIA GONZALEZ RUIZ
11-1-0019/88 11-1-0019/88	D. ENRIQUE LOBATO MOTA D. JOSE COBOS MOROM D. JOSE LOBATO MOTA D. JOSE LOBATO MOTA D. JOSE LORGALES ROMAN D. ANTONIO CABRERA DE LA ROSA D. MANUEL MACIAS GORDILLO D. ANTONIO PAVIA REINA D. JOSE MARIA PEREZ COMEZ D. ANTONIO PAVIA REINA D. JOSE MARIA PEREZ COMEZ D. ANTONIO GARCIA RICO Dº VIRGINIA DURAN TORRES Dº Nº SONIA SALDAÑA SOCASTRO D. JOSE ANTONIO OFERRAL PAZOS D. FRANCISCO JAVIER FERNAMOEZ OLMO D: MANUEL LOPEZ ORIHUELA D. JOAQUIN CAZALLA CARCIA D. JUAN DEL PRESTAMO BARRIOS D. JOSE LARA MORILLA D. JOSE LARA MORILLA D. JOSE PATONIO NAVAS RIOS D. MANUEL MACIAS BARROSO D. MANUEL GALLARDO CASTELLANOS D. JOSE ANTONIO NAVAS RIOS D. HIGUEL ANGEL BAUTISTA CRESPO D. LUIS FERNAMO PACHECO BORES D. A: FELIPE GARCIA: CALDERON D. ALBENTO ORTEGA SANCKEZ D. JAVIER POSTIGO CALVO D. JOSE DARIAN ÑECO BRIOSE D. SANTIAGO RUIZ RANOS D. SANTIAGO RUIZ RANOS D. SANTIAGO RUIZ RANOS D. SANTIAGO RUIZ RANOS D. JOSE LUIS RUIZ LEIVA D. JOSE LUIS RUIZ LEIVA D. JANA MARIA GONZALEZ RUIZ
11-1-0019/88 11-1-0019/88	D. ENRIQUE LOBATO MOTA D. JOSE COBOS MOROM D. JOSE LOBATO MOTA D. JOSE LOBATO MOTA D. JOSE LORGALES ROMAN D. ANTONIO CABRERA DE LA ROSA D. MANUEL MACIAS GORDILLO D. ANTONIO PAVIA REINA D. JOSE MARIA PEREZ COMEZ D. ANTONIO PAVIA REINA D. JOSE MARIA PEREZ COMEZ D. ANTONIO GARCIA RICO Dº VIRGINIA DURAN TORRES Dº Nº SONIA SALDAÑA SOCASTRO D. JOSE ANTONIO OFERRAL PAZOS D. FRANCISCO JAVIER FERNAMOEZ OLMO D: MANUEL LOPEZ ORIHUELA D. JOAQUIN CAZALLA CARCIA D. JUAN DEL PRESTAMO BARRIOS D. JOSE LARA MORILLA D. JOSE LARA MORILLA D. JOSE PATONIO NAVAS RIOS D. MANUEL MACIAS BARROSO D. MANUEL GALLARDO CASTELLANOS D. JOSE ANTONIO NAVAS RIOS D. HIGUEL ANGEL BAUTISTA CRESPO D. LUIS FERNAMO PACHECO BORES D. A: FELIPE GARCIA: CALDERON D. ALBENTO ORTEGA SANCKEZ D. JAVIER POSTIGO CALVO D. JOSE DARIAN ÑECO BRIOSE D. SANTIAGO RUIZ RANOS D. SANTIAGO RUIZ RANOS D. SANTIAGO RUIZ RANOS D. SANTIAGO RUIZ RANOS D. JOSE LUIS RUIZ LEIVA D. JOSE LUIS RUIZ LEIVA D. JANA MARIA GONZALEZ RUIZ
11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0039/88	D. ENRIQUE LOBATO MOTA D. JOSE COBOS MOROM D. JOSE LOBATO MOTA D. JOSE LOBATO MOTA D. JOSE LOBATO MOTA D. JOSE LOBATO MOTA D. ANTONIO CABRERA DE LA ROSA D. ANTONIO CABRERA DE LA ROSA D. MANUEL MACIAS GORDILLO D. ANTONIO FAVIA REINA D. JOSE MARIA PEREZ COMEZ D. ANTONIO GARCIA RICO D. VIRGINIA DURAN TORRES D. H. SONIA SALDAÑA SOCASTRO D. JOSE ANTONIO OFERRAL PAZOS D. HANCISCO JAVIER FERNAMOBEZ OLMO D. MANUEL LOPEZ ORIHUELA D. JOSE ANTONIO OFERRAL PAZOS D. MANUEL LOPEZ ORIHUELA D. JOSE LARA MORILLA D. JOSE LARA MORILLA D. JOSE LARA MORILLA D. JOSE LARA MORILLA D. JOSE ANTONIO RAVAS RIOS D. MANUEL GALLARDO CASTELLANOS D. MANUEL MACIAS BARROSO D. MANUEL MACIAS BARROSO D. MIGUEL ANGEL BAUTISTA CRESPO D. LUIS FERNAMO PACHECO BORES D. A.: FELIPE GARCIA-CALDERON D. ALBERTO ORTEGA SAIGNEZ D. JOSE DAHIAN ÑECO BRIOSC D. SANTIAGO RUIZ RAMOS D. SALVADOR MARIN GUERRA C. JUAN DE DIOS RAVIREZ MACIAS D. JOSE LUIS RUIZ LEIVA D. ANA MARIA GONZALEZ EUIZ D. MANUEL BERRAQUERO MARTINEZ D. SEPERANZA REGERO DEL CASTILLO D. FRANCISCO TIRADO HERMOSO D. I BARTOLOME SERRANO GOGEZ D. PEDRO CANTILLO MALIA D. PRANCISCO TIRADO HERMOSO D. I BARTOLOME SERRANO GOGEZ D. PEDRO CANTILLO MALIA
11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0022/88 11-1-0022/88 11-1-0022/88 11-1-0022/88 11-1-0037/88 11-1-0039/88 11-1-0039/88 11-1-0039/88 11-1-0039/88 11-1-0039/88 11-1-0039/88 11-1-0039/88 11-1-0039/88	D. ENRIQUE LOBATO MOTA D. JOSE COBOS MORON D. JOSE LOBATO MOTA D. JOSE LOBATO MOTA D. JOSE LOBATO MOTA D. JOSE LOBATO MOTA D. DOSE LAMARIA CABRERA DE LA ROSA D. ANTONIO CABRERA DE LA ROSA D. MANUEL MACIAS GORDILLO D. ANTONIO FAVIA REINA D. JOSE MARIA PEREZ COMEZ D. ANTONIO GARCIA RICO D. VIRGINIA DURAN TORRES D. H. SONIA SALDAÑA SOCASTRO D. JOSE ANTONIO OFERRAL PAZOS D. FRANCISCO JAVIER FRANADEZ OLMO D. MANUEL LOBEZ ORIHUELA D. JOAQUIN CAZALLA CARCIA D. JUND DEL PRESTAMO BARRIOS D. JOSE LARA MORILLA D. JUND EL PRESTAMO BARRIOS D. MANUEL MACIAS BARROSO D. MANUEL MACIAS BARROSO D. MANUEL MACIAS BARROSO D. MANUEL GALLARDO CASTELLANOS D. JOSE ANTONIO NAVAS RIOS D. MIGUEL ANGEL BAUTISTA CRESPO D. LUIS FERNANDO PACHECO BOBES D. A: FELIPE CARCIA-CALDERON D. ALBERTO ORIGEA SANCHEZ D. JAVIER POSTIGO CALVO D. JOSE DAHIAN SECO BRIOSC D. SANTIAGO RUIZ RANOS D. SALVADOR MARIN GUERRA D. JUAN DE DIOS RAVIREZ WACIAS D. JOSE LUIS RUIZ LEIVA D. AKA KARIA GONZALEZ RUIZ D. MANUEL BERRAQUERO MARTINEZ DE ESPERANZA ROCERO DEL CASTILLO D. HIGGERTO SAUTOREZ D. PEDRO CANTILLO RALIA D. JULIO LOZAMO CARTIO D. FRANCISCO TIRADO HERROSO D. I BARTOLONE SERRANO GOGEZ D. PEDRO CANTILLO RALIA D. JULIO LOZAMO CARTIO D. JOSE LUIS SANTANA LOPEZ
11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0037/88 11-1-0022/88 11-1-0022/88 11-1-0022/88 11-1-0022/88 11-1-0022/88 11-1-0022/88 11-1-0022/88 11-1-0037/88	D. ENRIQUE LOBATO MOTA D. JOSE COBOS MORON D. JOSE LOBATO MOTA D. JOSE LOBATO MOTA D. JOSE LORGA CABRERA DE LA ROSA D. DOMINGO CORRALES ROMAN D. ANTONIO CABRERA DE LA ROSA D. MANUEL MACIAS GORDILLO D. ANTONIO PAVIA REINA D. JOSE MARIA PEREZ COMEZ D. ANTONIO GARCIA RICO Dª VIRGINIA DURAN TORRES Dª Nª SONIA SALDAÑA SOCASTRO D. JOSE ANTONIO OFERRAL PAZOS D. FRANCISCO JAVIER FERNAMDEZ OLMO D: MANUEL LOPEZ ORIHUELA D. JOAQUIN CAZALLA GARCIA D. JUAN DEL PRESTAMO BARRIOS D. JOSE LARA MORILLA Dª JOSEFA GIL PRIETO Dª Nª MERCEDES BENITEZ MORENO D. MANUEL MACIAS BARROSO D. MANUEL MACIAS BARROSO D. MANUEL MACIAS BARROSO D. MANUEL GALLARDO CASTELLANOS D. JOSE ANTONIO NAVAS RIOS. D. MIGUEL ANGEL BAUTISTA CRESPO D. LUIS FERNAMOD PACHECO BOBES D. A: FELIPE GARCIA: CALDERON D. ALBERTO ORIGEA SANCHEZ D. JAVIER POSTICO CALVO D. JOSE DAHIAN ISCO BRIOSC D. SANTIAGO RUIZ RAHOS D. SALVADOR MARIN GUERRA D. JUAN DE DIOS RAWITEZ WACIAS D. JOSE LUIS RUIZ LEIVA Dª ANA MARIA GONTALEZ EUIZ D. MANUEL BERRAQUERO MARTINEZ Dª ESPERANZA RORERO DEL CASTILLO D. HUGBERTO ROLDAM DURAN D. FRANCISCO TIRADO HERROSO D. I BARTOLONE SERRANO GOGEZ D. PEDRO CANTILLO MALIA D. JUZIO LOZAMO GARIJO D. JOSE LUIS SANTANA LOPEZ D. JANTAN RINGON LOPEZ
11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0037/88	D. ENRIQUE LOBATO MOTA D. JOSE COBOS MOROM D. JOSE COMBOS MOROM D. JOSE LORAIA CABRERA DE LA ROSA D. DOMINGO CORRALES ROMAN D. ANTONIO CABRERA DE LA ROSA D. MANUEL MACIAS GORDILLO D. ANTONIO PAVIA REINA D. JOSE MARIA PEREZ COMEZ D. ANTONIO GARCIA RICO DI VIRGINIA DURAN TORRES DI HI SONIA SALDAÑA SOCASTRO D. JOSE ANTONIO OFERRAL PAZOS D. FRANCISCO JAVIER FERNAMOBEZ OLMO D: MANUEL LOPEZ ORIHUELA D. JOAQUÍN CAZALLA GARCIA D. JUAN DEL PRESTAMO BARRIOS D. JOSE LARA MORILLA D. JOSES ANTONIO RAVIAS RIOS D. MANUEL GALLARDO CASTELLANOS D. JOSE ANTONIO RAVAS RIOS D. MANUEL GALLARDO CASTELLANOS D. JOSE ANTONIO RAVAS RIOS D. HIGUEL ANGEL BAUTISTA CRESPO D. LUIS FERNAMO PACHECO BORES D. A: FELIPE GARCIA-CALDERON D. ALBERTO ORTECA SALRICEZ D. JAVIER POSTILO CALVO D. JOSE DAHIAN RECO BRIOSC D. SANTIAGO RUIZ RAIGOS D. SANTIAGO RUIZ RAIGOS D. SANTIAGO RUIZ RAIGOS D. SALVADOR MARIA GUERRA C. JUAN DE DIOS RAKIREZ MACIAS D. JOSE LUIS RUIZ LEIVA DI AKA HARIA GONZALEZ BUIZ D. MANUEL BERRAQUERO MARTINEZ DI SEPRANZA ROGERO DEL CASTILLO D. HUGBERTO ROLDAN DURAN D. FRANCISCO TIRADO HERRISOS D. I BARTOLOME SERRANO GOCEZ D. PEDRO CANTILLO MALIA D. JULIO LOZANO GARIJO D. JUAN BERNAL VECA
11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0037/88	D. ENRIQUE LOBATO MOTA D. JOSE COBOS MOROM D. JOSE LOBATO MOTA D. JOSE LOBATO MOTA D. JOSE LOBATO MOTA D. JOSE LOBATO MOTA D. DOMINGO CORRALES ROMAN D. ANTONIO CABRERA DE LA ROSA D. MANUEL MACIAS GORDILLO D. ANTONIO FAVIA REINA D. JOSE MARIA PEREZ COMEZ D. ANTONIO GARCIA RICO D. VIRGINIA DURAN TORRES D. H. SONIA SALDAÑA SOCASTRO D. JOSE ANTONIO OFERRAL PAZOS D. HANCISCO JAVIER FERNAMDEZ OLMO D. MANUEL LOPEZ ORIHUELA D. JOSQUÍN CAZALLA GARCIA D. JUAN DEL PRESTAMO BARRIOS D. JOSE LARA MORILLA D. JOSE LARA MORILLA D. JOSE LARA MORILLA D. JOSE LARA MORILLA D. JOSE ANTONIO RAVAS RIOS D. MANUEL GALLARDO CASTELLANOS D. MANUEL MACLAS BARROSO D. MANUEL MACLAS BARROSO D. MANUEL MACLAS BARROSO D. MINUEL MACLAS BARROSO D. LUIS FERNAMO PACHECO BOGES D. A. FELIPE GARCIA-CALDERON D. ALBERTO ORTEGA SAIGNEZ D. JOSE DAHIAN ÑECO BRIOSC D. SANTIAGO RUIZ RAHOS D. SALVADOR MARIN GUERRA C. JUAN DE DIOS RAVIREZ MACLAS D. JOSE DUIS RUIZ LEIVA D. ARA HARTA GONTALEZ BUIZ D. MANUEL BERRAQUERO MARTINEZ D. SEPERANZA ROSERO DEL CASTILLO D. HUGISERTO ROLDAN DURAN D. FRANCISCO TIRADO HERMOSO D. I BARTOLOME SERRAMO GOUEZ D. PEDRO CANTILLO MALIA D. JULIO LOZANO GARIJO D. JOSE LUIS SRUITADO HERMOSO D. I BARTOLOME SERRAMO GOUEZ D. PEDRO CANTILLO MALIA D. JUAN BERNAL VEGA D. MA MARCLES BORREGO SANCHEZ D. JUAN BERNAL VEGA D. MA MARCLES BORREGO SANCHEZ D. DIAM BERNAL VEGA D. MA MARCLES BORREGO SANCHEZ D. BERTALIZ GROCER D. MA MARCLES BORREGO SANCHEZ D. BERTALIZ GARCIA BOCAREGRA
11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0019/88 11-1-0037/88	D. ENRIQUE LOBATO MOTA D. JOSE COBOS MORN D. JOSE LOBATO MOTA D. JOSE LORGIA CABRERA DE LA ROSA D. DOMINGO CORRALES ROMAN D. ANTONIO CABRERA DE LA ROSA D. MANUEL MACIAS GORDILLO D. ANTONIO PAVIA REINA D. JOSE MARIA PEREZ COMEZ D. ANTONIO GARCIA RICO Dª VIRGINIA DURAN TORRES Dª Nª SONIA SALDAÑA SOCASTRO D. JOSE ANTONIO GERRAL PAZOS D. FRANCISCO JAVIER FERNAMDEZ OLMO D: MANUEL LOPEZ ORIHUELA D. JOAQUIN CAZALLA GARCIA D. JUND EL PRESTAMO BARRIOS D. JOSE LARA MORILLA D. JOSE LARA MORILLA D. JOSE LARA MORILLA D. JOSES ANTONIO NAVAS RIOS D. MANUEL MACIAS BARROSO D. MANUEL GALLARDO CASTELLANOS D. JOSE ANTONIO NAVAS RIOS D. MIGUEL ANGEL BAUTISTA CRESPO D. LUIS FERNAMOD PACHECO BOBES D. A: FELIPE GARCIA-CALDERON D. ALBERTO ORTICA SALOREZ D. JAVIER POSTICO CALVO D. JOSE DAHIAN ISCO BRIOSE D. SANTIAGO RUIZ RAMOS D. SALVADOR MARIN GUERRA C. JUAN DE DIOS RAMIREZ D. JUAN DE DIOS RAMIREZ D. MANUEL BERRANGUERO HARTINEZ DI ESPERANZA ROGERO DEL CASTILLO D. HIGGERTO ROLLAN DURAN D. FRANCISCO TIRADO HERMOSO D. I BARTOLONE SERRANO GOGEZ D. PEDRO CANTILLO MALIA D. JUAN BERRAL VEGA D. NA MORCELS BORREGO SANCHEZ D. JUAN BERRAL VEGA D. NA MORCELS BORREGO SANCHEZ

317.550, 348.663, 252.000, 255.000, 255.000, 342.200, 378.000, 317.499, 348.663,

368.430, 291.249, 231.000, 347.580, 347.580, 347.580, 301.611, 346.363, 256.380, 506.760, 306.340, 264.320, 337.802, 225.000, 317.620, 240.021, 300.869, 341.368, 361.368, 361.368, 361.569, 361.569, 361.569, 361.569, 361.569, 361.569, 361.569, 361.569, 361.569, 361.569, 361.569, 361.569, 361.569, 361.569, 361.569, 361.63, 361

267-343,328-884,353.175,321.104,214.704,260.261,214.704,260.261,260.261,260.261,260.261,-

260.261,-260.261,-

		•			
11-1-0037/68	D. JUAN LUIS BORREGO BENITEZ	208.483	892	11-1-0022/88	DE ROSA MARIA CHACON MEDINA
11-1-0037/88 11-1-0037/88	D. DIEGO GARCIA PEREZ D. ANTONIO JAVIER CONTRERAS RODRIGUEZ	268.189,- 278.422,-	893 894	11-1-0022/88 11-1-VU-0054/91	D. ANA MARIA VILLALOBOS ROMERO D. INMACULADA ZANORA VALLE
11-1-0037/88	D. FERNANDO SANCHEZ TINAJERO	268.189,-	895	11-1-VU-0048/91	DI CARMEN VELAZQUEZ GARCIA
11-1-0037/88	D. M. CARHEN MARTINEZ HIDALGO D. JUAN MANUEL TARRIO GARCIA	208.483,-	896 897	11-1-VU-0055/91 11-1-VU-0059/91	D. JESUS DE LOS SANTOS PEREZ GARCIA Dª CONCEPCION OBERO GALLEGO
11-1-0037/68 11-1-0037/88	D. ISABEL H. DURAN PEREZ	291 . 250, ~ 201 . 349,~	898	11-1-90-0061/91	D. JUAN MANUEL CHARLO GONZALEZ
11-1-0037/88	D. JOSE MANUEL VALLE MARQUEZ D. JUAN ANTONIO REYES GUTIERREZ	201.348,- 207.042,~	899 900	11-1-0022/88 11-1-0022/88	D. JOSE CRIADO SEDEÑO D. JUAN M BONILLO CORTES
11-1-0037/88	D. JUAN LUIS CARO RODRIGUEZ	273.918,-	901	11-1-0010/90	DE ME OLIVA MERA MERA
11- <u>1</u> -0046/89 11-1-0046/89	D. JUAN RODRIGUEZ TORRES D. NANUEL SANCHEZ CORTIJO	344.764 425.772,-	902	11-1-0037/88	D. CRISTOBAL CAÑAS SANCHEZ
11-1-0046/89	D. JOSE LUIS GOMEZ SANTIAGO	344.764,-	903 904	11- 1 -VU-0022/91 11-1- 00 30/90	D. FRANCISCO ARADILA GALAN D. FCO JAVIER SANCHEZ SANCHEZ
11-1-0046/89	D. MIGUEL ANGEL ALCONCHEL RIVERO D. MIGUEL CARAVANTE ALMENGLO	425.772,- 425.772,-	905 906	11-1-0030/90	D. LUIS MUÑOZ CASTELLANO D. FRANCISCO JAVIER TAMAYO CORNEJO
11-1-0046/89 11-1-0046/89	D. JOSE ANGEL LOPEZ ROSADO	425.772,-	907	11-1-0030/90 11-1-0022/88	D. JOSE AKASTASIO CORRERO
11-1-VU-0008/91	D. FCO. JUAN LOPEZ DE ABREU D. CARLOS MUÑEZ BRAVO	321.140,- 300.000,-	908 909	11-1-0022/88	D. ALEJANDRO CEIJAS ARTIEDA D. JOSE CALVENTE GINGELL
11-1-VU-0012/91 11-1-VU-0013/91	D. JOSE ANGEL LUPION MARTIN	360.000,-	910	11-1-0022/88 11-1-0022/88	D. CARLOS JAVIER RUIZ ESPADA
11-1-VU-0016/91	D. FRANCISCO VIRLAN GONZALEZ D. BERNABE VIDAL GUERRA	300.000,- 294.000,-	911 912	11-1-0029/90	D. CRISTOBAL SERRAMO LEAL D. JOAQUIN CABEZA DE VACA GALLARDO
11-1-VU-0017/91 11-1-VU-0018/91	Dª PILAR RODRIGUEZ PRUEÑO	300.000,-	913	11-1-0029/90 11-1-0029/90	D. RAFAEL GUERRERO FERNANDEZ
11-1-VU-0019/91 11-1-VU-0026/91	D. FRANCISCO GALAN VALENCIA D. JUAN ANTONIO ORELLANA PRIETO	330.000 276.000	914 915	11-1-0029/90	D. MARUEL JOSE CEBADA ESTRADA DI ANGELES GARGALLO ROMERO
11-1-VU-0027/91	D. JUAN CARLOS DAVILA CONZALEZ	81.000	916	11-1-VU-0075/91 11-1-0010/90	Dª ROSARIO CRESPO MOTA
11-1-VU-0031/91 11-1-0030/90	DE MANUELA GARCIA VIQUEIRA D. JOSE MUNOZ DE AMENILLAS RAMIREZ	126.000,- 347.580,-	917 918	11-1-VU-00-0/90 11-1-0022/88	D. JOSE LUIS MACIAS GARCIA D. JUAN ANTONIO CRESPO SEVILLA
11-1-0030/90	D. BERNARDO SANCHEZ SANCHEZ	347.560,- 347.580,-	919	11-1-0022/88	D. RICARDO RICO MARTIN
11-1 0 030/90 11-1 - 0029/90	D. JUAN RAMON MARQUEZ PEREZ D. MANUEL VELA CORRALES	284.820,-	920 921	11-1-0003/90 11-1-0037/68	D.JOAQUIM SOUTO RUBIALES D4 CRISTINA VAZQUEZ LLAMAS
11-1-0019/88	D. GABRIEL RUIZ RAMIREZ	257.832,- 199.115,-	922	11-1-0010/90	Dª CAROLINA Nº DE RIVAS PINEDO
11-1-0037/68 11-1-0037/68	D. RAMON SANTOS SAMPALO D. MANUEL MORENO MOLERO	144.166,-	923 924	11-1-0007/89 11-1-0013/89	D. ALFONSO MARIO ORTEGA MATEOS D. PEDRO FLORES SANCHEZ
11-1-0037/88	D. ANGEL VARGAS VARGAS	268.169,- 268.169,-	925	11-1-0057/89	D* DOLORES BRAZA RANIREZ
11-1-0037/88 11-1-0037/88	D. FRANCISCO GALVAN MELGAR	203.563,-	926 927	11-1-0022/68 11-1-0029/90	D. DOMINGO ANGEDO BECERRA D. JOAQUIN GARCIA TOCINO
11-1-0019/88	D. JOAQUIN VELEZ CASTILLA	267.986	928	11-1-0022/88	D. JOSE MARIO AGUILAR BALLESTER
11-1-0037/68	D. DIEGO GARCIA CARDENAS D. JUAN LUIS PACHECO ATIENZA	212.987 199.115	929 930	11-1-0030/90 11-1-0022/88	D. JUAN FERNANDEZ INFANTE D. JUAN ORTIZ GUTTERREZ
11-1-0037/68 11-1-0037/88	D. JORGE CHAVES SANCHEZ	144.166,-	931	11-1-0022/88	D. ADOLFO DE LOS RIOS BEJERANO
11-1-0056/69	D. JOSE A SANCHEZ DE LA CAMPA BEY	348.964,- 328.941,-	932 933	11-1-0030/68 11-1-0010/90	D. JOSE RUIZ GORZALEZ D. PEDRO DEL RIO BENITEZ
11-1-0C22/68 11-1-0011/69	D. FRANCISCO NESA MANZANO D. GASPAR PASTILLA NAVARRO	322.276,-	938	11-1-0022/68	Dª HERCEDES VALENZUELA GONEZ
11-1-VU-0034/91	DA DOLORES COLLANTES SANCHEZ DE LA C	197.100	935	11-1-0022/88 11-1-0022/90	D. OCTAVIO JESUS SARRIA NARZO d. ANTONIO GUTIERSEZ NERINO
11-1-0022/88 11-1-0022/88	D. CRISTOBAL GUERRERO SANCHEZ De Na Carmen Bautista Crespo	301.612 194.575	936 937	11-1-0020/90	D. LORENZO DELGADO JIMENEZ
11-1-0022/88	D. JUAN TRAVERSO GRANADO	310.529 317.701,-	938 939	11-1-0022/88	D. JOSE MANUEL PALMA LINA D. MICOLAS VELAZQUEZ ROURIGUEZ
11-1-0022/68 11-1-0022/68	D. MANUEL ROJAS PEREZ DI ANA RIOS GUERRA	284.252,-	940	11-1-0029/89 11-1-0058/89	
11-1-0019/68	D. FRANCISCO GAGO CORIO	267.065,- 348.984,-	941	11-1-0010/90	D. ROMAN CRITI PEREZ
11-1-0058/89 11-1 -00 58/89	D. JUAN ANTONIO CUBILES CORDON D. ANDRES GONZALEZ PEREZ	348.964	942	11-1-0042/89	D. JUAN MARCOS MARTIN
11-1-0058/89	D. SALVADOR RODRIGUEZ MORA	348.984	943 _. 944	11-1-0053/89 11-1-0053/89	D. JUAN CONZALEZ ALVAREZ D. JUAN CEBRIAN RUIZ
11-1-0056/89	D. DIEGO MAVARRO TARBAY DA ROSARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	348.984 348.984	945	11-1-0053/89	D. JOSE TOCON PRADO
11-1-0056/89 11-1-0019/88	D. JOSE Nº RUIZ DE CASTRO CONTRERAS	293 392	946 947	11-1-0053/89 11-1-0053/89	D. MANUEL NIETO CRUCES D. ALVARO JAEN BARBA
11-1-0019/88	D. FERNANDO CARREÑO TORO D. ALONSO JAVIER BENITEZ GUILLEN	307.995 349.781	948	11-1-0053/89	D. ANTONIO MIGUEL MARQUEZ GOMEZ
11-1-0056/89 11-1-0042/89	D. VICENTE BLANCO DOMINGUEZ	305.026,-	949 959	11-1-0053/89 11-1-0053/89	D. PEDRO ROHERO VALENCIA D: CARMEN PEREZ GARCIA
11-1-0019/88 11-1-0037/88	D. NICUEL A SERRANO DE LA CRUZ D. JOSE DELGADO FUENTES	287.906,- 201.349,-	951	11-1-0053/89	D. JUAN FCO JIMENEZ DURAN
11-1-0012/89	D. PEDRO GALINDO MALIA	350.400,-	952	11-1-0053/89	D. MIGUEL ANGEL QUIROS CORTINA D. DIEGO LOZ SAYAGO
11-1-0056/89 11-1-0037/88	D. FERNIR MARTINEZ MANZORRO . D. FCO JAVIER GARVIN PICON	348.984,- 268.189,-	953	11-1-0053/89	D. DIEGO EGE SKIAGO
11-1-0037/88	D. JOSE MIUGEL PIMENTEL COMEZ	207.042			
11-1-0037/88 11-1-0022/68	DI MANUELA ESPINOSA ROLDAN DI ELENA GUZNAN GONZALEZ	268.189,- 252.620,-			
11-1-0022/68	D. LUIS PEREZ DE LOS SANTOS	240.022			io de 1993 El Delegado, Alfons
11-1-0037/89	DE ANTONIA GONZALEZ TEJERO	144.166,- 273.918	Almag	gro.	
11-1 -0037/8 9 11-1 -0037/8 8	D. SALVADOR MENACHO BAEZ DE Nº ISABEL CUMBRERAS GUTIERREZ	291.250,-	•		
11-1-0037/88	D. JUAN A CEBALLOS CASTILLA	278:422,-			
11-1-0037/86 11-1-0037/88	DI REMEDIOS ARRANZ SABORIDO D. JOSE LUIS FERNANDEZ SANCHEZ	201.349 273.918	CON	isejeria de ti	RABAJO
11-1-0037/88	D. JOSE SANCHEZ MILLAN	268.189,-			
11-1-0037/88 11-1-0037/88	Dª EDUARDA RAPOSO JIMENEZ Dª CARMEN PINERO POZO	207.25e,- 144.166,-		RESOLUCION	l de 13 de julio de 1993, de la De
11-1-0037/68	d. FRANCISCO ROMERO PALACIOS	273.916,-			e Málaga, por la que se acu
11-1-0019/88 11-1-0019/88	D. FCO JOSE BENITEZ DE LA CALLE	267.506,- 287.506,-			subvenciones concedidas.
11-1-0019/88	D. ANTONIO CEBRIAN RUIZ DE CASTRO	307.935		•	
11-1-0019/69 11-1-0037/68	D. ANDRES HONJE PALOMEQUE	536.000 208.483,-	E	Decreto 400/9	0, de 27 de noviembre crea el Pr
11-1-0037/88	D. JUAN CARLOS GARRIDO VALENCIA	201 . 349, -			s Andaluces para la Erradicació
11- 1-VU-0038/ 91 11 -1-VU-0039/ 91	DA DOLORES RAMIREZ SANCHEZ D. JOSE TOWAS CADIZ FLORES	258.000,- 246.000,-			sigualdad en Andalucía. Dicho
11-1-9C37/6E	D. RANON ESTRADE JURADO	273.918,-			medidas la posibilidad de realiza
11-1-0037/68	D. MANUEL REINA ALMODOVAR	202.574,- 201.349,-			esional Ocupacional, así co
11-1-0037/68 11-1-0037/88	DA ANA MARIA BENITEZ MARTINEZ	266.189			eos temporales al servicio de las
11-1-0046/89	D. JORGE VEGA KOREMO	376.611			licas y Entidades sin ánimo de lu
11-1-0030/90 11-1-VU-0036/91	D. JOSE ANTONIO VALLEJO MEJIAS D. EMILIO FERMANDEZ CALVELO	347.580°,- 309.600,-			eto se ha concedido a las sig
11-1-VU-0042/91	DA NA CONCEPCION GONEZ DE LA TORRE	258.000,- '	Entida		cio se na conceando a ras sig
11-1-VU-0045/91 11-1-0019/88	D. PEDRO ESCOBAR MARTINEZ D. JUAN CABLOS CARRASCO BENITEZ	188.100,- 307.994,-	Limaa	uos.	
11-1-0030/90	D. J. ANTONIO SANCHEZ MELERO	347,580,-	F	pediente: 2/93	
11-1-0037/88 11-1-0037/88	D ⁰ N ⁰ Antonia Yargas Luna D. Jose N ⁰ Sanchez Garcia	208.483,- 201.349,-		rpealenie: 2/73 itidad: Ayuntami	ento de Málaga
11-1-0037/88	D. ANTONIO ASENSIO ROJAS	291.250,-			_
11-1-0037/88 11-1-0022/88	D. JOSE LUIS DEL AMA REDONDO DA FRANCISCA BARZA ORTEGA	208.483,- 348.663,-	im	porte: 4.045.68	0
11-1-0022/66	D4 AMA M6 LARA RODRIGUEZ	348.764,-			dian an avandinina de la de
11-1-0010/90 11-1-0010/90	D. NAMUEL FERNAMDEZ TOSCANO D. JOSE RIVERA ARIZA	358.168,- 358.163,-	LQ	que se nace pui	blico en cumplimiento de lo dispue:
11-1-0010/90	D. FERMANDO MOÑOZ LOBON	353.175,			la Ley 4/92, de 30 de diciem
11-1-0030/90 11-1-0030/90	D. ANTONIO GUERRERO SANCHEZ D. JUAN PEDRO VALLEJO NEJIAS	347.580,- 347.580,-		puestos de la Co	omunidad Autónoma de Andaluc
11-1-0030/90	D. DIEGO JESUS ARAGON SANCHEZ	347-580,-	1993.	•	
11-1-0013/89 11-1-VU-0037/90 /	D. NAMUEL BLANCA VALLE D. DONINGO JAVIER NORENO FLORES	335.318,- 226.500,-			I Lacon First I have
11-1-0010/90	D4 ISABEL LUFARTE BARBOSA	368.430			io de 1993 El Delegado, José A
11-1-0010/90 11-1-0010/90	D. FERNANDO NORA VERDUGO D. JOSE JUAN NACIAS SANCHEZ	372.789,- 353.175,-	Vinagi	re.	
0010/30		,			

Alfonso López

le la Delegación se acuerda la

ea el Programa dicación de la Dicho Decreto realizar Cursos así como la de las distintas o de lucro. En las siguientes

dispuesto en el art. decimoctavo de la Ley 4/92, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.

Málaga, 13 de julio de 1993.- El Delegado, José A. Espejo Vinagre.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 22 de julio de 1993, por la que se dispone la suplencia temporal del Delegado Provincial de la Consejería en Córdoba, por vacaciones anuales de su titular.

Estando previsto que el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba, disfrute de sus vucaciones reglamentarias desde el 1 al 31 del mes de agosto y siendo preciso disponer lo oportuno en orden a su suplencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

DISPONGO

Durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 al 31 de agosto de 1993, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Córdoba, será suplido temporalmente por el Secretario Provincial de la referida Delegación.

Sevilla, 22 de julio de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO Consejero de Salud

ORDEN de 22 de julio de 1993, por la que se dispone la suplencia temporal del Delegado Provincial de la Consejería en Jaén, por vacaciones anuales de su titular.

Estando previsto que el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Jaén, disfrute de sus vacaciones reglamentarias desde el 1 al 31 del mes de agosto y siendo preciso disponer lo oportuno en orden a su suplencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

DISPONGO

1. Durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 al 17 de agosto de 1993, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud en

Jaén, será suplido por el Director Provincial de Gestión Económica de la referida Delegación.

2. Asimismo, durante el periodo de tiempo comprendido entre el día 18 de agosto y el día 31 del mismo mes, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Jaén, será suplido por el Secretario Provincial del Servicio Andaluz de Salud.

Sevilla, 22 de julio de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO Consejero de Salud

ÓRDEN de 22 de julio de 1993, por la que se dispone la suplencia temporal del Delegado Provincial de la Consejería en Sevilla, por vacaciones anuales de su titular

Estando previsto que el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Sevilla, disfrute de sus vacaciones reglamentarias desde el 15 al 30 del mes de julio y desde el 15 al 30 del mes de agosto respectivamente y siendo preciso disponer lo oportuno en orden a su suplencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

DISPONGO

1. Durante el periodo de tiempo comprendido entre el 15 de julio y el 30 de julio de 1993, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Sevilla, será suplido por el Jefe del Servicio de Coordinación de la referida Delegación.

2. Asimismo, durante el periodo de tiempo comprendido entre el día 15 de agosto y el día 30 del mismo mes, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Sevilla, será suplido por el Director Provincial de Atención Sanitaria.

Sevilla, 22 de julio de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO Consejero de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de mayo de 1993, por la que se resuelve la convocatoria a que se refiere la Orden de 18 de diciembre de 1992, por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1993/94.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 18 de diciembre de 1.992 dictó instrucciones para la aplicación del régimen de conciertos educativos, previsto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Vistas las solicitudes presentadas por los Centros privados que imparten enseñanzas de Educación Infantil/Educación Preescolar, Educación Primaria/Educación General Básica, Educación Especial, Formación Profesional de primer y segundo grado y Bachillerato y COU que se relacionan en los Anexos, cumplidos todos los trámites previstos en la citada Orden de 18 de diciembre de 1.992, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Esta Consejería de Educación y Ciencía ha dispuesto:

Primero.-

- 1.- Aprobar los conciertos educativos con los Centros docentes privados que se relacionan en los Añexos de la presente Orden, según lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- 2 Los conciertos educativos a que se refiere el punto anterior se formalizarán para la unidades que en cada caso se especifican. La diferencia entre el número de unidades solicitadas y el número de unidades para las que se aprueba el correspondiente concierto se fundamenta en los mismos Anexos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Segundo. -

Denegar los conciertos educativos con los Centros docentes privados relacionados en los Anexos de la presente Orden, en los cuales se expresan los motivos de la no concertación, según dispone el artículo 44 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Tercero.-

- 1.- Denegar el acceso al régimen de conciertos educativos a todos los Centros que solicitaron el mismo en el nivel educativo de Educación Infantil/Educación Preescolar, por no estar subvencionados a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, ya que la previsión del régimen de conciertos educativos para los Centros que imparten enseñanzas no obligatorias se basa en las disposiciones adicionales tercera de dicha Ley Orgánica y Sexta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, según las cuales sólo pueden concertar los Centros subvencionados a la entrada en vigor de la citada Ley Orgánica.
- 2.- La renovación de los conciertos en los niveles educativos de Educación Infantil/Educación Preescolar, Bachillerato y COU y Formación Profesional de segundo grado con los Centros que se encontraban subvencionados a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, se suscribirá con

carácter singular según previenen las disposiciones adicionales tercera de dicha Ley Orgánica y sexta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Cuarto.

- En el caso de los conciertos educativos con los Centros docentes privados de Educación Primaria/Educación General Básica se tendrá en cuenta lo siguiente:
- a) Las unidades escolares se aplicarán a Educación Primeria o a Educación General Básica, en función del calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.
- b) En el curso escolar en el que, con arreglo al calendario mencionado en el punto anterior, comience la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria, el concierto quedará modificado con reducción de las unidades correspondientes a los cursos séptimo y octavo de Educación General Básica.

Ouinto. -

En el caso de los conciertos educativos con los Centros de Formación Profesional de primer grado se tendrá en cuenta que en el curso escolar en el que, con arreglo al calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, comience la implantación del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, el concierto quedará modificado con reducción de las unidades correspondientes al primer curso de Formación Profesional de primer grado.

Sexto.-

En el caso de los conciertos educativos con los Centros de Bachillerato y COU se tendrá en cuenta que en el curso escolar en el que, con arreglo al calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, comience la implantación del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, el concierto quedará modificado con reducción de las unidades correspondientes al primer curso de Bachillerato.

Séptimo.-

En el caso de los conciertos educativos con Centros de Formación Profesional de segundo grado clasificados como libres o habilitados, se tendrá en cuenta que, en aplicación de lo establecido en la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1.004/1.991, de 14 de junio, por la que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, dichos conciertos quedarán extinguidos al finalizar el curso escolar 1.994/95, si dichos Centros no han obtenido autorización definitiva.

Octavo.-

Los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia notificarán a los interesados el contenido de esta resolución, así como la fecha, lugar y hora en que deban personarse para firmar el concierto educativo. Entre la notificación y la firma del concierto deberá mediar un plazo mínimo de 48 horas.

Noveno. -

El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia y por el titular del Centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Décimo.-

Si el titular del Centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la formalización en la fecha notificada, se entenderá decaído de su derecho.

Decimoprimero.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, contra esta resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa ante la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución.

Decimosegundo, -

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de mayo de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencia

Ver Anexos en fascículo 2 de 2 de este mismo número

ORDEN de 1 de junio de 1993, por la que se hacen públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizarán los conciertos educativos.

El artículo 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, establece que los conciertos educativos se formalizarán en documento administrativo en el que se harán constar los derechos y obligaciones recíprocas, así como las características concretas del Centro y demás circunstancias derivadas de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y de los reglamentos de aplicación de la misma.

Aprobados los conciertos educativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 28 de mayo de 1993, resulta procedente dar publicidad a los modelos de documentos administrativos en los cuales han de formalizarse los referidos conciertos.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

PRIMERO.-

Se hacen públicos los documentos administrativos en los que han de formalizarse los conciertos educativos, cuyos modelos figuran como anexos a la presente Orden.

SEGUNDO. -

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia firmarán, en nombre del Consejero, los documentos administrativos en que han de formalizarse los conciertos educativos de la provincia correspondiente. Asimismo, se autoriza a los referidos Delegados Provinciales para que incorporen a los citados documentos aquellas peculiaridades derivadas, en su caso, de la Orden de aprobación de conciertos.

TERCERO. -

Los conciertos se formalizarán por triplicado, entregando un ejemplar al títular, permaneciendo otro en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia y enviando un tercero a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional.

CUARTO.

Queda derogada la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 12 de julio de 1.989 (BOJA del 27), por la que se hacen públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizarán los conciertos educativos.

QUINTO.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de junio de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO DE EDUCACION PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS.

En de de de

De una parte

Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de.....

De otra parte

A efectos de impartir la educación básica y gratuita, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

ACUERDAN

Primero.

El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y en las demás normas que le sean aplicables, así como en este documento administrativo.

Segundo.

- 2.- Las unidades escolares se aplicarán a Educación Primaria o a Educación General Básica, en función del calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.
- 3.- En el curso escolar en el que, con arreglo al calendario mencionado en el punto anterior, comience la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria, el concierto a que se refiere el presente documento administrativo quedará modificado, con reducción de las unidades correspondientes a los cursos 7º y 8º de Educación General Básica.

Tercero. -

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto se extinguirá al finalizar el curso escolar 1.996/97.

Cuarto.-

- l.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- 2.- La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- 3.- Todas las actividades del profesorado de los Centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Consejería de Educación y Ciencia, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Quinto.

El titular del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1.965, de 18 de diciembre, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de forma gratuita, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas y de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudios y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexto. -

El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecúen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1534/1.986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1.986, por la que se establece el procedimiento para la solicitud de autorización de percepciones por actividades y servicios complementarios en Centros privados concertados, y de 11 de mayo de 1.988, por la que se establece el plazo para solicitar autorización de percepciones para actividades y servicios complementarios en Centros privados concertados.

Séptimo.-

Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en los artículos 20.2 y 53 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y demás normas de desarrollo sobre procedimientos de admisión de alumnos en Centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Octavo.-

El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Dichos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Noveno.~

La provisión de las vacantes de personal docente que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décimo. -

1.- Por este concierto, el titular del Centro concertado se obliga a que el número de unidades en funcionamiento coincida exactamente con el número de unidades concertadas en el nivel educativo de Educacióm Primaria/Educación General Básica y a mantener como mínimo la relación media alumnos/ unidad concertada establecida pola correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordez de la Consejería de Educación y Ciencia de 18 de diciembro de 1.992.

- 2.- La posible disminución en la citada relación media alumnos/unidad concertada, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- 3.- El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Decimoprimero. -

El titular del Centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimosegundo. -

El titular del Centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercero.-

La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarto.

Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoquinto. -

Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO, POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA, EL DELEGADO PROVINCIAL.

		,		
'do.:	rao.:	• •	٠.	• •

· ANEXO II

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO O SECCION DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS,

En	,	a	• • •	de	de	
_						

De una parte

Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de, en virtud de lo dispuesto de los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobados por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de.....

De otra parte

D en
calidad de
del Centro del
nivel de Formación Profesional de Primer Grado, inscrito en
el Registro de Centros Docentes con el número de código
y Nº de Identificación Fiscal
ubicado en la calle
número, de
(), autorizado como Centro de Formación
Profesional de Primer Grado por Orden de

A efectos de impartir la educación básica y gratuita, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

ACTIERDAN

Primero. -

El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y en las demás normas que le sean aplicables, así como en presente documento administrativo.

Segundo.

- a),.....unidades escolares de Formación Profesional de primer grado de las ramas industriales y/o agrarias.
- b)......unidades escolares de Formación Profesional de primer grado de las ramas de servicios.
- c).....unidades de apoyo para experimentación de la reforma.
- 2.- En el curso escolar en el que, con arreglo al calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, comience la implantación del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoría, el concierto a que se refiere el presente documento administrativo quedará modificado, con reducción de las unidades correspondientes al primer curso de Formación Profesional de primer grado.

Tercero.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto se extinguirá al finalizar el curso escolar 1.996/97.

Cuarto.~

- 1.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- 2.- La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- 3.- Todas las actividades del profesorado de los Centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Consejería de Educación y Ciencia, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Quinto.-

El titular del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de forma gratuita, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas y de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudios y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexto.-

El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecúen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1534/1.986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1.986, por la que se establece el procedimiento para la solicitud de autorización de percepciones por actividades y servicios complementarios en Centros privados concertados, y de 11 de mayo de 1.988, por la que se establece el plazo para solicitar autorización de percepciones para actividades y servicios complementarios en Centros privados concertados. El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las servicios complementarios en Centros privados concertados.

Por este concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en los artículos 20.2 y 53 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y demás normas de desarrollo sobre procedimientos de admisión de alumnos en Centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Octavo.

El titular del Centro concertado se obliga a mantener la titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Dichos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

La provisión de las vacantes de personal docente que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décimo. -

- 1.- Par este concierto, el titular del Centro concertado se obliga a que el número de unidades en funcionamiento coincida exactamente con el número de unidades concertadas en el nivel educativo de Formación unidades concertadas en el nivel educativo de Formación Profesioral de primer grado y a mantener como mínimo la relación media alumnos/ unidad concertada establecida por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 18 de diciembre
- 2.- La posible disminución en la citada relación media alumnos/unidad concertada, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- 3.- El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Decimoprimero.-

El titular del Centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimosegundo.-

El titular del Centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercero.-

La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarto. -

Serán causas de extinción de este concierto las

señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoquinto. -

Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar. \sim

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO, POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA, EL DELEGADO PROVINCIAL, Fdo.:....

ANEXO III

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALITACION DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO QUE IMPARTE EDUCACION ESPECIAL POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS.

En de de de

De una parte

De otra parte

D en calidad de en orden de (BOZ/BOZA......) a impartir la Educación Básica Especial para..... unidades y/o a impartir Formación Profesional Especial de Aprendizaje de Tareas, con capacidad para..... puestos escolares, correspondientes a..... unidades.

A efectos de impartir la educación básica y gratuita, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

ACUERDAN

Primero. -

El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y en las demás normas que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

Segundo. -

siquientes:

- A.- Educación Básica:
- a).....Auditivos. b).....Autistas.
- c).....Plurideficientes.
- d)......Psíquicos.
 e).....Motóricos/Fisicos.
- f).....Apoyo a la Integración.

B.- F.P. Aprendizaje de Tareas:

a).....Auditivos.

b).....Autistas.

c).......Plurideficientes. d)......Psiquicos. e)......Motóricos/Físicos.

2.- De las unidades concertadas,de ellas se encuentran atendidas actualmente por profesorado funcionario procedente del extinguido régimen de Patronato.

Tercero. -

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto se extinguirá al finalizar el curso escolar 1.996/97.

Cuarto. -

- 1.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- 2.- La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- 3.- Todas las actividades del profesorado de los Centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Consejería de Educación y Ciencia, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Quinto . -

El titular del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de forma gratuita, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas y de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudios y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexto.-

El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecúen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1534/1.986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1.986, por la que se establece el procedimiento para la solicitud de autorización de percepciones por actividades y servicios complementarios en Centros privados concertados, y de 11 de mayo de 1.988, por la que se establece el plazo para solicitar autorización de percepciones para actividades y servicios complementarios en Centros privados concertados.

Séptimo.

Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en los artículos 20.2 y 53 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, demás normas de desarrollo sobre procedimientos de admisión de alumnos en Centros docentes sostenidos con fondos públicos y normas de ordenación de la Educación Especial.

Octavo.-

El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Dichos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Noveno.

La provisión de las vacantes de personal docente que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo

dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décimo. ~

- 1.- Por este concierto, el titular del Centro concertado se obliga a que el número de unidades en funcionamiento coincida exactamente con el número de unidades que se conciertan y a mantener como mínimo la relación media alumnos/ unidad concertada establecida en las normas de ordenación de la Educación Especial.
- 2.- La posible disminución en la citada relación media alumnos/unidad concertada, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- 3.- El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Decimoprimero.~

El titular del Centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimosegundo.-

El titular del Centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercero.-

La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarto.-

Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoquinto.~

Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO, POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION I CIENCIA, EL DELEGADO PROVINCIAL,

do.:	Pdo.:	<i>.</i>

AMREO IV

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONCIERTO EDUCATIVO DE REGIMEN SINGULAR CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO DE EDUCACION INFANTIL/EDUCACION PREESCOLAR POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS.

En,	a de de	• • •
De una parte	•	
D		. .

Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de......

De otra parte

D en
calidad de
del Centro
del nivel de Educación Infantil/Educación Preescolar,
inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de
código y Nº de Identificación Fiscal
ubicado en la calle
, número, de
(), autorizado por Orden de
(BOE/BOJA); clasificado definitivamente por
Orden de(BOE/BOJA)
para unidades.

A efectos de impartir la Educación Infantil/Educación Preescolar, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

ACUERDAN

Primero -

El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y en las demás normas que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo. presente documento administrativo.

Según lo establecido en la Orden de aprobación del las cualesde ellas se encuentran atendidas actualmente por profesorado funcionario procedente del extinguido régimen de Patronato.

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto se extinguirá al finalizar el curso escolar

Cuarto.

- 1.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del a la Educación.
- 3.- Todas las actividades del profesorado de los Centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Consejería de Educación y Ciencia, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

El titular del Centro concertado se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor, e igualmente, según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, salvo en lo relativo a la impartición gratuita de la enseñanza, por cuyo concepto podrán percibir de los alumnos las cantidades que, en concepto de financiación complementaria, se fijen de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la disposición adicional sexta del referido Reglamento y demás disposiciones de desarrollo.

El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecúen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1534/1.986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1.986, por la que se establece el procedimiento para la solicitud de autorización de percepciones por actividades y servicios complementarios en Centros privados concertados, y de 11 de mayo de 1988, por la que se establece de la procedimiento para la solicitud de autorización de percepciones por actividades y servicios complementarios en Centros privados concertados, y de 11 de mayo de 1988, por la que se establece el procedimiento para la concertados, y de 11 de mayo de 1988, por la que se establece el procedimiento para la concertados, y de 11 de mayo de 1988, por la que se establece el procedimiento para la concertados, y de 11 de mayo de 1988, por la que se establece el procedimiento para la concertados, y de 11 de 1989, por la que se establece el procedimiento para la concertados y de 11 de 1989, por la que se establece el procedimiento para la concertados y de 11 de 1989, por la que se establece el procedimiento para la concertados y de 11 de 1989, por la que se establece el procedimiento para la concertados y de 1989, por la que se establece el procedimiento para la concertados y de 1989, por la que se establece el procedimiento para la concertados y de 1989, por la que se establece el procedimiento para la concertados y de 1989, por la que se establece el procedimiento para la concertados y de 1989, por la que se establece el procedimiento para la concertados y de 1989, por la que se establece el procedimiento para la concertados y de 1989, por la que se establece el procedimiento para la concertados y de 1989, por la que la concertados y de 1989, por la que la concertados y de 1989, por la que la concertados y de 1989, por la que la concertados y de 1989, por la que la concertados y de 198 mayo de 1.988, por la que se establece el plazo para solicitar autorización de percepciones para actividades y servicios complementarios en Centros privados concertados.

Séptimo.-

Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en los artículos 20.2 y 53 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y demás normas de desarrollo sobre procedimientos de admisión de alumnos en Centros decentes escreptidas de admisión de alumnos en Centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Octavo. -

El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Dichos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

La provisión de las vacantes de personal docente que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décimo. -

- 1.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener en funcionamiento las unidades escolares que se conciertan en el nivel educativo de Educación Infantil/ Educación Preescolar y a mantener como mínimo la relación media alumnos/unidad concertada establecida por la media alumnos/unidad concertada establecida por correspondiente Delegación Provincial de la Consejería por la Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 18 de diciembre de la Co de 1.992.
- 2.- La posible disminución en la citada relación media nos/unidad concertada dará lugar a la disminución del alumnos/unidad concertada dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- 3.- El titular del Centro deberá comunicar circunstancias aludidas anteriormente a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Decimoprimero. -

El titular del Centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimosegundo.-

El titular del Centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Pásicas sobre Conciertos Educativos.

La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarto. -

Serán causas de extinción de este conciento las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concientos Educativos.

Decimoquinto. -

Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO, POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION
Y CIENCIA,
EL DELEGADO PROVINCIAL.

Pdo.:	Fdo.:	

ANEXO V

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONCIERTO EDUCATIVO DE REGIMEN SINGULAR CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO DE BACHILLERATO POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS.

En de de de

De una parte

De otra parte

A efectos de impartir el nivel educativo de Bachillerato y COU en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

ACUERDAN

Primero.

El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y en las demás normas que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

Segundo.

1.- Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de, y sin perjuicio de las

modificaciones que procedan en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se conciertanunidades escolares de Bachillerato/C.O.U.

2.- En el curso escolar en el que, con arreglo al calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, comience la implantación del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, el concierto a que se refiere el presente documento administrativo quedará modificado, con reducción de las unidades correspondientes al primer curso de Bachillerato.

Tercero.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto se extinguirá al finalizar el curso escoiar 1.996/97.

Cuarto.-

- l.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- 2.- La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- 3.- Todas las actividades del profesorado de los Centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Consejería de Educación y Ciencia, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Quinto.

El titular del Centro concertado se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor, e igualmente, según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, salvo en lo relativo a la impartición gratuita de la enseñanza, por cuyo concepto podrán percibir de los alumnos las cantidades que, en concepto de financiación complementaria, se fijen de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/1-985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la disposición adicional sexta del referido Reglamento y demás disposiciones de desarrollo.

Sexto.~

El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecúen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1534/1.986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1.986, por la que se establece el procedimiento para la solicitud de autorización de percepciones por actividades y servicios complementarios en Centros privados concertados, y de 11 de mayo de 1.988, por la que se establece el plazo para solicitar autorización de percepciones para actividades y servicios complementarios en Centros privados concertados.

Séptimo.-

Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en los artículos 20.2 y 53 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y demás normas de desarrollo sobre procedimientos de admisión de alumnos en Centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Octavo. -

El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Dichos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Noveno. ~

La provisión de las vacantes de personal docente que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décimo.-

- 1.- Por este concierto, el titular del Centro concertado se obliga a que el número de unidades en funcionamiento coincida exactamente con el número de unidades concertadas en el nivel educativo de Bachillerato y C.O.U. y a mantener como mínimo la relación media alumnos/ unidad concertada establecida por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 18 de diciembre de
- 2.- La posible disminución en la citada relación media alumnos/unidad concertada, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- 3.- El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Decimoprimero.-

El titular del Centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimosegundo.-

El titular del Centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercero.-

La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarto.-

Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoquinto.-

Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO, POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION 1 CIENCIA, EL DELEGADO PROVINCIAL,

Fdo.:	Pdo::

ANEXO VI

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONCIERTO EDUCATIVO DE REGIMEN SINGULAR CON UN CENTRO O SECCION DE FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS.

En de de de

De otra parte

- A efectos de impartir la Formación Profesional de segundo grado en orden a la prestación del servicio público de la educación en lós términos previstos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

ACUERDAN

Primero.-

El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y en las demás normas que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

Segundo.

Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de, y sin perjuicio de las modificaciones que procedan en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las unidades que se conciertan son las siguientes:

- a).....unidades escolares de Formación Profesional de segundo grado de las ramas administrativa/delineación.
- b).....unidades escolares de Formación Profesional de segundo grado de otras ramas.

Tercero. -

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto se extinguirá al finalizar el curso escolar 1.996/97. No obstante, en el supuesto de Centros habilitados o libres, el concierto educativo quedará extinguido al finalizar el curso escolar 1.994/95, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1.004/1.991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Cuarto.-

1.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

- 2.- La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- 3.- Todas las actividades del profesorado de los Centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Consejería de Educación y Ciencia, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

· Quinto.-

El titular del Centro concertado se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor, e igualmente, según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, salvo en lo relativo a la impartición gratuita de la enseñanza, por cuyo concepto podrán percibir de los alumnos las cantidades que, en concepto de financiación complementaria, se fijen de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la disposición adicional sexta del referido Reglamento y demás disposiciones de desarrollo.

Sevto. -

El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecúen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1534/1.986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1.986, por la que se establece el procedimiento para la solicitud de autorización de percepciones por actividades y servicios complementarios en Centros privados concertados, y de 11 de mayo de 1.988, por la que se establece el plazo para solicitar autorización de percepciones para actividades y servicios complementarios en Centros privados concertados.

Séptimo.-

Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en los artículos 20.2 y 53 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y demás normas de desarrollo sobre procedimientos de admisión de alumnos en Centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Octavo. -

El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Dichos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Movero.

La provisión de las vacantes de personal docente que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décimo.

- 1.- Por este concierto, el titular del Centro concertado se obliga a que el número de unidades en funcionamiento coincida exactamente con el número de unidades concertadas en el nivel educativo de Formación Profesional de segundo grado y a mantener como mínimo la relación media alumnos/unidad concertada establecida por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 18 de diciembre de 1.992,
 - 2.- La posible disminución en la citada relación media

alumnos/unidad concertada, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

3.- El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Decimoprimero.-

El titular del Centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimosegundo.~

El titular del Centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercero.

La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarto.

Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoquinto . -

Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO, POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA, EL DELEGADO PROVINCIAL,

Fdo.:	Fdo.:
•	

ANEXO VII

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PORMALIZACION DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO DE EDUCACION PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA POR UN PERIODO DE UN AÑO.

En	,	а	• • •	de	d	le	٠.
D	una narte						

De una parte

Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de....

De otra parte

alidad de	 	
lel Contro		

A efectos de impartir la educación básica y gratuita, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

ACUERDAN

Primero. -

El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y en las demás normas que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

Segundo. -

- 2 Las unidades escolares se aplicarán a Educación Primaria o a Educación General Básica, en función del calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Tercero.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 139/89, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, este concierto tendrá una duración de un año, contado a partir del comienzo del curso escolar, pudiendo prorrogarse el mismo si, en dicho período, el Centro hubiera obtenido la clasificación definitiva de las unidades que se conciertan con carácter extraordinario o si subsisten las necesidades de escolarización que motivan la suscripción del concierto.

Cuarto.-

- 1.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- 2.- La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- 3.- Todas las actividades del profesorado de los Centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Consejería de Educación y Ciencia, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Ouinto.

El titular del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de forma gratuita, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la

impartición de dichas enseñanzas y de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudios y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sarto -

El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1534/1.986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1.986, por la que se establece el procedimiento para la solicitud de autorización de percepciones por actividades y servicios complementarios en Centros privados concertados, y de 11 de mayo de 1.989, por la que se establece el plazo para solicitar autorización de percepciones para actividades y servicios complementarios en Centros privados concertados.

Séptimo. -

Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en los artículos 20.2 y 53 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y demás normas de desarrollo sobre procedimientos de admisión de alumnos en Centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Octavo -

El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Dichos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Noveno. -

La provisión de las vacantes de personal docente que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décimo.-

- 1.- Por este concierto, el titular del Centro concertado se obliga a que el número de unidades en funcionamiento coincida exactamente con el número de unidades concertadas en el nivel educativo de Educación Primaria/Educación General Básica y a mantener como mínimo la relación media alumnos/ unidad concertada establecida por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 18 de diciembre de 1.992.
- 2.- La posible disminución en la citada relación media alumnos/unidad concertada, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- 3.- El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Decimoprimero. -

El titular del Centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimosegundo.-

El titular del Centro adoptará las medidas necesaríaspara la ejecución del concierto, establecidas en losartículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercero.-

Acordada la prórroga de este concierto en los términos

previstos por el Real Decreto 139/1.989, de 10 de febrero, su renovación se atendrá a lo dispuesto en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarto. -

Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoquinto. -

Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO, POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA, EL DELEGADO PROVINCIAL,

Fdo.:.... Pdo.:....

ANEXO VIII

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO O SECCION DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO POR UN PERIODO DE UN AÑO.

En de de de

De una parte

Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de, en virtud de lo dispuesto de los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobados por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de.....

De otra parte

A efectos de impartir la educación básica y gratuita, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

ACUERDAN

Primero.-

El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y en las demás normas que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

Segundo.-

Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de, y sin perjuicio de las modificaciones que procedan en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las unidades que se conciertan son las siguientes:

- a).....unidades escolares de Formación Profesional de primer grado de las ramas industriales y/o agrazias.
- b)......unidades escolares de Formación Profesional de primer grado de las ramas de servicios.

TATEST .

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 139/89, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, este concierto tendrá una duración de un año, contado a partir del comienzo del curso escolar, pudiendo prorrogarse el mismo si, en dicho período, el Centro hubiera obtenido la autorización definitiva de las unidades que se donciertan con carácter extraordinario o si subsisten las necesidades de escolarización que motivan la suscripción del concierto.

Cuarto.-

- 1.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- 2.- La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica \$/1.385, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- 3.- Todas las actividades del profesorado de los Centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Consejería de Educación y Ciencia, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Quinto.-

El titular del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de forma gratuita, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por limpartición de dichas enseñanzas y de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudios y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexto.

El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecúen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1534/1.986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1.986, por la que se establece el procedimiento para la solicitud de autorización de percepciones por actividades y servicios complementarios en Centros privados concertados, y de 11 de mayo de 1.988, por la que se establece el plazo para solicitar autorización de percepciones para actividades y servicios complementarios en Centros privados concertados.

Séptimo.-

Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en los artículos 20.2 y 53 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y demás normas de desarrollo sobre procedimientos de admisión de alumnos en Centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Octavo.~

El titular del Centro concertado se obliga a mantener

los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Dichos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

La provisión de las vacantes de personal docente que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décimo. -

- 1.- Por este concierto, el titular del Centro concertado se obliga a que el número de unidades en funcionamiento coincida exactamente con el número de unidades concertadas en el nivel educativo de Formación Profesional de primer grado y a mantener como mínimo la relación media alumnos/ unidad concertada establecida por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 18 de diciembre de la C de 1.992.
- 2.- La posible disminución en la citada relación alumnos/unidad concertada, así como en el número de unidades alumnos/unidad concertada, así como en el numero de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- 3.- El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y

Decimoprimero.-

El titular del Centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimosegundo. -

El titular del Centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Acordada la prórroga de este concierto en los términos previstos por el Real Decreto 139/1.989, de 10 de febrero, su renovación se atendrá a lo dispuesto en los artículos 42 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarto. -

n causas de extinción de este concierto las en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Serán causas de extinción Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoquinto. -

cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO, POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA. EL DELEGADO PROVINCIAL,

Fdo.:
·

AMETO IT

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UM CENTRO DOCENTE PRIVADO QUE IMPARTE EDUCACIOM ESPECIAL POR UM PERIODO DE UN AÑO. DOCUMENTO

En de de de

De-una parte

De otra parte

D en calidad de en con capacidad para..... puestos escolares, correspondientes a..... unidades.

A efectos de impartir la educación básica y gratuita, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

ACUERDAN

Primero. -

El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y en las demás normas que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

Segundo. -

1.- Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de v sin perincipa de les siquientes:

A.- Educación Básica: a).....Auditivos. b) Autistas. c).....Plurideficientes. d) Psiquicos. e).....Motóricos/Físicos.

f).....Apoyo a la Integración.

B.- F.P. Aprendizaje de Tareas:

a).....Auditivos. b) Autistas.

c).....Plurideficientes.

d).....Psiquicos.

e).....Motóricos/Físicos.

2.- De las unidades concertadas,de ellas se encuentran atendidas actualmente por profesorado funcionario procedente del extinguido régimen de Patronato.

acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 139/89, De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 133/05, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre

Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1.985,

- 1.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- 3.- Todas las actividades del profesorado de los Centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Consejería de Educación y Ciencia, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Ouinto. -

El titular del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de forma gratuita, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas y de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudios y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecden a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1534/1.986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1.986, por la que se establece el procedimiento para la solicitud de autorización de percepciones por actividades y servicios complementarios en Centros privados concertados, y de 11 de mayo de 1.988, por la que se establece el placo para solicitar autorización de percepciones para actividades y servicios complementarios en Centros privados concertados.

Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en los artículos 20.2 y 53 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, demás normas de desarrollo sobre procedimientos de admisión de alumnos en Centros docentes sostenidos con fondos públicos y normas de ordenación de la Educación Especial.

Octavo. -

El titular del Centro concertado se obliga a la titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los attículos 54 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Dichos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Noveno.

provisión de las vacantes de personal docente que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décimo. -

1.- Por este concierto, el titular del Centro

concertado se obliga a que el número de unidades en funcionamiento coincida exactamente con el número de unidades que se conciertan y a mantener como mínimo la relación media alumnos/unidad concertada establecida en las normas de ordenación de la Educación Especial.

- 2.- La posible disminución en la citada relación media alumnos/unidad concertada, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de en funcionamiento, data jugar a la disminucion del numero de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- 3.- El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y

Decimoprimero.-

titular tular del Centro concertado adoptará medidas de publicidad en cuanto al cumplimi suficientes cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimosegundo.

El titular del Centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercero.-

Acordada la prórroga de este concierto en los términos previstos por el Real Decreto 139/1.989, de 10 de febrero, su renovación se atendrá a lo dispuesto en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarto. -

serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar.

POR	EL	CENTRO DOCENTE	PRIVADO,	POR LA CONSEJERTA DE EDUCACION
1		:		Y CIENCIA,
				EL DELEGADO PROVINCIAL,
			,	

Pdo.:	Pdo:

ANEXO X

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA FORMALI TACION CONCIERTO EDUCATIVO DE REGIMEN SINGULAR CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO DE EDUCACION INFANTIL/EDUCACION PREESCOLAR POR UN PERIODO DE UN AÑO.

Εn	,	a	• • •	de	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	de	• • • •

De una parte

De otra parte

D en
calidad de
del Centro
del nivel de Educación Infantil/Educación Preescolar,
inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de
código y Nº de Identificación Fiscal
ubicado en la calle
número de
(), autorizado por Orden de
(BOE/BOJA); clasificado definitivamente por
Orden de (BOE/BOJA)
para unidades.
paratition annual services

efectos de impartir la Educación Infantil/Educación Preescolar, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

ACUERDAN

Primero.-

El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y en las demás normas que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

Segundo. -

Según lo establecido en la Orden de aprobación del de, y sin perjuicio de las ones que procedan en aplicación de lo dispuesto en concierto modificaciones modificaciones que procedan en aprication de lo dipassos de el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se conciertanunidades escolares de Educación Infantil/ Educación Preescolar, de las cualesde ellas se encuentran atendidas actualmente por profesorado funcionario procedente del extinguido régimen de Patronato.

Tercero. -

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 139/89, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1.985, adicional primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1,985, de 18 de diciembre, este concierto tendrá una duración de un año, contado a partir del comienzo del curso escolar pudiendo prorrogarse el mismo si, en dicho período, el Centro hubiera obtenido la clasificación definitiva de las unidades que se conciertan con carácter extraordinario o si subsisten las necesidades de escolarización que motivan la especiación del considera de la especiación del considera de la especiación del considera de la especiación del considera de la especiación del considera de la especiación del considera de la especiación del considera de la especiación del considera de la especiación del considera de la especiación del considera de la especiación del considera de la especiación del considera de la especiación del considera de la especiación del considera de la considera del consi extraordinario o si subsisten las necesidades de escolarización que motivan la suscripción del concierto.

Cuarto. ~

- 1.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Organica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- 3.- Todas las actividades del profesorado de los Centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Consejería de Educación y Ciencia, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Ouinto.-

El titular del Centro concertado se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor, e igualmente, según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, salvo en lo relativo a la impartición gratuita de la enseñanza, por cuyo concepto podrán percibir de los alumnos nza, por cuyo concepto podrán percibir cantidades que, en concepto d las cantidades que, en concepto de financiación complementaria, se fijen de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la disposición adicional sexta del referido Reglamento y demás disposiciones de desarrollo.

Saxto. -

El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecúen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1534/1.986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1.986, por la que se establece el procedimiento para la solicitud de autorización de percepciones por actividades y servicios complementarios en Centros privados concertados, y de 11 de mayo de 1.988, por la que se establece. mayo de 1.988, por la que se establece el plazo para solicitar autorización de percepciones para actividades y servicios complementarios en Centros privados concertados.

Séptimo. -

Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en los artículos 20.2 y 53 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y demás normas de desarrollo sobre procedimientos de admisión de alumnos en Centros docentes sostenidos con fondes multiplicados. fondos públicos.

El titular del Centro concertado se obliga a mantener El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Dichos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Noveno . -

La provisión de las vacantes de personal docente que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décimo.

- 1.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener en funcionamiento las unidades escolares que se conciertan en el nivel educativo de Educación Infantil. Educación Preescolar y a mantener como mínimo la relación media alumnos/unidad concertada establecida por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 18 de diciembre de 1.992.
- 2.- La posible disminución en la citada relación alumnos/unidad concertada dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las óbligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- 3.- El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Decimoprimero.-

El titular del Centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimosegundo.-

El titular del Centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercero.-

Acordada la prórroga de este concierto en los términos previstos por el Real Decreto 139/1.989, de 10 de febrero, su renovación se atendrá a lo dispuesto en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarto. --

Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoquinto.

Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos

para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar.

POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA, POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO, EL DELEGADO PROVINCIAL,

•	
Fdo.:	Pdo. :

ANEXO XI

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO DE EDUCACION PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA ACOGIDO AL CESE PROGRESIVO DE ACTIVIDADES POR UN PERIODO DE UN AÑO.

En de de de

De una parte

Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de 2377/1985, de 18 de diciembre, aprobación del concierto de.....

De otra parte

D en
calidad de
del Centro
del nivel de Educación Primaria/Educación General Básica,
inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de
código y Nº de Identificación Fiscal
ubicado en la calle
de nûmero, de
(), autorizado por Orden de
(BOE/BOJA); clasificado definitivamente por Orden
de) para
unidades.

A efectos de impartir la educación básica y gratuita, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

ACUERDAN

Primero. -

El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y en las demás normas que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo. presente documento administrativo.

Segundo. -

- 1.- Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de y sin perjuicio de las
- 2.- Las unidades escolares se aplicarán a Educación Primaria o a Educación General Básica, en función del calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 139/89, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1.985

CHarto. -

- 1.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13. 24 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- 2.- La Administración educativa satisfara il personal decente del Centro los salarios correspondiantes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la a la Educación.
- 3.- fodas las actividades del profesorado le los Centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Consejería de Educación y Ciencia, se prescarán en al nivel de anseñanza objeto del correspondiente concierto.

Ouinto.-

El titular del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de forma gratuita, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas y de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudios y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexto. -

El titular del Centro se obliga, asimismo, a que actividades complementarias; de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecden a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1534/1.986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1.986, por la que se establece el procedimiento para la solicitud de autorización de percepciones por actividades y servicios complementarios en Centros privados concertados, y de 11 de mayo de 1.988, por la que se establece el plazo para solicitar autorización de percepciones para actividades y servicios complementarios en Centros privados concertados.

Séptimo.-

Por el concierto, el titular del Centro se obliga a no admitir alumnos, ni alumnas en los cursos iniciales de la Educación Primaria y a continuar escolarizando a los alumnos y alumnas que estuviesen matriculados en ellos y alumnas que estuviesen matriculados en ellos durante el curso escolar 1.992/93.

Octavo. -

El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Dichos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Noveno.

La provisión de las vacantes de personal docente que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décimo. -

- 1.- Por este concierto, el titular del Centro concertado se obliga a que el número de unidades en funcionamiento coincida exactamente con el número de unidades concertadas en el nivel educativo de Educación Primaria/Educación General Básica y a mantener como mínimo la relación media alumnos/ unidad concertada establecida en la cláusula tercera del presente documento administrativo.
- 2.- La posible disminución en la citada relación media alumnos/unidad concertada, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- 3.- El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Decimoprimero.-

El titular del Centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimosegundo.-

El titular del Centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercero. -

Acordada la prórroga de este concierto en los términos previstos por el Real Decreto 139/1.989, de 10 de febrero, su renovación se atendrá a lo dispuesto en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarto. -

Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoquinto. -

Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar.

R EL CENTRO DOCENTE PRIVADO,

POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA, EL DELEGADO PROVINCIAL,

ORDEN de 7 de julio de 1993, por la que se establecen las especialidades autorizadas en los Conservatorios de Música de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La evolución de la matrícula en estos últimos años en los Conservatorios de Música de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la solicitud de nuevas especialidades instrumentales, han originado una gran demanda de puestos escolares que esta Consejería ha venido atendiendo con la adecuación de la oferta de estudios a la demanda social de este nivel educativo.

Por ello, es necesario actualizar las enseñanzas de los

mismos, ampliando las ya existentes.

Por otra parte, la puesta en marcha de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, hace aconsejable establecer un catálogo completo de las especialidades que se imparten en estos «Centros».

En consecuencia, vistos los informes facilitados por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, esta Consejería de Educación y Ciencia dispone:

Primero: Quedan autorizadas las especialidades que en cada caso se indican, para impartirse en aquellos Centros docentes que se reseñan en el Anexo de la presente Orden.

Segundo: Se faculta a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional a desarrollar y adoptar las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden en el ámbito de sus competencias.

Tercero: Se autoriza a las Direcciones Generales de Personal y de Construcciones y Equipamiento Escolar, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, arbitren las medidas oportunas para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo regulado en la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de julio de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

ALMERIA:

Localidad: ALMERIA Conservatorio Profesional de Música Código: 04600022 Repecialidades Autorizades: CANTO CLARINET

Especialidades autorizadas: CANTO, CLARINETE, FLAUTA GUITARRA, PIANO, SAXOFON, TROMPETA, VIOLIN y VIOLONCELLO.

Localidad: ALBOX Conservatorio Elemental de Música Código: 04700201 Especialidades autorizadas: GUITARRA, PIANO y VIOLIN.

Localidad: CUEVAS DE ALMANZORA Conservatorio Elemental de Música Código: 04700211 Especialidades autorizadas: CLARINETE, GUITARRA y PIANO.

Localidad: EL EJIDO Conservatorio Elemental de Música Código: 04700193 Especialidades autorizadas: GUITARRA, PIANO y VIOLIN.

Localidad: OLULA DEL RIO Conservatorio Elemental de Música Código: 04700284 Especialidades autorizadas: CLARINETE, GUITARRA y PIANO.

Localidad: VELEZ RUBIO Conservatorio Elemental de Música Código: 04700296

Especialidades autorizadas: GUITARRA y PIANO.

CADIZ:

Localidad: CADIZ

Conservatorio Profesional de Música Código: 11007788

Codigo: 11007788
Especialidades autorizadas: CANTO, CLARINETE, FLAUT.
GUITARRA, PERCUSION, PIANO, TROMPETA, VIOLIN y VIOLONCELLO. FLAUTA.

Localidad: ALGECIRAS

Conservatorio Elemental de Música Código: 117700251

Especialidades autorizadas: FLAUTA, GUITARRA y PIANO.

Localidad: ARCOS DE LA FRONTERA Conservatorio Elemental de Música Código: 11700366

Especialidades autorizadas: GUITARRA y PIANO

Localidad: CHICLANA DE LA FRONTERA Conservatorio Elemental de Música Código: 11700241

Especialidades autorizadas: FLAUTA, GUITARRA y PIANO.

Localidad: LA LINEA DE LA CONCEPCION Conservatorio Elemental de Música Código: 11700071

Especialidades autorizadas: CLARINETE, GUITARRA y PIANO.

Localidad: EL PUERTO DE SANTA MARIA Conservatorio Elemental de Música Código: 11700378

Especialidades autorizadas: FLAUTA, GUITARRA y PIANO.

ocalidad: SAN FERNANDO

Conservatorio Elemental de Música Código: 11700469 Especialidades autorizadas: CL autorizadas: CLARINETE, GUITARRA, PIANO,

SAXOFON y TROMPETA.

Localidad: SANLUCAR DE BARRAMEDA Conservatorio Elemental de Música Código: 11700238

Especialidades autorizadas: CLARINETE, GUITARRA, PIANO, TROMPETA y VIOLIN.

CORDOBA:

Localidad: CORDOBA

Conservatorio Superior de Música

Código: 14007829
Código: 14007829
Especialidades autorizadas: CANTO, CLARINETE, CONTRABAJO,
Especialidades autorizadas: CANTO, SAXOFON, TROMBON, FLAUTA, GUITARRA, OBDE, PERCUSION, PIANO, SAT TROMPA, TROMPETA, VIOLA, VIOLIN y VIOLONCELLO.

Localidad: CORDOBA

Conservatorio Blemental de Música Código: 14700225

Especialidades autorizadas: GUITARRA, PIANO y VIOLIN.

Localidad: BAENA

Conservatorio Elemental de Música

Código: 14700262

Especialidades autorizadas: CLARINETE, GUITARRA y PIANO.

Localidad: CABRA

Conservatorio Elemental de Música Código: 14700109 Especialidades autorizadas: CLARINETE, GUITARRA, PIANO y

VIOLIN

Localidad: LUCENA

Conservatorio Elemental de Música

Código: 14700122

Especialidades autorizadas: GUITARRA, PIANO y VIOLIN.

Localidad: MONTILLA

Conservatorio Elemental de Música Código: 14700237

Especialidades autorizadas: CLARINETE, GUITARRA y PIANO.

Localidad: MONTORO

Conservatorio Elemental de Música Código: 14700274

Especialidades autorizadas: CLARINETE, GUITARRA y PIANO.

Localidad: POZOBLANCO

Conservatorio Elemental de Música Código: 14700134 Especialidades autorizadas: CLARINETE, GUITARRA y PIANO.

Localidad: PRIEGO DE CORDORA

Conservatorio Elemental de Música Código: 14700249

Especialidades autorizadas: CANTO, CLARINETE, GUITARRA, PIANO, SAXOFON y TROMBON.

GRANADA:

Localidad: GRANADA

Conservatorio Superior de Música

Código: 18009781

Especialidades autorizadas: CANTO, CLARINETE, CONTRABAJO, FLAUTA, GUITARRA, OBOE, PERCUSION, PIANO, SAXOFON, TROMBON, TROMPETA, VIOLA, VIOLIN y VIOLONCELLO.

Localidad: GRANADA

Conservatorio Elemental de Música Código: 18700335

Especialidades autorizadas: GUITARRA y PIANO.

Localidad: BAZA

Conservatorio Elemental de Música Código: 18700271

Especialidades autorizadas: GUITARRA y PIANO.

Localidad: GUADIX

Conservatorio Elemental de Música

18700220

Especialidades autorizadas: GUITARRA, PIANO y TROMPETA.

Localidad: LOJA

Conservatorio Elemental de Música Código: 18700190

Especialidades autorizadas: GUITARRA, PIANO y TROMPETA.

Localidad: MOTRIL

Conservatorio Elemental de Música Código: 18700207

Especialidades autorizadas: FLAUTA, GUITARRA, PIANO y VIOLIN.

HUELVA

Localidad: HUELVA

Conservatorio Profesional de Música Código: 21004157

Especialidades autorizadas: CLARINETE, FLAU PIANO, SAXOFON, TROMPETA, VIOLIN y VIOLONCELLO. FLAUTA, GUITARRA,

Localidad: BOLLULLOS PAR DEL CONDADO

Conservatorio Elemental de Música

Codigo: 21700228

Especialidades autorizadas: CLARINETE, PIANO, SAXOFON, TROMBON, TROMPETA y VIOLIN.

Localidad: ISLA CRISTINA Conservatorio Elemental de Musica Código: 21700101

Especialidades autorizadas: CLARINETE, GUITARRA, PIANO y

Localidad: NERVA

Conservatorio Elemental de Música Código: 21700216

Especialidades autorizadas: CLARINETE, PIANO y TROMPETA.

Localidad: TRIGUEROS

Conservatorio Elemental de Música Código: 21700198

Especialidades autorizadas: PIANO, SAXOFON y TROMPETA.

Localidad: VALVERDE DEL CAMINO

Conservatorio Elemental de Música Código: 21700137 Especialidades autorizadas: CLARI PIANO, SAXOFON, TROMPETA y VIOLIN. CLARINETE, FLAUTA, GUITARRA,

JAEN

Localidad: JAEN

Conservatorio Profesional de Música

Código: 23700104
Especialidades autorizadas: CANTO,
GUITARRA, PERCUSION, PIANO, SAXOFON,
VIOLIN y VIOLONCELLO. CLARINETE, FLAUTA, TROMPA, TROMPETA,

Localidad: ALCALA LA REAL

Conservatorio Elemental de Música Código: 23700153

Especialidades autorizadas: FLAUTA, GUITARRA y PIANO.

Localidad: ANDUJAR

Conservatorio Elemental de Música Código: 23700098

Especialidades autorizadas: CLARINETE, PIANO y TROMPETA.

Localidad: BAEZA

Conservatorio Elemental de Música Código: 23700360

Especialidades autorizadas: CLARINETE y PIANO.

Localidad: BAILEN

Conservatorio Elemental de Música Código: 23700219 Especialidades autorizadas: FLAUTA, GUITARRA y PIANO.

Localidad: LA CAROLINA

Conservatorio Elemental de Música Código: 23700165

Especialidades autorizadas: GUITARRA, PIANO, SAXOFON y TROMBON.

Localidad: CAZORLA

Conservatorio Elemental de Música Código: 23700190

Especialidades autorizadas: CLARINETE y PIANO.

Localidad: HUELMA

Conservatorio Elemental de Música Código: 23700207

Especialidades autorizadas: GUITARRA y PIANO.

Localidad: LINARES

Conservatorio Profesional de Música Código: 23700128

Especialidades autorizadas: TROMBON, TROMPETA y VIOLIN. CLARINETE, GUITARRA, PIANO,

Localidad: UBEDA

Conservatorio Elemental de Música

Código: 23700086 Especialidades autorizadas: FLAUTA, GUITARRA.

TROMBON.

MALAGA:

Localidad: MALAGA

Conservatorio Superior de Música Código: 29011291

ARPA.

Especialidades autorizadas CONTRABAJO, FLAUTA, GUITARE SAXOFON, TROMBON, TROMPA, - CANTO, CLARINETE, autorizadas: ORGANO, PERCUSION, PIANO, VIOLA, VIOLIN y GUITARRA, TROMPETA.

VIOLONCELLO.

Localidad: MALAGA

Conservatorio Elemental de Música A.Machado Código: 29700291 Especialidades autorizadas: CLARINETE, GUITARRA y PIANO.

Localidad: MALAGA

Conservatorio Elemental de Música "Eduardo Ocón" Código: 29700266

Especialidades autorizadas: GUITARRA, PIANO y VIOLIN.

Conservatorio Elemental de Música "Manuel Carra"

Código: 29700278 Especialidades Especialidades autorizadas: VIOLIN y VIOLONCELLO. CLARINETE. PIANO. TROMPETA.

Localidad: MALAGA

Conservatorio Elemental de Música "Pablo Picasso" Código: 29700552

Especialidades autorizadas: GUITARRA y PIANO.

Localidad: MALAGA

Conservatorio Elemental de Música Paulo Freire Código: 29700281

Especialidades autorizadas: FLAUTA, GUITARRA y PIANO.

Localidad: ANTEQUERA

Conservatorio Elemental de Música Código: 29700461

Especialidades autorizadas: GUITARRA y PIANO.

Localidad: FUENGIROLA

Conservatorio Elemental de Música Código: 29700643

Especialidades autorizadas: GUITARRA y PIANO.

Localidad: RONDA

Conservatorio Elemental de Música Código: 29700539 Especialidades autorizadas: GUITARRA y PIANO.

Localidad: TORRE DEL MAR

Conservatorio Elemental de Música Código: 29700540

Especialidades autorizadas: GUITARRA y PIANO.

SEVILLA:

Localidad: SEVILLA

Conservatorio Superior de Música "Manuel Castillo"

Conservatorio Superior de Husica Handel Castillo Código: 41010125 Especialidades autorizadas: ARPA, CANTO, CL CLAVICEMBALO, CONTRABAJO, FLAUTA, GUITARRA, LAUD-OBOE, ORGANO, PERCUSION, PIANO, SAXOFON, TROMBON, TROMPETA, VIOLA, VIOLIN y VIOLONCELLO. CANTO, CLARIDA. LAUD-VIHUELA,

Localidad: SEVILLA

Conservatorio Elemental de Música Macarena Código: 41700282

Especialidades autorizadas: GUITARRA, PIANO y VIOLIN.

Localidad: SEVILLA

Conservatorio Elemental de Música Nervión Código: 41700269 Especialidades autorizadas: CLARINETE, GU Especialidades autorizadas: CLARINETE, GUITARRA, PERCUSION, PIANO, SAXOFON, VIOLIN y VIOLONCELLO.

Localidad: SEVILLA

Conservatorio Elemental de Música La Palmera Código: 41700294

Especialidades autorizadas: GUITARRA, PIANO y VIOLIN.

Localidad: SEVILLA

Conservatorio Elemental de Música Triana

Código: 41700270 Especialidades

autorizadas: CLARINETE, FLAUTA. GUITARRA.

PERCUSION, PIANO, VIOLIN y VIOLONCELLO.

Localidad: ALCALA DE GUADAIRA Conservatorio Elemental de Música

Código: 41700804

Especialidades autorizadas: CLARINETE y PIANO.

Localidad: CAZALLA DE LA SIERRA Conservatorio Elemental de Música

Código: 4170048B

Especialidades autorizadas: GUITARRA y PIANO.

Localidad: CORIA DEL RIO

Conservatorio Elemental de Música Código: 41700786

Especialidades autorizadas: GUITARRA y PIANO.

Localidad: DOS HERMANAS Conservatorio Elemental de Música

Código: 41700610 Especialidades autorizadas: FLAUTA, GUITARRA, PIANO, SAXOFON

y VIOLIN.

Localidad: ECIJA

Conservatorio Elemental de Música Código: 41700630

Especialidades autorizadas: CLARINETE, GUITARRA y PIANO.

Localidad: MAIRENA DEL ALJARAFE Conservatorio Elemental de Música Código: 41700521

Especialidades autorizadas: GUITARRA, PIANO y VIOLIN.

Localidad: OSUNA

Conservatorio Elemental de Música Código: 41700592

Especialidades autorizadas: CLARINETE, GUITARRA y PIANO.

Localidad: LA RINCONADA Conservatorio Rlemental de Música Código: 41700609 Repecialidades autorizadas: CLARINETE, GUITARRA y PIANO.

Localidad: UTRERA

Conservatorio Elemental de Música Código: 41700622

Especialidades autorizadas: CLARINETE, GUITARRA, PIANO y

ORDEN de 15 de julio de 1993, por la que se modifica el plazo de presentación de solicitudes de subvenciones a entidades e instituciones para actividades de Educación de Adultos, durante el cuiso 93/94.

La Orden de 27 de mayo de 1993 (BOJA núm. 71, de 3 de julio de 1993), por la que se convocan subvenciones a entidades e instituciones para actividades de Educación de Adultos durante el curso 1993/94, en su Artículo Cuarto establece un plazo de treinta días naturales a partir del siguiente a su publicación en el BOJA para presentar las solicitudes de tales subvenciones.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto,

Prorrogar el plazo de solicitudes destinadas a subvencionar proyectos educativos o actuaciones en el ámbito de la Educación de Ádultos referidos a Planes de Formación Básica, y desarrollo comunitario y animación sociocultural para el curso 1993/94, hasta el día 10 de septiembre de 1993.

Sevilla, 15 de julio de 1993.- El Consejero, P.D. (Orden 17.2.88) El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

ORDEN de 15 de julio de 1993, por la que se autoriza la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1993/94, en determinados Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 5º del Real Decreto 986/1.991 de 14 de junio (B.O.E. del 26), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, que las Administraciones educativas llevarán a cabo la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil establecida por la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dentro del marco temporal de aplicación de dicha Ley.

lado, Orden de esta Por otro lado, la orden de esta consejella de Educación y Ciencia de 31 de enero de 1.992 (BOJA del 10 de marzo), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en Centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece el procedimiento para llevar a cabo dicha implantación.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional y de acuerdo con el apartado Tercero de la citada Orden de 31 de enero de 1.992, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. 7

- 1.- En el curso 1.993/94 se iniciará la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil en los Centros públicos que se relacionan en el Anexo I da la presente Orden.
- 2.- Los Centros a que se refiere el punto anterior, implantarán en el curso 1.993/94 el primer año del segundo ciclo de la Educación Infantil; en el curso 1.994/95, el segundo año, y en el curso 1.995/96, el tercer año.
- 3.- De acuerdo con lo establecido en el apartado Primero, puntos 1 y 2, de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 24 de julio de 1.993 (BOJA del 6 de agosto), por la que se autoriza la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil, a partir del curso 1.992/93, en determinados Centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los Centros que se relacionan en el Anexo II de la presente Orden, implantarán durante el Curso 1.993/94 el segundo año del segundo ciclo de la Educación Infantil. Infantil.
- 4.- De acuerdo con el apartado Séptimo de la citada Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 31 de enero de 1.992, los centros que se relacionan en el Anexo

III de la presente Orden, implantarán durante el curso 1.993/94 el tercer año del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Segundo . -

Los Centros docentes privados relacionados en el Anexo IV de la presente Orden, implantarán el segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1.993/94.

- 1.- De acuerdo con el apartado Quinto de la referida Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 31 de enero de 1.992, los Centros públicos y los Centros privados autorizados por la presente Orden para iniciar la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil, implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil, deberán reunir las condiciones relativas a profesorado y número máximo de niños y niñas por aula, especificadas en el Real Decreto 1.004/1.991, de 14 de junio (B.O.E. del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.
- Asímismo, el número máximo de alumnos por aula se en cinco en aquellas unidades de las unitarias y Centros incompletos, así como de los Colegios Públicos Rurales, en que por necesidades de escolarización haya que agrupar alumnos de tres, cuatro y cinco años.

Cuarto. -

En cuanto al currículo, los Centros públicos y los Centros privados autorizados por la presente Orden para implantar el segundo ciclo de la Educación Infantil deberán ajustarse a lo establecido en el Decreto 107/1.992, de 9 de junio (B.O.J.A. del 20) por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucia, y, en general, en toda la normativa que sobre Educación Infantil se aprüebe por esta Consejería de Educación y Ciencia. Consejería de Educación y Ciencia.

Ouinto. - Los Centros a que se refieren los apartados Primero.1. y Segundo de la presente Orden y que impartan exclusivamente esta etapa educativa, incorporarán a su denominación el término Educación Infantil. Dicho cambio de denominación se inscribirá en el Registro de Centros docentes.

<u>Sexto</u>.- Se autoriza a la Dirección Ordenación Educativa y Formación Prodesarrollar el contenido de la presente Orden. Dirección General de Profesional para

<u>Séptimo</u>.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de julio de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

RELACION DE CENTROS PUBLICOS QUE INICIARAN LA IMPLANTACION DEL SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACION INFANTIL EN EL CURSO 1.993/94.

ALMERIA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
04602080 04005090	C.P. ALBORAIDA C.P. (GUAZAMARA)	BERJA GUAZAMARA (CUEVAS ALMANZORA)
04003159 04003664 04004051 04004085	C.P. NTRA. SRA. DE LA CABEZA C.P. SAN GINES C.P. PADRE GONZALEZ ROS C.P. VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS	MARIA PURCHENA SORBAS TABERNAS
CADIZ		

CODIGO		LOCALIDAD
11000010	C.P. JUAN ARMARIO	ALCALA DE GAZULES
11000071	C.P. SANTIAGO GUILLEN	ALCALA DEL VALLE

ADDITION C.P. INVANTA DI CRISTINA CALOTINA CALO						
1973 C.P. MONDATES C.P. MONDATES C.P. MARKET LEGATION C.P. MARKET L.P. MARKET L.P. MARKET L.P. MARKET L.P. MARKET L.P.			BARCA DE LA FLORIDA	41003613	C.P. FEDERICO GARCIA LORCA	REAL DE LA JARA
SOURCE C.P. INCOMED SERVICE CAPIT CAPI	007363	C.P. ANDALUCIA				
1.		C.P. EDUARDO BENOT	CADIZ		C.P. CRISTOBAL COLON	SEVILLA
C.P. PRING E LYTERA C.P. VICENTE ALLTHOUSE SPYLLA				41004769		
SOUTH C.P. PATHON OF SAME OF LA OLIVA VEIRS OF LA FRONTEAN	602885	C.P. E.G.B. (CAEP)				
APPENDED C.P. STRAN STAR. DE LA CLYAN VISITE DE LA FROVERIA			SETENIL			DUTTER
DESCRIPTION						
1001150 C.P. DITATA DE CRISTINA ALDEA CONTRANA SECURO CICLO SE LA EDUCACIOS DE INFLANTAM EL SEGURDO AÑO DEL 1009939 C.P. DIAN PIDALEO CARDEÑA		over midit over by my opine	, and the state of		ANEXO II	
ADDITION C. P. INVANTA DE CRISTINA CALOTINA CAL	ORDOBA	· ,				
AGESTION C.P. INPARTA DI CRISTINA ALDEA DISTRAMA SECRISO CICLO DE LA EDUCACION INPARTIL EN EL CURSO 1.993/94.	CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD			
CONSIDERATION CONTROL 14001190	C.P. INFANTA DE CRISTINA	ALDEA OUINTANA				
1400164 C.P. MANISHAND S. S. MATINO CONDOBA 1500164 C.P. LUCIANA CESTRO CONDOBA 1500164 C.P. LUCIANA CESTRO CONDOBA 1500164 C.P. LUCIANA CESTRO SILE 1500164 C.P. LUCIANA CESTRO SILE 1500165 C.P. LUCIANA CESTRO			(CARLOTA LA)			
14001467 C.P. CABALLERS ST SAPTIAGO COSCORDA ALFERDA COSCORDA C.P. SAN FERRANCO COSCORDA C.P. SAN FERRANCO COSCORDA C.P. SAN FERRANCO C.P. SAN F						•
10093123 C.P. CENTRO COLOR CENTRO COLOR CONTROL C.P. SAN FERNANCO C.P. S. COLOR C.P. SAN FERNANCO C.P. SAN			CORDOBA	ALMERIA	•	
1009AP.CHIELDS						
MAGNEGO C.P. B. CUADIATO II VALEGUILLO 04000323 C.P. LIST VIEWS DALIAS	14004208	C.P. VICTORIA DIEZ	HORNACHUELOS	CODIGO	CENTRO	- LOCALIDAD
04000111 C.P. MARGON C.P				04000080	C.P. SAN FERNANDO	ADRA
CODIGO						
CONTROL CONTROL COMMENTAL CONTROL CO	GRANADA					
SOURCE C.P. AMONG W. CLAIL AMERICAN				Ÿ		
180001072 C.P. BAN BERNETSIDO ALQUITE CODICG	CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD		•	
1809 190 C. P. PARACISCO DE VELACO 1800 190 C. P. LA ALMORDAD 1800 190 C. P. LA ALMORDAD 1800 190 C. P. LA ALMORDAD 1800 190 C. P. PARACISCO DE VELACO 1				CODICO	CENTRO	LOCALIDAD
1800 1916 C.P. LA ALMONEADA BELICENA 11000135 C.P. JONE BLOOD DC CARRATTA CADIT						
18092450 C.P. DUIL CANADATE SECULA FREILA 11001774 C.P. DIVE ADDONOUSE E. MURILLO CADE SECULAR 1100761 C.P. DIVE ADDONOUSE MORALED DE PARTONA 1100761 C.P. DIVE ADDONOUSE LA LIMEA PROVERRA LA LIMEA PROVE		C.P. LA ALMOHADA	BELI CENA			
CODIGO		C.P. RUIZ CARVAJAL				
CODIGO						
CODIGO			21,0121			
CODIGO	50D100			CORDOBA		
21001120 C. P. RIPTNO BLANCO			1	CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
210003120 C.P. SERASTIAN CARCIA VAZQUEZ POEBLA DE CUEMAN 14003484 C.P. BLAS INFANTE FUENTE CARRETEROS			ENCINASOLA			
21000322 C.P. SAN MATIAS			MINAS RIOTINTO			
APEN CODIGO	21002890					
ACCALIDAD CODIGO	21003050					
CODIGO CENTRO LOCALIDAD CODIGO CENTRO LOCALIDAD				GRANADA		
23000465 C.P. SAN BARTOLOME ANDUJAR 18001366 C.P. N. S. DE LA ESPERANZA CADIAR CAPILES C.P. SANTA TERESS JAEN 18001470 C.P. JUAN XXIII C.J. L. CARILES C.P. L. CARILES		CENTRO	LOCALIDAD	CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
23003142 C.P. SANTA TERESA JAEN	23000465	C P SAN RAPTOLOME	ANDILTAR	18001366	C.D. N. S. DE LA PSDERANZA	CADIAR
23004466 C.P. CARLOS III SANTA ELENA 18002553 C.P. CRISTO DE LA EXPIRACION GALERA 23004604 C.P. NTRA. SRA. FUENSANTA VILLACARRILLO 18003752 C.P. EUGRAID DE MORTIJO GRANADA 18003604 C.P. NTRA. SRA. FUENSANTA VILLACARRILLO 18003134 C.P. SIERRA ELVIRA GRANADA 18003604 C.P. NTRALIO RIVAS HUESCAR H		C.P. SANTA TERESA	JAEN			
23004695 C.P. NTRA. SRA. DEL ROSARIO VILLACARRILLO 18003752 C.P. EUGENIA DE MONTIJO GRANDA 18005098 C.P. NATALIO RIVAS HUBSCAR						
23004664 C.P. NTRA. SRA. FUENSANTA	23004495	C.P. NTRA. SRA. DEL ROSARIO	VILLACARRILLO	18003752	C.P. EUGENIA DE MONTIJO	GRANADA
HALAGA	23004604	C.P. NTRA. SRA. FUENSANTA	VVA. ARZOBISPO			
18006066 C.P. VENTORROS S. JOSE-LOJA 18007393 C.P. VIRGEN DE LA PAZ OTURA 18007563 C.P. VIRGEN DE LA PAZ OTURA 18007563 C.P. VIRGEN DE LA PAZ OTURA 18007563 C.P. RAMON DEL VALLE INCLAN ARENAS 18008014 C.P. LA INMACULADA SALAR 29009077 C.P. SAN FAUSTINO BENAJARAFE 18008129 C.P. JUAN RAMON JIHENEZ SALOBREÑA 290090562 C.P. COLMENAREJO CAMPANHILLAS (MALAGA) 18008016 C.P. SANTO ANCEL ZUJAR PUEBLE D. FADRIQUE 29005618 C.P. D. GUTIERREZ HATA MALAGA MUELVA			18005104	C.P. PRINCESA SOFIA	HUESCAR	
18007393 C.P. VIRGEN DE LA PAZ OTURA	MALAGA					
180071885 C.P. RAMON DEL VALLE INCLAN ARENAS 18008014 C.P. LA INMACULADA SALAR S			•		C.P. VIRGEN DE LA PAZ	OTURA
29001522 C.P. RAMON DEL VALLE INCLAN	CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD		C.P. BERTA WILHELMI	PINOS GENIL PUEBLA D. FADRIOUE
	29001522			18008014	C.P. LA INMACULADA	SALAR
29602966 C.P. COLMENAREJO	29009077	C.P. SAN FAUSTINO				
290015618 C.P. DR. GUTIERREZ MATA			CAMPANILLAS (MALAGA)			
29011709 C.P. JABEGA					•	•
29003655 C.P. NTRA. SRA. DEL CARMEN MALAGA CODIGO CENTRO LOCALIDAD	29011709	C.P. JABEGA	MALAGA	HUELVA		
29003622 C.P. PRACTICAS I MALAGA CODIGO CENTRO LOCALIDAD	29003762					
29007263 C.P. LOS LLANOS C.P. DADRE JESUS RONDA 21000607 C.P. JUAN RAMON JIMENEZ BEAS				CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
29602074 C.P. VIRGEN DE LA CABEZA RONDA 21000735 C.P. LORA TAMAYQ BONARES	29007263	C.P. LOS LLANOS	OJEN		C D THAN DAMON STREET	
21001132 C.P. VIRGEN DE LUNA ESCACENA DEL CAMPO	29007780 29602074				C.P. LORA TAMAYO	
SEVILLA 21600775 C.P. P. PILAR MARTINEZ CRUZ HUELVA 21002495 C.P. SAN WALABONSO NIEBLA 21002771 C.P. NARANJO MORENO S. BARTOLOME TORRE		,		21001132	C.P. VIRGEN DE LUNA	ESCACENA DEL CAMPO
21002495 C.P. SAN WALABONSO NIEBLA	SEVILLA					
CODIGO				21002495	C.P. SAN WALABONSO	NIEBLA
41000478 C.P. RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA ALMADEN DE LA PLATA CARMONA CARMONA C.P. EL REAL CARMONA CARMONA C.P. EL REAL CARMONA C.P. GLORIA FUERTES CASTILLEJA DE LA CUES CODIGO CENTRO LOCALIDAD	CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD			
41010356 C.P. EL REAL CARMONA CARMONA CARMONA CARMONA CARMONA CASTILLEJA DE LA CUES CODIGO CENTRO LOCALIDAD						
41601425 C.P. GLORIA FUERTES CASTILLEJA DE LA CUES 41010371 C.P. IBARBURU DOS HERMANAS 41008945 C.P. JUAN RAMON JIMENEZ DOS HERMANAS 41002177 C.P. NTRA. SRA. DE GUADITOCA 41002177 C.P. NTRA. SRA. DE GUADITOCA 41002177 C.P. SANTA VICTORIA 41002177 C.P. SANTA VICTORIA 41002207 C.P. SANTA VICTORIA 41002207 C.P. JUAN CARABALLO MANFREDI 41002803 C.P. JUAN CARABALLO MANFREDI 41002803 C.P. SANTA TERESA				JAEN		
41010371 C.P. IBARBURU	41601425	C.P. GLORIA FUERTES		`	CONTRO	LOCAL IDAD
41002177 C.P. NTRA. SRA. DE GUADITOCA GUADALCANAL 23004951 C.P. MUÑOZ GARNICA JAEN 41002372 C.P. SANTA VICTORIA LORA DE ESTEPA 23002553 C.P. N.S. DE LOS DOLORES LARVA 41008982 C.P. JUAN CARABALLO MANFREDI MAIRENA DEL ALCOR 23002772 C.P. SANTA TERESA DOCTORA LINARES 41602326 C.P. ANTONIO GLEZ. ALVAREZ MAIRENA DEL ALCOR 23003090 C.P. SAN AMADOR MARTOS 41002803 C.P. SANTA TERESA MONTELLANO 23005131 C.P. SANTA MARIA MAGDALENA MENOIBAR		C.P. IBARBURU	DOS HERMANAS	CODIGO .		LOCALIDAD
41002372 C.P. SANTA VICTORIA LORA DE ESTEPA 23002553 C.P. N.S. DE LOS DOLORES LARVA 41008982 C.P. JUAN CARABALLO MANFREDI MAIRENA DEL ALCOR 23002772 C.P. SANTA TERESA DOCTORA LINARES 41602326 C.P. ANTONIO GLEZ. ALVAREZ MAIRENA DEL ALCOR 23003090 C.P. SAN AMADOR MARTOS 41002803 C.P. SANTA TERESA MONTELLANO 23005131 C.P. SANTA MARIA MAGDALENA MENCIBAR						
TIOUZUUS C.F. SARIA IERESA MONTELLIANO 23005131 C.F. SARIA IERESA MENGIBAR				23004951	C.P. N.S. DE LOS DOLORES	
TIOUZUUS C.F. SARIA IERESA MONTELLIANO 23005131 C.F. SARIA IERESA MENGIBAR	41008982	C.P. JUAN CARABALLO MANFREDI	MAIRENA DEL ALCOR	23002772	C.P. SANTA TERESA DOCTORA	LINARES
TIOUZUUS C.F. SARIA IERESA MONTELLIANO 23005131 C.F. SARIA IERESA MENGIBAR				23003090	C.P. SAN AMADOR C.P. SANTA MARIA MAGDALEMA	
				23005131	C.I. CHAIR PARTY PAGDALENA	*IGNO I DAX

MALAGA	000		GRANADA		
CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD	CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
29000013 29000505	C.P. SAN FRANCISCO DE ASIS C.P. EL CHORRO	ALAMEDA ALHAURIN EL GRANDE			
29000566 29010328	C.P. PADRE MIGUEL SANCHEZ C.P. ARCO IR1S	ALMOGIA ALORA	18009298 18002693	C.P. SAN MIGUEL C.P. SAN JUAN DE DIOS	ALMUÑECAR CERRILLO DE MARACENA
29000979	C.P. LA VERA CRUZ	ANTEQUERA	18003661	C.P. GOMEZ MORENO	GRANADA
29002253 29002356	C.P. CARAZONY C.P. LOPE DE VEGA	COIN	18003740 18003880	C.P. GALLEGO BURIN C.P. INMACULADA DEL TRIUNFO	GRANADA . GRANADA
29003555 29003750	C.P. LAS FLORES C.P. ARTURO REYES	MALAGA MALAGA	18009535	C.P. LUIS ROSALES	GRANADA
29006131	C.P. MANUEL ALTOLAGUIRRE	MALAGA	18601679 18601813	C.P. SANCHO PANZA C.P. VICTORIA EUGENIA	GRANADA GRANADA
29010031 29010353	C.P. ISAAC ALBENI2 C.P. NEILL	MALAGA MALAGA	18004756	C.P. ADELANTADO P. MENDOZA	GUADIX
29010699 29601941	C.P. ALHUCEMA C.P. MARIA DE LA O	MALAGA	18006561 18007113	C.P. LA PAZ C.P. PABLO RUIZ PICASSO	MONTEFRIO MOTRIL-EL VARADERO
29010778	C.P. MARE NOSTRUM	MALAGA TORROX	18007711 18008211	C.P. H.H. CORONEL VELAZQUEZ C.P. REYES CATOLICOS	PIÑAR
			18008853	C.P. CAPITULACIONES	SANTA FE SANTA FE
SEVILLA					
CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD	HUELVA		
41009597	C.P. CERRO GUADAÑA	LAS CABEZAS S. JUAN	CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
41601681 41003844	C.P. SEGUNDO CENTENARIO C.P. ESPERANZA APONTE	MONTELLANO S. JUAN AZNALFARACHE			
41004058 41009317	C.P. LORA TAMAYO	BELLAVISTA/SEVILLA	21000188	C.P. LOPE DE VEGA	ALMONTE
41007540	C.P. MARTIN DE GAINZA C.P. MENENDEZ PIDAL	SEVILLA TORREBLANCA/SEVILLA	21000191 21003566	C.P. NTRA. SRA. DEL ROCIO C.P. LOS LLANOS	ALMONTE ALMONTE
41602235	C.P. (EL CARMEN)	TOMARES	21600830	C.P. LA HUERTA	ALMONTE
			21601007 21600994	C.P. C.P. LA JULIANITA	ALMONTE ARACENA
	ANEXO 111		21000814	C.P. LA RABIDA	EL CAMPILLO
			21002355 21000279	C.P. VIRGEN DEL ROSARIO C.P. DOÑANA	MINAS DE RIOTINTO EL ROCIO
RELACION DE	CENTROS QUE IMPLANTARAN EL T	FRCFR AND DEL SECUNDO	21003426 21002914	C.P. DUNAS DE DOÑANA C.P. MENENDEZ Y PELAYO	TORRE DE LA HIGUERA VALVERDE DEL CAMINO
CICLO DE LA	EDUCACION INFANTIL EN EL CUR	SO 1.993/94.	21003554	C.P. JOSE NOGALES	VALVERDE DEL CAMINO
			21600738	C.P. LOS MOLINOS	VALVERDE DEL CAMINO
ALMERIA	•		JAEN		
		•			
CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD	CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
04004851 04004632	C.P. NUEVA ANDALUCIA C.P. PUENTE DEL RIO	ADRA~LA CURVA ADRA-PUENTE RIO	23000076	C.P. JOSE GARNICA SALAZAR	ALCAIA IN BEAT
04000225	C.P. VIRGEN DEL SALIENTE	ALBOX	23000088	C.P. MARTINEZ MONTAÑEZ	ALCALA LA REAL ALCALA LA REAL
04001291 04004541	C.P. A.I.SORDOS ROSA RELAÑO C.P. BARAJAS	ALMERIA BERJA	23000489 23005128	C.P. JOSE RUIZ DE GORDOA C.P. FRANCISCO VILCHEZ	ANDUJAR ARROYO DEL OJANCO
04001886 04001916	C.P. SANTA CRUZ C.P. URBINA CARRERA	CANJAYAR CANTORIA	23000787	C.P. JOSE ANTONIO	BAEZA
04003354	C.P. ANDALUCIA	NIJAR-S.ISIDRO	23000911	C.P. PEDRO CORCHADO C.P. ARTURO DEL MORAL	BAILEN · CABRA DE SANTO CRISTO
04003433 04003925	C.P. TRINA RULL C.P. MIGUEL 2UBELDIA	OLULA DEL RIO SERON	23001159	C.P. CASTILLO DE ALHABAR	CAMBIL
04004176	. C.P. SGDO. CORAZON DE JESUS	TIJOLA	23001470 23002048	C.P. JOSE YANGUAS MESSIA C.P. SAN JOSE DE CALASANZ	ESCAÑUELA JAEN
04004309 04004310	C.P. CASTILLO DE LOS VELEZ C.P. DR. SEVERO OCHOA	VELEZ-BLANCO VELEZ-RUBIO	23002085 23002097	C.P. ALCALA VENCESLADA C.P. SANTO DOMINGO	JAEN JAEN
04602298	C.P. (367)	VELEZ-RUBIO	23002164	C.P. RUIZ J1MENEZ	JAEN
CADIZ			23002486 23005402	C.P. CANDIDO NOGALES C.P. SAN FELIPE	JAEN JAEN
		•	23002577	C.P. ALFONSO GARCIA CHAMORRO	LINAREJOS
CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD	23002681 23005554	C.P. SANTA ENGRACIA C.P. LA PAZ	LINARES LINARES
		•	23005785 23601175	C.P. MAESTRO ANDRES MARIN C.P. ARRAYANES	LINARES LINARES
11001130 11001178	C.P. CARMEN JIMENE2 C.P. CAMPO DEL SUR	CADIZ CADIZ	23005013	C.P. NTRA. SRA. DE LA PAZ	MARMOLEJO
11001646	C.P. SAN RAFAEL	CADIZ	23003284 23003399	C.P. NTRA. SRA. ENCARNACION C.P. SAN ISIDRO LABRADOR	PEAL DE BECERRO PUENTE DE GENAVE
11001907 11602812	C.P. NTRA. SRA. DE LA PAZ C.P. VILLA DE BREST	CADI2 CADI2	23003405	C.P. SAN BLAS	PUERTA DEL SEGURA
11800026 11002572	C.P. PARVULOS VALCARCEL	CADI 2	23003843 23005505	C.P. SANTA TERESA DE JESUS C.P. JUAN CARLOS I	SILES TORRE DEL CAMPO
11002614	C.P. SAN VICENTE DE PAUL C.P. SAN TELMO	JEREZ FRA. JEREZ FRA.	23005591 23601126	C.P. PERO-XIL C.P. TORRES DE ALBANCHEZ	TORREPEROGIL TORRES DE ALBANCHEZ
11006930	C.P. LAS GRANJAS	JEREZ FRA.	23004215	C.P. VIRGEN DE GUADALUPE	UBEDA
11007031 11003795	C.P. ANDALUCIA C.P. LA ATUNARA	JEREZ FRA.	23005190 23004379	C.P. JUAN PASQUAU C.P. NTRA. SRA. CASTILLO	UBEDA VILCHES .
11603361	C.P. ANGEL RUIZ ENCISO	LA LINEA DE LA CONCEP. MEDINA-SIDONIA	23004461	C.P. SAN VICENTE MARTIR	VILLACARRILLO-MOGON
11004076 11005691	C.P. SAN ĴOSE DE CALASANZ C.P. SAGRADO CORAZON	OLVERA PUENTE MAYORGA	23001056 ' 23003569	C.P. VIRGEN DE CUADROS C.P. SANTIAGO APOSTOL	BEDMAR Y GARCIEZ SANTIAGO DE LA ESPADA
11603041 11005603	C.P. BLAS INFANTE C.P. MAESTRA RAFAELA ZARATE	CAN EDUNANDO			
	,	DIE BOCKE BARRAMEDA	MALAGA	,	
CORDOBA			CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
CODÍCO	CENTRO	LOCALIDAD			
			29001546 29010626	C.P. SAN ANTONIO C.P. (SAN SEBASTIAN)	ARRIATE COIN
14000011 14000367	C.P. LAUREADO CAPITAN TREV. C.P. SANTA MARIA		29010912	C.P. (INTELHORCE)	MALAGA-CAMPANILLAS .
14007532	C.P. LOS ANGELES	ALBENDIN ALCOLEA	29011591 29003580	C.P. PABLO NERUDA C.P. LA BIZNAGA	MALAGA-CAMPANILLAS MALAGA
14003681 14007571	C.P. SAN CARLOS BORROMEO C.P. SAN SEBASTIAN	FUENTE OBEJUNA FUENTE OBEJUNA	29003701 29003853	C.P. MIGUEL DE CERVANTES C.P. MARTIRICOS	MALAGA MALAGA
14600851 14007209	C.P. GUADIATO I	PUENTE OBEJUNA	29003877	C.P. DR. GALVEZ MOLL	MALAGA
14003861	C.P. JUAN RAMON JIMENEZ C.P. PURISIMA CONCEPCION	CAÑADA DE RABADAN FUENTE PALMERA	29004699 29005175	C.P. CERRO CORONADO C.P. RICARDO LEON	MALAGA MALAGA
14003885 14003897	C.P. MARGARITA GUISADO C.P. FERNANDEZ GRILO	LA HERRERIA	29005394	C.P. BERGAMIN	MALAGA MALAGA
14003976 14004658	C.P.	OCHAVILLO DEL RIO VILLALON	29009259 29007354	C.P. SALVADOR RUEDA C.P. SAN ISIDRO	MALAGA PERIANA
14601031	C.P. NTRA. SRA. DEL ROSARIO C.P. VIA AUGUSTA	LUQUE	29007639	C.P. NTRA. SRA. DE GRACIA C.P. COLINA DEL SOL	RIOGORDO
14600929 14006588	C.P. TIÑOSA	DRIVED BY CORDORS	29008221 29008292	C.P. EL FARO	TORROX TORROX-COSTA
14006783	C.P. S. PEDRO Y STA. TERESA C.P. MAESTRO ROGELIO FDEZ	SANTA EUPEMIA VILLANUEVA DEL DUQUE	29008309 29602463	C.P. EL MORCHE C.P. (LOS LLANOS)	TORROX-COSTA TORROX-COSTA
		30000	_,	,	COSIA

SEVILLA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
41000399 41000375 41000715 41009551 41010332 41001239	C.P. SAN ISIDRO C.P. NTRA. SRA. DEL CARMEN C.P. MARIA LUISA PAGES C.P. MAESTRO JUAN MARIN C.P. LUIS VALLADARES	ALCALA DEL RIO ALCALA DEL RIO LAS CABEZAS DE S. JUAN LAS CABEZAS DE S. JUAN LAS CABEZAS DE S. JUAN
41001239 41001237 41001835 41003273 41003273 41004204 41004307 41009378	C.P. WARIA ANA DE LA CALLE C.P. INSP. JUAN MANUEL FDEZ C.P. CERVANTES C.P. VIRGEN DE LA SOLEDAD C.P. PADRE MANJON C.P. SAN JOSE DE CALASANZ C.P. TORIBIO VELASCO	EL CORONIL ECIJA EL PEDROSO PILAS SEVILLA

ANEXO IV

RELACION DE CENTROS PRIVADOS QUE IMPLANTARAN EL SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACION INFANTIL A PARTIR DEL CURSO 1.993/94.

CORDOBA

CODIGO	CENTRO		LOCALIDAD
14005377	C.EE.PP.	SAFA "RAFAELA Mª"	PEDRO ABAD
		-	

GRANADA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
18001588	C. VIRGEN DEL MAR	CALAHONDA (MOTRIL)
18601621	C. VIRGEN MADRE	GRANADA

HUELVA

CODIGO CENTRO	LOCALIDAD
21001511 C. EE.PP. SA.FA FUNCADIA	HUELVA
21601056 C. VIRGEN DE BELEN	HUELVA
21002938 C. EE.PP. SA.FA	
SANTA MARIA MAGDALENA	VALVERDE CAMINO

JAEN

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
23000519 23004203 23004598 23004501	C. EE.PP. SA.FA C. EE.PP. SA.FA C. EE.PP. SA.FA C. EE.PP. SA.FA	ANDUJAR UBEDA VVA. ARZOBISPO VILLACARRILLO

MALAGA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDA
29004213 29006283	C. DIVINA PASTORA C. PUERTOSOL	MALAGA MALAGA

SEVILLA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
41001902 41005634	C. EE.PP. SA.FA. C. NTRA.SRA. DE	ECIJA
41006560 41008726	LAS MERCEDES C. SAGRADO C. DE JESUS C. ANDERSEN	SEVILLA SEVILLA SEVILLA

ORDEN de 15 de julio de 1993, por la que se autoriza la anticipación del segundo ciclo de la Educación Secundaria obligatoria y se regulan las condiciones de su aplicación anticipada.

En desarrollo de lo establecído en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, y el Real Decreto 535/1.993, de 12 de abril, por el que se modifica y completa el anterior, han establecido los plazos para la generalización de nuevo sistema.

Con el fin de hacer posible la extensión de los ciclos formativos de formación profesional y la introducción del bachillerato, el art. 21 del citado Real Decreto 535/1993, de 12 de abril, establece que las Administraciones educativas podrán disponer la implantación de la educación secundaria obligatoria (en cualquiera de sus ciclos) en un número determinado de centros, con anterioridad a los plazos previstos en dicho Real Decreto.

Por su parte, conforme a lo señalado en el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, la Comunidad Autónoma ha establecido el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Decreto 106/1.992, de 9 de junio.

Reguladas las enseñanzas, es conveniente acometer la aplicación anticipada de la nueva ordenación del sistema educativo en una serie de Centros de nuestra Comunidad Autónoma, con carácter previo a la fase de implantación generalizada de las enseñanzas de régimen general.

En consecuencia esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Primero.-

Autorizar a los centros docentes que se relacionan en el anexo I para aplicar anticipadamente el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, secuenciando la implantación de cada uno de los años que componen este ciclo durante los cursos 1993/94 y 1994/95, respectivamente.

Segundo.-

Los Centros educativos impartirán enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con el currículo oficial establecido por el Decreto 106/1992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía.

Tercero.-

- 1.- Para acceder al tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria será necesario haber cursado 8º de EGB y estar en posesión del Título de Graduado Escolar.
- 2.- Asimismo, podrán acceder al tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria los alumnos que, habiendo cursado 8º de EGB y no hayan obtenido el título de Graduado Escolar, agotasen su escolarización en este nivel por haber cumplido 16 años en el año natural en que finalizan 8º curso.
- 3.- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia podrán, excepcionalmente, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, dispensar de la exigencia de edad que se establece en el apartado anterior cuando las condiciones educativas del alumno así lo aconsejen.
- 4.- Con idéntico carácter excepcional, y previo informe del Servicio de Inspección Educativa, la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional podrá autorizar el acceso al tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria de alumnos que hayan agotado su escolarización en el nivel de EGB y en cuya localidad o zona se haya procedido a la implantación anticipada, de modo general, del segundo ciclo de esta etapa educativa.
- 5.- La admisión de nuevos alumnos se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 115/1987, de 29 de abril, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los centros docentes dependientes de la Junta de Andalucia sostenidos con fondos públicos, así como a lo establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 26 de enero de 1.993, sobre escolarización y matriculación de alumnos en los centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, a excepción de los universitarios, para el curso 1.993/94.

Cuarto.-

1.- En los centros que en el proceso de implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria se deje de impartir enseñanzas de BUP o F.P. de primer grado y en relación con sus alumnos repetidores, se actuará de la siguiente forma:

- a) Los alumnos repetidores de primer curso de BUP o de primer grado se incorporarán al tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Los alumnos repetidores de segundo curso de BUP F.P. de primer grado se incorporarán al cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Ouinto.-

El número máximo de alumnos por grupo en cada uno de los cursos del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria será el establecido en la Ley Orgánica de 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 17 del Real Decreto 535/1.993, de 12 de abril, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación del nuevo sistema educativo. aplicación del nuevo sistema educativo.

En lo referente a evaluación y promoción de los alumnos que cursen las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria será de aplicación la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de l de febrero de 1.993, sobre evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptimo.-

- 1.- De acuerdo con el principio de libertad religiosa, los padres o tutores, o el mismo alumno en caso de que sea mayor de edad, en función de sus correspondientes convicciones y de las opciones existentes, podrán hacer constar su decisión sobre la asistencia de los alumnos al área o, en su caso, materia de Religión Católica.
- 2.- Los padres o tutores, o el mismo alumno en caso de que sea mayor de edad, que opten por recibir esta enseñanza, manifestarán personalmente o por escrito esta decisión ante la Dirección de los Centros.
- Dirección de los Centros recabará esta decisión al comenzar la etapa o en la primera adscripción del alumno al Centro, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse en el comienzo de cada curso.
- 4.- Los alumnos cuyos padres o tutores no hayan solicitado que les sean impartidas enseñanzas de "Religión Católica" realizarán actividades de estudios programadas por el equipo de profesores del curso de acuerdo con lo que, a tales efectos, disponga la Consejería de Educación y

II.- HORARIOS

- 1.- El horario semanal para cada uno de los cursos del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria será de treinta horas lectivas.
- 2.- La distribución horaria semanal de las áreas y materias del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria será la que figura como Anexo III de la presente Orden.
- 3.- En aplicación de los dispuesto en el artículo 5.4. del Decreto 106/1.992, de 9 de junio, por el que se establecen la enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, las enseñanzas del área de "Ciencias de la Naturaleza" se organizarán en el segundo ciclo de la etapa en dos materias diferentes: "Biología y Geología" y "Física y Química" con carácter cuatrimestral.
- .- El area de Matemáticas, que será cursada por los alumnos, se organizará en el cuarto curso en dos modalidades diferentes, conforme se recoge en el artículo 5 del Decreto 106/1.992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía.
- 5.- Los contenidos de "La Vida Moral y la Reflexión Etica" se impartirán en el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria dentro del área de "Ciencias Sociales, Geografía e Historia". El horario de dicha materia se agrupará en un sólo cuatrimestre a razón de dos
- 6.- Las áreas de "Música" y "Educación Plástica y Visual" se organizarán en períodos cuatrimestrales en el tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

III .- OPTATIVAS

Noveno .-

La presencia de materias optativas, junto con las previsiones de opcionalidad contenidas en el Decreto 106/1.992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, deberán servir para desarrollar las capacidades generales a las que se refieren los objetivos de la etapa, facilitar la transición de los jóvenes a la vida activa y ampliar la oferta educativa y las posibilidades de orientación del alumnado.

Décimo.-

El número de materias optativas que han de cursar los alumnos será de una en tercer curso y dos en cuarto curso, siempre que la organización temporal de las materias elegidas sea de curso. Excepcionalmente, este número podrá modificarse con organizaciones temporales distintas. En todo caso, la suma de los tiempos dedicados a cada una de las materias elegidas deberá coincidir con el horario total dedicado al espacio de optatividad en cada curso.

- 1.- La oferta de optativas de los Centros en tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria deberá incluir, en todo caso, la segunda lengua extranjera. Asimismo, podrá incorporar las siguientes materias:

 - Patrimonio cultural de Andalucía. Tecnología aplicada. Cultura Clásica.
- 2.- La oferta de optativas de los Centros en cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria deberá incluir, en todo caso, la segunda lengua extranjera y la cultura clásica. Asimismo, podrá incorporar las siguientes
 - Organización empresarial y laboral.
 Infórmatica aplicada.

 - Técnicas experimentales de laboratorio.
 Información y comunicación.
- 3.- Ningún alumno podrá cursar la segunda lengua extranjera en cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria, si no hubiese cursado dicha segunda lengua extranjera en el tercer curso de esta etapa educativa.
- 4.- En el proyecto curricular de la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria se recogerán las materias optativas que oferten los Centros, así como sus programaciones.
- 5.- El Instituto Andaluz de Evaluación Educativa Formación del Profesorado ofrecerá modelos de desarrollo de las materias optativas señaladas en el presente apartado.

Decimosegundo. -

enseñanzas de materias optativas en los Centros solo podrán ser impartidas si existe un número mínimo de 15 alumnos matriculados.

IV .- DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

Los centros docentes privados autorizados para la aplicación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria mantendrán el carácter de Centros con autorización condicionada al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 109/1.992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de los Centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general.

Segunda. -

Los Centros privados adaptarán el contenido de la presente Orden a su organización, en consideración a la legislación específica que los regula.

V .- DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

Se autoriza al Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado y a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional a dictar cuantas normas sean precisas para la aplicación de dictar cuantas normas sean precisas para la aplicación la presente Orden, en el ámbito de sus respecti competencias. ámbito de sus respectivas

Segunda.-

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO I

RELACION DE CENTROS DOCENTES AUTORIZADOS A IMPARTIR EL NDO CICLO DE LA EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA A PARTIR DEL O ESCULDE 1 993/04

ESCOLAR 1.9	93/94.
ALMERIA.	,
04000250	I.B. de Albox.
04005363	I.F.P. "Al-Bujaira" de Huercal-Overa.
04002532	I.B. "Sierra Nevada" de Fiñana.
NUEVO	Extensión del I.B. de Puebla de Vícar en la Mojonera.
CADIZ	
11700421	I.E.S. "Casas Viejas" de Benalup.
11001798	I.F.P. "San Severiano" de Cádiz.
11700111	S.F.P. del I.F.P. "San Severiano" de Càdiz.
11001828	I.B. "Rafael Alberti" de Cádiz.
11003886	I.F.P. "Virgen de la Esperanza" de La Linea de la Concepción.
11700433	I.E.S. "Profesor Antonio Muro" de Puerto Real.

HUELVA.-

NUEVO

21700319 I.E.S. de Santa Olalla de Cala.

Santa María.

<u>JAEN.-</u> 23700049 .

I.F.P. "Salustiano Torres Romero" de Alcaudete.

S.F.P. del I.F.P. "Mar de Cádiz" del Puerto de

23700311 I.E.S. "Cañada de las Fuentes" de Quesada.

MALAGA. -

29700618 I.E.S. "Serrania" de Alozaina.

29700621 I.E.S. de Arroyo de la Miel.

29002332 I.B. "Licinio de la Fuente" de Coin.

29700205 S.F.P. de Coin del I.F.P. "Antonio Gala" de Alhaurin el Grande.

29011552 I.B. "María Zambrano" de Torre del Mar.

SEVILLA .-

41700853 S.F.P. de Brenes del I.F.P. de San José de la Rinconada.

41001941 I.F.P. "Luis Vélez de Guevara" de Ecija.

41001938 I.B. "San Fulgencio" de Ecija.

41701006 Extensión del I.B. "San Fulgencio" de Ecija.

4170)021 Extensión de Gerena del I.B. "Tartessos" de Camas.

41701055 Extensión del I.B. "Fray Bartolomé de las Casas" de Morón de la Frontera.

41700063 I.F.P. "Néstor Almendros" de Tomares.

NUEVO Extensión del I.E.S. nº 3 (Los Viveros) de Sevilla

ANEXO II

Annual Marchael	· HORAS SEN	IANALES
AREAS Y MATERIAS	TERCERO	CUARTO
CIENCIAS DE LA NATURALEZA	4	3 (**)
CIENCIAS SOCIALES, GEOGRAFIA E HIST.	3	4
EDUCACION FISICA	2	2
EDUCACION PLASTICA Y VISUAL	3 (*)	3 (**)
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	· 4	3
LENGUA EXTRANJERA	3	4
MATEMATICAS	3	4
MUSICA	3 (+)	3 (**)
TECNOLOGIA	3	3 (**)
RELIGION/ACTIV. ESTUDIO ASISTIDO	1	2
OPTATIVAS	3	4
ACCION TUTORIAL Y ORIENTACION	1 .	1
TOTAL	30	30

- (*) El horario de estas áreas se desarrollará en períodos cuatrimestrales
- (**) El alumno deberá escoger dos de las cuatro áreas señaladas.

Sevilla, 15 de julio de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Giencia

ORDEN de 16 de julio de 1993, por la que se crean con carácter experimental departamentos de orientación, se autoriza la experimentación de la integración y los programas de garantía social en Centros de Enseñanzas Medias y Educación Secundaria y se regula la organización y funcionamiento de los mismos.

Ley Orgánica 1/1.990, dę 3 de octubre, ·La Ordenación General del Sistema Educativo, establece en artículo 60 que las Administraciones educativas garantizarán la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos, especialmente en lo que se educativas profesional a las distintas opciones educativas y a la ón del sistema educativo al mundo laboral, transición del superación de hábitos singular prestando atención a la sociales discriminatorios que condicionan el acceso a diferentes estudios y profesiones.

de la Educación especiales caracteristicas Secundaria, tal como ha sido configurada en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, aconsejan la incardinación de la orientación todos los centros de este nivel educativo. Entre dic todos los centros de este nivel educativo. Entre dichas características caben destacar las siguientes: el mayor de opcionalidad que presenta el nuevo currículo grado de opcionalidad que presenta el nuevo culticulo en los últimos años de la Educación Secundaria Obligatoria; la necesidad de dar respuesta a la diversidad de capacidades, intereses y motivaciones que presenta el alumno de esta etapa educativa, que obliga a la realización adaptaciones o diversificaciones curriculares según características de cada caso; la preparación para incorporación a la vida activa o para acceder a realización de ares según las la Formación Profesional de Grado Medio o al Bachillerato como una de las finalidades de esta etapa y la necesidad de contribuir desde la orientación educativa al logro de los objetivos generales de la etapa, sobre todo de aquéllos se refieren a la dimensión afectivo-social de la educación.

Todos estos factores hacen que la función orientadora adquiera especial relevancia en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria y conlleva necesariamente una potenciación de la función tutorial inherente a la función docente que todo profesor desempeña. Dicha función tutorial se verá reforzada y estructurada a través de la creación de

los Departamentos de Orientación en los Centros de Educación Secundaria.

Por otro lado, la continuación del proceso de integración de alumnos con minusvalías que ha venido desarrollándose en la Educación General Básica, desde el curso 1985/86, requiere establecer las medidas que garanticen su incorporación a la Educación Secundaria Obligatoria.

La atención de este tipo de alumnos en los Centros ordinarios conlleva la necesidad de dotar a los Centros de los medios personales y materiales adecuados, que permitan una respuesta educativa ante las necesidades educativas especiales que presente este grupo de alumnos en cuanto a retrasó o problemas en sus aprendizajes.

Finalmente, y con el objetivo de facilitar la reinserción en el sistema educativo de los jóvenes que lo deseen, o bien posibilitar el principio constitucional de acceso a un puesto de trabajo, en las mejores condiciones posibles, para aquellos que decidan incorporarse a la vida activa, la Consejería de Educación y Ciencia se propone, hasta tanto no se haya completado la generalización de los segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, poner en marcha experimentalmente la implantación de los Programas de Garantía Social, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Así pues, procede regular la autorización, de los Departamentos de Orientación y establecer las condiciones en las que se autoriza la integración de alumnos con minusvalías y los Programas de Garantía Social, así como la organización y funcionamiento de los mismos, en Centros de EE. MM. y de Educación Secundaria.

Por todo ello, la Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

1.- DISPOSICIONES GENERALES

Primero. -

- l.- Autorizar a los Centros docentes que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden a experimentar la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos, especialmente en lo que se refiere a las distintas opciones educativas y a la transición del sistema educativo al mundo laboral, prestando singular atención a la superación de hábitos sociales discriminatorios que condicionan el acceso a los diferentes estudios y profesiones, de acuerdó con lo que se establece en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- 2.- Autorizar a los Centros docentes privados concertados que se relacionan en el Anexo II de la presente Orden a experimentar servicios especializados de orientación educativa, psicopedagógica y profesional, siempre que dicha experimentación no suponga incremento en las cuantías de los módulos económicos de conciertos educativos establecidos en la legislación vigente.

Segundo.-

Autorizar la experimentación de la integración de alumnos con minusvalías en los Centros de EE. MM. y Educación Secundaria que figuran en el Anexo III de la presente Orden.

Tercero.-

Autorizar la experimentación de los Programas específicos de Garantía Social en los Centros de Enseñanza Secundaria que figuran en el Anexo IV de la presente Orden.

II.- ORIENTACION

Cuarto. -

En los Centros autorizados a anticipar el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, así como en los Centros experimentales, se prestará una especial importancia al Plan de Acción Tutorial, de forma que la orientación al alumno en su proceso de aprendizaje constituya un objetivo esencial en la acción tutorial.

Ouinto .-

Las tareas orientadoras a desempeñar por el tutor serán las siguientes:

- 1.- Formar parte del Departamento de Orientación en los Centros autorizados a experimentarla y colaborar condicho Departamento en la identificación de las necesidades educativas de los alumnos.
- 2.- Efectuar un seguimiento global de los procesos de aprendizaje de los alumnos al objeto de detectar las dificultades y necesidades, articular las respuestas educativas adecuadas o recabar, en su caso, los oportunos asesoramientos y apoyos.
- 3.- Coordinar la acción educativa de todos los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos, así como, en general, la información acerca de los alumnos que tienen varios profesores.
- 4.- Posibilitar líneas comunes de acción con los demás tutores en el marco del proyecto curricular del Centro.
- 5.- Implicar a los padres en actividades de apoyo al aprendizaje y orientación de sus hijos, recogiendo cuantas sugerencias puedan favorecer el proceso educativo de los mismos.

Sexto.-

- 1.- En los Centros docentes autorizados a experimentar la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos existirá un Departamento de Orientación que estará formado por el Orientador, que será su Coordinador, y los tutores. Al igual que el resto de los Departamentos, el Departamento de Orientación estará en el área de competencias del Jefe de Estudios del Centro.
- 2.- El Coordinador del Departamento de Orientación se considerará, por un lado, como un profesor más del Centro que desarrolla programas con alumnos y, por otro, como asesor psicopedagógico ante los diferentes órganos directivos y estructuras organizativas del Centro.
- 3.- El régimen de dedicación horaria del Coordinador del Departamento de Orientación será el establecido en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 4 de septiembre de 1.987 (BOJA del 11), por la que se regula la jornada semanal de los funcionarios públicos docentes.
- 4.- La distribución de las 30 horas del Coordinador del Departamento de Orientación, a que se refiere la citada Orden, se entenderá de forma flexible para permitir su adecuación a las características de cada Centro y se tendrá en cuenta que su actuación se dirigirá fundamentalmente a los ciclos y cursos que anticipan la nueva ordenación del sistema educativo. Dicha distribución horaria responderá a los siguientes criterios:
- a) Un cuarto del tiempo se dedicará al trabajo directo con grupos de alumnos para desarrollar programas de orientación.
- b) Un cuarto del tiempo se dedicará a la planificación, coordinación y desarrollo del Plan de Acción Tutorial.
- c) Un cuarto del tiempo se dedicará al asesoramiento psicopedagógico a los diferentes órganos directivos y estructuras organizativas del Centro, con especial atención a las sesiones de evaluación. A tales efectos, se dedicará, dentro de las horas de permanencia en el Centro, una hora semanal para reuniones con el equipo educativo de cada grupo que anticipe la nueva ordenación del sistema educativo.
- d) Un cuarto del tiempo se dedicará al desarrollo de las tareas que requieran atención individualizada a los alumnos (consejo orientador, estudio de casos, derivación a otros servicios...) y atención a los padres, de forma colectiva o individual. Asimismo, se podrá dedicar una hora semanal, que será acumulable, para la potenciación, en colaboración con las Asociaciones de Padres de Alumnos del Centro, de la Escuela de Padres.

Séptimo.-

- El Departamento de Orientación en los Centros autorizados a experimentar la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos asumirá las siguientes funciones:
 - 1.- Con respecto al centro:
- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación del plan de orientacion y acción tutorial del Centro.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos colegiados y unipersonales del Centro en todas aquellas cuestiones que posibiliten una atención educativa personalizada e

- integral: adaptaciones curriculares individuales o grupales, programas de refuerzo educativo, criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- c) Asegurar la conexión del Centro con el Equipo de Apoyo Externo de la zona y recabar su intervención cuando la demanda del Centro así lo requiera, de acuerdo con lo establecido en el apartado IV.3 de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de de de 1.993, por el que se regula la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo y se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los Centros escolares para el curso 1.993/94.
- d) Fomentar, en colaboración con el Equipo de Apoyo Externo de la Zona, la cooperación del Centro con las instituciones sociales y el mundo productivo del entorno a fin de preparar a los alumnos para la vida profesional activa.
 - 2.- Con respecto al alumnado:
- a) Proporcionar información y orientación a los alumnos, de forma colectiva o individual, acerca de las distintas alternativas educativas y profesionales.
- b) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación escolar, personal y profesional.
- c) Aplicar diferentes programas de intervención orientadora con grupos de alumnos.
 - d) Desarrollar técnicas de trabajo intelectual.
 - 3.- Con respecto al profesorado:
- a) Coordinar, apoyar y ofrecer un soporte técnico a las actividades de orientación y tutoría que los profesores realizan con sus grupos de alumnos.
- b) Proporcionar instrumentos educativos que permitan el mejor conocimiento de las circunstancias del alumnado en orden a ofrecer una educación integradora, con especial àtención hacia los alumnos con dificultades de aprendizaje.
- c) Asesorar en cuestiones prácticas de organización y agrupamiento de los alumnos, en especial con respecto al tratamiento flexible de la diversidad de aptitudes, intereses y motivaciones.
- d) Orientar en relación con actividades y procesos de evaluación, recuperación y promoción, así como en el asesoramiento sobre futuros estudios de los alumnos.
- e) Coordinar y colaborar con los distintos Departamentos en la elaboración de las adaptaciones curriculares que se estimen necesarias tanto para alumnos, de forma individual, como para grupos de alumnos.
- f) Impartir, en colaboración con el Centro de Profesores y el Equipo de Apoyo Externo de la zona, actividades de formación y perfeccionamiento al profesorado del Centro, relacionadas con la acción tutorial y de orientación, de acuerdo con lo que a tales efectos determine el Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.
 - 4.- Con respecto a las familias:
- a) Promover la cooperación de la familia con el Centro para una mayor eficacia y coherencia en la educación de los alumnos.
- b) Colaborar en las diversas actividades y programas que se realizan en el Centro, así como potenciar la relación y comunicación entre padres y profesores, especialmente en lo que se refiere a la orientación profesional del alumnado.

Octavo.-

- l.- Los Centros que impartan la Educación Secundaria Obligatoria, autorizados a la experimentación de la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos, realizarán un plan de acción tutorial y orientación que se incorporará al Plan Anual de Centro..
- 2.- Dicho plan de acción tutorial y orientación deberá recoger una previsión de las actuaciones del Departamento de Orientación en los siguientes aspectos:
 - a) Con respecto a los alumnos:
- Orientación profesional, en cuanto a las distintas opciones de transición del mundo educativo al mundo laboral.

- Orientación académica en cuanto a las distintas opciones dentro del sistema educativo y recursos necesarios para alcanzar los objetivos de los currículos respectivos.
- Tarea de prevención y detección de las dificultades educativas o problemas de aprendizaje que presenten los alumnos e intervención para tratar de solucionar dichas dificultades.
 - b) Con respecto a los profesores:
- Elaboración de planes de acción tutorial que habrán de poner en práctica los tutores de cada curso.
- Plan de trabajo con los distintos Departamentos para la elaboración de las adaptaciones curriculares necesarias.
 - c) Con respecto a las familias:
- La confección de un plan de información a los padres sobre las funciones del Departamento de Orientación, así como del diseño general del nuevo sistema educativo.
- Otras actuaciones que se consideren pertinentes en función de las características de Centro y de su entorno económico y cultural.

Noveno. -

Los Equipos de Apoyo en cuyo ámbito de actuación se encuentren los Centros docentes autorizados a experimentar la orientación académica, psicopedagógica y profesional de elos alumnos, realizarán el seguimiento de dicha experimentación y prestarán a los responsables de la misma la colaboración y el asesoramiento necesarios en la puesta en marcha de los Departamentos de Orientación. De acuerdo con lo que se disponga, a tales efectos, por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia se designará, de entre los componentes de los Equipos en cuyo ámbito de actuación se encuentre el Centro, al profesional encargado de llevar a cabo el correspondiente seguimiento, colaboración y asesoramiento.

Décimo.-

- Las funciones del profesional encargado a que se refiere el punto anterior, serán las siguientes:
- Prestar apoyo y asesoramiento técnico al Departamento de Orientación, en su puesta en marcha.
- 2.- Elaborar, adaptar y divulgar materiales e instrumentos psicopedagógicos o de apoyo útiles para los profesores del Centro en lo relacionado con la orientación.
- 3.- Diseñar, colaborar en la aplicación y evaluar programas específicos de intervención e innovación educativa en orientación en los Centros, en función de las necesidades detectadas y en colaboración con el Departamento de Orientación.
- 4.- Cualquier otra que le sea encomendada por la Administración educativa.

Decimoprimero. -

En el supuesto de que en el ámbito de actuación de alguno de los Centros no actuara ningún Equipo, el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia designará un profesional de estos Equipos, a los efectos de posibilitar lo recogido en el apartado anterior.

Decimosegundo. -

Al final del curso, los miembros del Departamento de Orientación, así como los Centros a que se refiere el Anexo II, elaborarán una Memoria Final en donde realicen un balance de las actuaciones llevadas a cabo en relación con los objetivos que se diseñaron en el plan de acción tutorial y orientación. Dicha Memoria formará parte de la Memoria Final del Centro.

III.- INTEGRACION ESCOLAR DE ALUMNOS CON MINUSVALIAS EN CENTROS DE EE.MM. Y SECUNDARIA.

Decimotercero. -

De acuerdo con lo establecido en el apartado II de la presente Orden, el Departamento de Orientación deberá favorecer en los centros las diferentes formas de atención a la diversidad.

<u>Decimocuarto.-</u>

1.- Las variables a considerar para la atención

- adecuada a las necesidades educativas especiales serán, al menos, las siguientes:
- a) La naturaleza y gravedad de las necesidades educativas especiales. $\begin{tabular}{ll} \label{table} & \label{table} \end{tabular}$
- b) El currículo y los medios personales y materiales que el alumno precisa para acceder a él.
 - c) La disponibilidad de servicios educativos.
- d) Las posibilidades de integración efectiva con el resto del alumnado.
- 2.- La finalidad de la integración escolar de los alumnos con necesidades educativas especiales en la educación secundaria será la de favorecer la educación y el aprendizaje de estos alumnos de acuerdo con sus posibilidades.
- 3.- Dicha integración escolar requerirá la elaboración de un currículo adaptado a sus necesidades y posibilidades educativas. La organización de este currículo adaptado implicará, normalmente, la conveniencia de que el alumno ocupe parte de su horario escolar en actividades a realizar dentro de su aula con sus compañeros y parte en el aula de apoyo.

Decimoguinto.-

En aquellos casos en que las necesidades educativas presentadas por los alumnos no permitan la consecución de los objetivos marcados para la etapa de la enseñanza secundaria, una vez aplicadas las adaptaciones y diversificaciones curriculares previstas en la normativa vigente, los programas de formación se centrarán en la impartición de programas de Garantía Social que permitan su cualificación profesional, según se establece en el apartado IV de la presente Orden.

Decimosexto.-

En todos los casos, los Centros autorizados a experimentar la integración en la Educación Secundaria, centrarán su actuación en cuanto a la elaboración de los instrumentos que permitan las adaptaciones que requieran sus alumnos.

Decimoséptimo.-

- Los Centros autorizados a experimentar la integración en la Educación Secundaria dispondrán de los siguientes recursos:
- a) Departamento de Orientación, que estará formado por el Orientador, que será su Coordinador, por los tutores y por los maestros de las especialidades de Educación Especial y Audición y Lenguaje, de acuerdo con lo que a tales efectos se determine.
- b) Profesores Técnicos de Formación Profesional de acuerdo con las enseñanzas autorizadas, en el caso de la Formación Profesional Adaptada y de Aprendizaje de Tareas.
- c) Atención preferente de los Equipos de Apoyo Externo de la zona.

Decimoctavo,-

A lo largo del curso se llevará a cabo el seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos conforme a lo que a tales efectos se establezca.

IV.- PROGRAMAS DE GARANTIA SOCIAL

Decimonoveno.-

Los programas de Garantía Social, que tendrán carácter experimental durante el período de implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, estarán destinados a jóvenes menores de veintiún años que, al menos, cumplan dieciséis en el año natural en que inicían el programa, y no hayan alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria ni posean titulación alguna de formación profesional.

Vigésimo.-

- 1.- Podrán acceder a los programas de Garantía Social jóvenes, con los requisitos de edad indicados en el apartado anterior, que cumplan alguna de las siguientes condiciones:
- a) Alumnos escolarizados en el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria que, a juicio del equipo educativo que los atiende, no estén en condiciones de alcanzar los objetivos de la etapa o se encuentren en grave riesgo de abandono escolar.

- b) Jóvenes desescolarizados que no posean titulación académica superior a la de Graduado Escolar, o que, habiendo alcanzado dicha titulación, carezcan del título de Formación Profesional de primer grado.
- 2.- En el caso de los alumnos citados en la letra a) de este apartado, el acceso a los programas de Garantía Social se realizará previa evaluación psicopedagógica, oídos los alumnos y sus padres, y con el informe del Servicio de Inspección Educativa.

Vigesimoprimero. -

De acuerdo con las finalidades que establece la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 23.2, los programas de Garantía Social se orientarán a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Ampliar la formación de los alumnos, en orden a la adquisición de capacidades propias de la enseñanza básica, con el objeto de permitir su incorporación a la vida activa, y, en su caso, proseguir estudios, especialmente en la Formación Profesional específica de grado medio.
- b) Preparar para el ejercicio de actividades profesionales, en oficios u ocupaciones acordes con sus capacidades y expectativas personales.
- c) Desarrollar y afianzar su madurez personal, mediante la adquisición de hábitos y capacidades que les permitan participar, como trabajadores y ciudadanos responsables, en el trabajo y en la actividad social y cultural.

Vigesimosegundo.-

- 1.- Para la consecución de los objetivos señalados en el apartado anterior, los programas de Garantía Social se desarrollarán en distintas modalidades adaptadas a las características, necesidades y expectativas de los alumnos.
- 2.- Podrán implantarse programas de Garantía Social en Centros educativos que impartan enseñanzas de Educación Secundaria, Enseñanzas Medias y Centros específicos de Educación Especial, siempre que cuenten con la autorización de la Consejería de Educación y Ciencia.
- 3.- Los programas de Garantía Social podrán combinarse con la realización de un trabajo productivo relacionado con los contenidos de formación profesional de los mismos.

Vigesimotercero.-

- l.- Los programas de Garantía Social se concretarán como módulos de cualificación profesional y, en el caso de atender a alumnos con minusvalías, como módulos de aprendizaje de tareas. Contarán con la siguiente estructura, para un total de horas lectivas semanales comprendidas entre veinticinco y treinta:
- a) Area Tecnológico-Práctica: entre doce y quince horas semanales.
- b) Area de Formación y Orientación Laboral: entre una y tres horas semanales.
- c) Area de Formación Básica: entre ocho y diez horas semanales.
- d) Actividades complementarias: entre una y tres horas semanales.
 - e) Tutoría: dos horas semanales.
- 2.- El Area Tecnológico-Práctica tendrá por finalidad preparar a los alumnos para la incorporación a la vida activa en el desempeño de puestos de trabajo que no requieran el título de Técnico de Formación Profesional de grado medio, y comprenderá las actividades prácticas y los conocimientos necesarios para adquirir las capacidades correspondientes.
- 3.- El Area de Formación y Orientación Laboral estará encaminada a familiarizar al alumno con el marco legal, de condiciones de trabajo y de relaciones laborales del ámbito profesional de que se trate y a dotarle de los recursos y de la orientación necesaria para la búsqueda de un puesto de trabajo y para el autoempleo.
- 4.- El Area de Formación Básica tendrá por finalidad ofrecer a los alumnos la posibilidad de adquirir o afianzar los conocimientos y capacidades generales básicos, relacionados con los objetivos y contenidos de la enseñanza obligatoria, que son necesarios para conseguir su inserción social y laboral satisfactoria v. en su caso, para la

continuación de sus estudios, especialmente en los ciclos formativos de formación profesional de grado medio, mediante la correspondiente prueba de acceso. Sus contenidos y su metodología se adaptarán a las condiciones y expectativas particulares de cada alumno, en la medida que lo permita el régimen de impartición de la correspondiente modalidad.

- 5.- Las actividades complementarias tendrán por objeto ofrecer al alumno la posibilidad de mantener actividades deportivas y culturales que, al tiempo que contribuyan a la consecución de las finalidades de los programas de Garantía Social, favorezcan la adquisición de hábitos positivos en relación con el disfrute del ocio y del tiempo libre. Estas actividades se programarán en función de las características de cada grupo de alumnos y, siempre que sea posible, con su participación.
- 6 La acción tutorial constituye un elemento inherente a la actividad educativa y se desarrollará permanentemente a lo largo de todo el proceso formativo de los jóvenes. Dicha acción incluirá actividades concretas de grupo, en el horario establecido, con objetivos y contenidos que faciliten el desarrollo personal, especialmente en relación con aspectos tales como la autoestima y la motivación, la integración e implicación social y la adquisición de habilidades sociales y de autocontrol.
- 7.- Los profesores que impartan el Area Tecnológico-Práctica y de Formación y Orientación Laboral formarán parte del Departamento de rama correspondiente. Los maestros encargados del área de Formación Básica, actividades complementarias y tutorías formarán parte del Departamento de Orientación.

Vigesimocuarto.-

- 1.- La duración de los programas será variable, en función del momento y niveles de acceso y de las expectativas de los alumnos. Durante la época experimental, los programas de Garantía Social se programarán de acuerdo con lo que, a tales efectos se establezca en la propuesta curricular base.
- 2.- Cuando el programa de Garantía Social vaya acompañado de la realización de un trabajo productivo relacionado con el ámbito profesional del mismo, dicho trabajo se considerará parte del programa a efectos de formación. En consecuencia, los contenidos del área Tecnológico-Práctica señalada en el apartado vigesimotercero de la presente Orden serán convenientemente adaptados, y su horario podrá ser reducido de modo que se impartan como mínimo cuatro horas semanales.

Vigesimoguinto.-

La evaluación de los alumnos que participen en programas de Garantía Social será continua y se hará tomando como referencia los objetivos establecidos por el equipo educativo en las programaciones didácticas de las áreas indicadas en el apartado vigesimotercero de la presente Orden, así como el grado de madurez alcanzado en relación con los objetivos indicados en el apartado vigesimoprimero.

Vigesimosexto.-

- 1.- El alumno que haya participado en un programa de Garantía Social recibirá un certificado en el que consten, para las áreas de Formación Básica y de Formación y Orientación Laboral y para cada uno de los módulos del área Tecnológico-Práctica, el número total de horas cursadas y las calificaciones obtenidas.
- 2.- Las calificaciones se expresarán mediante la siguiente escala: Sobresaliente (Sb), Notable (Nt), Bien (Bi), Suficiente (Sf) e Insuficiente (In).
- 3.- El certificado señalado en el punto l de este apartado irá acompañado de una orientación sobre el futuro académico y profesional del alumno, confidencial y no prescriptiva.

<u>Vigesimoséptimo.-</u>

1.- Las calificaciones a que hace referencia el apartado vigesimosexto de la presente Orden serán tenidas en cuenta en la evaluación de la prueba de acceso a los ciclos formativos de formación profesional de grado medio prevista en el artículo 32.2 de la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General de Sistema Educativo, de acuerdo con lo que a tales efectos ae establezca.

2.- Asimismo, las calificaciones obtenidas en las Areas Tecnológico-Práctica y de Formación y Orientación Laboral podrán ser tenidas en cuenta a efectos de convalidación de aquellos módulos de los ciclos formativos de grado medio que se efetermine.

Vigesimoctavo.-

- 1.- Los Centros o Instituciones responsables del desarrollo de un programa de Garantía Social deberán elaborar la programación general del mismo, así como las programaciones didácticas de las áreas y actividades indicadas en el apartado vigesimotercero de la presente Orden, de acuerdo con las propuestas curriculares base que se establezcan.
- 2.- La programación general a que se refiere el punto anterior incluirá el horario de dedicación del profesorado y la organización de los espacios y dotaciones utilizados y formará parte, en su caso, del Plan Anual de Centro.
- 3.- El Servicio de Inspección Educativa supervisará dichas programaciones, con el objeto de asegurar su adecuación a los planteamientos de la presente Orden y, en su caso, de la normativa que la desarrolle.
- 4.- La Consejería de Educación y Ciencia pondrá a disposición de los Centros y Entidades señaladas en el apartado anterior las propuestas curriculares y la documentación de apoyo necesaria para la elaboración de las citadas programaciones.

Vigesimonoveno.-

- Al finalizar cada programa de Garantía Social el profesorado responsable del mismo elaborará una memoria que, como parte integrante de la Memoria Final de curso del Centro, incluya:
- Informe del progreso de los alumnos que han seguido el programa.
- Valoración general del programa y propuestas para su optimización.

Trigésimo.-

Los programas de Garantía Social se desarrollarán en grupos de quince a veinte alumnos.

Trigesimoprimero.~

En lo que se refiere a los derechos y deberes de los alumnos, a los jóvenes que cursen un programa de Garantía Social en un Centro educativo, les será de aplicación el Real Decreto 1543/1.988, de 28 de octubre (BOE de 26 de diciembre).

V .- DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

Los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia darán traslado inmediato del contenido de esta Orden a los Directores de los Centros a los que resulte de aplicación la misma.

Segunda.-

El Servicio de Inspección Educativa de cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia velará por el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, orientando y asesorando a los Centros en el ámbito de sus competencias.

Tercera.-

Los Equipos de Apoyo Externo orientarán y asesorarán a los Centros en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con lo que a tales efectos se determine.

Cuarta,-

Los Directores de los Centros darán difusión a esta Orden entre los distintos sectores de la Comunidad Educativa, entregando copia de la misma a las Asociaciones del Padres y de Alumnos del Centro.

VI.- DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional para desarrollar y adoptar las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

I.P.F.P. "Hermenegildo Lanz" de Granada (preferentemente psíquicos).

a - munda	_ ·	41000022	T. D. D. Waster Constants of the Asset Ass
<u>Segunda</u>	== Bente Orden entrará en vigor el día siguiente al	41009822	I.F.P. "Bajo Guadalquivir" de Lebrija.
de su publ Andalucía.	icación en el Boletín Oficial de la Junta de	41701055	I.F.P. "Al-Mudeyme" de Los Palacios-Villafranca
Alidaldeld.		41701033	Extensión del I.B. "Fray Bartolomé de las Casas" de Morón de la Frontera.
	and the discount	41009056	I.F.P. "Polígono Sur" de Sevilla.
Seville	a, 16 de julio de 1993	41700063	I.F.P. "Néstor Almendros" de Tomares.
	ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencia		ANEXO II
		RELACI	ON DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS CONCERTADOS
			A EXPERIMENTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE EDUCATIVA, PSICOPEDAGOGICA Y PROFESIONAL.
	ANEXO I	CADIZ	·
RELACIO		11004507	EE.PP. "Sagrada Familia" del Puerto de Santa María.
EXPERIMENTAR	EL DEPARTAMENTO DE ORIENTACION	CORDOBA	
ALMERIA		14000380	EE.PP. "Sagrada Familia" de Baena.
04000250	I.B. de Albox.	14000434	C.F.P. "Espíritu Santo" de Baena.
04005363	I.F.P. "Al-Bujaira" de Huercal-Overa.	GRANADA	
04002532	I.B. "Sierra Nevada" de Fiñana.	18003612	C.F.P. "San Juan Bosco" de Granada
CADIZ		HUELVA	
11700421	I.E.S. "Casas Viejas" de Benalup.	21001511	EE.PP. "Sagrada Familia-Funcadia" de Huelva.
11001798	I.F.P. "San Severiano" de Cádiz.	JAEN	
11001828	I.B. "Rafael Alberti" de Cádiz.	23000091	EE.PP. "Sagrada Familia" de Alcalá la Real.
11001762	I.B. "Columela" de Cádiz	23000519	EE.PP. "Sagrada Familia" de Andújar.
11003886	I.F.P. "Virgen de la Esperanza" de La Linea de la Concepción.	23002814	EE.PP. "Sagrada Familia" de Linares.
11003862	I.B. "Menéndez Tolosa" de la Línea de la Concepción.	23004203 23004598	EE.PP. "Sagrada Familia" de Ubeda. EE.PP. "Sagrada Familia" de Villanueva del
11700433	I.E.S. "Profesor Antonio Muro" de Puerto Real.		Arzobispo.
CORDOBA, ~	•	MALAGA.=	
14007684	I.F.P. "Antonio Martin Calero" de Pozoblanco.	29005525	I.C.E.T. "Sagrada Familia" de Málaga.
		29004705	C.F.P. "San José" de Málaga.
HUELVA	•	SEVILLA	
21700319	I.E.S. de Santa Olalla de Cala.	41001902	EE.PP. "Sagrada Familia" de Ecija.
21002951	I.F.P. "Don Bosco" de Valverde del Camino.	41005075	EE.PP. "Ntra. Sra. de los Reyes" de Sevilla.
JAEN		41005041	C.F.P. "María Auxiliadora" de Sevilla.
23700049	I.F.P. "Salustiano Torres Romero" de Alcaudete.		
23002449	I.P.F.P. "Las Fuentezuelas" de Jaén.		
23700311	I.E.S. "Cañada de las Fuentes" de Quesada.		ANEXO III
MALAGA.=		RELAC EXPERIMENT MINUSVALIA	
29700618	I.E.S. "Serranía" de Alozaina.	ALMERIA	
29012052	I.F.P. de Antequera.	04004814	I.F.P. "El Argar" de Almería (preferentemente
29700621	I.E.S. de Arroyo de la Miel.		psiquicos).
29002332	I.B. "Licinio de la Fuente" de Coin.	CADIZ	
29011552	I.B. "María Zambrano" de Torre del Mar.	11001749	C. "Carlos M. Rodríguez Valcárcel" de Cádiz (preferentemente psíquicos).
SEVILLA		CORDOBA	
41700853	S.F.P. de Brenes del I.F.P. de San José de la Rinconada.	14007684	I.F.P. "Antonio María Calero" de Pozoblanco (preferentemente psíquicos).
41001941	I.F.P. "Luis Vélez de Guevara" de Ecija.	GRANADA	
41001938	I.B. "San Fulgencio" de Ecija	18009419	I.F.P. 'Valle de Lecrin' de Dúrcal (preferentemente motóricos).
41701021	Extensión de Gerena del I.B. "Tartessos" de Camas.	18004288	I.P.F.P. "Hermenegildo Lanz" de Granada (preferentemente psíquicos).

HUELVA .-

21002951

I.F.P. "Don Bosco" de Valverde del Camino
(preferentemente psíquicos).

JAEN.-

23002449

I.P.F.P. "Las Fuentezuelas" de Jaén (preferentemente psíquicos y sensoriales auditivos).

MALAGA. -

29700242

I.E.S. n° l de Málaga (preferentemente psíquicos y sensoriales auditivos y visuales).

SEVILLA.-

41009822

I.F.P. "Bajo Guadalquivir" de Lebrija
(preferentemente psíquicos).

ANEXO IV

RELACION DE CENTROS DOCENTES AUTORIZADOS PARA LA EXPERIMENTACION DE LOS PROGRAMAS DE GARANTIA SOCIAL.

ALMERIA. -

a) Aprendizajes de tareas:

04004814

I.F.P. "El Argar" de Almería. Electricidad.

b) Cualificacion profesional:

04000699

I.P.F.P. "Alhamilla" de Almería. Construcciones Metálicas.

04004437

I.P.F.P. "Al-Yanub" de Vera. Electricidad del automóvil.

CADIZ.-

a) Aprendizajes de tareas:

11001749

C. "Carlos M. Rodríguez Valcárcel" de Cádiz.

b) Cualificacion profesional:

11004428

I.F.P. "Mar de Cádiz" del Puerto de Santa María. Electricidad.

11004696

I.F.P. "Virgen del Carmen" de Puerto Real. Construcciones metálicas.

11008239

I.F.P. "Sancti Petri" de San Fernando. Electricidad del automóvil.

CORDOBA. -

a) Aprendizajes de tareas:

14007684

I.F.P. "Antonio María Calero" de Pozoblanco. Madera.

b) Cualificacion profesional:

14007350

I.F.P. "Ingeniero Juan de la Cierva" de Puente Genil. Electricidad.

<u>GRANADA.-</u>

a) Aprendizajes de tareas:

18009419

I.F.P. "Valle de Lecrín" de Dúrcal. Electricidad del automóvil.

18004288

I.P.F.P. "Hermenegildo Lanz" de Granada. Electricidad del automóvil.

b) Cualificacion profesional:

18000787

I.P.F.P. "Luis Bueno Crespo" de Armilla. Taller de confección industrial.

18005153

I.F.P. de Huéscar. Construcciones metálicas.

18009432

2 I.F.P. "Cerro de los Infantes" de Pinos Puente. Construcciones metálicas.

HUELVA . -

a) Aprendizajes de tareas:

21002951 I.F.P. "Don Bosco" de Valverde del Camino.

b) Cualificacion profesional:

21001922

I.P.F.P. de Huelva. Electricidad.

JAEN.-

a) Aprendizajes de tareas:

23002449

I.P.F.P. "Las Fuentezuelas" de Jaén. Construcciones metálicas.

b) Cualificacion profesional:

23700271

I.E.S. nº 1 de Jaén. Construcciones metálicas. Fontanería.

MALAGA.-

a) Aprendizajes de tareas:

29700242

I.E.S. nº 1 de Málaga. Taller de Hostelería. Taller de confección industrial. Agraria.

b) Cualificacion profesional:

29010869

I.F.P. "José Navarro y Alba" de Archidona. Electricidad del automóvil.

29005916

I.F.P. La Rosaleda de Málaga. Madera. Construcciones metálicas.

29006830

I.F.P. "Guadalpin" de Marbella. Electricidad del automóvil.

29007962

I.F.P. "Martin Rivero" de Ronda. Electricidad.

SEVILLA.-

a) Aprendizajes de tareas:

41009822

I.F.P. "Bajo Guadalquivir" de Lebrija. Agraria.

b) Cualificacion profesional:

41000284

I.F.P. "Al-Guadaira" de Alcalá de Guadaira. Construcciones metálicas.

41009056

I.F.P. *Polígono Sur" de Sevilla. Electricidad.

41009883

I.F.P. "Torreblanca" de Sevilla. Electricidad del automóvil.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 14 de junio de 1993, de la Dirección de la Oficina del Plan de Barriadas de Actuación Preferente, mediante la que se hacen públicas las subvenciones en materia de minorías émicas concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Mediante Orden de 4 de enero de 1993 de la Consejería de Asuntos Sociales se estableció el régimen de concesión de ayudas públicas relativas al ámbito competencial de la Consejería para 1993 (BOJA núm. 4 de 16 de enero), en cuyo Capítulo VI, Sección 3a, se regulan las ayudas en materia de minorías émicas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.5º de la Ley 4/1992 de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, he resuelto hacer pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la citada Orden, la cual figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 14 de junio de 1993.- El Director, Francisco José Alvarez de la Chica.

ANEXO

Núm. Expediente: 33N034X005

Beneficiario: Fundación Benéfico Particular Mixta «Tagore».

Importe: 4.000,000 ptas.

Núm. Expediente: 33N034X006

Beneficiario: Instituto Romanó de Servicios Sociales y

Culturales

Importe: 3.250.000 ptas.

Núm. Expediente: 33N034X007B

Beneficiario: Federación de Asociaciones Romaníes

Andaluzas (F.A.R.A.)

Importe: 14.000.000 ptas.

Núm. Expediente: 33N034X007C

Beneficiario: Federación de Asociaciones Romanies

Andaluzas (F.A.R.A.)

Importe: 250.000 ptas.

RESOLUCION de 9 de julio de 1993, de la Dirección General de Atención al Niño, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 24 de marzo de 1993 (BOJA núm: 38, de 15 de abril), se convocaron subvenciones para la realización de programas de apoyo en la ejecución de medidas judiciales sobre menores en medio abierto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.5º de la Ley 4/92, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, he resuelto hacer pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la citada Orden, la cual figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 9 de julio de 1993.- La Directora General, Leonor Rojo García.

ANEXO

Expediente: 1993/032994

Beneficiario: Asoc. «Mensajeros de la Paz» (Almería)

Importe: 8.000.000 ptas.

Expediente: 1993/032902

Beneficiario: Asoc. Protección Minusválidos Psíquicos

«AFANAS» (Cádiz)

importe: 11.000.000 ptas.

Expediente: 1993/032921

Beneficiario: Asoc. «HORAY» (Granada)

Importe: 15.000.000 ptas.

Expediente: 1993/032940

Beneficiario: Cruz Roja Española (Asamblea Provincial de

Huelva)

Importe: 8.000.000 ptas.

Expediente: 1993/032969

Beneficiario: Asoc. Juvenil «Alternativas al Menor» (Málaga)

Importe: 18.000.000 ptas.

RESOLUCION de 21 de julio de 1993, de la Gerencia Provincial de Sevilla del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se aprueba la relación de los solicitantes admitidos, excluidos y en lista de espera en las Guarderías Infantiles.

Vistas las Actas de las Comisiones de todos los Centros y en cumplimiento del artículo 13 del Decreto 40/1993, de 13 de abril por el que se modifica parcialmente el Decreto 61/1990, de 27 de tebrero, sobre el sistema de adjudicación de plazas de Guarderías Infantiles gestionadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, esta Gerencia Provincial del IASS.

RESUELVE

Primero: Aprobar la relación de solicitantes admitidos y en lista de espera para cada grupo de edad por orden de puntuación, así como de los excluidos, con expresión de las causas.

Segundo. Las citadas listas quedarán expuestas en los tablones de anuncios de los Centros correspondientes, así como en los Centros de Tercera Edad de la localidad, o, en su defecto, en los respectivos Ayuntamientos, y en los tablones de anuncio de esta Gerencia Provincial, en C/ Imagen núm. 10, de Sevilla.

Tercero. Contra esta resolución de adjudicación podrán los interesados interponer recurso ordinario ante la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, sita en la C/ Albareda, 12-14, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, conforme lo prevenido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cuarta: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de julio de 1993.- El Gerente, (Por Resolución de 25.6.93), Pedro Rodríguez Delgado.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 3 de febrero, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se publica el acuerdo del instructor del expediente sancionador que se cita.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, resuelve hacer público el acuerdo del Instructor que figura como anexo a la presente disposición, para que sirva de notificación a Don Enrique Clauss Von Radecki, con domicilio desconocido.

Huelva, 3 de febrero de 1993. El Delegado, Juan Manuel Gómez Díaz.

ANEXO

FAUSTINO REBOLIO VIEJO, INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR que se sigue por la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucia, a D. Enrique Von Radecki, por presunta infracción de la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español,

en ejercicio de las facultades que le confiere el art. 136.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

habiendo resultado infructuosa la notificación a D. Enrique Clauss Von Radecki, en su último domicílio conocido en calle Villarrasa nº 36 de Huelva y resultando desconocido su último domicílio,

ACUERDA:

Conforme a lo previsto en el art. 80.3, de la Ley de Procedimiento Administrativo, se procede a notificar a D. Enrique Clauss Von Radecki, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucia, el texto integro de la Resolución del Director General de Bienes Culturales, de 21 de noviembre de 1991, que a continuación se transcribe:

RESOLUCION POR LA QUE SE ACUERDA INCOAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR SUPUESTA INFRACCION DE LA LEY 16/85, DE 25 DE JUNIO, DEL PATRIMONIO HISTORICO ESPAÑOL, EN RELACION CON LA REALIZACION DE OBRAS NO AUTORIZADAS EN EL "CONVENTO DE LA LUZ" DE LUCENA DEL PUERTO (HUELVA).

Vistos los informes remitidos por la Delegación Provincial de Cultura y Medio Ambiente de Huelva, en los que se da cuenta de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, presuntamente imputables a D. Enrique Clauss Von Radecki, con domicilio en C/ Villarrasa, nº 36, de Huelva, esta Dirección General ha resuelto incoa el procedimiento sancionador previsto en el art. 77 de la Ley 16/85, al que se le aplica supletoriamente el Capítulo

II del Título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Todo ello en base a los siguientes Hechos y Fundamentos Jurídicos:

HECHOS

PRIMERO: Con fecha de 2 de mayo de 1990, la Delegación Provincial de Cultura y Medio Ambiente de Huelva, solicita a la Dirección General de Bienes Culturales, la paralización de las obras que se estaban llevando a cabo en el Convento de la Luz de Lucena del Puerto y adjunta informe del Arquitecto Provincial al respecto, según el cual, en visita de inspección girada el día 24 de abril de 1990 se había comprobado la realización de diversas actuaciones en el mencionado inmueble, tales como eliminación de enfoscados, formación de dinteles y mochetas en puerta de acceso al claustro mayor, reparaciones con morteros huecos y cubrición de hóvedas.

SEGUNDO: El Convento de la Luz de Lucena del Puerto, propiedad de D. Enrique Clauss Von Radecki, había sido objeto de incoación de expediente de declaración de Bien de Interés Cultural en Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de 21 de febrero de 1985, no teniéndose constancia por la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico de Huelva ni por el Excmo. Ayuntamiento de Lucena del Puerto, de presentación por parte de la propiedad de proyecto alguno de obras en el mencionado inmueble.

TERCERO: En telegrama de fecha 9 de mayo de 1990, la Dirección General de Bienes Culturales ordena la paralización de las obras, siendo esta decretada por el Excmo. Ayuntamiento de Lucena del Puerto por Acuerdo de 15 de mayo de 1990, concediéndose al interesado un plazo de dos meses para presentación de solicitud de la oportuna licencia de legalización de obras, que fue presentada por D. Enrique Clauss Von Radecki el día 25 de junio de 1990 y remitida por el Excmo. Ayuntamiento de Lucena del Puerto a la Delegación Provincial de Cultura y Medio Ambiente de Huelva, solicitando informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico.

CUARTO: En escrito de 13 de junio de 1990, la Delegación Provincial de Cultura y Medio Ambiente de Huelva comunica al Excmo. Ayuntamiento de Lucena del Puerto que deberá presentarse a la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico proyecto de las obras que se pretendan efectuar, para su informe preceptivo.

QUINTO: En sesión de 20 de septiembre de 1990, la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico de Huelva acuerda requerir a D. Enrique Clauss Von Radecki, presentación de proyecto correspondiente a las obras en el plazo de 30 días, apercibiendo, en caso de incumplimiento, expediente de sanción.

Dicho requerimiento será reiterado al interesado por la Delegación Provincial de Cultura y Medio Ambiente de Huelva en escritos de 26 de septiembre, 22 de noviembre y 20 de diciembre de 1990, sin que hasta el momento se tenga constancia de contestación alguna.

SEXTO: Por la Delegación Provincial de Cultura y Medio Ambiente de Huelva se cursa comunicación al propietario anunciando visita de inspección por parte de los técnicos de la misma para el día 12 de junio de 1991, no siendo posible en la citada fecha realizar inspección alguna dado que les fue imposible el acceso al immueble, si bien casualmente pudieron observar actuaciones puntuales tales como pruebas de color en las bóvedas de la nave de la Iglesia.

SEPTIMO: Con fecha de 17 de septiembre de 1991, se libra oficio por la Dirección general de Bienes Culturales al propietario, notificando nueva visita por parte de los técnicos de la Delegación Provincial de Cultura y Medio Ambiente de Buelva para el día 26 de septiembre de 1991, fecha en que fue posible realizar inspección ocular y toma de fotografías de la mayoría de las dependencias de la planta baja, negandose no obstante el guarda del inmueble a facilitar el acceso a la parte alta del mismo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

1.- La competencia para acordar la incoación de expediente sancionador corresponde al Director General de Bienes Culturales, en virtud de lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 16/85,del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, Decreto 180/1984 de 19 de junio, art.5 del Decreto 66/1984 de 27 de marzo, en relación con el art. 5 del Decreto 12/1985, de 22 de enero y el art. 2 del

Decreto 210/1986, de 5 de agosto, todo ello en relación con el art. 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

2.- Que ante la posibilidad de que los hechos pudieran ser constitutivos de infracciones administrativas y sancionados conforme al art. 76 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, se requiere la instrucción de un expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en el citado texto legal, en particular en su Título IX y en el Capítulo II del Título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicable de forma supletoria.

A partir de esta Resolución, el Instructor y el Secretario, respetando escrupulosamente los trámites que garanticen la defensa de las personas sujetas a expediente, practicarán los actos de instrucción adecuados para la comprobación y esclarecimiento de los hechos, así como para la identificación de todos cuantos participaron en ellos, a fin de determinar todas las responsabilidades susceptibles de sanción, formulando a tal efecto los oportunos pliegos de cargos.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación,

Resuelvo incoar expediente sancionador por su presunta participación en los hechos a que antes se ha hecho referencia, a D. Enrique Clauss Von Radecki, así como a cualesquiera otras personas que hayan intervenido de forma mediata o inmediata en la realización de los citados hechos.

Para la tramitación del mismo actuará como Instructor D. Faustino Rebollo Viejo, Jefe de la Sección de Bienes Culturales de la Delegación Provincial de Cultura y Medio Ambiente de Huelva y como Secretario D. Jesús Sánchez Andrade, Asesor Jurídico de la misma Delegación Provincial.

Registrese esta Resolución y notifiquese a las personas sujetas a expediente y al Delegado Provincial de Cultura y Medio Ambiente de Huelva, así como al Instructor y al Secretario, a quienes se entregarán los antecedentes.

Queda a cargo del Instructor y el Secretario la notificación de esta Resolución a las personas no identificadas cuando sean conocidos sus datos.- Sevilla a 21 de noviembre de 1991.- EL DIRECTOR GENERAL DE BIENES CULTURALES, Fdo. José Guirao Cabrera. Huelva, 3 de febrero de 1993.- EL INSTRUCTOR, Fdo. Faustino Rebollo Viejo. LA SECRETARIA, Fdo. Guadalupe Reinero Ramblado.

> RESOLUCION de 3 de Febrero de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se publica el acuerdo del instructor del expediente sancionador que se cita.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, resuelve hacer público el acuerdo del Instructor que figura como anexo a la presente disposición, para que sirva de notificación a Don Enrique Clauss Von Radecki, con domicilio desconocido.

Huelva, 3 de febrero de 1993.- El Delegado, Juan Manuel Gómez Díaz.

ANEXO

Faustino Rebollo Viejo, Instructor del Expediente sancionador incoado por la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, mediante Resolución de 21 de noviembre de 1991 a Don Enrique Clauss Von Radecki, por presunta infracción de la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, En ejercicio de las facultades que le confiere el art. 136.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

ACUERDA

Se proceda a citar a Don Enrique Clauss Von Radecki con último domicilio conocido en calle Villarrasa núm. 36, en Huelva, para que en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente de la notificación, pueda personarse ante esta Instrucción, sita en la Delegación Provincial de Cultura y Medio Ambiente de Huelva, en Avda. Manuel Siurot núm. 6, 2a planta, en horas de 8.30 a 14.30, para, si lo desea, prestar declaración sobre los hechos.

RESOLUCION de 7 de julio de 1993, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas.

Esta Delegación Provincial de conformidad con lo establecido en la Orden de 20 de septiembre de 1990 (BOJA núm. 80 de 25 de septiembre de 1990), de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, ha resuelto subvencionar a las Entidades que a continuación se reseñan con las cantidades siguientes:

Excmo. Ayuntamiento de Tarifa
XVII Festival de Música Folk
Excmo. Ayuntamiento de La Línea
de la Concepción
Asociación Gaditana de Belenistas
«Estrella de Oriente»
Sociedad Filatélica Gaditana

1.000.000 ptas.

250.000 ptas.

150.000 ptas. 200.000 ptas.

Cádiz, 7 de julio de 1993.- El Delegado, (Por Dto. 21/1985 de 5 de febrero) El Secretario General, Antonio Porras Posadas.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. CATORCE DE MADRID

EDICTO.

En los autos núm. 270/90 Ejec. 140/91, seguidos ante este Juzgado de lo Social núm. 14 de Madrid, a instancia de Susana de la Morena Otelo contra R.M.C., S.A. y Rafael Méndez de la Cruz sobre despido, con fecha 3.6.93 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA

«Diligencia. En Madrid a tres de junio de mil novecientos noventa y tres. La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que en los presentes autos seguidos en este Juzgado de lo Social núm. 14 a instancia de Susana de la Morena Otelo contra R.M.C., S.A. y Rafael Méndez de la Cruz, se ha presentado por el representante de Doña Pilar Ruiz Villegas, tercerista frente a Don Rafael Méndez de la Cruz, R.M.C., S.A. y Susana de la Morena Otelo, el anterior escrito de fecha 21.5.93 manifestando que desconoce el nuevo domicilio de Don Rafel Méndez de la Cruz por encontrarse en vías de separación. Doy fe.

Propuesta de S.Sa El Secretario Sra. Hierro Hernández-Mora

Providencia En Madrid, a igual fecha.

Unase al anterior escrito presentado a los autos de su razón. Y a la vista de su contenido se deja sin efecto el señalamiento fijado para la comparecencia del día 15.6.93, citándose de nuevo a las partes para el día 29.9.93 a las 8,45 horas de su mañana en este Juzgado de lo Social nú. 14, sito en la calle Hernani, 59, 3a planta de esta capital, Sala de vistas, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberán concurrir a dicho acto con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Notifiquese esta Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días siguientes a la notificación.- Conforme Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, Sr. Calvo Serraller.- El Secretario.- Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.»

Y para que sirva de Notificación a Rafael Méndez de la Cruz, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a tres de junio de mil novecientos noventa y tres.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. QUINCE DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 2219/93).

Don Eduardo José Gieb Alarcón, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Quince de esta capital,

Hace saber: Que en virtud de lo acordado con esta fecha en los autos juicio de Venta en Subasta Pública seguidos en este Juzgado con el núm. 1435/91-4-S a instancias de Banco Hipotecario de España, S.A., contra Don José Benítez Bernal, se sacan a pública subasta, por primera vez y en su caso segunda y tercera, término de 15 días y ante este Juzgado, los bienes que al final se describirán, bajo las siguientes condiciones:

La primera subasta tendra lugar el día 20 de octubre de 1993 a las 12 horas de su mañana, sirviendo de tipo por la cantidad de 5.540.000 ptas. en que han sido valoradas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta del Juzgado una cantidad igual, cuando menos, al 20% efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. También podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en mesa del Juzgado y junto a aquél, el 20% antes mencionado o acompañando resguardo de haberse hecho efectivo en establecimiento destinado al efecto.

La segunda subasta, de quedar desierta la primera, se celebrará el día 9 de noviembre de 1993 a la misma hora y con las mismas condiciones expresadas anteriormente, pero con la rebaja del 25% sobre el tipo de la primera

rebaja del 25% sobre el tipo de la primera.
La tercera subasta, si también hubiera quedado desierta la segunda, se celebrará el día 29 de noviembre de 1993 y también a la misma hora, sin sujeción a tipo, debiendo consignar los licitadores el 20% del tipo base de la segunda.

Si por causa de fuerza mayor, hubiera de suspenderse alguna de estas subastas, tendrá lugar el día siguiente hábil.

Los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría para que puedan se examinados por las personas que se propongan intervenir en la subasta, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y, que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca que sale a subasta: Publicidad Sabater, S.L.

Número diez, piso tipo C, en tercera planta, integrado en el Portal núm. Uno, del edificio de cinco plantas, denominado «Los Cisnes», sito en la prolongación de la calle María Auxiliadora, en Rota (Cádiz). Linda, mirando desde la citada calle: Por la derecha, con el piso tipo B de esta planta y portal, rellano distribuidor, hueco del ascensor y caja de escalera; por la izquierda con resto de finca, que lo separa de la calle Neptuno; por el fondo, con vuelo de la planta baja; por el frente con el piso tipo B de esta planta, el hueco del ascensor y resto de la hinca, que lo separa de la calle María Auxiliadora. Está convenientemente distribuido y tiene una superficie construida de ochenta y seis metros, noventa y nueve decimetros cuadrados, y útil de sesenta y seis metros, veintiún decimetros cuadrados.

Cuota: Se le asignó una cuota, con relación al valor total del inmueble del que forma parte, de tres enteros, cincuenta y siete centésimas por ciento (3,57%).

Inscripción: Al tomo 1.286, libro 424 del Ayuntamiento de Rota, folio 85, finca 18.940,

Dado en Sevilla, a dos de julio de mil novecientos noventa y tres.- El Magistrado-Juez.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

CORRECCION de errores de la Resolución de 9 de julio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicas las adjudicaciones de los contratos de suministros y asistencias técnicas que se citan. (BOJA núm. 76, de 15.7.93).

Advertido error en el texto publicado de la citada Resolución, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 6.294, primera columna, línea 8, donde dice: «Empresa adjudicataria: Centrisa»; debe decir: «Empresa adjudicataria: Software

A.G. España, S.A.».

Sevilla, 20 de julio de 1993

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 8 de julio de 1993, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia la contratación directa de las obras que se indican. (PD. 2262/93).

La Consejería de Economía y Hacienda ha acordado llamar a consulta e invitar a cuantas empresas puedan estar interesadas en la adjudicación directa de las obras que se especifican.

Expte. núm.: 03-094/93

Denominación: «Reforma edificio Avda. Martín Alonso Pinzón, 7-2 planta de Huelva sede Delegación Provincial Consejería de Salud».

Presupuesto de contrata: 23.199.571 ptas.

Plazo de ejecución: Cuatro meses

Clasificación: Grupo C, Subgrupo 4, Categoría D.

Exposición del expediente: Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas estarán a disposición para su examen en el Servicio de Contratación de la Dirección General de Patrimonio, sito en Sevilla, Avda. República Argentina núm. 21, la planta, durante los días laborables excepto sábados, dentro del plazo de presentación de proposiciones, desde las diez a las catorce horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Hasta las 14 horas

del día 6 de septiembre de 1993.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda sito en Avda.

República Argentina, 21-B, planta baja de Sevilla. Documentación a presentar por los licitadores: La indicada en el epígrafe 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas

particulares.

Abono de anuncios: El importe del presente anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 8 de julio de 1993.- El Director General, P.D. (Orden de 3.3.92), José Luis Palomino Romera.

> RESOLUCION de 16 de julio de 1993, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia concurso público, por el procedimiento abierto sin trámite de admisión previa, para la contratación de las obras que se ndican. (PD. 2264/93).

La Consejería de Economía y Hacienda ha resuelto convocar el concurso a que se hace referencia en el encabezamiento.

Expte. núm.: 3090/93

Denominación: «Contratación de obras de reintegración de bienes muebles en Palacio de Altamira, en C/ Santa María la

Blanca, 1, de Sevilla, sede Consejería de Cultura».

Presupuesto de contrata: 75.274.711 ptas. (IVA incluido) Fianza provisional: 2 por 100 del presupuesto de contrata Clasificación: Grupo K, Subgrupo 7, Categoría D. Plazo de ejecución: Ocho meses,

Exposición del expediente: En el Servicio de Contratación Administrativa de la Dirección General de Patrimonio, sito en la Avda. República Argentina núm. 21, 1a planta de Sevilla, durante los días laborables excepto sábados, dentro del plazo de presentación de proposiciones, desde las 10 a las 13 horas.

Se podrá solicitar el envío de la documentación a dicho

Servicio hasta el 17 de septiembre de 1993.

Plazo de presentación de proposiciones: Hasta las 13,00 horas del día 27 de septiembre de 1993.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda sito en Avda. República

Argentina, 21-B, planta baja de Sevilla. Cuando las proposiciones se envien por correo se estará a lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Referencia al modelo de proposición económica: La proposición económica deberá llevarse a cabo conforme al modelo Anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Documentación a presentar por los licitadores: La indicada en el epigrafe 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

Examen de la documentación: La Mesa de Contratación, el dia 28 de septiembre de 1993, calificará la documentación presentada y publicará a continuación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Patrimonio el resultado de la misma, a fin de que, los licitadores afectados conozcan y subsanen, dentro del plazo que se indique, los defectos materiales observados en la documentación.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación en acto público a celebrar en la Sala de Juntas de la Dirección General de Patrimonio, sita en la Avda. República Argentina, 21-B, planta primera, de Sevilla, a las trece horas del día 4 de octubre de 1993. Forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de empresas, en su caso: Sociedad Civil de responsabilidad solidaria.

Plazo durante el cual el licitador queda obligado a mantener su oferta: Tres meses, a partir de la apertura de proposiciones.

Importe de los anuncios: Serán por cuenta de la Empresa adjudicataria, de conformidad con lo indicado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sevilla, 16 de julio de 1993.- El Director General, P.D. (Orden de 3.3.92), José Luis Palomino Romera.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 15 de julio de 1993, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de concurso con trámito de admisión previa. (PD. 2268/93).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta

de Andalucía ha resuelto anunciar a concurso con trámite de admisión previa, la obra que a continuación se específica:

Objeto y tipo de licitación: Emisario Palomares-Mairena a E.D.A.R. Aljarafe II. T.M. de Palomares del Río. Concurso con trámite de admisión previa.

Clave de la Obra: A5.341.774/2111.

Presupuesto de contrata estimado: 409.222.624 ptas.

Plazo de ejecución: doce (12) meses.

Clasificación requerida: Grupo E, Subgrupo 1, Categoría I). Las empresas extranjeras que no tengan la clasificación exigida deberán acreditar su solvencia financiera, económica y técnica de conformidad con el art. 287 bis y ter del Reglamento de Contratación del Estado.

Fianza provisional: 8.184.452 ptas. Fianza definitiva: 16.368.905 ptas.

Objeto y tipo de licitación: E.D.A.R. de Carboneras. Almería. Concurso con trámite de admisión previa.

Clave de la Obra: A6.304.724/2111.

Presupuesto de contrata estimado: 291.257.054 ptas.

Plazo de ejecución: doce (12) meses.

Clasificación requerida: Grupo E, Subgrupo 1, Categoría e).

Las empresas extranjeras que no tengan la clasificación exigida deberán acreditar su solvencia financiera, económica y técnica de conformidad con el art. 287 bis y ter del Reglamento de Contratación del Estado.

Fianza provisional: 5.825.141 ptas. Fianza definitiva: 11.650.282 ptas.

Exposición de expedientes: El pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, Cuadros Resúmenes y de Características y demás documentación estarán expuestos para su examen en la Delegación Provincial correspondiente y en la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes durante el plazo de presentación de proposiciones de 10 a 13 horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 16 de

septiembre de 1993, a las trece horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentación a presentar: Por cada obra se deberán

presentar los siguientes documentos:

En el sobre n 1: «Documentación Administrativa», los señalados y en la forma que determina la cláusula 6.1.1. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra

En el sobre nº 2: «Criterios Objetivos para la Admisión Previa», los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula 6.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

En el sobre nº 3: «Proposición Económica», con arreglo al modelo que se adjunta como Anejo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de cada obra, y en la forma que determina su cláusula 6.1.3.

Los adjudicatarios de la obra, deberán presentar además, cuando se les requiera para ello, los documentos que se señalen en la cláusula 6.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 28 de septiembre de 1993, a las 11 horas, en la Sala del edificio de la Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla. Abono de los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta del adjudicatario, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Los licitadores, están obligados a mantener sus ofertas hasta los veinte días siguientes a la adjudicación provisional en el caso de subasta. En el caso de concurso a los tres meses a partir de la fecha de apertura de proposiciones.

Sevilla, 15 de julio de 1993.- El Director General, Jaime Palop Piqueras.

AYUNTAMIENTO DE MALAGA

ANUNCIO. (PP. 2188/93).

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con fecha 11 de junio de 1993, la contratación que se cita, mediante el procedimiento de Concurso público, se hace público un resumen del Pliego de Condiciones a los efectos de los artículos 122 y 123 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril.

Objeto: Adquisición de vestuario de invierno para la Policía Local.

Plazo: El plazo de entrega será de dos (2) meses.

Tipo de licitación: 17.978.390 ptas. Fianza provisional: 359.568 ptas. Fianza definitiva: 719.136 ptas.

Examen del expediente: En la Sección de Contratación de este Ayuntamiento, de 9 a 13 horas, desde el día hábil siguiente a aquél en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, de la Junta de Andalucía o en el de la Provincia, que primero lo publique, y hasta el vencimiento del plazo de presentación de plicas, a excepción de los sábados en que permanecen cerradas al público las oficinas municipales según acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento.

Presentación de plicas: En el mismo lugar y horario señalado, durante los veinte días hábiles siguientes en los que no se cumputarán los sábados, a aquél en que aparezca el último

de los referidos anuncios.

Las plicas se podrán remitir por correo, con sujeción a lo

previsto en el artículo 100 del RGCE.

Apertura de plicas: A las 11 horas del primer día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, si cayese en sábado se trasladará al siguiente día hábil.

Modelo de proposición y documentación a presentar: Los licitadores deberán presentar sus ofertas ajustadas al Modelo de Proposición previsto en el Pliego de Condiciones y, asimismo, aportarán los documentos que en el mismo se señalan.

Málaga, 28 de junio de 1993.- El Alcalde, P.D., El Teniente Alcalde Delegado de Organización y Economía, Rafael Esteve Secall.

CONSORCIO ESCUELA DE HOSTELERIA DE MALAGA

RESOLUCION de 15 de julio de 1993, por la que se adjudica definitivamente el contrato de montaje e instalación de cocinas en la Escuela.

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, de acuerdo con el estudio y análisis efectuado el día 17 de junio, por la Comisión Técnica nombrada al efecto, ha acordado la adjudicación definitiva del contrato de montaje e instalaciones de cocinas, realizada mediante el procedimiento de concurso.

Denominación: Montaje e Instalaciones de cocinas en la Escuela de Hostelería de Málaga,

Empresa adjudicataria: Fagor Industrial S. Coop. Uda. Importe de la adjudicación: 42.025.969 ptas.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso

contencioso administrativo en el plazo de 2 meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 58 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Málaga, 15 de julio de 1993.- El Presidente del Consorcio, Juan Ma Řuiz Romero.

5.2. Otros anuncios

DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN

ANUNCIO. (PP. 2207/93).

Por Acuerdo Plenario de la Excma. Diputación Provincial de Jaén, de fecha 1,7.93, se acordó «Corregir de Oficio los defectos apreciados en las Bases para cubrir 12 plazas de Técnico Superior de Gestión Económica-Financiera y Tributación del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria y rectificarlo en el sentido de que el vocal representante de los empleados será designado por la Junta de personal y no por el Comité de Empresa, ordenando continuar el procedimiento iniciado hasta la finalización del expediente».

Por tanto procede rectificar el contenido de la Base Sexta aparecida en el BOJA núm. 43 de fecha 27.4.93 en el sentido antes expuesto.

Jaén, 9 de junio de 1993. El Diputado-Delegado, Patricio Palomino Barrionuevo.

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

EDICTO. (PP. 1566/93).

Aprobada Inicialmente por el Pleno de la Corporación en la sesión extraordinaria celebrada el día 13 de abril de 1993, la Modificación Ordenanza Edificación del Plan Parcial del Sector 7-AS-C, según proyectos redactados por el Arquitecto D. Antonio Góngora Sebastián y promovidos por D. Santiago Martin Venegas y otro, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con el expediente instruido al efecto, por el plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucia del presente Edicto, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes con los documentos que las justifiquen.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 116.1 del R/D Legislativo 1/1992, de 26 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del

Suelo y Órdenación Urbana.

El Ejido, 13 de mayo de 1993.- El Concejal Delegado de Urbanismo, Infraestructura y P.M.S., Luis Martín Maldonado.

AYUNTAMIENTO DE ALMERIA

EDICTO. (PP. 1691/93).

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería, hace saber:

Que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de mayo de 1993, se adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar con carácter inicial y provisional para el caso de que no haya alegaciones, la modificación del Plan Especial del Puerto de Almería, Zona de las Almadrabillas, según Proyecto Técnico realizado por el Director Técnico del Puerto, Don Juan Manuel Reyes Lozano, con fecha febrero de 1993, proyecto que ha obtenido informe favorable del Iltmo. Sr. Director General de Bienes Culturales.

En virtud de dicha aprobación se abre un periodo de información pública por el plazo de un mes contado a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación del presente Edicto en el BOJA, a fin de que durante dicho plazo puedan hacerse por escrito, cuantas alegaciones se consideren pertinentes, quienes se consideren afectados o interesados. A tal lin el citado expediente se encuentra expuesto al público en las Oficinas del Servicio se Urbanismo (Planeamiento), donde podrá ser examinado durante los días y horas hábiles de oficina, dentro del expresado plazo.

Almería, 24 de mayo de 1993.- El Alcalde-Presidente.

EDICTO. (PP. 2190/93).

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de

Almería, hace saber:

Que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en fecha 1 de julio de 1993, se adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar con carácter inicial y provisional para el caso de que no se produzcan alegaciones, el Plan Especial de Ordenación de solar en C/ Berenguel y C/ Argollones, promovido por el Excmo. Ayuntamioento de Almería.

En virtud de dicha aprobación se abre un periodo de información pública por el plazo de un mes, contado a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación del Edicto en el BOJA, a fin de que durante dicho plazo puedan hacerse por escrito, cuantas alegaciones se consideren pertinentes, por quienes se consideren afectados o interesados. A tal fin el citado expediente se encuentra expuesto al público en las Oficinas del Servicio se Urbanismo (Planeamiento), donde podrá ser examinado durante los días y horas hábiles de oficina, dentro del expresado plazo.

Almería, 8 de julio de 1993.- El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE JAEN

EDICTO. (PP. 1801/93).

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el Proyecto de Estudio de Detalle del Sector RP-4 para la Asociación de Propietarios.

Por medio del presente se somete a Información Pública durante 15 días el referido expediente.

El expediente podrá examinarse en el Negociado de Planeamiento y Gestión de este Ayuntamiento.

Jaén, 7 de junio de 1993.- El Alcalde, PD. El Concejal Delegado.

EDICTO. (PP. 2139/93).

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el Proyecto de Modificación Puntual del P.G.O.U. para el cambio de ubicación del Equipamiento de Seguridad Municipal (Bomberos y Policía).

Por medio del presente se somete a Información Pública durante un mes el referido expediente.

El expediente podrá examinarse en el Negociado de Planeamiento y Gestión de este Ayuntamiento.

Jaén, 1 de julio de 1993.- El Alcalde, PD. El Concejal Delegado.

EDICTO. (PP. 2140/93).

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el Proyecto de Estudio de Detalle en la Unidad de Actuación núm. 16 para la Junta de Compensación.

Por medio del presente se somete a Información Pública durante 15 días el referido expediente.

El expediente podrá examinarse en el Negociado de Planeamiento y Gestión de este Ayuntamiento.

Jaén, 1 de julio de 1993.- El Alcalde, PD. El Concejal Delegado.

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO de información pública. (PP. 1984/93).

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día diecisiete de junio de 1993 la iniciativa

constitución y proyecto de Estatutos de la Asociación Administrativa de cooperación de propietarios de la unidad de ejecución S-NO-10 «Perpetuo Socorro», que pretende constituirse para elaborar con la Administración en la urbanización de la referida unidad, se expone al público el expediente en las dependencias municipales de urbanismo en el Palacio Valdivieso, sito en la C/ Sol s/n para que durante el plazo de quince días hábiles pueda ser examinado por cuantas personas se consideren interesadas y formular las alegaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Puerto de Santa María, 22 de junio de 1993.- El Alcalde.

ANUNCIO de información pública. (PP. 1985/93).

La Corporación Municipal, por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día diecisiete de junio de 1993, acordó otorgar la aprobación definitiva a los proyectos de Estatutos, Bases de Actuación, de Compensación y de Urbanización de la unidad de ejecución PP-CN-ó «El Tomillar», tramitados por el procedimiento del artículo 161.3 del TRLS. Contra el presente acuerdo podrán interponerle los siguientes recursos: 1) contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, previa comunicación a este órgano. 2) Cualquier otro que estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del TRLS.

El Puerto de Santa María, 22 de junio de 1993.- El Alcalde.

ANUNCIO de información pública. (PP. 1986/93).

La Corporación Municipal, por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día diecisiete de junio de 1993, acordó otorgar la Aprobación Definitiva al proyecto de Urbanización S-NO-10 «Perpetuo Socorro», redactado por iniciativa municipal.

Contra el presente acuerdo podrán interponerse los siguientes recursos: 1) contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de este anuncio, previa comunicación a este órgano. 2) Cualquier

otro que estime procedente.
Lo que se hace público para general conocimiento, en

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 (TRLS).

El Puerto de Santa María, 22 de junio de 1993.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO. (PP. 2125/93).

El Consejo de Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 18 de junio de 1993, y al Punto 20 de su Orden del Día, acordó la iniciación de expediente de expropiación forzosa de bienes y derechos ubicados en la Zona Norte de la Ciudad, entre San Joaquín y El Altillo, al esta afectados por un vial de uso y dominio público de la red viaria fundamental de 2º Orden, clasificada como Sistema General de acuerdo con el P.G.O.U. vigente, aprobado definitivamente por Resolución de 30 de noviembre de 1984, aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación, según dispone el ar.t 132 del R.D. Leg. 1/1992, así como el art. 15, siguientes y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, siendo la relación de propietarios y descripción de bienes y derechos afectados la siguiente:

Finca en Pago de Arroyo del Membrillar o Pie de Rey

Superficie de la finca: 711 m2. Superficie a expropiar: 711 m2.

Datos registrales: Finca núm. 29.567, Libro 354, Tomo

1.415, Folio 121, Inscripción 1a.

Propietarios: D. Claus Nowack Berg y Doña Mercedes Díaz

Derechos Reales: a) Tres censos inscritos a favor de Doña Lucía Medina García y Don Federico Rivas Medina, por la 27a de la finca 5.896, Folió 243 vto. del Tomo 670, censos de 1.034 pesetas, 76 céntimos de capital y 31 pesetas, 4 céntimos de rédito; de 200 pesetas de capital y 6 pesetas de réditos; y de 673 pesetas, 33 céntimos de capital y 20 pesetas, 20 céntimos de rédito. b) Censo de 9 reales de réditos a favor del Ayuntamiento de esta Ciudad, inscrito por la 24a de la misma finca, folio 190 del tomo 642.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de quince días hábiles durante el que se pueden aportar los datos que se consideren oportunos para rectificar posibles errores en la relación publicada.

Asimismo con la presente publicación se consideran notificados los interesados desconocidos o con domicilio ignorado a los efectos de lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jerez de la Frontera, 7 de julio de 1993.- El Tte. Alcalde-Delegado de Política Territorial y Medio Ambiente. Miguel A. González Fustegueras.

AYUNTAMIENTO DE MOGUER

ANUNCIO. (PP. 2148/93).

ANUNCIO El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de Mayo de 1.993, adoptó siguiente acuerdo:

" DECLARACION RUINA EN CUESTA DEL CABALLO.

Se da cuenta a los reunidos del expediente de declaración de ruina de las construcciones e instalaciones existentes en el lugar denominado Cuesta del Caballo, en Mazagón.

Teniendo en cuenta que el expediente se puso de manifiesto a los interesados mediante anuncios publicados en el B.O.E., B.O.P. y B.O.J.A., en fecha 7, 13 y 24 de Abril de 1.993 respectivamente, y que el anuncio se notificó individualmente a las personas con domicilio conocido.

Teniendo en cuenta que se ha evacuado informe técnico en relación con las alegaciones presentadas, se reitera el estado de ruina y peligro que presenta el asentamiento de enclavistas, señalando que ninguna de las carencias que presentan pueden solucionarse por métodos o trabajos normales, que el coste de las reparaciones supera el 50% del valor actual en cada una de las unidades y que además se encuentra en situación de fuera de ordenación respecto al planeamiento vigente.

Teniendo en cuenta que las alegaciones antes referidas se presentan por el Procurador D. Luis de la Prada Rengel en nombre de una serie de interesados así como de la Asociación Familiar de Acampados, no teniendo tal asociación condición de interesada puesto que ni consta ni se acredita su condición de propietaria, moradora o titular de derecho real alguno sobre las construcciones e instalaciones objeto de este expediente, tal y como exige en contrario el Art. 20.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Visto lo dispuesto en el Art. 247 del R. D. Legislativo 1/1992 de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y en los Arts. 23 y 24 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en armonía con el informe de Secretaría y de acuerdo con el informe de la Comisión de Régimen Interno Obras y Servicios de 20 de Mayo de 1.993, y al estimar que concurren los siguientes supuestos:

- Coste de las obras necesarias superior al 50 por 100 del valor actual de las construcciones e instalaciones, excluido el valor del terreno.
- Necesidad de la realización de obras que no pueden ser autorizadas por encontrarse las construcciones e instalaciones en situación de fuera de ordenación
- Agotamiento generalizado de los elementos estructurales o fundamentales de las construcciones e instalaciones (por falta de requisitos minimos legales).

Asimismo, concurren probadas razones de falta de salubridad e higiene que aconsejan, al amparo del Reglamento de Disciplina Urbanística, la declaración de ruina de los elementos constructivos e instalaciones existentes en el lugar.

El Pleno Municipal con la asistencia de catorce miembros de los diecisiete que legalmente lo componen a la vista de todo lo anteriormente expuesto por unanimidad acuerda:

PRIMERO. - Declarar en estado de ruina la totalidad de los elementos constructivos e instalaciones existentes en el lugar denominado Cuesta del Caballo en Mazagón.

SECUNDO. - Negar condición de parte en este expediente a la Asociación Familiar de Acampados, toda vez que ni consta ni se acredita su condición de propietaria moradora o titular de derecho real alguno sobre las construcciones e instalaciones objeto de este expediente.

TERCERO. - Notificar esta resolución a todos los que hubieren sido parte en el expediente, así como a todos los moradores de las construcciones e instalaciones, aunque no se hubiesen personado, ordenándoles la demolición de unas y otras, que habrá de iniciarse en el plazo de quince días.

CUARTO.- Mantener la medida de prohibición de permanencia de persona alguna en el lugar. "

Contra el presente acuerdo podra los interesados interponer Recurso de Reposición ante esta Corporación, en el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el Mariatin Oficial del Estado.

Moguer, 8 de julio de 1993.- El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE ALHENDIN (GRANADA)

EDICTO. (PP. 2196/93).

Aprobado inicialmente en sesión Plenaria celebrada el día 25 de junio de 1993, el Estudio de Detalle en Pago de la Alcazaba, promovido por Don Francisco García Moya, se somete a información pública por plazo de quince días para formulación de alegaciones.

Alhendín, 8 de julio de 1993.- El Alcalde.

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

NORMAS PÁRA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1993

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, sean obligatorias o voluntarias, están sujetas al pago de las correspondientes tasas, (Art. 25. a, de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Servicio de Publicaciones y BOJA. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. – 41014 Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Art°. 16, punto 2 del Reglamento del BOJA).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará necesariamente dentro del mes anterior al inicio del período de suscripción. (Art°. 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa en el mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2° semestre) será de 7.350 ptas., y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4° trimestre) será de 3.675 ptas.
- 3.2. El precio del fascículo suelto es de 100 ptas.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por ADELANTADO.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por GIRO POSTAL o mediante TALON NOMINATIVO, DEBI-DAMENTE CONFORMADO, a favor del BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA. (Resolución de 19.4.85, BOJA. núm. 39 del 26).
- 4.3. NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrarreembolso.
- 4.4. NO SE CONCEDE descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse, una vez tengà entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines será a partir de dicha fecha de entrada.

NOVEDAD

PUBLICACIONES

Título: AGENDA DE LA COMUNICACION

DE ANDALUCIA. 1993.

CONTENIDO:



- Medios de Comunicación de Andalucia
- Junta Andalucía. Consejo de Gobierno
- Junta de Andalucía, Parlamento
- Organismo del Gobierno de la Nación
- Puntos Específicos de Infomación Ciudadana
- Diputaciones, Ayuntamiento y Mancomunidades
- Organizaciones Políticas
- Organizaciones Sindicales
- Organizaciones Empresariales
- Organizaciones Profesionales de Periodistas
- Universidades

Realización: Oficina del Portavoz del Gobierno
Edita y distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

P.V.P ejemplar: 625 pts. (IVA incluido)

Venta en librerías

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA

Apartado Oficial Sucursal nº 11. Bellavista 41014 SEVILLA

Forma de pago: Giro postal o talón nominativo conformado a nombre de

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014 SEVILLA



Año XIV

martes, 27 de julio de 1993

Número 81 (2 de 2)

Edito: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Dirección: Aportodo Oficial Sucursol nº 11. Bellavista 41014 - SEVILIA Teléfono: (95) 469 31 60°

Fax: (95) 469 30 83 Imprime: Tecnographic, SEVILLA Depósito Legal: SE 410 – 1979 ISSN: 0212 – 5803 Formato: UNE A4

(Continuación del fascículo 1 de 2)

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de mayo de 1993, por la que se resuelve la convocatoria a que se refiere la Orden de 18 de diciembre de 1992, por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1993/94. (Conclusión).

ANEXO

ANEXOI

RELACIÓN DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED.PRIMARIA/ EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA, CON ESPECÍFICACIÓN, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENESADAS.

CENTRO	מאסט שב שנסכ	V. C.	CONCERTAR	UDSERVARUIONES
04000471	EL ARCANSEL	ALKERIA	D ,	7 X 1 Y B B B B B B B B B B B B B B B B B B
04005739	CIUDAD DE ALMERIA	ALMERIA		PRIVADAS
04000560	COMPANIA DE MARIA	ALMERIA	24	PRIVADAS
04000456	DIVINA INFANTITA	ALMERIA	12	PRIVADAS. DENEBADA LA CONCERTACIÓN DE 1 UD. DE ED.PRIMARIA/E,S.B. POR HABER SIDO SO-
04000936	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	ALMERIA	95	LICITADA FUERA DE PLAZO. PRIVADAS
04005028	ESCUELA PUENTE VIRGEN DE LA CHANCA	ALMERIA	ব	1 PATRONATO + 1 PREESCOLAR SINBULAR + 2 PRIVADAS POR UN AMO (R.D. 139/89).
04000559	LA SAILE	ALMERIA	61	PRIVADAS
04000951	LA SALLE	ALMERIA	В	5 PRIVADAS + 3 PATRONATOS
04000961	MATER ASUNTA	ALMERIA	==	4 PRIVADAS + 5 PATRONATOS + 2 PREESCOLAR SINGULAR
04000432	LA MILABROSA	ALMERIA	8	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO
04000468	NUESTRA SEKORA DE FATIMA	ALMERIA	80	PRIVADAS
04000602	NUESTRA SEGORA DEL MILAGRO	ALMERIA	16	PRIVADAS
04000572	SAN FRANCISCO	ALMERIA	œ	4 PRIVADAS + 4 PATRONATES
04001175	SAN ILDEFONSO	ALMERIA	==	PRIVADAS
04001311	SAN MIGUEL	ALMERIA	œ	PRIVADAS. LAS 8 POR UN AND (R.D. 139/89)
04000501	SANTISIMO SACRAMENTO	ALMERIA	۲-	PRIMARIA/E.B. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.B.B. POR NO CUBRIR -
				NECESSADES URGENTES DE ESCOLARITACION.
04000493	STELLA MARIS	ALMERIA	54	PRIVADAS
04001047	VIRGEN, DE LA PAZ	ALMERIA	ဖ	PRIVADAS
04000614	VIRGEN DEL MAR	ALMERIA	æ	PRIVADAS
04005272	NUESTRA SEKORA DE GADOR	BERJA	11	PRIVADAS
04002295	DIVINA INFANTITA	EL E3130	1.2	PRIVADAS
04005764	AL-BAYYANA	RODUETAS DE MAR	ന	PRIVADAS
04005855	PORTOMAGNO	ROQUETAS DE MAR	œ	PRIVADAS

RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED.FRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2,377/1,985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE CADIZ, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

DBSERVACIONES	B PRIVADAS + 1 PREESCOLAR SINGULAR	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS	18 PRIVADAS + 1 PATRONATO	S PRIVADAS + 2 PATRONATOS	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS	8 PRIVADAS + 1 PRIVADA FOR UN AÑO (R.D. 139/69)	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS	14 PRIVADAS + 1 FREESCOLAR SINGULAR + 1 PRIVADA FOR UM A#5 (R.D. 139789)	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO.	PRIVADAS	PRIVADAS	S\$1.000	FRITHERS	PRIVADAS	PRIVADAS	DENEGROA LA CONCERTACION DE 8 UNIDADES DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO TENER AUTORIZA-	CION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URBENTES DE ESCOLARICACION QUE NO PUEDAN -	SER SATISFECHAS DE DIRO HODO.	PRIVADAS	23 PRIVADAS + 2 PATRONATOS	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS	
UNIDADES A CONCERTAR	0-	ന്മ	91	16	. 51	ar.	00	<u>-</u>	c o	D-	ထ	ဏ	24	24	16	00	17	16	- 	16	16	32	1			17	25	16	91	۵۰	ω	
LOCALIDAD	ALCALA SAZULES	ALCALA GAZULES	ALGECTRAS	ALGECIRAS	ALBECIRAS	ALGECIRAS	ALGECIRAS	ALGECIRAS	ALGECIRAS	ALGECIRAS		ARCOS DE LA FTRA.	CADIZ	CAD17	CAD12	CAD17	CAD12	CAD17	CADIZ	CADIZ-	CADIZ	CADIZ	CAD12			CAD12	CAD17	CAD11	CADIZ	CHICLAMA	CHICLANA	
DENOMINACION DEL CENTRO	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	JESUS MARIA Y JOSE	BENEFICENCIA SAN ANTONIO	LA INMACULABA	MARIA AUXILIADORA	MARINERO JAVIER CERVERA	NUESTRA SEMORA DE LOS MILAGROS	LOS PINOS	SAN FRANCISCO	SAN JOSE VIRGEN DE LA PALMA	SAN JOSE	LA SALLE FUNDACION MOREND BACHILLER	AMOR DE DIOS	ARGANTONIC	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	LA SALLE MIRANDILLA	MARIA AUXILIADORA	MARIA MILASROSA	NUESTRA SERORA DE LOURDES	NUESTRA SERORA DEL CARMEN	PIO XII SAN MARTIN	SAN FELIPE NERI	SAN FRANCISCO			SAN FANCISCO DE ASIS (REBAÑO MARIA)	SAN IENACIO	SAN JOSE ESCLAVAS SAGRADO CORAZON	SAN CICENTE DE PASS	LA SALLE SAN JOSE	NIND JESUS	
CODIGO DE CENTRO	11000022	11000034	11000253	11000228	11000265	11000538	11000526	11000319	11000216	11000290	11000563	11000654	.11001476	11001348	11001555	11001609	11001351	11001841	11603415	11001383	11001415	11001294	11001300			11001403	11001567	11001579	11001580	11002183	11002161	

RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED.PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA CÓN LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY B/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE CADIZ, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

11002000 SAM 3045TIN SAM 3045TIN CHICLAMA S PRIVADAGE DINCEARCICON DE 2 UNIDADES DE ED. PRIVADAGE	CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
SAGRADO CORAZON DE JESUS (SAFA) SAGRADO CORAZON DE JESUS (SAFA) CHICLARA SAGRADO CORAZON DE JESUS (SAFA) CHICLARA SAGRADO CORAZON DE JESUS (SAFA) CHICLARA SECUELAS MARIA PASIGNA-CRAGAMELIAS CONTIL RELATOREM RATIA JESEZ FRONTERA SECUELAS NURALES MESAS DE ASTA JESEZ FRONTERA JESEZ FRONTERA SECUELAS NURALES MESAS DE ASTA JESEZ FRONTERA	11002171	SAN AGUSTIN	CHICLANA	ω -	
SAGRADO CORATON DE JESUS (SAFA) CHICLANA 6 PRIVADAS DIVINA PASTORA-CALASANCIAS CHIFIDNA 10 PRIVADAS JESUS (SAFA) CHIFIDNA 10 PRIVADAS JESUS MARIA JEREZ FRONTERA 24 PRIVADAS CONFARIA JEREZ FRONTERA 24 PRIVADAS COMPAGIA DE MASIA JEREZ FRONTERA 24 PRIVADAS ESCUELAS RURALES MESAS DE ASTA JEREZ FRONTERA 24 PRIVADAS ESCUELAS RURALES MESAS DE ASTA JEREZ FRONTERA 24 PRIVADAS FRUNDACION BRACIO LAS TABLAS JEREZ FRONTERA 2 PRIVADAS JEREZ FRONTERA 2 PRIVADAS PRIVADAS JEREZ FRONTERA 2 PRIVADAS PRIVADAS JEREZ FRONTERA 3 PRIVADAS PRIVADAS JEREZ FRONTERA 15 PRIVADAS PRIVADAS JEREZ FRONTERA 16 PRIVADAS PRIVADAS MARIA MEJIARRA JULISAGUA JEREZ FRONTERA 17 PRIVADAS MARIA MEJIARRA JULISAGUA JEREZ FRONTERA	08070011	בינאת שניבות	CHICLANA .	13	FRIVADAS. DENEGADA LA CUNCEKIACION DE 2 UNIDADES DE ED.FRIMAKIA/E.B.B. FUK NU CUBRIK NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION.
DIVINA PASTORA-CALASANCIAS CHIPIDNA 10 PRIVADAS	11002195	SAGRADO CORAZON DE JESUS (SAFA)	CHICLANA	æ	PRIVADAS
UNIDER DE REGLA OUNTL ALBARIZA ALBARIZA CONTL B RIVADAS JEREZ FRONTERA CEL.PP. SAGRADA FAMILIA LES.PP. SAGRADA FAMILIA EE.PP. SAGRADA FAMILIA LES.PP. SAGRADA LA CONCENTACION DE LAS ENSEGANZAS TEMA EDICATIVO. LES.PP. SAGRADA LA CONCENTACION DE LAS ENSEGANZAS TEMA DO DE EXPERIMENTACION DE LAS ENSEGANZAS TEMA EDICATIVO. LES.DE MARIA LES.DE	11002250	DIVINA PASTORA-CALASANCIAS	CHIPIONA	9.	PRIVADAS
JEBUS MARIA Y JOSE	11002262	VIRGEN DE REGLA	CHIPIONA	œ	PRIVADAS
COMPAKIA JEREF FRONTERA S PRIVADAS	11001993	JESUS MARIA Y JUSE	CONIL	œ	PRIVADAS
COMPAKIA DE MARIA JEREZ FRONTERA 24 PRIVADAS DENCEADA LA CONCERTACION DE 1	11002912	ALBARIZA	JEREZ FRONTERA	ω	PRIVADAS
ESCUELAS RURALES HESAS DE ASTA ESCUELAS RURALES HESAS DE ASTA ESCUELAS RURALES HESAS DE ASTA JEREZ FRONTERA 11003023	COMPANIA DE MARIA	JEREZ FRONTERA	24	PRIVADAS	
ESCUELAS RURALES MESAS DE ASTA FUNDACION BRACHO LAS TABLAS HIJAS DE SAN JOSE JESUS MARIA JESUS MARIA JESUS MARIA LA SALLE-EL BUEN PASTOR MADRE DE DJOS MANUEL LGRA TAMAYO MANUEL LGRA TAMAYO MANUEL LGRA TAMAYO MANUEL LGRA TAMAYO MANUEL LGRA TAMAYO MANUEL LGRA TAMAYO MANUEL LGRA TAMAYO MANUEL LGRA TAMAYO MANUEL LGRA TAMAYO MANUEL LGRA TAMAYO MANUEL LGRA TAMAYO MANUEL LGRA TAMAYO MANUEL LGRA TAMAYO MANUEL LGRA TAMAYO MANUEL LGRA TAMAYO MANUEL LGRA TAMAYO JEREZ FRONTERA JEREZ FRONTERA SAN JOSE SAN JOSE SAN JOSE SAN JUAN BAUTISTA SAN JUAN BAUTISTA SAN JUAN BAUTISTA JEREZ FRONTERA JEREZ FRON	11003001	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	JEREZ FRONTERA	œ	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 APOYO REFORMA FOR HABER FINALIZADO EL PERIO-
TEMA EDUCATIVG. TEMA EDUCA					DO DE EXPERIMENTACION DE LAS ENSEMANIAS QUE HAN PASADO A FORMAR PARTE DEL NUEVO SIS-
ESCUELAS RURALES MESAS DE ASTA JEREZ FRONTERA 2 PRIVADAS PRIVADAS FUNDACION BRACHO LAS TABLAS JEREZ FRONTERA 2 PRIVADAS PRIVADAS HIJAS DE SAN JOSE JEREZ FRONTERA 16 PRIVADAS JESUS MARIA 1 PRIVADAS 139/89) JESUS MARIA 1 PRIVADAS 137/89) JESUS MARIA 1 PRIVADAS 1 LA SALLEEL BUR PASTOR JEREZ FRONTERA 16 FRIVADAS LA SALLEEL BUR PASTOR JEREZ FRONTERA 17 PRIVADAS NANUEL LCRA TRANYO JEREZ FRONTERA 17 PRIVADAS NANUEL LORA TRANYO JEREZ FRONTERA 8 FRIVADAS NANUEL LORA JULIA MARIO JEREZ FRONTERA 9 PRIVADAS NUESTRA SEGNA DEL DARRA DISTARA 1 PRIVADAS 1 SABRADO CORAZON DE JESUS JEREZ FRONTERA 9 PRIVADAS SAN JUGAN JEREZ FRONTERA 8 PRIVADAS SAN JUGAN JEREZ FRONTERA 10 PRIVADAS SAN JUGAN					TEMA EDUCATIVG.
FUNDACION BRACHO LAS TABLAS JEREZ FRONTERA 2 PRIVADAS PRIVADAS HIJAS DE SAN JOSE JEREZ FRONTERA 16 PRIVADAS PRIVADAS JESUS MARIA JEREZ FRONTERA 16 PRIVADAS JESUS MARIA JEREZ FRONTERA 16 PRIVADAS JESUS MARIA JEREZ FRONTERA 17 PRIVADAS JARIZ LAGA TAMANO JEREZ FRONTERA 17 PRIVADAS MANUEL LORA TAMANO JEREZ FRONTERA 17 PRIVADAS MARIA AULILABORA JEREZ FRONTERA 17 PRIVADAS MARIA BELALA JEREZ FRONTERA 17 PRIVADAS SAN JUAN BAULISTA JEREZ FRONTERA 12 PRIVADAS SAN VICENT	11603403	ESCUELAS RURALES MESAS DE ASTA	JEREZ FRONTERA	C-4	PRIVADAS PGR UN ARO (R.D. 139/69)
HIJAS DE SAN JOSE JEREZ FRONTERA 16 PRIVADAS	11003424	FUNDACION BRACHO LAS TABLAS	JEREZ FRONTERA	7	PRIVADAS POR UN AND (R.D. 139/89)
JEREZ FRONTERA 9 PRIVADAS JESUS MARIA JEREZ FRONTERA 16 PRIVADAS LA SALLE—EL BUEN PASTOR JEREZ FRONTERA 17 PRIVADAS MADRE DE DIOS JEREZ FRONTERA 16 PRIVADAS MARIA REJIANERA UNIVERSAL JEREZ FRONTERA 8 PRIVADAS MARIA MEDIANERA UNIVERSAL JEREZ FRONTERA 9 PRIVADAS NUESTRA SEGDRA DEL ROSARIO JEREZ FRONTERA 9 PRIVADAS NUESTRA SEGDRA DEL ROSARIO JEREZ FRONTERA 9 PRIVADAS SARADO CORAZON DE JESUS JEREZ FRONTERA 9 PRIVADAS SARA JURA BAUTISTA JEREZ FRONTERA 8 PRIVADAS SAN JUAN BOSCO JEREZ FRONTERA 8 PRIVADAS SAN BAFAEL Y SAN VICENTE JEREZ FRONTERA 8 PRIVADAS SAN RAFAEL Y SAN VICENTE BREZ FRONTERA <td>11002766</td> <td>HIJAS DE SAN JOSE</td> <td>4</td> <td>16</td> <td>PRIVADAS</td>	11002766	HIJAS DE SAN JOSE	4	16	PRIVADAS
JESUS MARIA (EL CUCO) JEREZ FRONTERA 16 PRIVADAS LA SALLE-EL BUEN PASTOR JEREZ FRONTERA 17 PRIVADAS MARIE DE DIOS JEREZ FRONTERA 16 PRIVADAS MARIA AUXILIADORA JEREZ FRONTERA 17 PRIVADAS MARIA AUXILIADORA JEREZ FRONTERA 17 PRIVADAS MARIA AUXILIADORA JEREZ FRONTERA 17 PRIVADAS NUESTRA SEGORA DEL ROSARIO JEREZ FRONTERA 9 PRIVADAS PALIODOS PRIVADAS 1 PRIVADAS SARRADO CORAZION DE JESUS JEREZ FRONTERA 8 PRIVADAS SAR JOSE SAN JUAN BULISTA 32 PRIVADAS SAN JUAN BULISTA JEREZ FRONTERA 8 PRIVADAS SAN JUAN BUENTE JEREZ FRONTERA 8 PRIVADAS SAN JUAN BUENTE JEREZ FRONTERA 8 PRIVADAS SAN RAFAEL Y SAN VICENTE 3EREZ FRONTERA 8 PRIVADAS JEREZ FRONTERA 8 PRIVADAS PRIVADAS	11002717	JESUS MARIA	JEREZ FRONTERA	6	PRIVADAS
LA SALLE-EL BUEN PASTOR JEREZ FRONTERA 17 PRIVADAS JEREZ FRONTERA 16 0.4	11002870	JESUS MARIA (EL CUCO)	ű.	16	PRIVADAS
MARIA MEDIAKERA LUKERA TAMAYO JEREZ FRONTERA MARIA ALZILIADORA JEREZ FRONTERA MARIA MEDIAKERA UNIVERSAL JEREZ FRONTERA JEREZ FRONTERA JEREZ FRONTERA JEREZ FRONTERA JEREZ FRONTERA MARIA MEDIAKERA UNIVERSAL JEREZ FRONTERA JEREZ FRONTERA PRIVADAS SAGRADO CORAZON DE JESUS JEREZ FRONTERA JEREZ FRONTERA SAN JUAN BAUTISTA JEREZ FRONTERA	11002924	LA SALLE-EL BUEN PASTOR	4	17	PRIVADAS
MARIA MEDIANERA UNIVERSAL JEREZ FRONTERA NUESTRA SEGURA DEL ROSARIO JEREZ FRONTERA NUESTRA SEGURA DEL ROSARIO JEREZ FRONTERA NUESTRA SEGURA DEL ROSARIO JEREZ FRONTERA NUESTRA SEGURA DEL ROSARIO JEREZ FRONTERA PRIVADAS SAN JUAN BAUTISTA JEREZ FRONTERA SAN JUAN BOSCO SAN JUAN BOSCO SAN JUAN BOSCO SAN JUAN BOSCO JEREZ FRONTERA SAN NAFAEL Y SAN VICENTE SAN RAFAEL Y SAN VICENTE SAN RAFAEL Y SAN VICENTE SAN RAFAEL Y SAN VICENTE SAN JUAN BOSCO JEREZ FRONTERA SAN RAFAEL Y SAN VICENTE SAN JUAN BOSCO JEREZ FRONTERA SAN RAFAEL Y SAN VICENTE SAN JUAN BOSCO JEREZ FRONTERA SAN RAFAEL Y SAN VICENTE SAN JUAN BOSCO JEREZ FRONTERA SAN RAFAEL Y SAN VICENTE SAN JUAN BOSCO JEREZ FRONTERA SAN RAFAEL Y SAN VICENTE SAN RAFAEL Y SAN VICENTE SAN JUAN BOSCO JEREZ FRONTERA SAN RAFAEL Y SAN VICENTE SAN JUAN BOSCO JEREZ FRONTERA SAN RAFAEL Y SAN VICENTE SAN JUAN BOSCO JEREZ FRONTERA SAN RAFAEL Y SAN VICENTE SAN R	11003011	MADRE DE DIOS	u	-21	Stabilities
MARIA MEDIANERA UNIVERSAL JEREZ FRONTERA NUESTRA SERDRA DEL RODARIO JEREZ FRONTERA NUESTRA SERDRA DEL ROSARIO JEREZ FRONTERA PRIVADAS ORATORIO FESTIVO PADRE TORRES SILVA JEREZ FRONTERA PATIOOS SAN JUAN BAUTISTA JEREZ FRONTERA SAN JUAN BOSCO SAN JUAN BOSCO SAN JUAN BOSCO SAN JUAN BOSCO SAN JUAN BOSCO SAN JUAN BOSCO JEREZ FRONTERA SAN NERFEL Y SAN VICENTE SAN RAFAEL Y SAN VICENTE SAN RAFAEL Y SAN VICENTE JEREZ FRONTERA SAN RAFAEL Y SAN VICENTE SAN JUAN BOSCO JEREZ FRONTERA SAN RAFAEL Y SAN VICENTE JEREZ FRONTERA SAN RAFAEL Y SAN VICENTE JEREZ FRONTERA SAN RAFAEL Y SAN VICENTE SAN RAFAEL Y SAN VICENTE JEREZ FRONTERA SAN RAFAEL Y SAN VICENTE SAN JUAN BOSCO JEREZ FRONTERA SAN RAFAEL Y SAN VICENTE SAN RAFAEL Y SAN VICENTE SAN RAFAEL Y SAN VICENTE JEREZ FRONTERA SAN RAFAEL Y SAN VICENTE SAN R	11003242	MANUEL LORA TAMAYO	ы.	80	FRITMING
MARIA MEDIANERA UNIVERSAL JEREZ FRONTERA NUESTRA SEGDRA DEL RODRATIO JEREZ FRONTERA DRATORIO FESTIVO PADRE TORRES SILVA JEREZ FRONTERA PALIDOS SAN JUAN BAUTISTA SAN JUAN BOSCO SAN JUAN BOSCO SAN JUAN BOSCO JEREZ FRONTERA SAN JUAN BOSCO JEREZ FRONTERA JEREZ	11002808	MARIA AUXILIADORA	JEREZ FRONTERA		PRIVADAS
NUESTRA SEADRA DEL ROSARIO JEREZ FRONTERA PRIVADAS PRIVADAS + I PATRONATO + I PRIVADA POR UN ARO (R.D. D. DEREZ FRONTERA PALIDOS - JEREZ FRONTERA SAGRADO CORAZON DE JESUS JEREZ FRONTERA BENTIADAS PRIVADAS SAN JUAN BAUTISTA JEREZ FRONTERA SAN JUAN BOSCO SAN JUAN BOSCO SAN JUAN BOSCO JEREZ FRONTERA SAN NUCENTE JEREZ FRONTERA BENTADAS PRIVADAS SAN JUAN BOSCO SAN VICENTE SAN NUCENTE SAN NUCENTE JEREZ FRONTERA JEREZ FRONTERA BENTADAS JEREZ FRONTERA BENTADAS	11002845	MARIA MEDIANERA UNIVERSAL	u	တ	PRIVADAS
ORATORIO FESTIVO PADRE TORAES SILVA JEREZ FRONTERA 9 7 PRIVADAS 1 PATRONATO + 1 PRIVADA POR UN ANO (R.D. J. 139/89) PALIDOS	11002730	NUESTRA SERORA DEL ROSARIO	u,	m	PRIVADAS
SAGRADO CORAZON DE JESUS JEREZ FRONTERA 8 SAN JOSE SAN JUAN BOSCO JEREZ FRONTERA 8 SAN JUAN BOSCO JEREZ FRONTERA 32 SAN JUAN BOSCO JEREZ FRONTERA 8 SAN JUAN BOSCO JEREZ FRONTERA 8 VIRGEN DEL PERPÉTUG SOCORRO JEREZ FRONTERA 8	11002936	ORATORIO FESTIVO PADRE TORRES SILVA.	u	6	+ 1 PATRONATO + 1 PRIVADA POR UN AÑO (R.D.
SABRADO CDRAZON DE JESUS JEREZ FRONTERA 8 SAN JOSE JEREZ FRONTERA 32 SAN JUAN BAUTISTA JEREZ FRONTERA 32 SAN JUAN BOSCO JEREZ FRONTERA 8 SAN RAFAEL Y SAN VICENTE JEREZ FRONTERA 12 VIRGEN DEL PERPÉTUG SOCORRO JEREZ FRONTERA 8	11002833	PAIDOS .	L	80	PRIVADAS
SAN JOSE JEREZ FRONTERA B SAN JUAN BAUTISTA JEREZ FRONTERA 32 SAN JUAN BOSCO JEREZ FRONTERA B SAN RAFAEL Y SAN VICENTE JEREZ FRONTERA 12 VIRGEN DEL PERPÉTUG SOCORRO JEREZ FRONTERA B	11002754	SABRADO CORAZON DE JESUS	JEREZ FRONTERA	œ	PRIVADAS
SAN JUAN BAUTISTA SAN JUAN BOSCO SAN JUAN BOSCO SAN RAFAEL Y SAN VICENTE VIRGEN DEL PERPETUG SOCORRO JEREZ FRONTERA 12	11002778	SAN JOSE	JEREZ FRONTERA	ω	PRIVADAS
SAN JUAN BOSCO SAN RAFAEL Y SAN VICENTE SAN RAFAEL Y SAN VICENTE JEREZ FRONTERA 12 VIRGEN DEL PERPETUG SOCORRO JEREZ FRONTERA 8	11002857	SAN JUAN BAUTISTA	JEREZ FRONTERA	32	PRIVADAS
SAN RAFAEL Y SAN VICENTE JEREZ FRONTERA 12 VIRBEN DEL PERPETUD SOCURRO JEREZ FRONTERA 8	11003047	SAN JUAN BOSCO	JEREZ FRONTERA	œ	PRIVADAS
VIRGEN DEL PERPETUD SOCORRO JEREZ FRONTERA 8	11003564	SAN RAFAEL Y SAN VICENTE	JEREZ FRONTERA	12	10 PRIVADAS + 2 PRIVADAS POR UN AÑO (R.D. 139/89)
	11003451	VIRGEN DEL PERPETUG SOCORRO	JEREZ FRONTERA	œ	PRIVADAS

뭐 공 RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED,PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 3 DE JULIO, REGULADDRA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE CADIZ,COM ESPECIFICACION, EN CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

OBSERVACIONES	PRIVADAS PRI	
UNIDADES A CONCERTAR	8 9 9 8 9 8 9 9 5 1 1 1 2 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	-
LOCALIDAD	LA LINEA LA LINEA LA LINEA HEDINA SIDONIA PTO, STA, MARIA PUERTO REAL PUERTO REAL PUERTO REAL PUERTO REAL ROTA ROTA ROTA ROTA ROTA SAN FERNANDO SAN FERNANDO SAN FERNANDO SAN FERNANDO SAN ERNANDO SAN ERNANDO SAN UCAR DE BDA. SANLUCAR DE BDA. SANLUCAR DE BDA. SANLUCAR DE BDA. SANLUCAR DE BDA.	
DENOMINACION DEL CENTRO	PROVIDENCIA DEL SAGRADO CORAZON SAN JUAN BOSCO SAN JUAN BOSCO SAN PEDRO NUESTRA SEGORA DE LA PAZ EE.PP. SAGRADA FAHILIA ESPIRITU SANTO LA SALLE-SANTA NATALIA LUISA DE MARILLAC NUESTRA SEGORA DE LOURDES SAGRADO CORAZON LA SALLE BUEN CONSEJO MARIA AUXILIADORA NUESTRA SEGORA DE LOURDES SANTO ANGEL NUESTRA SEGORA DEL PERPETUO SCCORRO NUESTRA SEGORA DEL PERPETUO SCCORRO NUESTRA SEGORA DEL CARMEN LA SALLE-EL CARMEN LA SALLE-EL CARMEN NUESTRA SEGORA DEL CARMEN MIRAMAR NUESTRA SEGORA DEL CARMEN MIRAMAR LA SALLE-SAN FRANCISCO LA SALLE-SAN FRANCISCO LA SALLE-SAN FRANCISCO	
CODIGO DE CENTRO	11003813 11003801 11003801 11004003 11004035 11004037 110040313 11004031 11004611 11004647 11004647 11004647 11004647 11004647 11004647 11004647 11004647 11004647 11004647 11005017 11005017 11005017 11005017 11005017 11005467	

RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED.PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REBULADDRA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE CADIZ, CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

		•
	OBSERVACIONES	FRIVADAS. FRIVADAS FRIVADAS 9 PRIVADAS + 1 PATRONATO.
	UNIDADES A CONCENTAR	ு என்
	רסכשרומשם	SANLUCAR DE BDA. UBRIQUE VEJER DE LA FTRA. VEJER DE LA FTRA.
	DENOMINACION DEL CENTRO	NUESTRA SEXORA DE LOS REYES SAGRADO CORAZON DE JESUS DIVINO SALVADOR NTRA, SRA. DEL BUEN CONSEJO (SAFA)
,	CODIGO DE Centro	11005381 11006051 11006221 11006127

出出 RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED.PRIMARIA/EDUCACION BENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 3 DE JULIO, REBULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, CON ESPECIFICACION, SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

										_							7				_	
OBSERVACIONES	PRIVADAS 7 PRIVADAS + 1 PATRONATO, LAS 8 POR UN AMO (R.D. 139/89) 11 PRIVADAS + 1 PATRONATOS		PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.	PRIVADAS PRIVADAS	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO	PRIVADAS, DENEGADA LA CONCERTACION DE I APOYO REFORMA POR HABER FINALIZADO EL PERIO- DO DE EXPERIMENTACIÓN DE LAS ENSEMANZAS QUE HAN PASADO A FORMAR PARTE DEL NUEVO SIS- TEMA EDUCATIVO.	PRIVADAS	PRIVADAS	PATVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO CUBRIR -	NECESIBADES URGENIES DE ESCOLARIZACION.	Satura	THIN WASKS. DENESADA LA CONCENTACION DE 1 APOYO REFORMA FOR HABER FINALITADO EL PERIO-	. JO DE EXPERIMENTACION DE LAS ENSEMANÇAS UDE HAN FRSADO A FORMAX PARTE DEL NOEVO SISTIEM EDUCATIVO.	PRIVADAS		CION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URBENIES DE ESCOLARIZACION QUE NU PUEDAN - SEA SATISFECHAS DE OTRO MODO.	PRIVADAS	PRIVADAS, DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.G.B. FOR NO TENER - AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO -	PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.	PRIVADAS
UNIDADES A CONCERTAR	889	13		ന ധ	40	æ	0,	24.	16	24	=		. 16	æ		91	٠,		16	24		9
LOCALIDAD	ABUILAR Almodovar Paema	BAENA		BUJALANCE	CABRA	СОКООВА	CORDOBA	CORDOBA	CORDOBA	CORDOBA	CORDORA		CORDOBA	CORDOBA		CORDOBA	CORDOBA		CORDOBA	CORDOBA		СОКООВА
DENOMINACION DEL CENTRO	JESUS MAZARENO NUESTRA SEMORA DE GRACIA Y S. FCO.S.	ESPIRITU SANTO		LA MILAGROSA	SAN JOSE	ACADEMIA ESPINAR	ALMANZOR	BETICA	CALASANCIO	CERVANTES	CORDOBA		ORA	FERROVIARIO		INMADULADA CONCEPCION Y S.FCC. JAVIER			JESUS NAZAREND	LA SALIE		LA MILAGNOSA
CODIGO DE Centro	14000136	14000434		14000471	14000768	14002212	14008007	14002145	14002157	14002170	14002182		14002200	14002336		14002251	14002273		14002285	14002480		14002327

٥

임 🏔 RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED.FRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985. 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, CON ESPECIFICACION, SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

																													_	
OBSERVACIONES	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS	13 PRIVADAS + 3 PATRONATOS	PRIVADAS	PAIVADAS		VO DE ACTIVIDADES DE ACUERDO CON EL ART. CUARTO DE LA ORDEN DE ESTA CONSEJERIA DE -	EDUCACION Y CIENCIA DE 18/12/92.	15 PRIVADAS + 7 PATRONATOS	LAS 8 PRIVADAS POR UN AGO (R.D. 139/69)	PRIVADAS	PRIVADAS	7 PRIVADAS + 2 PATRONATOS	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS	9 PRIVADAS + 7 PATRGNATES	E PRIVADAS + 4 PATRONATOS	16 FALVADAS + 3 PRIVADAS POR UN ARO (R.D. 139/89)	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS
UNIDADES A CONCERTAR	æ	80	¢φ	16	91	::	٠.			22	æ	ന	œ	6	16	16	16	16	. 10	19	16	ထ	24	œ	ထ	16	٥-	16	6	ယ
LGCALIDAD	CORDOBA	CORDOBA	CORDOBA	CORDOBA	CORDOBA	CORDOBA	CORDOBA			CORDOBA	CGRDOBA	CORDORA	CORDOBA	CORDOSA	CORDOBA	CORDOSA	CORDOBA	CORDOBA	CORDOBA	CORDOBA	CORDOBA	CORDOBA	CORDOBA	LUCENA	MONTILLA	MONTILLA	MONTILLA	PALMA DEL RIG	PALMA DEL RIO	PERARROYA-P. NUEVO
DENOMINACION DEL CENTRO	NUNEZ HERRERA	NUESTRA SEMBRA DE LA FUENSANTA	NUESTRA SENORA DE LA PIEDAD	NUESTRA SERORA DE LAS MERCEDES		ANTA VICTORIA	SAN ANTONIO DE PABUA			SAN FRANCISCO DE SALES	SAN MIGUEL	SAN RAFAEL	SAN RAFAEL	SANSUEWA	SANTA MARIA DE GUADALUPE	SANTA VICTORIA	SANTISINA TRINIDAD	SANTISINA TRINIDAD I	SANTISINA TRINIDAD II	SENECA	SABDO.CGRAZON SAN FCO.J. Y STA. TER.	VIRGEN DE LA FUENSANTA	VIRGEN DEL CARMEN	MADRE DOLDRES MARQUEZ	LA ASUNCION	SAN FRANCISCO SOLANO	SAN LUIS Y SAN ILDEFONSO	INMACULADA CONCEPCION	SAN LUIS REY	PRESENTACION DE MARIA
CODIGO DE Centro	14002376	14002339	14062364	14002352	14002455	14002492	14002522			14002558	14002583	14002595	14002601	14003010	14002650	14002686	14003058	14002704	14007431	14002731	14002467	14002790	14002777	14008135	14004798	14004750	14004804	14005274	14005213	14005481

出品 RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED.PRIMARIA/EDUCACION BENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, CON ESPECIFICACION, SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
14005377	BEATA RAFAELA MARIA	PEDRO ABAD	ω	PRIVADÁS. BENEGADA LA CONCENTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES UNGENTES DE ESCOLARITACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
14005651	LA INMEGULADA	POZOBLANCO	œ	FRIVADAS
14005641	SALESIAND SAN JOSE	POZGBLANCO	ന	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO.
14005894	NUESTRA SEKORA DE LAS ANGUSTIAS	PRIEGO DE CORDGBA	ဟ	PRIVADAS
14005900	SAN JOSE	PRIEGO DE CORDOBA	ന	FRIVADAS
14006187	ALEMAN	PUENTE BENIL	ထ	PRIVADAS
14004175	COMPAGIA DE MARIA	PUENTE BENTL	24	22 PRIVADAS + 2 PATRONATOS.
14006655	DIVINA FASTORA	VILLA DEL RIO	œ	Privadas

路 路 RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED.PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE MORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE GRANADA, CON ESPECIFICACION, SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

NUESTRA SEGORA DEL ROSARIO ALBOLOTE B PRIVADAS	LOCALIDAD UNIDADES A OBSERVACIONES CONCERTAR
PRESENTACION DE NUESTRA SEADRA BAZA 10 TRIVADAS SUBURBIOS DEL ANGEL BAZA 16 TRIVADAS SAN JUAN DE AVILA CERRILLO MARACENA 7 7 7 7 7 7 7 7 7	æ 6
PRESENTACION DE NUESTRA SEGORA PRESENTACION DE NUESTRA SEGORA SAN JUAN DE AVILA CALETA GUARDIA SAN JUAN DE AVILA CERRILLO MARCENA 7 PRIVADAS SAN JUAN DE AVILA CERRILLO MARCENA 7 PRIVADAS 8 RANADA 8 PRIVADAS 8 RANADA 9 S PRIVADAS 8 RANADA 9 S PRIVADAS 8 RANADA 9 S PRIVADAS 8 RANADA 9 S PRIVADAS 10 PRIVADAS 10 PRIVADAS 10 PRIVADAS 10 PRIVADAS 11 PRIVADAS 12 PRIVADAS 13 PRIVADAS 14 PRIVADAS 15 RANADA 16 PRIVADAS 17 RANADAS 18 PRIVADAS 18 PRIVADAS 18 PRIVADAS 19 PRIVADAS 10 PRIVADAS 11 PRIVADAS 12 PRIVADAS 13 PRIVADAS 14 PRIVADAS 15 PRIVADAS 16 PRIVADAS 17 PRIVADAS 18 PRIVADAS 18 PRIVADAS 18 PRIVADAS 19 PRIVADAS 10 PRIVADAS 10 PRIVADAS 11 PRIVADAS 11 PRIVADAS 12 PRIVADAS 13 PRIVADAS 14 PRIVADAS 15 PRIVADAS 16 PRIVADAS 17 PRIVADAS 18 PRIVADAS 18 PRIVADAS 18 PRIVADAS 19 PRIVADAS 10 PRIVADAS 10 PRIVADAS 11 PRIVADAS 11 PRIVADAS 12 PRIVADAS 13 PRIVADAS 14 PRIVADAS 15 PRIVADAS 16 PRIVADAS 17 PRIVADAS 18 PRIVADAS 18 PRIVADAS 18 PRIVADAS 19 PRIVADAS 10 PRIVADAS 10 PRIVADAS 11 PRIVADAS 11 PRIVADAS 12 PRIVADAS 13 PRIVADAS 14 PRIVADAS 15 PRIVADAS 16 PRIVADAS 17 PRIVADAS 18 PRIVADAS 18 PRIVADAS 18 PRIVADAS 18 PRIVADAS 19 PRIVADAS 10 PRIVADAS 10 PRIVADAS 10 PRIVADAS 10 PRIVADAS 11 PRIVADAS 11 PRIVADAS 12 PRIVADAS 13 PRIVADAS 14 PRIVADAS 15 PRIVADAS 16 PRIVADAS 17 PRIVADAS 18 P	9 0
PRESENTACION DE NUESTRA SERORA SUBURBIOS DEL ANGEL SAN JUAN DE AVILA SAN JUAN DE AVILA VIRGEN DEL ESPINO ANDE DIOS ANDEN DE S ANDEN DE DIOS ANDEN DIOS ANDEN DE DIOS ANDEN	YO REFORMA
SAN JUAN DE AVICA SAN JUAN DE AVILA SAN JUAN DE AVILA SAN JUAN DE AVILA VIRGEN DEL ESPINO AMOR DE DIOS AVE MARIA-SAN CRISTOBAL AVE MARIA-SAN CRISTOBAL CAJA DE AHORROS EL CAMADA AVE MARIA-VISTILLAS GRANADA AVE MARIA-VISTILLAS GRANADA CUDAD DE LOS NIGOS GRANADA JESUS Y MARISTAS GRANADA Z4 JESUS Y MARIA CRISTO DE LA YEDRA GRANADA Z4 JESUS Y MARIA CRISTO DE LA YEDRA GRANADA Z4	HAN PASADO A FORMAR PARTE DEL NUEVO SISTEMA EDUCATIVO.
SUBURBIOS DEL ANGEL SAN JUAN DE AVILA SAN JUAN DE AVILA VIRGEN DEL ESPINO ANDE DIOS LA ASUNCION AVE MARIA-SAN CRISTOBAL CAJA DE ANGRA-SAN ISIDRO AVE MARIA-SAN ISIDRO AVE MARIA-SAN ISIDRO GRANADA AVE MARIA-SAN ISIDRO GRANADA	16
SAN JUAN DE AVILA SAN JUAN DE AVILA CERTILLO MARACENA VIRGEN DEL ESPINO AMOR DE DIOS LA ASUNCION AVE MARIA-CASA MADRE AVE MARIA-SAN CRISTOBAL AVE MARIA-SAN CRISTOBAL AVE MARIA-SAN CRISTOBAL GRANADA AVE MARIA-VISTILLAS CAJA DE AHORROS EL CARNELO CUDAD DE LOS NIÃOS COMPAÑIA DE MARIA DIVINO MAESTRO DULCE NOMBRE DE MARIA GRANADA GRANADA GRANADA 10 GRANADA 11 11 11 12 13 14 15 16 16 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18	
SAN JUAN DE AVILA VIRGEN DEL ESPINO AMOR DE DIOS LA ASUNCION AVE MARIA-CASA MADRE AVE MARIA-CASA MADRE AVE MARIA-SAN CRISTOBAL BRANADA CAJA DE AHORROS CAJA DE AHORROS EL CARMELO COMPAÑIA DE HORROS COMPAÑIA DE HOS NIÑOS COMPAÑIA DE MARIA DIVINO MAESTRO DULCE NOMBRE DE MARIA BRANADA INMACULADA HH. MARISTAS SANADA ZA ZA ZA ZA ZA ZA ZA ZA ZA	SUARDIA B
VIRGEN DEL ESPINO AMDR DE DIDS LA ASUNCION AVE MARIA-CASA MADRE AVE MARIA-CASA MADRE AVE MARIA-CASA MADRE AVE MARIA-SAN CRISTOBAL GRANADA CAJA DE AHORROS EL CARNELO CAJA DE AHORROS EL CARNELO COMPAÑIA DE LOS NIÑOS COMPAÑIA DE MARIA DIVINA INFANTITA GRANADA DIVINA MAESTRO DULCE NOMBRE DE MARIA SRANADA TINMACULADA HH. MARISTAS SANADA ZA ZA ZA ZA ZA ZA ZA ZA ZA	HARACENA 7
VIRGEN DEL ESPINO AMOR DE DIOS LA ASUNCION AVE MARIA-CASA MADRE AVE MARIA-CASA MADRE AVE MARIA-SAN CRISTOBAL AVE MARIA-SAN CRISTOBAL AVE MARIA-SAN CRISTOBAL AVE MARIA-SAN CRISTOBAL AVE MARIA-SAN CRISTOBAL AVE MARIA-SAN CRISTOBAL AVE MARIA-SAN CRISTOBAL AVE MARIA-SAN CRISTOBAL AVE MARIA-SAN CRISTOBAL BRANADA AVE MARIA-CASA MADRE CAJA DE AHORROS CAJA DE AHORROS CAJA DE AHORROS CAJA DE AHORROS CAJA DE AHORROS CAJA DE AHORROS CAJA DE ANORROS COMPAÑA DE LOS NIÑOS COMPAÑA DE LOS NIÑOS COMPAÑA DE LOS NIÑOS COMPAÑA DE MARIA BRANADA DIVINO MAESTRO DULCE NOMBRE DE MARIA BRANADA COMPAÑA DI VINA MARISTAS CAMANDA COMPAÑA DI VINA MARISTAS CAMANDA COMPAÑA DE LOS NIÑA COMPAÑA DI VINA MARISTAS CAMANDA COMPAÑA DE MARIA COMPAÑA DE LOS NIÑA COMPAÑA DE LOS NIÑA COMPAÑA DE MARIA COM	
ANDR DE DIOS LA ASUNCION AVE MARIA-CASA MADRE AVE MARIA-SAN CRISTOBAL AVE MARIA-SAN CRISTOBAL AVE MARIA-SAN CRISTOBAL AVE MARIA-SAN CRISTOBAL AVE MARIA-SAN CRISTOBAL AVE MARIA-SAN CRISTOBAL AVE MARIA-SAN CRISTOBAL GRANADA AVE MARIA-SAN CRISTOBAL GRANADA GRANADA CAJA DE AHORROS EL CARMELO GRANADA CIUDAD DE LOS NIÑOS EL CARNADA DIVINA INFANTITA GRANADA DIVINA MARIATA GRANADA DIVINA MARISTAS COMPAÑA DIVINA MARISTAS GRANADA GRANADA COMPAÑA DIVINA MARISTAS GRANADA GRANADA COMPAÑA DIVINA MARISTAS GRANADA CAJA CAJA CAJA CAJA CAJA CAJA CAJA C	89
LA ASUNCION AVE MARIA-CASA MADRE AVE MARIA-CASA MADRE AVE MARIA-SAN CRISTOBAL AVE MARIA-SAN CRISTOBAL AVE MARIA-LA GUINTA AVE MARIA-LA GUINTA AVE MARIA-LA GUINTA AVE MARIA-LA GUINTA AVE MARIA-SAN ISIDRO GRANADA AVE MARIA-LA GUINTA GRANADA CAJA DE AHORROS EL CARMELO CIUDAD DE LOS NIÑOS GRANADA CIUDAD DE LOS NIÑOS GRANADA DIVINA INFANTITA GRANADA DIVINA MARISTAS GRANADA GRANADA INMACULADA HH. MARISTAS JESUS Y MARIA CRISTO DE LA YEDRA GRANADA JESUS Y MARIA CRISTO DE LA YEDRA GRANADA Z4	24
AVE MARIA-CASA MADRE AVE MARIA-SAN CRISTOBAL AVE MARIA-SAN CRISTOBAL AVE MARIA-SAN CRISTOBAL AVE MARIA-LA GUINTA AVE MARIA-LA GUINTA AVE MARIA-SAN ISIDRO AVE MARIA-SAN ISIDRO AVE MARIA-SAN ISIDRO GRANADA AVE MARIA-SAN ISIDRO GRANADA GRANADA CAJA DE AHORROS EL CARNELO CUDAD DE LOS NIÑOS GRANADA CUDAD DE LOS NIÑOS GRANADA DIVINA INFANTITA GRANADA DIVINA MARISTRO GRANADA INMACULADA HH. MARISTAS GRANADA SESUS Y MARIA CRISTO DE LA YEDRA GRANADA JESUS Y MARIA CRISTO DE LA YEDRA GRANADA Z4	16
AVE MARIA-SAM CRISTOBAL GRANADA 9 AVE MARIA-LA QUINTA GRANADA 16 AVE MARIA-LA QUINTA GRANADA 16 AVE MARIA-VISTILLAS GRANADA 16 CAJA DE AHORROS GRANADA 16 CIUDAD DE LOS NIÃOS GRANADA 10 COMPAÑIA DE MARIA GRANADA 10 DULCE NOMBRE DE MARIA GRANADA 10 DULCE NOMBRE DE MARIA GRANADA 18 INMACULADA HH. MARISTAS GRANADA 24 JESUS Y MARIA CRISTO DE LA YEDRA GRANADA 24	16
AVE MARIA-LA QUINTA AVE MARIA-SAN ISIDRO AVE MARIA-VISTILLAS GRANADA CAJA DE AHORROS EL CARNELO CIUDAD DE LOS NIÑOS COMPAÑIA DE MARIA DIVINA INFANTITA DILCE NOMBRE DE MARIA SERNADA SERNADA GRANADA 10 GRANADA 11 SANADA 11 SANADA 11 SANADA 11 SANADA 12 SANADA 13 SANADA 14 SANADA 15 SANADA 16 SANADA 17 SANADA 18 SANADA 19 SANAD	GRANADA 9 S PRIVADAS + 3 PATRONATOS + 1 PREESCULAR SINGULAR
AVE MARIA-SAN ISIDRO AVE MARIA-VISTILLAS GRANADA CAJA DE AHORROS EL CARMELD CIUDAD DE LOS NIÃOS COMPAÑIA DE MARIA DIVINO MAESTRO DULCE NOMBRE DE MARIA SERANADA INMACULADA HH. MARISTAS INMACULADA HH. MARISTAS GRANADA JESUS Y MARIA CRISTO DE LA YEDRA GRANADA Z4 Z4 Z5 Z4 Z5 Z4 Z5 Z4 Z5 Z4 Z5 Z5 Z5 Z5 Z5 Z5 Z5 Z5 Z5 Z5 Z5 Z5 Z5	
AVE MARIA-VISTILLAS GRANADA CAJA DE AHORROS EL CARMELO CIUDAD DE LOS NIÃOS GRANADA CIUDAD DE LOS NIÃOS GRANADA DIVINO MAESTRO DULCE NOMBRE DE MARIA DIVINO MAESTRO COMPAÑA BRANADA 10 COMPAÑA	
CAJA DE AHORROS EL CARMELO EL CARMELO CIUDAD DE LOS NIÃOS GRANADA CIUDAD DE LOS NIÃOS GRANADA DIVINA INFANTITA DIVINA MAESTRO DULCE NOMBRE DE MARIA DIVINA MAESTRO DULCE NOMBRE DE MARIA INMACULADA HH. MARISTAS GRANADA JESUS Y MARIA CRISTO DE LA YEDRA GRANADA Z4	
EL CARMELO GRANADA 16 CIUDAD DE LOS NIÑOS GRANADA 10 COMPAÑIA DE MARIA GRANADA 16 DIVINA INFANTITA GRANADA 10 DILCE NOMBRE DE MARIA GRANADA 27 DULCE NOMBRE DE MARIA GRANADA 18 INMACULADA HH. MARISTAS GRANADA 24 JESUS Y MARIA CRISTO DE LA YEDRA GRANADA 24	33
CUUDAD DE LOS NIÑOS GRANADA 10 COMPAÑIA DE MARIA GRANADA 16 DIVINA INFANTITA GRANADA 10 DULCE NOMBRE DE MARIA GRANADA 18 INMACULADA HIÑA MARISTAS GRANADA 24 JESUS Y MARIA CRISTO DE LA YEDRA GRANADA 24	16
COMPAGIA DE MARIA DIVINA INFANTITA DIVINA INFANTITA DIVIND MAESTRO DULCE NOMBRE DE MARIA INMACULADA HIGA INMACULADA HIGA JESUS Y MARIA CRISTO DE LA YEDRA GRANADA 24	10
DIVINA INFANTITA DIVIND MAESTRO DULCE NOMBRE DE MARIA INMACULADA NIÑA INMACULADA HH. MARISTAS SRANADA JESUS Y MARIA CRISTO DE LA YEDRA GRANADA 24	16
DIVIND MAESTRO DULCE NOMBRE DE MARIA DULCE NOMBRE DE MARIA INMACULADA NIÑA INMACULADA HH. MARISTAS SRANADA JESUS Y MARIA CRISTO DE LA YEDRA GRANADA 24	60
DULCE NOMBRE DE MARIA GRANADA 27 INMACULADA NIÑA 18 INMACULADA HH. MARISTAS GRANADA 24 JESUS Y MARIA CRISTO DE LA YEDRA GRANADA 24	
INMACULADA MIRA INMACULADA HH. MARISTAS JESUS Y MARIA CRISTO DE LA YEDRA GRANADA 24	22
INMACULADA HH. MARISTAS JESUS Y MARIA CRISTO DE LA YEDRA GRANADA 24	
JESUS Y MARIA CRISTO DE LA YEDRA GRANADA 24 F	NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION.
JESUS Y MARIA CRISTO DE LA YEDRA GRANADA 24	24
	24
18003454 JUAN XXIII 14 PRIVADAS + 2 P	

꿈졻

RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED.PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE GRANADA, CON ESPECIFICACION, SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
18003791	JUAN XXIII	GRANADA	32	30 PRIVABAS + 2 PATRONATOS
18003600	JUAN XXIII	GRANADA	17	15 PRIVADAS + 2 FATRONATOS
18010288	LUISA DE MARILLAC	GRANADA	٥٠	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO + 1 PREESCOLAR SINGULAR
18004203	LUZ CASANDVA	GRANADA	œ	PRIVADAS
18002814	NUESTRA SEXORA DE LA CONSOLACION	GRANADA	-13	PRIVADAS
18002991	NUESTRA SEMORA DE LAS MERCEDES	GRANADA	16	PRIVADAS
18003739	NUESTRA SEKORA DEL ROSARIO	BRANADA	91	PRIVADAS
18009882	PADRE MANJON	GRANADA	16	PRIVADAS
18002930	PRESENTACION DE NUESTRA SEXORA	GRANADA	19	PRIVADAS
18003026	REGINA MUNDI	GRANADA	24	22 PRIVADAS + 2 PATRONATOS
18003065	SAGRADA FAMILIÀ	GRANADA .	22	PRIVABAS
18003031	SAGRADO CBRAZON	GRANADA	5.2	24 PRIVADAS + 2 PATRONATOS
18003831	SAN AGUSTIN	GRANADA	16	12 PRIVADAS + 4 PATRONATOS
18003491	SAN FRANCISCO JAVIER	BRANADA	-9	S PRIVADAS + 1 PATRONATO. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.6.B.
				POR NO CUBRIR NECESIDADES URBENTES DE ESCOLARIZACION.
18003429	SAN FRANCISCO JAVIER	GRANADA	7	2 PREESCOLAR SINGULAR
18004252	SAN ISIDORG	GRANADA	16	PRIVADAS
18004239	SAN JOSE	GRAMADA	91	PRIVADAS
18003612	SAN JUAN BOSCO	GRANADA	18	9 Principas + 9 Patronatos
18005316	SANTA CRISTINA	GRAMADA	15.	GEAG THE
18003508	SANTA MARIA	GRANADA	3	PRIVADAS
18002917	SANTA MARTA	GRANADA	œ	PRIVADAS
18003481	SANTA MICAELA	SRANACA .	1,6	8 PRIVADAS + 8 PATRONATOS
15003132	SANTO DOMINGO	GRANAJA	16	PRIVADAS
18002784	SANTO TOMAS DE VILLANUEVA	GRANADA	24	PRIVADAS
18004094	VIRGEN DE GRACIA	SRANADA	16	14 PRIVADAS + 2 PATRONATOS
18003405	ESCOLANIA VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS	อกคหคมค	αs	4 PRIVADAS + 4 PATRONATOS
18004665	DIVINA INFANTITA .	GUADIX	00	PRIVADAS

딺랿 RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED.PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE GRAMADA, CON ESPECIFICACION, SU CASO, DE LAS UNIDADES DENESADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
18004719	NIROS CANTORES DE LA CATEDRAL	GUADIX	œ	6 PRIVADAS + 2 PATRONATOS. DENEGADA LA CONCERTACIÓN DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARI- ZACIÓN QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
18004689	PADRE POVEDA	GUADEX	9 <u>1</u>	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E,6.B. POR NO CUBRIR NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION.
18004732	SANTA ANA-ESCUELAS PARROQUIALES	BUADIX	ю	2 PRIVADAS + 1 PATRONATO. LAS 3 POR UN AÑO (R.D. 139/89)
18004653	VIRGEN NIMA-LA PRESENTACION	GUADIX	16	PRIVADAS
18005840	LA ESPERANZA	LOJA		PRIVADA POR UN AÑO (R.D. 139/89)
18005918	SAN ISIDRO LABRADOR	LOJA		PRIVADA POR UN AÑO (R.D. 139/89)
18600924	VENTAS DE SANTA BARBARA	LOJA	***	PRIVADA POR UN AÑO (R.D. 139/89)
18006212	SAGRADO CORAZON	MARACENA	16	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO TENER -
	-			AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO -
				PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
18601126	ARCO IRIS	MOTRIL	16	PRIVADAS
18007009	AVE MARIA-ESPARRAGUERA	MGTRIL	æ	6 PRIVADAS + 2 PATRONATOS
18007125	AVE MARIA-VARADERO	MOTRIL	6	B PRIVADAS + 1 PREESCOLAR SINGULAR
18601291	SAN ANTONIO	MOTRIL		PRIVADA POR UN AÑO (R.D. 139/89).
13006868	DIVINA PASTORA	MOTRIL	. 7	PRIVADAS POR UN AÑO (R.D. 139/89).
18006789	NUESTRA SENORA DEL PILAR	MOTRIL	12	Stochite
18006750	SAN ABUSTIN	MOTRIL	œ	7 PRIVADAS + 1. PATRONATO.
18006765	SANTISIMO ROSARIO	MOTRIL	16	PRIVADAS
18010069	SANTA MARIA DEL LLAND	061JARES	ထ	PRIVADAS
18008178	COMPANIA DE MARIA	SANTA FE	16	PRIVADAS
18008181	LA PURISINA	SANTA FE	16	PRIVADAS

범교 RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED.PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 3 DE JULIO, REBULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE HUELVA, CON ESPECIFICACION, SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

A DBSERVACIONES	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS	6 PRIVADAS + 1 PRIVADA FOR UN AND (R.D. 139/69)	LAS 15 PRIVADAS POR UN ATG (R.D. 139/89), DENESADA LA CONCENTACION DE 1 UNIDAD DE -/	ED.PRIMARIA/E.S.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES UR-	BENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE 3TRO MODO.	PRIVADAS	S PRIVADAS + 3 PATRONATOS + 1 PRIVADA FOR UN AGO (R.D. 135789) + 1 PREESCOLAR SINSU-	LAR POR UN AND (R.D. 139/89)	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS	i eqidetas. Denebada La Concentación de 2 unidades de Ed.Paimaria/E.6.8. Por no cubrir	NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION.	PRIVADAS	PRIVADAS	22 PRIVADAS + 1 PATRONATO	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS	11 PRIVADAS + 1 PRIVADA POR UN AÑO (R.D. 139/89)	PRIVADAS	PRIVADAS
UNIDADES A CONCERTAR	- 17	ιo	53	:2:	16	25	(1)	٥-	23			16	9		œ	16	ന	00	۲~		18	16	23	œ	16	80	ω	12	ω	ω,
LOCALIDAD	HUELVA	HUELVA	HUELVA	HUELVA	HUELVA	HUELVA	HUELVA	HUELVA	HUELVA			HUELVA	HUELVA		HUELVA	HUELVA	HEELVA	HUELVA	HUELVA		HUELVA	HUELVA	HUELVA	HUELVA	PALMA DEL CONDADO	PALMA DEL CONDADO	SAN JUAN DEL PTO.	SANTA DLALLA CALA	VALVERDE CAMINO	VALVERDE CAMINO
DENOMINACION DEL CENTRO	CARDENAL SPINDLA	CIUDAD DE LOS NIÑOS	COLON	CRISTO SACERDOTE	EE.PP. SAGRADA FAMILIA-FUNCADIA	LA HISPANIDAD	JUAN LUIS VIVES	MARIA INMACULADA	MONTESSORI			MOULIERE	SABRABO CORAZON DE JESUS		SAN JOSE DE CALASANZ	SAN LEANDRO	SAN VICENTE DE PAUL	SANTA MARIA DE GRACIA	SANTA MARIA MICAELA		SANTA TERESA DE JESUS	SANTO ANGEL DE LA GUARDA	VIRGEN DE BELEN	VIRGEN DE LOS MILAGROS	NUESTRA SEGORA DEL CARMEN	SANTO DOMINGO SAVIO	SAN JUAN BAUTISTA	FUNDACION GRAJERA Y DE LEON	MARIA AUXILIADORA	SANTA MARIA MAGDALENA
CODIGO DE CENTRO	21001661	21001648	21001703	21001570	21001511	21001521	21001740	2:001557	21001636			21001776	21001582		21003153	21001971	21001569	21003906	21001594		21001752	21001651	21001879	21001508	21002525	21002537	21002793	21002860	21002941	21002938

띪 RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED.PRIMARIA/EDUCACION BENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY B/1985 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE JAEN, CON ESPECIFICACION, EN CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

OBSERVACIONES	PRIVADAS 15 PRIVADAS + 1 PATRONATO + 1 PRIVADA POR UN AÑO (R.D. 139/89). DENEGADA LA CONCERTA- CION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.	19 PRIVADAS + 1 PATRONATO + 1 PREESCOLAR SINGULAR PRIVADAS	PRIVADAS	SEMINARIO	PRIVADAS	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO.	PRIVADAS.	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 APOYO REFORMA POR HABER FINALIZADO EL PERIO-	DO DE EXPERIMENTACION DE LAS ENSEMANZAS QUE HAN PASADO A FORMAR PARTE DEL NUEVO SIS-	TEMA EDUCATIVO,	PRIVADAS	A SET TOAS + B PATRONATO + 2 PREESCOLAR SINGULAR, DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 APO-	70 REFORMA POR HABER FINALIZADO EL PERIODO DE EXPERIMENTACION DE LAS ENSEMANZAS QUE	HAN PASADO A FORMAR PARTE DEL NUEVO SISTEMA EDUCATIVO Y DE 2 UNIDADES DE ED.PRIMARIA/	E.S.B. POR NO CUBRIR NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARITACION.	PRIVADAS	PRIVADAS	PKIVADAS	5 PRIVADAS + 3 PATRONATOS	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.S.B.	FOR NO CUBRIR NECESIDADES URBENTES DE ESCOLARIZACION.
UNIDADES A CONCENTAR	8 17	71 B	16	41 ALUMNGS	co	600	œ	16	œ	16			16	16				æ	16	16	60	83	27	&	80	
LOCALIDAD	ALCALA LA REAL ALCALA LA REAL	ANDUJAR	ANDUJAR	ANDUJAR	ANDUJAR	ANDUJAR	BAEZA	BATLEN	CABRA SANTO CRISTO	JAEN			JAEN	JAEN				JAEN	JAEN	JAEN	JAEN	JAEN	JAEN	JAEN	JAEN	
DENOMINACION DEL CENTRO	CRISTO REY EE. PP. SAGRADA FAMÌLIA	EE. PP. SAGRADA FAMILIA INMACULADA CONCEPCION LA SALLE	MADRE DEL DIVINO PASTOR	REINA APOSTOLES (SEMINARIO)	VIRGEN DE LA CABEZA	VIRGEN DEL CARMEN	FILIPENSE	SAGRADO CORAZON	CRISTO CRUCIFICADO	ANDRES DE VANDELVIRA			CRISTO REY	DIVING MAESTRO.				MARCELO SPINGLA	PEDRO POVEDA	LA PURISIMA	SAGRADO CORAZON DE JESUS	SAN VICENTE DE PAUL	SANTA MARIA DE LA CAPILLA	SANTA MARIA DE LOS APOSTOLES	VERA CRUZ	
CODIGO DE CENTRO	23000027 23000091	23000519	23000532	23000571	23000416	23000441	23000775	23000881	23001101	23004771			23001986	23002115				23002371	23002024	23001871	23002012	23002000	23002036	23002103	23002139	

띯 RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED.PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 3 DE JULIO, REBULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE JAEN, CON ESPECIFICACION, EN CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
LINARES	89	3 PRIVADAS + 5 PATRONATOS.
LINARES	œ	PRIVADAS
LINARES	80	PRIVADAS
LINARES	16	15 PRIVADAS + 1 PATRONATO
LIMARES	œ	PRIVADAS
LINARES	17.	PRIVADAS
LINARES	16	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.S.B. POR NO CUBRIR - NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION.
LINARES	16	15 PRIVADAS + 1 PATRONATO
LINARES	80	PRIVADAS
HARTOS	Ξ	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.6.B. POR NO TENER -
a		AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URBENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO -
		PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
MARTOS	10	PRIVADAS
PORCUNA	æ	PRIVADAS
TORREDONJIMENO	œ	PRIVADAS
UBEDA	28	18 PRIVADAS + 6 PATRONATOS + 1 PREESCOLAR SINGULAR + 1 APOYO REFORMA
UBEDA	16	15 PRIVADAS + 1 PATRONATO.
UBEDA	16	is catypas + 2 PATRONATOS.
VILLACARRILLO	80	PRIVADAS
VILLACARRILLO	œ	PRIVADAS
V. DEL ARZOBISPO	ω	PRIVADAS .
V. DEL ARZOBISPO	6 -	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO + 1 PREESCOLAR SINBULAR
	LINARES LINARES LINARES LINARES LINARES LINARES LINARES LINARES LINARES LINARES LINARES LINARES LINARES LINARES UNARES LINARES UNARES U	NJIMENO NATHENO RRILLO ARZOBISPO

띰즙 RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED.PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS DUE SE FORMALITARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE MALAGA, CON ESPECIFICACION, SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

A GBSERVACIONES R	PRIVADA	PRIVADA	PRIVADAS	PRIVADA	PRIVADA	PAIVADA	PRIVADA	PRIVADAS	PRIVADA	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADA	PRIVADAS	PRIVADAS, DENEGADA LA CONCENTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.S.B. POR NO TENER -	AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO -	PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.	PRIVADAS	16 PRIVADAS + 3 PRIVADAS POR UN AÑO (R.D. 139/89).	Secretive	FRITAGE	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO.	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIYADAS	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADA	PRIVADA	PRIVADA
LOCALIDAD UNIDADES A	ALCAUCIN-PILAREJO	ALCAUCIN-VENTA B.	ALHAURIN-TORRE 5	ALHAURIN-TORRE	ALHAURIN-BRANDE 1	ALMOGIA i	ALMOSIA 1	ALORA	ALORA 1	ALGRA , 2	ALGRA 2	ANTEQUERA 1	ANTEQUERA . 4	ANTEQUERA 16		_	ANTEQUERA 18	ANTEQUERA 19	ANTEQUERA 16	ANTEQUERA . 12	ANTEQUERA 8	ARCH I DONA 2	ARCHIDONA	ARRIATE 3	ARROYO DE LA MIEL	CAMPILLOS	CAMPILLOS 11	CANILLAS 1	CARTANA 1	COIN
DENOMINACION DEL CENTRO	E. AURAL PILAREJO	E. RURAL VENTA BAJA	E. RURAL EL PERON	EL ROMERAL		HONTERROSO	E. RURAL ARROYO COCHE	LA GAVIA	E. RURAL DE LOS PADILLAS	E. RURAL ARROYO CORRALES	E. RURAL LAS MELLIZAS	E. RURAL PUERTO DEL BARCO	E. RURAL CORTIJO DEL CERRO	MARIA INMACULADA			NUESTRA SEKORA DE LA VICTORIA	NUESTRA SEKORA DE LORETO	NUESTRA SEKORA DEL CARMEN	SAGRADO CORAZON DE JESUS	SAN FRANCISCO JAVIER	E. RURAL ESTACION SALINAS	SAGRADO CORAZON Y SAN JOSE	E, RURAL LOS PRADOS	MARAVILLAS	LA MILAGROSA	SAN JOSE	E. RURAL PASADA SRANADILLOS		. E. RURAL ESTACION DE COIN
CODISO DE CENTRO	29000104	29000128	29000323	29000359	29000414	29000554	29000611	29000712	29000359	2900052	29000852	29001285	29001303	29000943			29000980	29000931	29001017	29001081	2900092	29001480	29001418	29001561	29001650	29001832	29001844	29001923	29002058	29002368

꿃 RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED.PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE MALABA, CON ESPECIFICACION, SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

OBSERVACIONES	PRIVADAS PRIVADA	PRIVADA	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADA	TALVAUS.	PRIVADA	PRIVADA .	PRIVADAS	PRIVADA	PRIVADAS. DENEGRADA LA CONCENTACION DE 5 UNIDADES DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO TENER	AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URBENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO -	PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS.	Espanson and the second	PRINCESS.	PRIVADAS	4 PRIVADAS + 1 PATRONATO + 1 PREESCOLAR SINGULAR. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNI- }	DAD DE ED.FRIMARIA/E.S.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESI-	DADES URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.	PRIVADAS. DEWEGADA LA CONCENTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.G.B. PGR NO TENER -	AUTORITACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO -	PUEDAN SER SATISFECHAS DE DTRO MODO.	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO + 1 PREESCOLAR SINGULAR	PRIVADAS	5 PRIVADAS + 3 PATRONATOS + 2 PREESCOLAR SINGULAR	PRIVADÁS. DENEGADA LA CONCERTACION DE I UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.S.B. PGR NO TENER -	AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO -	PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
UNIDABES A CONCERTAR	18	-	m	ന	2	(7			67	V-4	21	Line		œ	СО	. 25	13	16	30	43			10		/	6		10	35	_	-
LOCALIDAD	COIN	CUEVAS BAJAS	ESTEPONA	FUENGIRGLA	CAMPANILLAS	SANTA ROSALIA		PUERTO TORRE	PUERTO TORRE	MALAGA	MALAGA	MALASA			MALAGA	MALAGA	MALAGA	-MALAGA	MALAGA	MALASA	MALAGA			MALAGA			MALAGA	HALASA	MALASA	MALAGA		
DENOMINACION DEL CENTRO	NUESTRA SEKORA DE LOURDES E. RURAL EL ROMO	E. RURAL CAMADA PAREJA	JUAN XXIII	MARIA AUXILIADORA	RURAL				E. RURAL LLANOS PERSONA	E. RURAL SAN JULIAN	E. RURAL EL TROPEZON	ALFONSO X	,		ANDALUCIA	ANGELES CUSTODIOS	LA ASUNCION	ATABAL	CASA FUNSECA	CERRADO DE CALDEAGN	CTUBAD DE LOS NIKOS	,		LA CDLINA			CRISTO REY	DIVINA PASTORA	DIVINO MAESTRO	DIVINO PASTOR		
CODIGO DE CENTRO	29002289 29002502	29002642	. 25002873	29003014	29003269	29003300	10790017	29004146	29003521	29006180	29006192	29004781	-		2900923	29004389	29004729	29005643	29011273	29005436	29010705			29004304			29003774	29004213	29005473	29004985		

絽즙 RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED.PRIMARIA/EDUCACION BENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 3 DE JULIO, REBULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SUBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE MALAGA, CON ESPECIFICACION, SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

	PRIVADAS, DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.6.B. POR NO CUBRIR - NECESIDADES URBENTES DE ESCOLARIZACION.	7 PRIVADAS + 9 PATRONATOS + 2 PREESCOLAR SINGULAR	4 PRIVADAS + 12 PATRONATOS + 2 PREESCOLAR SINGULAR + 2 PRIVADAS FOR UN AÑO(RD.139/89)	PRIVADAS	PRIVADAS	DENEGADA LA CONCERTACION DE 8 UNIDADES DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO TENER AUTORIZA- CION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN -/	SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.	LAS 2 PRIVADAS PGR UN AÑO (R.D. 139/89). DENESADA LA CONCENTACION DE 2 UNIDADES DE -	ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA.Y NO ATENDER NECESIDADES UR-	BENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.	PRIVADAS	PRIVADAS	PRICADAS	8 PRIVADAS + 3 PREESCOLAR SINGULAR, DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMA-	RIA/E.6.B. POR NO CUBRIR NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION.	PRIVADAS	S permapas + 3 PATRONATOS + 1 PREESCOLAR SINGULAR.	LAS 8 PRIVADAS POR UM AND (R.D. 139/89).	LAS 3 PRIVADAS POR UN AZO (R.D. 139/89). DENEGADA LA CONCERTACION DE 2 UNIDADES DE -	ED.PRIMARIA/EGB AL QUEDAR AUTORIZADO EL CENTRO AL CESE PROGRESIVO DE ACTIVIDADES DE	ACUERDO CON EL ART. CUARTO DE LA DRDEM DE ESTA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE	18/12/92.	LAS 2 PRIVADAS POR UN AXO (R.D. 139/89). DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.	PRIMARIA/E.6.B. POR NO TENER AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES DE ES-	COLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE DIRO MODO.	PRIVADAS, DENEGRADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO TENER - ANTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URBENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO -	PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.	
UNIDADES A CONCERTAR	œ	18	20	16	4			7			13	æ	00	=======================================		52	٥-	ന	r)				(7			٥-		
LOCALIDAD	MALAGA	MALABA	MALAGA	MALABA	MALAGA	MALAGA		MALAGA			MALAGA	MALAGA	MALAGA	MALAGA		MALAGA	MALAGA	MALASA	MALAGA		-	-	MALAGA			MALASA		
DENOMINACION DEL CENTRO	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	ENCARNACION DEL SENDR	ESPIRITU SANTO	EUROPA	GIBRALJAIRE	INMACULADO CORAZON DE MARIA		JARDIN DE LA ABADIA			LEON XIII	LOPE DE VEGA	MADRE ASUNCION	MISIONERAS CRUZADAS DE LA IGLESIA		NUESTRA SERORA DE LA VICTORIA	NUESTRA SEKORA DE LA VICTORIA	NUESTRA SENGRA DE LAS MERCEDES	NUESTRA SEGORA DE LAS MERCEDES		,	-	NUESTRA SENORA DE LOS ANGELES			NUESTRA SEMORA DE MONTBERRAT		
CODIGO DE CENTRÓ	29005527	29005485	29005461	29005886	29004134	29005451	~~~	29005655			29004811	29004122	29006301	29004110		29004341	29005850	29004948	29005448				29905229			29005709		

띯즙 RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED.PRIMARIA/EDUCACION BENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY B/1985 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE MALAGA, CON ESPECIFICACION, SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

78 00.60	COLUMN TO THE SECTION OF THE SECTION	4441440	A STRACTURE	SHALLSHIP
CENTRO	שבאמשזאארזמא חבר רבאואמ	רחנאר ז האה	CONCERTAR	OBSCHARCIONES
29005138	NUESTRA SERORA DEL CARMEN	MALASA	80	LAS 8 PRIVADAS POR UN AGO (R.D. 139/89).
29004201	NUESTRA SEKORA DEL PILAR	MALAGA	24	PRIVADAS
29004857	105 01105	MALAGA	32	PRIVADAS
29004547	PADRE JACOBO	MALAGA	12	4 PRIVADAS + 6 PATRONATOS + 1 PREESCOLAR SINGULAR + 1 PRIVADA POR UN AFO (R.D.139/89)
29004951	PIO XII	MALABA	•	DENEGADA LA CONCERTACION DE 4 UNIDADES DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO TENER AUTORIZA-
				CION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URBENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFERHAS DE OTRO MODO.
29005898	PLATERO	MALAGA	16	PRIVADAS
29004845	PRESENTACION DE NUESTRA SEXORA	MALABA	13	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.6.B. POR NO TENER -
				AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO - PUEDAN SER SATISFECKAS DE OTRO MODO.
29006283	PUERTOSOL	MALAGA	17	PRIVADAS
29005679	LA REINA	MALAGA	16	13 PRIVADAS + 3 PRIVADAS POR UN ARD (R.D. 139/89).
29004870	ROSARIO MORENO	MALAGA	8#	40 PRIVADAS + 8 PATRONATOS
29004419	SAGRADA FAMILIA	MALAGA	19	12 PRIVADAS + 5 PATRONATOS + 2 PREESCOLAR SINGULAR.
29004365	SAGRADA FAMILIA-EL MONTE	MALAGA	16	PRIVADAS
29004572	SAGRADO CORAZON	MALAGA	24	PRIVADAS
29004626	SAN BARTOLDME	MALAGA	19	PRIVADAS
29004225	SAN ESTANISLAD DE KOSTKA	MALASA	32	PRIVADAS
29004705	SAN JOSE	MALAGA	9	PRIVADAS, DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.FRIMARIA/E.6.8, AL QUEDAR AUTO-
				RITADO EL CENTRO AL CESE PROGRESIVO DE ACTIVIDADES DE ACUERDO CON EL ART. CUARTO DE
				LA ORDEN DE ESTA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE 18/12/92.
29004791	SAN JOSE DE LA MONTARA	MALASA	16	PRIVADAS
29004171	SAN JOSE OBRERO	MALAGA	15	12 PRIVADAS + 1 PATRONATO + 2 PREESCOLAR SINGULAR
29004602	SAN JUAN DE DIOS	MALAGA	28	PRIVADAS
29004894		MALAGA	16	PRIVADAS
29004596	SAN PATRICIO	MALAGA	22	10 PRIVADAS + 6 PATRONATOS + 4 PREESCOLAR SINGULAR + 2 PRIVADAS POR UN AGORD.139/89)
29005734	SAN VICENTE DE PAUL	MALAGA	~	LAS 7 PRIVADAS POR UN AGO (R.D. 139/89). DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.
				PRIMARIA/E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URGEN-
				TES DE ESCOLARITACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.

병즙 RELACION DE CENTROS DGCENTES PRIVADOS DE ED.PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS OUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 3 DE JULIO, REDULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRÈTO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE MALAGA, CON ESPECIFICACION, SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

					É. 6. B.																										-
OBSERVACIONES	9 PRIVADAS + : PATRONATO + : PRIVADA POR UN AMO (R.D. 139/89).	LAS 4 PRIVADAS FOR UN AMO (R.D. 139/89).	PRIVADAS	LAS 16 PRIVADAS PGR UN AMO (R.D. 139/29).	: PRIVADA + 7 PATKONATOS, DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.6.B.	POR NG CUBRIR NECESIDADES URBENTES DE ESCOLARIZACIÓN.	PRIVADAS	31 PRIVADAS + 1 PATRONATO	PRIVADAS	8 PRIVADAS + 1 PREESCOLAR SINGULAR	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO + 8 PRIVADAS POR UK AWO (R.D. 139/89)	PRIVADA	PRIVADA	PRIVADAS	PRIVADAS	6 PRIVADAS + 2 PATRONATOS + 1 PREESCOLAR SINGULAR.	PRIVADA.	16 PRIVADAS + 1 PRIVADA POR UN AND (R.D. 139/89).	- Selfacing	RENIZER	PRIVADAS	PRIVADA	PRIVADA	PRIVADAS	PRIVADA	PRIVADAS	PRIVADA	PRIVADA	PRIVADAS.	8 FRIVADAS + 3 PATRONATOS	PRIVADAS
UNIDADES A CONCERTAR	11		91	91	ထ		-0	32	12	٥	16			œ	ω	٥		13	4	1-4	رى	-		2	,	2	-		16	=	ω
LGCALTDAD	MALAGA	MALAGA	MALAGA	MALAGA .	MALASA		MALAGA	MALABA	MALAGA	MALAGA	MALAGA	MANILVA	MARBELLA	MARBELLA	MARBELLA	MARBELLA	MIJAS	MIJAS	MOCL INE 30	NERJA	NERJA	PERIANA .	PIZARRA	PIZARRA	RINCON DE LA VICT.	RONDA	RONDA	RONDA	RONDA	RONDA	RONDA
DENOMINACION DEL CENTRO	SANTA LUISA DE MARTILLAC	SANTA ROSA DE LIMA	ACADEMIA SANTA TERESA	SANTO TOMAS DE AQUINO	SEMINARIO SAN PABLO		SIUROT	VIRGEN INMACULADA SANTA Mª. VICTORIA	VEINTISEIS DE FEBRERO	VIRGEN DEL CARMEN	VIRGEN MILAGROSA	E. RURAL CASTILLO SABINILLAS	E. RURAL COLONIA DEL ANGEL	MARIA AUXILIADORA 1	MARIA AUXILIADGRA II	MONSENDR RODRIGO BOCANEGRA	E. RURAL ENTRERRIOS	SAN FRANCISCO DE ASIS	E. RURAL LOS VALDES	E. RURAL MARD	E. RURAL EL TABLAZO		E. RURAL MOSQUERA	E. RURAL LOS RANCHOS	E. RURAL ACEBUCHAL	E. RURAL EL CHANTRE	E. RURAL LA INDIANA	E. RURAL MOLING DEL ARCO	LA INMACULADA Y S. JOSE MONTAÑA	JUAN DE LA ROSA	SAGRADA FAMILIA
CODIGO DE CENTRO	29004730	29005503	29004163	29005011	29004407		29004444	29004377	29004055	29004353	29005621	29006571	29006799	29006738	29010237	29006726	29006994	29007044	29007081	29007172	29007202	29007305	29007445	29007470	29007597	29007949	29007721	29007937	29007861	29007822	29007858

꿈꿃 RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED.PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE MALAGA, CON ESPECIFICACION, SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

														_								
. DBSERVACIONES	PRIVADAS	PRIVADAS	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO	PATRONATOS. DENEGADA LA CONCENTACION DE UNA UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.6.8. POR NO CU-	BRIR NECESIDADES URBENTES DE ESCOLARIZACION.	PRIVADAS	PRIVADA	PRIVADA	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADA	FRIVADA	PRIVADAS	PAIVADA	in the state of th	TALES STATES	PRIVADA	
UNIDADES A Concertar	æ	6	œ	2		æ			12	m		01	2.	רט	•		-7		-	-0		
LOCALIDAD	RONDA	RONDA	RONDA	RONDA		RONDA	RONDA-SERRATO	RONDA-VILLALONES	TORRE BENAGALBON	TORREMOLINGS	TORREMOL INOS	TORREMOL INDS	VELEZ-MALASA	VELEZ-NALAGA	VELE2-MALABA	VELEZ-MALASA	VELEZ-MALASA	VELEZ-MALAGA	VELEZ-MALAGA	VELEZ-MALABA	RINCON VICTORIA	
DENOMINACION DEL CENTRO	SABRADO CORAZON (ESCLAVAS)	SAGRADO CORAZON EL CASTIKLO	SAN FRANCISCO	E. HOGAR SAN FRANCISCO		SANTA TERESA	E. RURAL DE SERRATO	E. RURAL LGS VILLALONES	LA MARINA	EL RINCON	MEDALLA MILAGROSA	LOS ROSALES	E. RURAL DE CABRILLAS	E. RURAL DE TRIANA	E. RURAL DE ATALAYA BAJA	E. RURAL LAGGS	E. RURAL LAS CRUZADILLAS	E. RURAL EL HUECO	E. RURAL PUENTE RUBITE	SAW JOSE	E. RURAL LOS MORENOS.	
CODIGO DE CENTRO	29007871	29010407	29007974	29007966		29007834	29008051	29008073	29602475	29006544	29006398	29006404	29008401	29008516	29008711	29011515	29008759	29008772	29008747	290084	29007615	

임읍 RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED.PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS DUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, CON ESPECÍFICACION, SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

OBSERVACIONES	PRIVADAS PRIVADAS		DENEGRADA LA CONCERTACION DE 2 UNIDADES DE ED.PRIMARIA/E.6.B. POR NO TENER AUTORITA-	CION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN - SER SATISFECHAS DE OTRO MODG.	PRIVADAS	Superior	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS	PAIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS. ARTICULO 17 0. R.D. 2377/85, DE 18 DE DICIEMBRE.	PRIVADAS	PRIVADAS	SC CONTROL CON	STATE OF THE STATE	PRIVADAS	PALVADAS	12 PRIVADAS + 4 PATRONATOS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 APOYO REFORMA POR HABER -	FINALIZADO EL PERIODO DE EXPERIMENTACION DE LAS ENSEMANZAS QUE HAN PASADO A FORMAR -	PARTE DEL NUEVO SISTEMA EDUCATIVO.	PRIVADAS	PRIVADAS	6 PRIVADAS + 2 PATRONATOS.	DENESADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NG CUBRIR NECESIDADES	FRIVADAS	39000184	
UNIDADES A CONCERTAR	. 20 m	ω			co 0	. 4		œ	œ	16	24	10	æ	8	91	ω		80	œ	16			ထ	ထ	ω	•	CO	a	,
LGCALIDAD	ALCALA GUADAIRA BELLAVISTA	CAMAS	CAMAS		CARMONA	CASTILLEJA PIJESTA	CAZALLA SIERRA	CONSTANTINA	CORIA DEL RIO	DOS HERMANAS	DOS HERMANAS	DOS HERMANAS		DOS HERMANAS	DOS HERMANAS	DOS HERMANAS	DOS HERMANAS	DOS HERMANAS	DGS HERMANAS	ECIJA			EC:JA	ECIJA	ECIJA	ESTEPA	00 121 221 100	O10 100 000 1	
DENOMINACION DEL CENTRO	NUESTRA SEKORA DEL AGUILA SANTA MARIA	BALCON DE SEVILLA	NUESTRA SEXORA DE GUIA		NUESTRA SEMORA DE LOURDES	RICHAUPATIDEND UTBOTA MORTA	SANTA CLARA	SABRADO CORAZON DE JESUS	ASUNCION DE NUESTRA SEXORA	ANTONIO GALA	CALASANCIO HISPALENSE	GINER DE LOS RIOS	LA LOMA	MARIA ZAMBRAND	NUESTRA SEKORA DE LA COMPASION	RAMON CARANDE	SAGRADA FAMILIA	SAN ALBERTO MAGNO	SAN HERMENEGILDG	EE.PP. SABRADA FAMILIA			MARIA AUXILIADGRA	NUESTRA SENORA DEL VALLE	SANTA MARIA NUESTRA SEKORA	NUESTAA SEWORA DE LOS ANGELES	AND STINES ALVESTION	CUCUCOUR OF LE VOORLO COFCESS -	SCEDINK DENDAM DE LAS MENCEDES
CODIGO DE CENTRO	41000201	41000831	41000843	,	41001045	41001197	41001240	41001355	41001422	41010514	41001669	41602120	41602478	41602168	41001631	41602442	41061641	41005828	41001690	41001902			41001864	41001896	41001914	41001999	41607405		90570015

出品

RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED. PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, CON ESPECIFICACION, SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

OBSERVACIONES .	FRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS	PKIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS	DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO CUBRIR NECESIDADES DE ESCOLARIZACION.	13 PRIVADAS + 3 PATRONATOS.	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS	FRIVADAS	PRIVADAS	12 PRIVADAS + 4 PRIVADAS POR UN AGO (R.D. 139/89)	PRIVADAS	PRIVADAS	PRINCES. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.S.B. POR NO CUBRIR -	NECESIOADES DE ESCOLARIZACION.	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS	PAIVADAS	PRIVADAS	DENEGADA LA CONCERTACION DE 5 UNIDADES DE ED.PRIMARIA/E.6.B. POR NO TENER AUTORIZA- Grou applitito, y un atembro acceptables inserates de secologización des no puedon -	SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.	
UNIDADES A CONCERTAR	27	ထ	91	23	80	œ		16	တ	æ	8	ω	ω	16	16	ω	00	C4 ,		16	88	16	16	24	16	16	10			
LOCALIDAD	MAIRENA ALJARAFE	MAIRENA ALJARAFE	MAIRENA ALJARAFE	MARCHENA	MONTELLANG	MORON FRONTERA	HORON FRONTERA	MORON FRONTERA	DSUNA	DSUNA	P. Y VILLAFRANCA	PUEBLA DE CAZALLA	S. JOSE RINCONADA	S. JUAN AZNALFARACHE	SANLUCAR LA MAYOR	SANLUCAR LA MAYOR	SEVILLA	SEVILLA		SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA		
DENDMINACION DEL CENTRO	ALJARAFE	LAS MARISMAS	SANTA MARIA DEL VALLE	SANTA 1SABEL	EE. PP. SAGRADA FAMILIA	LA INMACULADA	NUESTRA SEMURA DEL SAGRADO CORAZON	SAN JUAN BOSCO	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	SANTA ANGELA	NUESTRA SEMORA DE LAS NIEVES	SEDO. CORAZON Y S. FCO. DE PAULA	SAN JOSE	SANTA TERESA DE JESUS	CARDENAL SPINDLA	SANTA MARIA LA MAYOR	ALJALEMA I	ALJALEMA II		ALTAIR	ANGELA GUERRERO	ANTONIO MACHABO	ARBOLEDA	BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA	BLANCA PALDMA	BUEN PASTOR	CALDERON DE LA BARCA	COLEGIO HISPALIS		
CODIGO DE CENTRO	41002611	4150217:	41002621	41002670	41002797	41002921	41002891	41002906	41003030	41003042	41003145	41003443	41003728	41003881	41003911	41003923	41005907	41009241		41006390	41004952	41602144	41601589	41005695	41005919	41005920	41005014	41601619		

띰쫎

RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED,PRIMARIA/EDUCACION GÉNERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDYCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, CON ESPECIFICACIÓN, SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

OBSERVACIONES	Palvanas	FRIVADAS	PRIVADAS	LAS 4 PRIVADAS PGR 3M AWD (A.D. 139/89). DENEGADA LA CONCENTACION DE 2 UNIDADES DE -	ED.PRIMARIA/E.G.B. AL QUEDAR AUTORIZADO EL CENTRO AL CESE PROGRESIVO DE ACTIVIDADES	DE ACUERDO CON EL ART, CUARTO DE LA DRDEN DE ESTA CÓNSEJERÍA DE EDUCACION Y CIENCIA	DE 18/12/92,	PRIVADAS	LAS 16 PRIVADAS FOR UN AKC (R.D. 139/89).	PRIVADAS, DENESADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.S.B. AL GUEDAR AUTO-	AIZADO EL CENTRO AL CESE PROGRESIVO DE ACTIVIDADES DE ACUERDO CON EL ART. CUARTO DE	LA ORDEN DE ESTA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE 19/12/92.	PRIVADAS	38 PRIVADAS + 2 PATRONATOS. '	PRIVADAS	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 APOYO REFORMA POR HABER FINALIZADO EL PERIO-	DO DE EXPERIMENTACION DE LAS ENSEMANIAS QUE HAN PASADO A FORMAR PARTE DEL NUEVO SIS-	TEMA EDUCATIVO.	Statitica	GEORGIA I NO	PRIVADAS	PRIVADAS. DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO CUBRIR -	NECESIDADES DE ESCOLARIZACION.	PRIVADAS	LAS 8 PRIVADAS POR UN AND (R.D. 139/89).	PRIVADAS	LAS B PRIVADAS POR UN AGO (R.D. 139/89).	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS
UNIDADES A CONCERTAR	16	œ)	ഹ	4				23	16	9			60	40	00	16			00	00	27	14		16	80	8	60	ω.	ω	80	60	19
LOCALIDAD	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA				SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA			SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA			SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA		SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA
DENOMINACION DEL CENTRO	COMPANIA DE MARIA	CORPUS CRISTI	CRISTO REY	LA DIVINA PASTORA				EE.PP. SAGRADA FAMILIA	ESCUELAS FRANCESAS	ESPIRITU SANTO			FELIPE BENITO	INMACULADO CGRAZON DE MARIA	ITALICA	JUAN NEPOMUCENO ROJAS			LA SALLE PURISIMA	LAS ARTES	LOPE DE VEGA	LUISA DE MARILLAC		MARIA AUXILIADGRA	MARIA AUXILIADORA	MARIA MADRE DE LA IGLESIA	NUESTRA SERORA DE LA ASUNCION	NUESTRA SEMORA DE LOS REYES	NUESTRA SEZORA DE ANDEVALO	NUESTRA SERORA DE LA MERCED	NUESTRA SEKORA DE LAS MERCEDES	SEKORA DE
CODIGO DE CENTRO	41005725	41005622	41005415	41006547				41006535	41005300	41005294			41006559	41006021	41005221	41004575			41005038	41602488	41010289	41004991		41005041	41006626	41009147	41005051	41005075	41006109	41004988	41005634	41005798

병흡 RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED.PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, CON ESPECIFICACION, SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

OBSERVACIONES	6 PRIVADAS + 2 PATRONATOS. PRIVADAS LAS R PRIVADAS PER IN ARD (R.D. 139/89).	LAS B PRIVADAS PGR UN AND (R.D. 139/89).	PRIVADAS	LAS 15 PRIVADAS POR UN AÃO (R.D. 139/89). DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE - ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO TENER AUTORIZACIONÍDEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES UR- GENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS	LAS 16 PRIVADAS POR UN ARC (R.D. 139/69).	PRIVADAS	PRIVADAS	6 PRIVADAS + 2 PATRONATOS	PRIVADAS	PRIVADAS	PRIVADAS	7 pg. abas + 1 Patronato	Pathabas.	20 PRIVADAS + 4 PATRONATOS	13 PRIVADAS ★ 1 PATRONATO	PRIVADAS	DENEGADA LA CONCERTACIÓN DE 4 UNIDADES DE ED.PRIMARIA/E.S.B. POR NO CUBRIR NECESIDA-	DES DE ESCOLARIZACION.	PRIVADAS	9 PRIVADAS + 1 PATRONATO + 2 PREESCOLAR SINGULAR	LAS 4 PRIVADAS POR UN AGO (R.D. 139/89). DENEGADA LA CONCERTACIÓN DE 2 UNIDADES DE -	ED.PRIMARIA/E.G.B. POR ESTAR AUTORIZADO EL CENTRO AL CESE PROGRESIVO DE ACTIVIDADES	DE ACUERDO CON EL ART. CUARTO DE LA ORDEN DE ESTA CONSEJERÍA DE EDUCACION Y CIENCIA	DE 18/12/92,	PRIVADAS
UNIDADES A CONCERTAR	ക ന ന	o co	. 16	51	24	co	: 16	16	നാ	32	æ	19	22	16	m	÷.	24	61	1.6	:		41	ဌ	4				र ट
LOCALIDAD	SEVILLA SEVILLA SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	•	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA				SEVILLA
DENOMINACION DEL CENTRO	NUESTRA SEMORA DE LORETO I NUESTRA SEMORA DE LORETO 11	NUESTRA SERORA DEL CARMEN :	NUESTRA SEKORA DEL ROSARIO	NUEVO LICEO	PONTIFICE PABLO VI	PROTECTORADO DE LA INFANCIA	RELIBIOSAS CALASANCIAS	RUEMY	RUIZ ELIAS	SAN JOSE DE LOS SAGRADOS CORAZONES	SABRADA FAMILIA	SAGRADA FAMILIA DE URGEL	SAGRADO CORAZON (ESCLAVAS)	SABRADO CORAZON DE JESUS	SABRADO CORAZON DE JESUS	SALESIANAS MARIA AUXILIADORA	SALESIANOS DE SAN PEDRO	SALESIANDS DE LA SANTISIMA TRINIDAD	SAN AGUSTIN	SAN ANTONIO		SAN ANTONIO MARIA CLARET	SAN BERNARDO	SAN DIESS				SAN FERNANDO
CODIGO DE CENTRO	41004523	41006274	41005427	41005087	41006316	41005439	41005713	41006331	41006341	41005567	41005002	41006134	41005129	41006146	41006560	4100aco.	41005446	41005208	41006456	41006353		41005831	41005956	41005373				41005476

ᆵ

RELACIÓN DE CENTROS. DOCENTES PRIVADOS DE ED, PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NGRMAS BASICAS ŚDBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, CON ESPECIFICACION, SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	DENGMINACION DEL CENTRO	LOCALTDAD	UNIDADES A CONCENTAR	OBSERVACIONES
41006161	SAN FRANCISCO SCLAND	SEVILLA	മ	LAS 8 PATVADAS FOR UN AMO (R.D. 139/89), DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED. PAIMARIA/E.G.B. FOR NO TENER AUTORITACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESIDADES URBEN- TES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE DTRO MODO.
41005269	SAN ISIDORO	SEVILLA	co .	7 PRIVADAS + 1 PATRONATO. LAS 8 POR UN_AKO (R.D. 139/69). DENEGADA LA CONCENTACION - DE 1 UNIDAD DE PREESCOLAR POR NO TENER AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECESI-DADÉS DE ESCOLARIZACIÓN QUE NO PUEDAN SER SATISFECHAS DE OTRO MODO.
41005385 41006754	SAN JUSE DE MERCEDARIAS SAN JUSAN BOSCO	SEVILLA SEVILLA	, E2	PRIVADAS 16 PRIVADAS + 7 PRIVADAS POR UN AÑO (R.D. 139/89). DENEGADA LA CONCENTACION DE UNA -
	-			UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO TENÊR AUTORIZACION DEFINITIVA Y NO ATENDER NECE- SIDADES URGENTES DE ESCOLARIZACION QUE NO PUEDAN SER SÁTISFECHAS DE OTRO MODO.
41006195	SAN MIGUEL	SEVILLA	91	LAS 16 PRIVADAS FOR UN AGO (R.D. 139/89).
41005646	SAN MIGUEL ADGRATRICES	SEVILLA	6	PRIVADAS
41005181	SANTA HAM	SEVILLA	70 88	
41006213	SANTA JOADUINA DE VEDRUNA	SEVILLA	27	PRIVADAS
11004964	SANTISIMA TRINIDAD-BEATERIO	SEVILLA	16	PRIVADAS
11006511	SANTO ANGEL DE LA BUARDA	SEVILLA	24	PRIVADAS
11005968	SANTO DOMINGO SAVIO	SEVILLA	,m	LAS 3 PRIVADAS POR UN AÑO (R.D. 139/89). DENEGADA LA CONCERTACION DE 2 UNIDADES DE -
				DE NOVEMBRIANE, B. R. PUR ESTAR AUTONIZADO EL CENTRO AL CESE FRUGRESIVO DE AUTIVIDADES DE NOVEMBRO CON EL ART. CUARTO DE LA ORDEN DE ESTA CONSEJERTA DE EDUCACION Y CIENCIA
- FORBOOM	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	A 2 11 0 0	cı	0E 13/12/92,
41602341	VILLE A OR CHIBE	SEVILLA	120 ALUMNOS	APOSTOLADO GITANO.
41006869	VIRSEN DE LA O	SEVILLA	8	PRIVADAS
11006572	VIRGEN MILAGROSA	SEVILLA	91	PRIVADAS
41008453	SANTA MARIA DE LOS REYES	SEVILLA	24	PRIVADAS
11602107	AL-ANDALUS	TOMARES	60	PRIVADAS
11007825	EL DIVINO SALVADGR	UTRERA	ω	PRIVADAS
41007837	NUESTRA SENORA DEL CARMEN	UTRERA	57	23 PRIVADAS + 1 PATRONATO
11007874	SAGRADA FAMILIA	UTRERA	16	PRIVADAS

띯랿 RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ED.PRIMARIA/EDUCACION GEMERAL BASICA CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, CON ESPECIFICACION, SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

CODIGO DE CENTRO	CODIGO DE DENOMINACION DEL CENTRO CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	OBSERVACIONES
41007862	SAGRADO CORAZON SAN JOSE	UTRERA	m ı	PRIVADAS DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE ED.PRIMARIA/E.5.8. POR NO CUBRIR NECESIDADES PRAGNIES DE ESCOLARIZACION.
1007384 1008640	EL TORBISCAL SAGRADO CORAZON	UTRERA V. RIO Y MINAS	*T (3 PRIVADAS + 1 PATEDNATO. LAS 4 POR UN ANO (R.D. 139/89). DENESADA LA CONCERTACION DE 2 UNIDADES DE ED.PRIMARIA/E.G.B. POR NO CUBRIR NECESIDA- DES URSENTES DE ESCOLARIZACION.

Ξ

A) RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO, EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1.985 DE 1 DE JULIO, REGUIADARA DEI DEPETHO A 1 A FOLIFACION Y DE DECIDO. EDUCATIVOS.

a	B. CHIDADES	CODIGO DENOMINACION DEL CENTRO LOCALIDAD PROVINCIA UNIDADES E.G.B. UNIDADES F.P	CODUCTION OF THE PROPERTY OF T
			בערת השות השותאתכם כיפיםי השות
A CONCERTAR	<u>ತ</u>	A CONCERTAR A CC	
LIADINTIAI	AT PS P	PS/PL/AD/AU/AI/MT PS/PL/AD/MT/AI	PS PL AD AU AI MT PS P
			ALMER IA
•			
		· ·	ALMERIA 3
_		ณ	SAN AGUSTIN ALMERIA 2

A LOS QUE SE APRUEBA LA RENDVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO, EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESFECIAL, DE ACUERDO CON LO 8/1.985 DE 1 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS CENTROS EN LA LEY 띪 ESTABLECIDO EDUCATIVOS. A) RELACION

09100	DENDHINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA UNIDADES E.G.B. A CONCERTAR PS PL AD AU AI	UNIDADES E.G.B. UNIDADES F.P A CONCERTAR PS PL AD AU AI MT FS PL AD MT AI	E.G.B. TAR AU AI	A CO	UNIDADES F.P A CONCENTAR PS PL AD MT	F.P AR 1T AI	OBSERVACIONES
11001555	11001555 EE.PP.SAGRADA FAMILIA	CADIZ	21003		-	·			EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SE- GUN LAS CONDICÍONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTO
11001403	110014Ú3 SAN FRANCISCO DE ASIS	CAD12	CADIZ	·	-				EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTÍENE SE EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTÍENE SE EUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEM DE AUTO RIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
11001993	11001993 JESUS MARIA Y JOSE 11005561 VIRGEN DEL PILAR	CONIL F. SANLUCAR	CADIZ						TOTAL UNIDAD CONCERTADA: I UNIDAD DE PSIQUICOS. 2 UNIDADES POR UN AGO. DENESADA LA TRANSFORMACION POR NO CONTAR CON AUTORIZACION DEFINITIVA.
11003001	11003001 EE.PP. SAGRADA FANILIA	JEREZ F.	CADIZ		4				EL CONCIERTO DE LAS UNIDADES DE APOYO SE MANTIENEN SEGUN LAS CUNDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AU
11002717	11002717 JESUS MARIA-LA ASUNCION JEREZ F.	JEREZ F.	CADIZ		-				TORIZACION DEL CENTRO CONO CENTRO DE INTEGRACION. EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SE- GUN LAS CONDICIONES RECOSIDAS EN LA ORDEN DE AUTO- RIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.

A LUS WUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO, EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL, DE ACUERDO CON LO 871.985 DE 1 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS A) RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO, EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL, DE EN LA LEY ESTABLECIDO EDUCATIVOS.

CODIGO	DEMONINACION DEL CENTRO LOCALIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	PROVINCIA UNIDADES E.G.B. UNIDADES F.P A CONCERTAR A CONCERTAR PS/PL AD AI AT PS/PL AD NT AI	UNIDADES F.P A CONCENTAR PS[PL AD NT] AI	OBSERVACIONES
11004003	11004003 NUESTRA SRA. DE LA PAZ MEDINA SDN. CADIZ	MEDINA SDN.	CADIZ			EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SE- BUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTO-
11004507	11004507 EE.PP. SAGRADA FAMILIA	FUERTO ST.M. CADIZ	CA012	CU .		RIZACION DEL CENTRO CONO CENTRO DE INTEGRACION. EL CONCIERTO DE LAS UNIDADES DE APOYO SE MANTIENE- SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AU-
11006051	11006051 SAGRADO CORAZON DE JESUS UBRIQUE		CADIZ			TORIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION. EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SE- GUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTO-
						RIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.

EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SE-GUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTO-

CORDOBA

CORDOBA

ALMANZOR

14008007

TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 PSIQUICOS Y 1 A.I.

RIZACION DEL CENTRO CONO CENTRO DE INTEGRACION.

ANEXD

=

DE CENTROS A LOS CUE SE APRUEBA LA RENDVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO, EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL, DE ACUERDO CON LÚ 8/1.985 DE 1 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2.377/1.965, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS GUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEW DE AUTO-EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE AFOYO SE MANTIENE SE-EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SE-GUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTO-GUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTO-CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SE-TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 PSIQUICOS Y 1 A.1. RIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION. RIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION. RIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION. IDTAL UNIDADES CONCERTADAS: 5 UNIDADES. DBSERVACIONES A CONCERTAR PSIPLIADIATIAL UNIDADES F.P PSIPLIADIAUIAIIMI UNIDADES E.G.B. A CONCERTAR PROVINCIA CORDOBA CORDOBA CORDOBA CORDOBA ALNODOVAR R. LOCAL IDAD CASTRO RIO CORDOBA BAENA DENOMINACION DEL CENTRO GRACIA Y S. F.SOL. EE.PP. SAGRADA FAMILIA MARIA MONTESSORI ACADEMIA ESPIWAR LA LEY ×.5. ä A) RELACION ESTABLECIDO 14001323 EDUCATIVOS. 14000380 14002212 14000591 091003

A) KELACION DE CENTROS A LOS DUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCÁTIVO, EN LA HODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1.985 DE 1 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS.

OBSERVACIONES	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SE- GUN LAS CONDICIONES RECOBIDAS EN LA ORDEN DE AUTO- RIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SE- GUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTO- RIZACION DEL CENTRO CONO CENTRO DE INTEGRACION.	TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 DE PSIQUICOS. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 12 UNIDADES. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 DE PSIQUICOS
F.P AR MT AI			
UNIDADES E.G.B. UNIDADES F.P A CONCERTAR PS PL AD AU AT AT PS PL AD AT AT			-
UNII A CC PS F			4
B.			
E.G. TAR AU[A			
UNIDADES E.G A CONCENTAR PS/PL/AD/AU/			
UNID A COI PS P			
PROVINCIA UNIDADES E.G.B. A CONCERTAR PS PL (AD AT INT	CORDOBA	СОКООВА	CORDOBA CORDOBA CORDOBA
	CORDOBA	CORDOBA	CORDOBA CORDOBA CORDOBA
DENOHINACION DEL CENTRO LOCALIDAD	BETICA	14003101 LOPE DE VEGA	14002251 INMACULADA CONCEPCION 14002017 MARIA MONTESSORI 14002352 N. S. DE LAS MERCEDES
C00160	14002145 BETICA	14003101	14002251 14002017 14002352

70 SOBRE CONCIERTOS ACUERDO CON A LOS QUE SE APRUEBA LA RENDVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO, EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL, DE 8/1.985 DE 1 DE JULIO, REBULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS CENTROS DE CENTROS EN LA LEY A) RELACION ESTABLECIDO EDUCATIVOS.

091003	CODIGO DENOMINACION DEL CENTRO LOCALIDAD		PROVINCIA	PROVINCIA UNIDADES E.6.8. UNIDADES F.P A CONCERTAR PSIPLIADIAUINT PSIPLIADIATIAT	UNIDADES F.F A CONCERTAR PS[PL]AD NT	DBSERVACIONES (A1)
14002364	14002364 N. S. DE LA PIEDAD	СОКООВА	CORDOBA			EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SE- BUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTO-
14002492 14002704 14004610 1400787	14002492 S. ASCICLO Y S. VICTORIA CORDOBA 14002704 SANTISIMA TRINIDAD I CORDOBA 14004610 SAN JORGE PALMA DI 14007787 MANUEL BENITEZ PALMA DI 14006916 N. S. DEL ROSARIO PETARRO	CORDOBA CORDOBA LUCENA PALMA DEL R. PETARROYA	CORDOBA CORDOBA CORDOBA CORDOBA	~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~		RIZACION DEL CENTRO CONO CENTRO DE INTEGRALION. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 2 DE PSIQUICOS. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 DE PSIQUICOS. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 2 DE PSIQUICOS. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 2 DE PSIQUICOS. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 3 DE PSIQUICOS.

A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO, EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL, DE ACUERDO CON LO 8/1.985 DE 1 DE. JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS DE CENTROS ESTABLECIDO EN LA LEY A) RELACTON EDUCATIVOS.

000100	DENOMINACION DEL CENTRO LOCALIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	ROVINCIA UNIDADES E.G.B. UNIDADES F.P. A CONCERTAR PS PL AD AD AT MT FS PL AD MT AT	B. UNII	UNIDADES F.P A CONCERTAR PS PL AD MT AI	OBSERVAC LONES	
18000040 18002887 18004197 18003934 18003557	BOOOO40 AVE MARIA BOO2887 AVE MARIA-CASA MADRE BOO4197 CAJA BENERAL DE AHORROS BOO3934_ CLINICA SAN RAFAEL BOO3557 DIVIND MAESTRO	ALBOLOTE Granada Granada Granada Granada Baza	GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA GRANADA		9		TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 DE PSIQUICOS TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 DE PSIQUICOS. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 DE PSIQUICOS. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 7 UNIDADES TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 2 DE PSIQUICOS TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 DE APOYO INTEGRACION	PSIQUICOS PSIQUICOS. PSIQUICOS. IDADES PSIQUICOS APOYO INTEGRACION

=

A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO, EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL, DE ACUERDO CON LO 8/1.985 DE 1 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS I DE CENTROS EN LA LEY A) RELACION ESTABLEC100 EDUCATIVOS.

000160	DENOMINACION DEL CENTRO LOCALIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA UNIDADES E.G.B. A CONCERTAR PSIPL ADIAUIATI	UNID A CO PS P	UNIDADES E.G.B. UNIDADES F.P. A CONCERTAR PSIPLIADIAUIATINTIFSIPLIADIATIAT	E.G TAR	A1 1	D A T	NIDA COP SyPL	UNIDADES F.P. A CONCERTAR PS PL JAD INT AI	F.P.	. IA	OBSERVACIONES
18003855	18003855 JESUS Y MARIA-CRISTO Y. GRANADA	GRANADA	GRANADA		-		6	 -		-			EL CONCIERTO DE LAS UNIDADES DE AFOYO SE MANTIENE- SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AU-
18009882	PADRE MANJON	GRANADA	GRANADA										IDRIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION. EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIEME SE- GUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EM LA ORDEN DE AUTO-
18003341		GRANADA	GRANADA	14				-4					RIZACION DEL CENTRO CONO CENTRO DE INTEGRACION. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 18 UNIDADES.
18004434	BOUGHGS AVE MARIA	GRANADA	GRANADA				_=		117			w 6	IUIAL UNIDADES CUNCERIADAS: 1 DE PSIDOICUS. EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SE- GUN LAS CONDICIONES RECGGIDAS EN LA ORDEN DE AUTO-
												u <u>,</u> -	RIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 6 UNIDADES.

A) RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE APRUEBA LA RENDVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO, EN LA HODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1.985 DE 1 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2.377/1.985, DE MORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS.

000100	DENOMINACIOM DEL CENTRO LOCALIDAD		PROVINCIA UNIDADES E.G.B. A CONCERTAR PS/PL/AD/AU/AI	UNIDA A COP PS PL	UNIDADES E.C A CONCERTAR PS/PL/AD/AU	UNIDADES E.G.B. UNIDADES F.P A CONCERTAR PSIPLIADIAUINTIPSIPLIADINTIAI	E 4 27	UNIDADES F.P A CONCERTAR PS/PL/AD/MT/	ES F ERTAI	P .	OBSERVACIONES
18004239 SAN JOSE	SAN JOSE	GRANADA	GRANADA		· ·				+		EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIEME SE- GUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTO-
91660081	SANTA CRISTINA	GRANADA	GRANADA	ณ		***		``			RIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION. EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SE- GUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTO-
18004811	N.S. DE LA ESPERANZA PADRE POVEDA	GUADIX GUADIX	GRANADA Granada	15		ณ		0,1			RIZACION DEL CENTRO CONO CENTRO DE INTEGRACION. TOTAL UNIDADES CONCERTAS: 3 UNIDADES. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 17 UNIDADES. EL CONCIERTO DE LAS UNIDADES DE APOYO SE MANTIENE- SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AU-
18601126	18601126 ARCO IRIS	MOTRIL	GRANADA			-					TORIZACION DEL CENTRO CONO CENTRO DE INTEGRACION. EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SE- BUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA DRDEN DE AUTO- RIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.

Ξ

A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO, EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESFECIAL, DE ACUERDO CON LO 8/1.985 DE 1 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS A) RELACION DE CENTROS ESTABLECIDO EN LA LEY 8 ESTABLECTOD EDUCATIVOS.

091003	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA UNIDADES E.G.B. A CONCERTAR PS PL AD AU AT	UNIDADES E.G.B. UNIDADES F.P. A CONCERTAR PS PL AD AU AT MT PS PL AD MT AT	E.G.B.	M C R	UNIDADES F.P. A CONCERTAR PS.PL ADMINIS	4 H	OBSERVACIONES
21000826	21000826 N.S. DE LUS MILAGROS 21001648 CIUDAD DE LOS NIÃOS 21001570 CATERDOTE	EL CAMPILLO HUELVA HIFI VA	HUELVA HUELVA HIJELVA	→ N	-	-	•	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 5 UNIDADES. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 2 DE PSIQUICOS EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SE-
0/510015	CICATO CALLES OF CARGADA FAMILIA	HIFT VA	HUELVA			<u>-</u>			GUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTO- RIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION. EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SE-
21001521	21001521 LA HISPANIDAD	HUELVA							GUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTO- RIZACION DEL CENTRO CONO CENTRO DE INTEGRACION. EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SE- BIN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTO-
21003153	21003153 SAN JOSE DE CALASANZ	ниесия	HUELVA						RIZACION DEL CENTRO CONO CENTRO DE INTEGRACION. TOTAL UNIDADES: 1 DE PSIQUICOS Y APOYO INTEGRACION EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SE- GUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTO- RIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.

Ξ

FALACION DE CENTROS A LOS QUE SE APRUEBA LA RENDVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO, EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1.985 DE 1 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS.

	<u>. </u>				 -	-,-	
EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SE-	BOUN LAS CONDICIONES NECUGIDAS EN LA UNDEN DE AUTO- RIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.	DOS UNIDADES DE PSIQUICOS POR UN AÑO REAL DECRETO	139/89. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS 3 PSD. Y 1 A.I.	TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 DE PSIDUICOS.	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SE-	GUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA DRDEN DE AUTO-	RIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.
-				_			
			_	_			
				- :			
				_			
<u> </u>				_			
LVA				LVA	LVA		
HUE				Ę	HE		
				LLA		_	
<				OLLA	RDE		
UELV			•	1A.	ALVE		
=_	<u>·</u>						-
				EON	ILIA		
. 25				7	FAR		
BELE				GERA	RADA		
36				GRA	SAG		
=				ě.	ď.		
3 6E				_	-		
VIRGE				<u>E</u>	ш	,	-
21001879 VIRGEN DE BELEN		_		02860 FUN)2938 (EE,	<u>′</u>	<u>.</u>
	HUELVA HUELVA 3	HUELVA 3 1	HUELVA HUELVA 3 1	HUELVA HUELVA 3	HUELVA HUELVA 3 1	HUELVA HUELVA 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	HUELVA HUELVA 3 1 STA. OLLALLA HUELVA 1 VALVERDE C. HUELVA 1

A) RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE AFRUEBA LA RENDVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO, EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN ESPECIAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1.985 DE 1 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y R.D. 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS.

OBSERVACIONES	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE AFOYO SE MANTIENE SE-	GUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTO-	RIZACION DEL CENTRO CORO CENTRO DE INTEGRACION.	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE AFOYO SE MANTIENE SE-	GUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTO-	RIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.	TOTAL UNIDABES CONCERTADAS: 1 UNIDAD DE PSOUICOS.	TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 10 UNIDADES.	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SE-	GUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTO-	RIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.	
A I			_	_	_			_	_			_
F.F.											_	_
ADES NCER										_		_
UNIDADES E.G.B. UNIDADES F.P A CONCERTAR PSIPLIADIAUIATINT PSIPLIADIATIAT								م			÷	_
i i				_			_	_		_		_
6.8 AI	_			=					=	_	_	
E E												_
ADE:												_
UNIDADES E.G A CONCERTAR PS PL AD AU			-					-				_
4			_							_		
PROVINCIA UNIDADES E.G.B. A CONCERTAR PSIPL AD AU AI IN	JAEN			JAEN			JAEN	JAEN	JAEH			
LÜCALIDAD	ALCALA REAL			ANDUJAR			JAEN	JAEI	LINARES			
DENORIHACION DEL CENTRO LUCALIDAD	23000091 EE.PP. SAGRADA FAKILIA			23000519 EE.PP. SAGRADA FAMILIA			23004771 ANDRES DE VANDELVIRA					
000000	23000091 EE			23000519 EE			23004771 AM	23002279 VI	23002814 EE			

ACUERDO CON LO 8/1.985 DE 1 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS A) RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO, EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL, DE ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1.985 DE 1 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS S EDUCATIVOS.

UBSERVACIUNES	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SE- GUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTO RIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 DE PSIQUICOS.
T.	EL CONCIERTO DE LA UNI GUN LAS CONDICIONES RE RIZACION DEL CENTRO CO TOTAL UNIDADES CONCERT
UNIDADES F.F A CONCERTAR PS PL AD MT	
UNIDADES E.G.B. UNIDADES F.P. A CONCERTAR PSIPLIADIALIATIPE	
PROVINCIA	JAEN
LOCALIDAD	UBEDA VIIINV. ARZ.
CODIGO DENOMINACION DEL CENTRO LOCALIDAD PROVINCIA UNIDADES E.G.B. UNIDADES F.F. A CONCERTAR A CONCERTAR PSIPLIADIAUIATIPSIPLIADIATIF	23004203 EE.PP. SAGRADA FAMILIA UBEDA
091003	23004203

A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO, EN LA MODALIDAD DE EDUCACIOM ESPECIAL, DE ACUERDO CON LO 8/1.985 DE 1 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2.377/1.985, DE NORMAS RASICAS SOBRE CONCIERIOS DE CENTROS EN LA LEY A) RELACION : ESTABLECIDO E EDUCATIVOS,

091000	CGDIGO DENDRINACION DEL CENTRO LOCALIDAD		PROVINCIA	PROVINCIA UNIDADES E.G.B. UNIDADES F.P A CONCERTAR A CONCERTAR PS PL AD AU AI MT FS FL AD MT AI	3.8. AI MI	UNID A CO FS F	UNIDADES F.E A CONCERTAR FS/FL/AD/NI	R I AI	OBSERVACIONES
29001081	29001081 SAGRADO CORAZON DE JESUS ANTEQUERA	ANTEQUERA	MALAGA		-				EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APDYO SE MANTIENE SE- GUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN, DE AUTO-
29601835	29601835 A.P.R.D.N.A.	ESTEPONA	MALAGA						RIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION. TOTAL UNIDADES CONCERTADÁS: 2 DE PSIQUICOS.
29004389	29004389 ANGELES CUSTODIOS	MALAGA	MALAGA	m					1 UNIDAD DE PSIQUICOS POR UN AÃO R.D. 189/89 TOTAL UNIDADES CONCENTADAS: 3 DE PSIQUICOS.
29009028 CIMPER	CIMPER	MALAGA	MALAGA	5					TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 6 UNIDADES.

A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO, EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESFECIAL, DE ACUERDO CON LO 8/1.985 DE 1 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS CENTROS EN LA LEY БĒ A) RELACION ESTABLECIDO EDUCATIVOS.

NES	SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS		DUE ATIENDE. EL CONCIENTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SE-	DUE ATTEMDE. EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE AFOYO SE MANTIENE SE- GUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTO-) RIZACION DEI CENTRO COMO CENTRO DE 1NTEGRACION.	DUE ATIENDE. EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SÉ- GUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTO-) RIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 DE PSIQUICOS.	AFOYO SE MANTIENE SE- S EN LA ORDEN DE AUTO- TRO DE INTEGRACION. I DE PSIQUICOS. I DE FSIQUICOS.	AFOYO SE MANTIENE SE- S EN LA ORDEN DE AUTO- TRO DE INTEGRACION. 1 DE PSIQUICOS. 1 DE PSIQUICOS. 2 DE PSIQUICOS.	APOYO SE MANTIENE SE- S EN LA ORDEN DE AUTO- TRO DE INTEGRACION. I DE PSIQUICOS. I DE PSIQUICOS. 2 DE PSIQUICOS.	DUE ATTEMDE. EL CONCIENTO DE LA UNIDAD DE AFOYO SE MANTIENE SE- GUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTO- RIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 DE FSIQUICOS. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 2 DE PSIQUICOS. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 DE PSIQUICOS. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 DE PSIQUICOS. EL COÑCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SE-	DUE ATTEMDE. EL CONCIENTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE NANTIENE SE- GUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTO- RIZACION DEL CEUTRO COHO CENTRO DE INTEGRACION. TOTAL UNIDADES CONCENTADAS: 1 DE FSIQUICOS. TOTAL UNIDADES CONCENTADAS: 1 DE FSIQUICOS. TOTAL UNIDADES CONCENTADAS: 2 DE PSIQUICOS. TOTAL UNIDADES CONCENTADAS: 1 DE PSIQUICOS. EL COÑCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SE- GUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTO-	DUE ATIENDE. EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE NANTIENE SE- GUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTO- RIZACION DEL CENTRO CORO CENTRO DE INTEGRACION. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 DE PSIQUICOS. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 DE PSIQUICOS. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 2 DE PSIQUICOS. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 DE PSIQUICOS. EL COÑCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE NANTIENE SE- GUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTO- RIZACION DEL CENTRO CONO CENTRO DE INTEGRACION.	DUE ATIENDE. EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SE- GUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTO- RIZACION DEL CENTRO CONO CENTRO DE INTEGRACION. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 DE PSIQUICOS. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 2 DE PSIQUICOS. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 DE PSIQUICOS. EL COÑCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SE- GUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTO- RIZACION DEL CENTRO CONO CENTRO DE ENTEGRACION. EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SE-	DUE ATIENDE. EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTO- RIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 DE PSIDUICOS. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 DE PSIDUICOS. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 DE PSIDUICOS. EL COÑCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE NANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTO- RIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION. EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE NANTIENE SE- GUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTO- RIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE ANTIENE SE- GUN LAS COUDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTO-
OBSERVACIONES	IDADES EDUCATIVAS D		LA UNIDAD DE AFOYO	LA UNIDAD DE AFOYO ONES RECOGIDAS EN L NIRO COMO CENTRO DE	FOR HITEMDE. EL CONCIENTO DE LA UNIDAD DE AFOYO SE MANT. BUN LAS CONDICIONES RECDGIDAS EN LA ORDEN I RIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRAI TOTAL UNIDADES CONCENFADAS: I DE PSIDUICOS	LA UNIDAD DE AFOYO ONES RECOGIDAS EN L NTRO COHO CENTRO DE CONCERTADAS: 1 DE F	THE FILENDE. IL CONCIENTO DE LA UNIDAD DE AFOYO SE HANTI SUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA DRDEN D RIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRAC TOTAL UNIDADES CONCENTADAS: 1 DE FSIQUICOS. TOTAL UNIDADES CONCENTADAS: 1 DE FSIQUICOS. TOTAL UNIDADES CONCENTADAS: 2 DE PSIQUICOS.	TO HITCHDE. EL CONCIENTO DE LA UNIDAD DE AFOYO SE MANTI SUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN D TIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRAC TOTAL UNIDADES CONCENTADAS: 1 DE PSIQUICOS. TOTAL UNIDADES CONCENTADAS: 2 DE PSIQUICOS. TOTAL UNIDADES CONCENTADAS: 2 DE PSIQUICOS. TOTAL UNIDADES CONCENTADAS: 1 DE PSIQUICOS.	LA UNIDAD DE AFOYO ONES RECOGIDAS EN L NIRO COMO CENTRO DE CONCERTADAS: 1 DE P CONCERTADAS: 2 DE P CONCERTADAS: 1 DE P CONCERTADAS: 1 DE P	LA UNIDAD DE AFOYO ONES RECOGIDAS EN L NTRO COHO CENTRO DE CONCERTADAS: 1 DE F CONCERTADAS: 2 DE P CONCERTADAS: 2 DE P CONCERTADAS: 1 DE P LA UNIDAD DE APOYO	LA UNIDAD DE AFOYO ONES RECOGIDAS EN L NIRO COHO CENTRO DE CONCERTADAS: 1 DE F CONCERTADAS: 2 DE P CONCERTADAS: 2 DE P LA UNIDAD DE APOYO ONES RECOGIDAS EN L	LA UNIDAD DE AFOYO ONES RECOGIDAS EN L VIRO COMO CENTRO DE CONCERTADAS: 1 DE P CONCERTADAS: 2 DE P CONCERTADAS: 2 DE P CONCERTADAS: 1 DE P LA UNIDAD DE APOYO NIRO COMO CENTRO DE LA UNIDAD DE APOYO	LA UNIDAD DE AFOYO ONES RECOGIDAS EN L NTRO COMO CENTRO DE CONCERTADAS: 1 DE F CONCERTADAS: 2 DE P CONCERTADAS: 1 DE P LA UNIDAD DE APOYO ONES RECOGIDAS EN L NTRO COMO CENTRO DE LA UNIDAD DE APOYO ONES RECOGIDAS EN L
·	SEGUN LAS NECESI QUE ATIENDE.		EL CONCIERTO DE	CL CONCIERTO DE SUN LAS CONDICIO RIZACION DEI CER	EL CONCIERTO DE SUN LAS CONDICIO RIZACION DEL CEN TOTAL UNIDADES C	IL CONCIERTO DE JUN LAS CONDICIO 11 11 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12	IL CONCIERTO DE JUN LAS CONDICIO ATZACION DEL CEN TOTAL UNIDADES CONTAL UNIDA UNIDA UNIDA UNIDA UNIDA UNIDA UNIDA UNIDA UNIDA UNIDA UNIDA UNID	IL CONCIERTO DE SUN LAS CONDICIO RIZACION DEL CENTOTAL UNIDADES COTAL	IL CONCIERTO DE JUN LAS CONDICIO 112ACION DEL CENTOTAL UNIDADES CONTAL UNIDADES CONTAL UNIDADES COTAL COMÓCIERTO DE	IL CONCIERTO DE JUN LAS CONDICIO VIZACION DEL CENTOTAL UNIDADES CONTAL UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDA UNIDAD UNIDAD UNIDA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDA UNIDA UNIDA UNI	IL CONCIERTO DE SUN LAS CONDICIO SIZACION DEL CENTOTAL UNIDADES CONTAL CONTAL OF CENTOTAL UNIDADES CONTAL CONTAL OF CENTOTAL UNIDADES CONTAL OF CENTOTAL UNIDADES CONTAL OF CENTOTAL UNIDADES CONTAL CONTAL OF CENTOTAL UNIDADES CONTAL OF CENTOTAL UNIDADES CONTAL UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDA UNIDA UNIDA UNI	IL CONCIERTO DE SUN LAS CONDICIO NIZACION DEL CEN TOTAL UNIDADES COTAL CONCIERTO DE SUN LAS CONDICIO NIZACION DEL CEN	IL CONCIERTO DE JUN LAS CONDICIO VIZACION DEL CENTOTAL UNIDADES CONTAL CONDICIO DE CONCIERTO DE CONCI
48 48 41 41 41			_										
UNIDADES E.G.B. UNIDADES F.P A CONCERTAR PSIPLIADIAUIATIMT PSIPLIADIMTIAT		-	_										
A CC	m m		_										
6.B.		_	_			_			-		-		-
ES E. ERTAR AD AU	n.	_											
UNIDADES E.E A CONCERTAR PS/PL/AD/AU	6	_					a	0	0		N		N
PROVINCIA	MALAGA	MAI AGA			MALAGA	MALAGA MALAGA	MALAGA MALAGA MALAGA	MALAGA MALAGA MALAGA MALAGA	MALAGA MALAGA MALAGA MALAGA MALAGA	MALAGA MALAGA MALAGA MALAGA MALAGA	MALAGA MALAGA MALAGA MALAGA	MALAGA MALAGA MALAGA MALAGA MALAGA	MALAGA MALAGA MALAGA MALAGA MALAGA
LOCALIDAD	MALAGA	MALAGA			HALAGA	HALAGA MALAGA	HALAGA MALAGA MALAGA	HALAGA MALAGA MALAGA MALAGA	HALAGA MALAGA MALAGA MALAGA MALAGA	HALAGA MALAGA MALAGA MALAGA MALAGA	HALAGA MALAGA MALAGA MALAGA MALAGA	HALAGA MALAGA MALAGA MALAGA MALAGA	HALAGA MALAGA MALAGA MALAGA MALAGA
DENDMINACION DEL CENTRO LOCALIDAD PROVINCIA UNIDADES E.G.B. A CONCERTAR PSIPLIADIAUIAI	29004912 DULCE NOMBRE DE MARIA	29005485 ENCARNACION DEL SETOR		-	,			CTORIA				₽	ψ,
DENOMINAC	DULCE NOR	ENCARNACI			ESPIRITU SANTO	ESPIRITU N. S. DE	ESPIRITU N. S. DE N.S. DEL	ESPIRITU SAN N. S. DE LA N.S. DEL PIL PADRE JACOBO	ESPIRITU N. S. DE N.S. DEL PADRE JAC PLATERO	ESPIRITU N. S. DE N.S. DEL PADRE JAC PLATERO	ESPIRITU N. S. DE N.S. DEL PADRE JAC PLATERO	ESPIRITU N. S. DE N.S. DEL PADRE JAC PLATERO PRESENTAC	ESPIRITU N. S. DE N.S. DEL PADRE JAC PLATERO PRESENTAC
091000	216400	005485			1902461	005461 005850	7005461 7005850 7004201	005461 005850 004201	005461 005850 0004201 0004547	005461 005850 004201 0004547	005461 005850 004201 0004247	9005461 9005850 9004201 9005898 9005898	29005461 29005850 29004201 29004547 29005898

 \equiv

A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO, EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESFECIAL, DE ACUERDO CON LO SOBRE CONCIERTOS GUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTO-GUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTO-TOTAL UNIDADES CONCERTADAS:S UNIDADES. R.D. 139/89 GUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTO-EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE AFOYO SE MANTIENE SE-EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE AFOTO SE HANTIENE SE-EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIEWE SE-RIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION. RIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION. RIZACION DEL CENTRO CONO CENTRO DE INTEGRACION TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 DE PSO. Y 1 A.I. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 DE PSIQUICOS. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 DE PSIQUICOS 8/1.985 DE 1 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2.377/1.985, DE NURMAS BASICAS **OBSERVACIONES** PS:PL|AD|MT|AI UNIDADES F.P A CONCERTAR PSIPLIADIAUIALIMT UNIDADES E.G.B. A CONCERTAR _ გ PROVINCIA MALAGA NALAGA MALAGA Malaga MALAGA MALAGA ALC. **LOCALIDAD** S.FEDRO MALAGA MALAGA MALAGA MALAGA INNAC. Y S. JOSE MONTARA RONDA SEMINARIO MENOR S.PABLO DENOMINACION DEL CENTRO A) RELACION DE CENTROS LA LEY SAW PATRICIO SANTA TERESA ASPANDEM SAN JOSE 歪 ESTABLECIDO EDUCATIVOS. 29004595 29602190 29004705 29004183 29004407 29007861 COD160

=

ACUERDO CON LO Sobre conciertos CENTROS A LOS QUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO, EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESFECIAL, DE LA LEY 8/1.985 DE 1 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2.377/1.985, DE NORMAS BASICAS S EN LA LEY A) RELACION DE ESTABLECIDO EDUCATIVOS.

000100	DENOMINACION DEL CENTRO LOCALIDAD		PROVINCIA UNIDADES E.G.B. A CONCERTAR PSIPL AD AU AT M	UNIDADES E. E A CONCERIAR PS PL AD AU	UNIDADES E.G.B. UNIDADES F.F A CONCERTAR PSIPLIADIAUINT PSIPLIADINTIAL	UNIDADES F.P. A CONCENTAR PS PL AD MT A	ES F CRIAL AD M	F I A I	OBSERVACIONES
41000302 TALITA 41007175 INST. 41001902 EE.PP. 41700798 A.S.P.4 41006468 A.D.A.	KUN DE PSICOFEDIATRIA SAGRADA FAMILIA A.C.E.	ALCALA DE G. BELLAVISTA ECIJA SEVILLA SEVILLA SEVILLA	SEVILLA SEVILLA SEVILLA SEVILLA SEVILLA SEVILLA	<u>ш</u> ш	1 2 1	a .		0.1	TOTAL UNIDADES CONCERTAS: 15 UNIDADES TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 5 UNIDADES. EL CONCIERTO DE LAS UNIDADES DE APOYO SE MANTIENE SEGUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AU- TORIZACION DEL CENTRO CONO CENTRO DE INTEGRACION. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS:2 UNIDADES. R.D. 139/89 TOTAL UNIDADES CONCERTADAS:4 UNIDADES. EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SE- GUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE AUTO-
									RIZACION DEL CENTRO CONO CENTRO DE INTEGRACION.

A) RELACION DE CENTROS A LOS DUE SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONCIERTO EDUCATIVO, EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1.985 DE 1 DE JULIO. REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2.377/1.985. DE HORMAS BASICHS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS.

NATIENE SE-	SEACTON.	INTENESE-	IRACION. BRACION
EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MA GUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDE	RIZACION GEL CENTRO CONO CENTRO DE INTEG TOTAL UNIDADES CONCERTADAS:1 PSIC,1 A.1.	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MA GUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA ORDE	RIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 APOYO INTEGRACION
	-		
·			
BEVILLA		SEVILLA	SEVILLA
זירא		ILLA	SEVILLA
SEV			SEV
11.14		11.14	IAS
FARI		FAM	O ROJ
GRADA		62ADA	NUCEN
. SA		. SAI	NEPU!
EE.PP		EE.PP	JUAN
6535		5919	48004575 JUAN NEPUNUCENO ROJAS
4100		00!	4800
	41006535 EE.PP. SAGRADA FAXILIA SEVILLA 1 1 1 EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SE-	SEVILLA 1	SEVILLA 1 1 1 SEVILLA 1

ACUERO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REBULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE B) RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE DENIEGA, EL AUMENTO O LAS MODIFICACIONES DE UNIDADES CONCERTADAS EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL CONCIENTOS EDUCATIVOS CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

OBSERVACIONES 1	DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE AFOYO POR NO ESTAR AUTORIZADO PARA LA INTEGRACION NI ES- TAR PREVISTA SU AUTORIZACION FARA EL CURSO 93/94.	DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE AFOYO POR NO ESTAR AUTORIZADO PARA LA INTEGRACION NI ESTAR - PREVISTA SU AUTORIZACION PARA EL CURSO 93/94.	DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE APOYO POR NO ESTAR AUTORIZADO PARA LA INTEGRACION NI ESTAR - PREVISTA SU AUTORIZACION PARA EL CURSO 93/94.	DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE APOYO POR NO ESTAR AUTORIZADO PARA LA INTEGRACION NI ESTAR - PREVISTA SU AUTORIZACION PARA EL CURSO 93/94.	DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE APOYO POR NO ESTAR AUTORIZADO PARA LA INTEGRACION NI ESTAR -
UNIDADES F.P A CONCERTAR IT PS/PL AD/MT/A					
PROVINCIA UNIDADES E.G.B. UNIDADES F.P. A CONCERTAR PS PL AD AU AI MT PS PL AD MT AI	,				
PROVINCIA	CADIZ	CADIZ	CADIZ	CORDOBA	вязя
LGCALIDAD	ALCALA GZL.	S. FERNANDO CADIZ	VEJER	CORDOBA	вага
DENDMINACION DEL CENTRO	AMILIA	11005019 LICEO S. CORAZON	11006127 BUEN CONSEJO (SAFA)	14002327 LA MILAGROSA	18000969 LA PRESENTACION
00160	11000022	11005019	11006127	14002327	18000969

ACUERO COM LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS CON ESPECIFICACION. EN SIL CASO, DE LAS INTRADES DENESCAS DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.

09160	DENONINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA UNIDADES E.G.B. A CONCERTAR PSIPL AD AU AT	UNIDADES E.G.B. UNIDADES F.P. A CONCENTAR A CONCENTAR PSIPL AD AL MILLAD AT A PER PSIPL AD AT A PER PSIPL A PER PSIPL A PER PER PSIPL A PE	ERTAI AD AN	.6.B R U AI	. =	UNID A COI	UNIDADES F.P. A CONCERTAR	F.P	A I	OBSERVAC I ONES
18003776	18003776 CTUDAD DE LOS NIAOS	GRANADA	GRANADA	2							ലാപ	DENEGADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE F.P. POR - CARECER DE AUTORIZACION. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS 2 DE PSIQUICOS.
18004185	18004185 AVE MARIA SAN ISIDRO	GRANADA	GRANADA			· · · · · ·					٦٥٥	DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE APOYO POR NO ESTAR AUTÓRIZADO PARA LA INTEGRACION NI ES- TAR PREVISTA SU AUTORIZACIÓN PARA EL CURSO 93/94.
18003879	18003879 AVE HARIA DE LA DUINTA	GRANADA	GRANADA			'					- CI (L)-	DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE APOYO FOR NO ESTAR AUTORIZADO PARA LA INTEGRACION NI ES-
18002991	18002991 N. S. DE LAS MERCEDES	GRANADA	GRANADA			•						DENEGRDA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE APOYO POR NO ESTAR AUTORIZADO PARA LA INTEGRACION NI ES-
	T. OCUPACIONALES ZAIDIN GRANADA	GRANADA	GRANADA		•						- A U	DENEGADA LA CONCERTACION POR CARECER DE AUTORIZA CION DEFINITIVA Y NO TRATARSE DE UN CENTRO DOCENTE.

RELACTON æ

B) RELACIU ACUERO CON CONCIERTOS	B) KELACIUN DE CENTROS A LOS QUE SE DENTEGA, EL AL ACUERO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 0/1985 DE 3 DE CONCIERTOS EDUCATIVOS CON ESPECIFICACION, EN SU CASO	SE DENTEGA, EL 8/1985 DE 3 L SION, EN SU CA	. AURENTO O SE JULIO, RE ISO, DE LAS	MENTO O LAS MODIFICACIONES ULIO, REGULADÓRA DEL DERECH DE LAS UNIDADES DENEGADAS.	CIONES DERECH EGADAS.	DE UNID 10 A LA	ADES C EDUCAC	B) KELACION DE CENTROS A LOS QUE SE DENIEGA, EL AUMENTO O LAS MODIFICACIONES DE UNIDADES CONCERTADAS EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECÍAL DE ACUERO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 0/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS CON ESPECIFICACION, EN SU CASO, DE LAS UNIDADES DENEGADAS.
000160	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES E.G.B. UNIDADES F.P A CONCERTAR A CONCERTAR PSIPLIADIAUIATI PSIPLIADIATIAT	B. U A	UNIDADES F.P A CONCERTAR PS PL AD MT	E.P TAR MT AI	OBSERVACIONES
23004598	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	V. ARZOBISP.	JAEN		<u> </u>			DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE APOYO POR
								INU ESIAK AUTUKIZADU PAKA LA INTEGKACIUG NI ESTAK PREVISTA SU AUTORIZACION PARA EL CURSO 93/94.
29004493	29004493 LA MILAGROSA	เลย	MALAGA	1	· · · · ·	1		DENEGADA LA CONCESTACION POR FUERA DE PLAZO.
29000992	SAN FRANCISCO JAVIER	ANTEQUERA	MALAGA		``			DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE APOYO, POR
						_		NO ESTAR AUTORIZADO PARA LA INTEGRACION NI ESTAR
					-			PREVISTA SU AUTORIZACION PARA EL CURSO 93/94.
29002289	29002289 N. SERORA DE LOURDES	COIN	MALAGA	_	,			DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE APOYO POR
								NO ESTAR AUTORIZADO PARA LA INTEGRACION NI ESTAR
					`			PREVISTA SU AUTORIZACION PARA EL CURSO 93/94.
29004948	N. S. DE LAS MERCEDES	MALAGA .	MALAGA			_	<u>'</u>	DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE APOYO POR
			-		_			NO ESTAR AUTORIZADO PARA LA INTEGRACION NI ESTAR
								FREVISTA SU AUTORIZACION PARA EL CURSO 93/94.
41005075	41005075 EE.PP. SAGRADA FAMILIA	SEVILLA	SEVILLA		-			DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD DE APOYO POR
								NO ESTAR AUTORIZADO PARA LA INTEGRACION NI ESTAR
								PREVISTA SU AUTORIZACION PARA EL CURSO 93/94.
				- - -			-	

CENTROS A LOS QUE SE LE APRUEBA LA AMPLIACION O MODIFICACION DE UNIDADES CONCERTADAS EN LA MODALIBAD DE EDUCACION ESFECIAL, DE ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2377/1985, DE NGRMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS ACUERDO CON LO C) RELACION DE

09100	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNID A CO PS P	UNIDADES E.G.B. UNIDADES F.P. A CONCERTAR A CONCERTAR PS/PL/AD/AI/AI/AI/AI/AI/AI/AI/AI/AI/AI/AI/AI	E. 6.1	B.	UNII A CC PS P	UNIDADES F.P A CONCERTAR PS PL AD HT	F. F. F. F. F. F. F. F. F. F. F. F. F. F	A I	OBSERVACIONES
11001211	I.PSIC. CRUZ-ROJA AFA.	21083	21003	4	æ			4	8			SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS DUE
11004386	11004386 HERCEDES CARBO	PUERTO ST.M. CA	CADIZ				٧					HITENDE. S UNIDADES POR UN ANO. DEWEGADA LA AMPLIACION POR NO CONTAR CON AUTORIZACION DEFINITIVA.
11603130	U.P.A.C.E.	SAN FENANDO	CADIZ				-0				- 3, 4	SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS DUE
11602642	VIRGEN DE LOURDES	PTO.REAL	CADIZ	~ ~								HITEMAE. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 2 UNIDADES.DEWESADA LA CONCERTACION DE 1 UNIDAD DE PSIQUICOS.SESUN LAS ME-)
14006862	NIAG JESUS	CABRA	CORDOBA					N	· .			CESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS QUE ATTENDE. 10TAL UNIDADES CONCERTADAS: B UNIDADES. UNA UNIDAD DE PLURIDEFICIENTES POR TRANSFORMACION DE 1 UNIDAD
14003022	SANTO ANGEL EL MOLINILLO	CORDOBA MONTILLA	CORDOBA. Cordoba	D- NJ			-	2 -				DE AUTISTAS. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 11 UNIDADES TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 3 UNIDADES. SEGUN LAS
14005377 18004483 18003983	BEATA RAFAELA MARIA SAGRADA FANILIA SANTA TERESA DE JESUS	PEDRO ABAD GRANADA GRANADA	CORDOBA Granada Granada	m	2 17		~	m				TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 UNIDAD TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 UNIDAD TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 20 UNIDADES SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS QUE
18009353	LUIS PASTOR	MOTRIL	GRANADA	œ								ATTENDE, TUTAL UNIDADES CUNCENTADAS: IT UNIDADES. TOTAL UNIDADES CONCENTADAS: 8 DE PSIQUICOS, 1 DE MOTORICOS Y 2 DE F.P. DENEGADA LA AMPLIACION DE 2
									<u>-</u> -			UNIDADES DE F.P. POR CARECER DE AUTORIZACION.

CENTROS A LOS QUE SE LE APRUEBA LA AMPLIACION O MODIFICACION DE UNIDADES CONCERTADAS EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL, DE ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS C) RELACION DE ACUERDO CON LO

OBSERVACIONES		SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS QUE	ATIENDE. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 DE PLURIDEF.	SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALURNOS QUE	ATIENDE. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 4 UNIDADES	SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUANOS QUE	ATIENDE. TOTAL UNIDADES CONCERTAS: 7 UNIDADES	SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUANOS DUE	ATIENDE. TOTAL UNIDADES CONCERTAS: 3 DE PSIQUICOS.	SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS QUE	ATIENDE. TOTAL UNIDADES CONCERTAS: 2 DE PSIOUICOS.)	TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 UNIDAD	SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS QUE	ATIENDE. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 15 UNIDADES.	DENEGADA LA CONCERTACION DE UNA UNIDAD.	1 UNIDAD DE PSIQUICOS POR UN AMO.TOTAL UNIDADES	CONCERTADAS: 3 DE PSIQUICOS. DENEGADA LA TRANSFOR-	MACION DE 1 UNIDAD DE F.P. POR NO TENER LA CORRES-)	PONDIENTE AUTORIZACION.	EL CONCIERTO DE LA UNIDAD DE APOYO SE MANTIENE SE	GUN LAS CONDICIONES RECOGIDAS EN LA DRDEN DE AUTO-	RIZACION DEL CENTRO COMO CENTRO DE INTEGRACION.	SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALURNOS	QUE ATIENDE.TOTAL UNIDADES CONCERTADAS: 1 DE PSI)	C L LC - > CCC+CC+ LC + LC - + CCC+CC+
UNIDADES E.G.B. UNIDADES F.P A CONCERTAR A CONCERTAR PCIPI IANIALIMA PCIPI IANIMATIAT	ר אם אם או ווין וין וין וין אין אין	1 SEGU	ATIE	1	ATIE	2 1 2 SE6U	ATIE	10938	ATIE	N938	BILE	10TA	15 · SE6U	BITA	DENE	85 T	CONC	MACI	POND	EL C	PURE	RIZA	2560	DUE	
PROVINCIA UNI	2	HUELVA		HUELVA 3		JAEN 2		MALAGA 3		MALAGA 2		MALAGA	MALAGA			MALAGA				MALAGA 1					_
LOCALIDAD		GIBRALEON		HUELVA		LINARES		MALAGA		MALAGA		MALAGA	MALAGA			MALAGA				MALAGA					
DENOMINACION DEL CENTRO		CRISTO ROTO		21003751 VIRGEN DE LA CINTA		VIRGEN DE LINAREJOS		C.E.P.E.R.		CIUDAD DE LOS NIROS		EE.PP.SAGRADA FAMILIA	LA PURISIMA (SORDOS)	-		SAN VICENTE PAUL			\						
09100		21600817		21003751		23002838		29004389		29010705		29005527	29005497			29011047				29004304 LA COLINA					

C) RELACION DE CENTROS A LOS QUE SE LE APRUEBA LA AMPLIACION O MODIFICACION DE UNIDADES CONCERTADAS EN LA MODALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JÚLIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS .

001160	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	UNIDADES E.	UNIDADES E.G.B. UNIDADES F.P A CONCERTAR PS PL AD AU A1 MT PS FL AD MT A1	.В.	UNIDA A CON FS/FL	UNIDADES F.P. A CONCENTAR PS/FL/AD/NT/	. P IK IT A I	OBSERVACIONES
41000211	SAN JUAN DE DIOS	ALCALA DE 6.	SEVILLA	8	വ	ี	6		2	SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUANOS QUE ATTENDE, TOTAL UNTRADES CONCERTADAS: 25 HATDADES
41009691	ARCO	SEVILLA	SEVILLA			m				TOTAL UNIDADES CONCENTADAS: 4 UNIDADES. ATTENDE TOTAL UNIDADES CONCENTADAS: 4 UNIDADES.
41006444	41006444 DISPENSARIO NIGOS DEFIC. SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	16	N					SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUANOS DUE ATTENDE TOTAL UNIDEDES CONCESTADAS. PO LANDAGES
41005737	41005737 DOCTOR SACRISTAN	SEVILLA	SEVILLA	60	ณ					SEGUN LAS NECESTDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUANOS QUE ATTENDE TATAL INVIDADES CÓNCESTADAS:10 INTGADES.
41010558	PABLO MONTESTROS	SEVILLA	SEVILLA	ა	,					SEGUN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS QUE ATIENDE, TOTAL UNIDADES CONCERTADAS:4 UNIDADES.1 UND
41007618	LUIS BRAILLE	TORRBL,CAA.	SEVILLA	7 71						DE FP ESPECIAL POR DN AGO R.D.139789. TOTAL UNIDADES CONCERTADAS 18. SEGUN LAS NECESIDA- DES DE LOS ALUMAOS QUE ATIENDE. DENEGADA LA CONCER-
41000441	เหลกบรค อบเหรือ	UTRERA	SEVILLA	5 1		-				TACION EN F.F. ARTICULO 28, REAL DECKETO 2377785 DE 18 DE DICIEMBRE. SEGUN LAS NECESTDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS DUE ATIENDE.TOTAL UNIDADES CONCERTADAS:5 UNIDADES

ANEXO III

RELACION DE CENTRÓS DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO CON LOS QUE SÉ FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN GENERAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LET 8/1985 DE 3 DE JULIO,REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985,DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS PEDUCATIVOS,CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN / SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE ALMERIA .

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	L JCAL IDAD		ERTAR	UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	DENE	GADAS	MOTIVO	JBSEV.
			SERV	IND.	I .		•	DENEG.	00327.
04000584	MARIA INMACULADA AMOR DE DIOS	ALMERIA ALMERIA	6		·				
1	VIRGEN DEL MAR E.F.A. CAMPOMAR	ALMERIA PARADOR HORTICH.	5	2	Ì		1	A,B	

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN GENERAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.O. 2377/1985.DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE CADIZ

CODIGO	DEHOMINACION DEL CENTOO		CONC	ERTAR	UNIDADES A	DENE	GADAS	MOTIVO.	
CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD		IND.	POR UN AÑO			DENEG.	OBSEV.
11000253	BENEF, S.ANT.HUERTA DE LA CRU	ALGECIRAS	2						
11000290	SAN JOSE VIRGEN DE LA PALMA	ALGECIRAS	5				^		
11000654	LA SALLE FUND.MORENO BACHILLE	ARCOS DE LA FRA.	2	6					
11001041	MARTA INMACULADA	CADII	6					İ	
11001351	MARIA AUXILIADORA	CADII	3					İ	
11001567	SAN IGNACIO DE LOYOLA	CADIZ		10					
11002080	SAN JUAN BOSCO	CAMPANO	i	6		٠.	} 		
11002262	VIRGEN DE REGLA	CHIPIONA	2		. ` .				
11002754	SAGRADO CORAZON DE JESUS	JEREZ DE LA FRA.	4	2				1	İ
11002808	MARIA AUXILIADORA	JEREZ DE LA FRA.	2		;				
11002845	MARIA MEDIANERA UNIVERSAL	JEREZ DE LA FRA.	4						
11003242	MANUEL LORA TAMAYO	JEREZ DE LA FRA.						į	
11003266	RUMASA	JEREZ DE LA FRA.	6		1				(2)
11003451	VIRGEN DEL PERPETUO SOCORRO	JEREZ DE LA FRA.	4						
11004507	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	PUERTO STALMARIA	16		6			}	(2)
11004830	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	ROTA	2					-	
11005524	COMPAÑIA DE MARIA .	SANLUCAR DE BDA.	4				!		İ
11007673	CRUZ ŔOJA	CADIZ	3		1	1		Å	(2)
11700095	ESC. DE EST. TECN. SAN JOSE	SAN FERNANDO	12						

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN GENERAL DE ACUERDO CONTLO ESTABLECIDO EN LA LEY 3/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNICADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE CORDOBA

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD			UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	DENE		MOTIVO	COREN
CENTRO	DEMONTRACION DEL DERVAG	COCHETORD	SERV	IND.	PUR OR RNO		IND.	DENEG.	SESEV.
14000306	CENTRO DE PROM.RURAL TORREALB	ALMODOVAR DEL R.		3					
14000380	SAGRADA FAMILIA	BAENA -	7	3	İ	ĺ			
14000434	ESPIRITU SANTO.	BAENA	6	ĺ	2			ļ ;	(2)
14000677	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	BUJALANCE	1 2	3			1	8	
14002111	AHLZAIR	CORDOBA	İ	4				Ìį	(1)
14002285	JESUS NAZARENO	CORDOBA	2				ļ		
14002303	MARIA. INMACULADA	CORCOBA	10			1		A	
14002601	SAN RAFAEL .	CORDOBA	2		ļ		İ		
14002704	SANTISIMA TRINIDAD	CORDOBA	4						
14002959	ZALIMA	CORDOBA	4		 				
14003101	LOPE DE VEGA	CORDOBA	ز ا	<u>!</u> .		2 '		A	
14003137	BUEN AMIGO	CORDOBA	3			1	1	4	
14005213	SAN LUIS REY	PALMA DEL RIO	ļó	<u>.</u>		j ′	ĺ		
14005559	YUCATAL	POSADAS		į	!			Ì	
14005641	SAN JOSE	POZOBLANCO	4			1		9,6	i
14006904	[0.s.c.0.s.	CORDOBA	4	1		į		!	
14007416	RAMON Y CAJAL	CORDOBA	12			1			
14008147	GREGUERIAS	FERNAN HUÑEZ	2	2	1			į.	(2)

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN GENERAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE GRANADA

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	L OCAL TOAD	i	ADES A ERTAR		DENE		MOTIVO	20054
CENTRO	DEMONTANCION DEC CENTRO	EDCHE LOHD	SERV	IND.	POR UN AÑO		IND.	DENEG.	OBSEV.
18002188	EL SOTO	CHAUCHINA		2	į.				(2)
18002991	NTRA. SRA. DE LAS MERCEDES	GRANADA	2					li	ν-,
18003612	SAN JUAN BOSCO	GRANADA	10	5	j			·	(4)
18003776	CIUDAD DE LOS NIÑOS	GRAHADA	2	4	5				(2)
13004197	CAJA DE AHORROS	GRANADA	2						
18004227	AMOR DE DIOS	GRANADA	4			1		В	
18004380	ALHAMAR	GRAHADA	3						
18004434	AVE MARIA	GRANADA	4	8			,		
18006212	SAGRADO CORAZON	MARACENA	2						
18007071	VIRGEN DE LA CABEZA	MOTRIL	4	2				,	
18008956	LA BLANCA PALOMA	ZUBIA	5	,	3				(2)
18009006	JORBALAN	GRAHADA -	5						. ,
18009146	SANTIAGO RAMON Y CAJAL	GRANADA	12			3		Â	

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN GENERAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE HUELVA

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALTDAD			UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	DENE		MOTIVO	ODCEN
CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	SERV	IND.	PUK UN HNU		IND.	DENEG.	OBSEV.
21000701	NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDE	BOLLULLOS CONDAD	4	2	4				(2)
21001511	SAFA-FUNCADIA	HUELVA	3	10	. 3	1			(2)
21001570	CRISTO SACERDOTE	HUELVA	ì	9			Į.	.	(1)
21001594	SANTA MARIA MICAELA	HUELVA	3		·				
21001946	JOSE ANTONIO	HUEL VA	3].			
21001958	SANTA MARIA DE LA RABIDA	HUELVA	7	2			ŀ		
21999999	VIRGEN DE BELEN	HUELVA				4	[A	

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO CON LOS QUE SE FORMACICARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN GENERAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 3-1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D. 2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS. CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE JAEN

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCAL IDAD			UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	CENEC	SACAS	MOTIVO	- 1
CENTRO	DEMONTANCION DEL CENTRO	COCHETORO	SERV	IND.	PUR 78 980	! !		DENEG.	OBSEV.
23000091	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	ALCALA LA REAL	7	4					
23000519	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	ลิทิบัป JAR	10	ó	ļ		i	i	•
23002103	STA Mª DE LOS APOSTOLES	JAEN	6		3				(2)
23002814	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	LINARES	7	8	2	j			(2)
23004203	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	UBEDA	26	4					(5)
23004598	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	≠4 DEL ARZOBISPO	2	3	L				· ·

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO CON LOS QUE SE FORMALISARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN GENERAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 3/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE HORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE MALAGA

CODIGO		• ,	1	ADES A Ertar	UNIDADES A CONCERTAR	DENE		MOTIVO	
CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	SERV	IND.	POR UN AÑO	1 1	IND.	DENEG.	OBSEV.
29000931	NUESTRA SEÑORA DE LORETO	ANTEQUERA	2 ·						
29000992	SAN FRACISCO JAVIER	ANTEQUERA	2	6					(1)
29004298	SANTISIMA TRINIDAD	MALAGA	8	į		į	İ		
29004377	SANTA MARIA DE LA VICTORIA	MALAGA	4				İ	 	
29004602	SAN JUAN DE DIOS	MALAGA	4				[ĺ	
29004626	SAN BARTOLOME	MALAGA	4	6		İ			
29004705	SAN JOSE	MALAGA	9	18	2	ļ	}	İ	(2)(4)
29004729	SAN JOSE DEL TOMILLAR	MALAGA	2	İ		l		1	
29005485	AVE MARIA	MALAGA	6	10		ļ			İ
29005527	EE.PP. SAGRADA FAMILIA (ICET)	MALAGA	6	1	· .	· ·	ì	İ	
29009235	SANTA MADRE SACRAMENTO	MALAGA	7					(ļ
29012088	SANTA MARIA DE LOS ANGELES	MALAGA	11	į				1	i
29700515	CPUZ ROJA	ARENAS	3	į				Ì	

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN GENERAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 3/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA, DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE SEVILLA

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	EGCAL IDAD	!	ADES A ERTAR	UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	DENE		MOTIVO	OBSEV.
CENTRO	- DEMONTANCION DEC GENTRO	ÇOONE IDNO	SERV	IND.	רטוי און אוט	i	IND.	DENEG.	96367.
41000685	EL CHATO	BRENES		2			1	В	
41001197	BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA	CASTILLEJA	2					i	
41001902	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	ECTJA	5	8	!	I,		A	(2)
41002463	MOLING AZUL	LORA PEL RIO	ĺ	2			i	В	
41002906	SAN JUAN BOSCO	MORON DE LA FRA.	3	2					
41005041	MARIA AUXILIADORA	SEVILLA	5						(3)
41005075	EE.PP. SAGRADA FAMILIA. N.S.R	SEVILLA	5	4					
41005208	SANTISIMA TRINIDAD	SEVILLA		10 -					
41005336	ACADEMIA MERCANTIL SEVILLANA	SEVILLA	10		3.				(2)
41005440	FELIPE RINALDI	SEVILLA	4	2					
41005646	SANTA MARIA MICAELA	SEVILLA	7					ļ į	
41005956	SAN BERNARDO	SEVILLA	2	,			İ		
41006021	INMACULADO CORAZON DE MARIA	SEVILLA	2				1		
41006067	E. SALESIANAS Mª AUXILIADORA	SEVILLA	4						
41006390	ALTAIR	SEVILLA	!	:	. "		İ		
41006468	ADA	SEVILLA	į	31	į]		
41006481	oscus	SEVILLA	15	·	i İ		İ		
41007023	ACADEMIA GORCA	SEVILLA	-4	->		!	!		
41007060	AL8AYDAR	SEVILLA	4		1				
41007072	RIBAMAR	SEVILLA	6		i		İ		
41007138	MARIA INMACULAGA	SEVILLA	12	ļ			!		
41007394	RIPOLLES	SEVILLA	5		· 2	2		A	(2)
41010009	oscus	ŞEVILLA	16	}		ĺ		į	
41011294	MARCELO SPINOLA	UMBRETE	5	7	1		:	į	:
41700683	C.F.P. MARIA ZAMBRABNO	SEVILLA	9		3	3	i	Α	(2)

De acuerdo con el Art.14 del R.D. 2377/85 de 18 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Normas Basicas sobre Conciertos Educativos, se específica a continuación el contenido de las indicaciones, que para los Centro que procede, se han efectuado en la columna correspondiente, en relación con los motivos que obligan a denegar unidades para las que se ha solicitado Concierto Educativo.

Por otra parte, se explica también el contenido de las llamadas que figuran en la columna de observaciones.

MOTIVOS PARA LA DENEGACION

- A.-Se deniega las Unidades que se indican, por carecer de la necesaria autorización administrativa. En aplicación de lo dispuesto del Art. 5.1 del Reglamento de Normas Basicas sobre Conciertos Educativos que desarrolla el Artículo catorce de la Lev Orgánica 8/1985 de 3 de Julio Reguladora del Derecho a la Educación, el número de unidades concertadas no puede superar el número de las unidades autorizadas para las enseñanzas objeto del concierto.
- B.-Se deniega las Unidades que se i lican, en consideración a la matricula del Centro, pre ista para el próximo curso 1993-94, sin que se den condiciones para el desdoblamiento de los actuales rupos, ni se aprecien necesidades de escolarización que justifiquen el funcionamiento de tales unidades.
- C.-Se deniega el Concierto Educativo para este Centro, por aplicación de las Disposiciones Adicionales Tercera de la Ley Organica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y Sexta del Reglamento de Normas

Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/85 de 18 de diciembre, en virtud de las cuales, la continuidad en el régimen de Conciertos Educativos de los Centros que imparten enseñanzas no obligatorias procede tan solo si recibian subvención a la entrada en vigor de la citada Ley Organica.

OBSERVACIONES

- Es de aplicacion en este Centro el Art. 17.6 del R.D.2377/85 por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- (2).-Del total de unidades a concertar que que (iguran en la primera columna, las que se indican, lo son por un año provrogable si obstienen la preceptiva autorización administrativa y subsisten las necesidades de escolarización.
- (3).-Una unidad de las que figuran como unidades a concertar son de apoyo a la experimentación de la Reforma de la Enseñanzas Medias.
- (4). Dos unidades de las que figuran como unidades a concertar son de apoyo a la experimentación de la Reforma de la Enseñanzas Medias.
- (5).-Trece unidades de las que figuran como unidades a concertar son de apoyo a la experimentación de la Reforma de la Enseñanzas Medlas.

ANEXO W

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN SINGULAR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE CADIZ

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	. LOCAL TOAD		ADES A Ertar	UNIDADES A	DENE	-	MOTIVO	
CENTRU	DEMONTANCION DEL CENTRO	LOCALIDAD	AD/D	O.RA	POR UN AÑO		O.RA	DENEG.	OBSEV.
11000654	LA SALLE FUND.MORENO BACHILLE	ARCOS DE LA FRA.	3	3					
11001567	SAN IGNACIO DE LOYOLA	CADIZ		11					
11002754	SAGRADO CORAZON DE JESUS	JEREZ DE LA FRA.	3						
11003242	MANUEL LORA TAMAYO	JEREZ DE LA FRA.		9					
11003266	RUMASA	JEREZ DE LA FRA.	6						
11003451	VIRGEN DEL PERPETUO SOCORRO	JEREZ DE LA FRA.		3	,		1	В	
11004507	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	PUERTO STA.MARIA	3	9					

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN SINGULAR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE CORDOBA

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD		ADES A ERTAR		DENE		MOTIVO	
CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LUCHLIDHD	AD/D	O.RA	POR UN AÑO		O.RA	DENEG.	OBSEV.
14000306	CENTRO DE PROM.RURAL TORREALB	ALMODOVAR DEL R.		5			1	С	
14000380	SAGRADA FAMILIA	BAENA	2	2					
14000434	ESPIRITU SANTO.	BAENA		3			1	С	`
14002111	AHLZAIR	CORDOBA					3	A	
14002303	MARIA INMACULADA	CORDOBA	3	3					
14002959	ZALIMA	CORDOBA	5						
14003101	LOPE DE VEGA	CORDOBA	9						
14005213	SAN LUIS REY	PALMA DEL RIO	3	3					
14005559	YUCATAL	POSADAS		3					
14007416	RAMON Y CAJAL	CORDOBA				1	5	С	
14007830	SANTISIMA TRINIDAD	CORDOBA	3	5					

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN SINGULAR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE GRANADA

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD		ERTAR	UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	DENE		MOTIAÒ	OBSEV.
CENTRO	DEMONITURACION DEL CENTRO	LUCALIDAD	AD/D	O.RA	FOR ON HRU		O.RA	DENEG.	OBSEV.
18004434 18008956	EL SOTO SAN JUAN BOSCO AVE MARIA LA BLANCA PALOMA SANTIAGO RAMON Y CAJAL	CHAUCHINA GRANADA GRANADA ZUBIA GRANADA	5 4	2 3 8 3 13			1	A,C C	

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN SINGULAR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS.CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE HUELVA

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	CONC	ERTAR	UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	DENE	GADAS	MOTIVO	OBSEV.
	NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDE SAFA-FUNCADIA	BOLLULLOS CONDAD HUELVA		3 4	-		0.Kn	DENEU.	

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN SINGULAR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE JAEN

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	i .		UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	DENE		MOTIVO	
CENTRO	DEMONINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	AD/D	O.RA			O.RA	DENEG.	OBSEV.
23000519 23002103 23002814	EE.PP. SAGRADA FAMILIA EE.PP. SAGRADA FAMILIA STA Mª DE LOS APOSTOLES EE.PP. SAGRADA FAMILIA EE.PP. SAGRADA FAMILIA	ALCALA LA REAL ANDUJAR JAEN LINARES UBEDA	3 6 3	6 6 3 8 6		1		С	

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN SINGULAR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE MALAGA

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD		ADES A ERTAR	UNIDADES A CONCERTAR POR UN AÑO	DENE		MOTIVO	OBSEV.
CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	COUNCIDED	AD/D	O.RA	FUN OII HNU	·	O.RA	DENEG.	UBJEV.
29000992	SAN FRACISCO JAVIER	ANTEQUERA	3	3			1	С	
29004298	SANTISIMA TRINIDAD	MALAGA	9	_	,				
29004626	SAN BARTOLOME	MALAGA	6	6					
29004705	SAN JOSE	MALAGA .	6	14		1	1	С	
29005485	AVE MARIA	MALAGA	5	7		[
29005527	EE.PP. SAGRADA FAMILIA (ICET)	MALAGA	5	3	}				
29009235	SANTA MADRE SACRAMENTO	MALAGA		3					
29012088	SANTA MARIA DE LOS ANGELES	MALAGA	6	. 3					

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN SINGULAR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS.CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE SEVILLA

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD				DENE		MOTIVO	
CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LUCHLIDAD	AD/D	O.RA	PUR UN HNU		O.RA	DENEG.	OBSEV.
41001902	EE.PP. SAGRADA FAMILIA	ECIJA	1	11					
41002906	SAN JUAN BOSCO	MORON DE LA FRA.	3				1		
41005075	EE.PP. SAGRADA FAMILIA. N.S.R	SEVILLA	6						
41005208	SANTISIMA TRINIDAD	SEVILLA		10					
41006390	ALTAIR	SEVILLA		6					
41006481	OSCUS	SEVILLA	3	10			1		
41007060	ALBAYDAR .	SEVILLA	6						
41007072	RIBAMAR	SEVILLA		6	·				

De acuerdo con el Art.44 del R.D. 2377/85 de la de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Normas Basicas sobre Conciertos Educativos, se especifica a continuación el contenido de las indicaciones, que para los Centro que procede, se han efectuado en la columna correspondiente, en relación con los motivos que obligan a denegar unidades para las que se ha solicitado Concierto Educativo.

Por otra parte, se explica tambien el contenido de las llamadas que figuran en la columna de observaciones.

MOTIVOS PARA LA DENEGACION

- A.-Se deniega las Unidades que se indican, por carecer de la necesaria autorización administrativa. En aplicación de lo dispuesto del Art. 5.1 del Reglamento de Normas Basicas sobre Conciertos Educativos que desarrolla el Artículo catorre de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de Julio Reguladora del Derecho a la Educación, el número de unidades concertadas no puede superar el número de las unidades autorizadas para las enseñanzas objeto del concierto.
- B.-Se deniega las Unidades que se infican, en consideración a la matricula del Centro, pre ista para el próximo curso 1993-94, sin que se den condiciones para el desdoblamiento de los actuales rupos, ni se aprecien necesidades de escolarización que justifiquen el funcionamiento de tales unidades.
- C.-Se deniega el Concierto Educativo para este Centro, por aplicación de las Disposiciones Adicionales Tercera de la Ley Organica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del 3/1985.

Derecho a la Educación y Sexta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/85 de 18 de diciembre, en virtud de las cuales, la continuidad en el régimen de Conciertos Educativos de los Centros que imparten enseñanzas no obligatorias procede tan solo si recibian subvención a la entrada en vigor de la citada Ley úrganica.

OBSERVACIONES

- (1).-Es de aplicación en este Centro el Art. 17.6 del R.D.2377/85 por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- (2).-Del total de unidades a concertar que que figuran en la primera columna, las que se indican, lo son por un año prorrogable si obsi enen la preceptiva autorización administrativa y subsisten las necesidades de escolarización.
- (3) -Una unidad de las que figuran como unidades a concertar son de apoyo a la experimentación de la Reforma de la Enseñanzas Medias.
- (4).-Dos unidades de las que figuran como unidades a concertar son de apoyo a la experimentación de la Reforma de la Enseñanzas Médias.
- (5).-Trece unidades de las que figuran como unidades a concertar son de apoyo a la experimentación de la Reforma de la Enseñanzas Medias.

RELACION DE CENTROS DE BACHILLERATO UNIFICADO Y POLIVALENTE CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN SINGULAR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE CADIZ

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR		MOTIVO DENEG.	OBSEV.
11000265	MARIA AUXILIADORA	ALGECIRAS	12			
11001476	AMOR DE DIOS	CADIZ	12	,		
11001567	SAN IGNACIO	CADIZ	12			
11001609	LA SALLE-VIÑA	CADIZ	9	,		
11005111	COMPAÑIA DE MARIA	SAN FERNANDO	14	· .		

PROVINCIA DE CORDOBA

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALÍDAD	UNIDADES A CONCERTAR	DENEGADAS	MOTIVO DENEG.	OBSEV.
14002455	SAGRADA FAMILIA	CORDOBA	9			

RELACION DE CENTROS DE BACHILLERATO UNIFICADO Y POLIVALENTE CON LOS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO EDUCATIVO EN REGIMEN SINGULAR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 8/1985 DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y R.D.2377/1985, DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, CON INDICACION ASI MISMO, DE LAS UNIDADES QUE SE DENIENGAN Y SUS MOTIVOS.

PROVINCIA DE GRANADA

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	UNIDADES Denegadas	MOTIVO DENEG.	OBSEV.
18000799	NTRA.SRA.DEL ROSARIO	ATARFE	4			
18002851	INMACULADA NIÑA	GRANADA	9			
18002887	AVE MARIA-CASA MADRE	GRANADA	18	ļ		
18003028	REGINA MUNDI	GRANADA	16	<u> </u>	ļ	
_	JUAN XXIII-CHANA	GRANADA	13	}	Į.	
18003600	JUAN XXIII-CARTUJA	GRANADA	12	Į.		
18003791	JUAN XXIII-ZAIDIN	GRANADA	16	[}	
18004094	VIRGEN DE GRACIA	GRANADA	10	9	·	·
18004112	CRISTO REY	GRANADA	10	r ₃]

PROVINCIA DE HUELVA

CODIGO			UNIDADES A Concertar		MOTIVO	
CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD			DENEG.	OBSEV.
21001752	SANTA TERESA DE JESUS	HUELVA		8	С	

PROVINCIA DE JAEN

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO		UNIDADES A Concertar	DENEGADAS	MOTIVO DENEG.	OBSEV.
23001986	CRISTO REY	JAEN	12			

PROVINCIA DE MALAGA

CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A Concertar	DENEGADAS	MOTIVO DENEG.	OBSEV.
i	ASUNCION S. JOSE TOMILLAR SANTA ROSA DE LIMA	MALAGA MALAGA	.11 30			

PROVINCIA DE SEVILLA

CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	UNIDADES A CONCERTAR	DENEGADAS	MOTIVO DENEG.	OBSEV.
41005208	SANTISIMA TRINIDAD-SALESIANOS	SEVILLA	. 13		,	
41005440	SAN PEDRO-FELIPE RINALDI	SEVILLA	12		\ \ \ \ \	
41006390	ALTAIR	SEVILLA	12			
41006572	VIRGEN MILAGROSA	SEVILLA	12	1]	

De acuerdo con el Art.44 del R.D. 2377/85 de 18 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Nórmas Basicas sobre Conciertos Educativos, se especifica a continuación el contenido de las indicaciones, que para los Centro que procede, se han efectuado en la columna correspondiente, en relación con los motivos que obligan a denegar unidades para las que se ha solicitado Concierto Educativo.

Por otra parte, se explica tambien el contenido de las llamadas que figuran en la columna de observaciones.

MOTIVOS PARA LA DENEGACION

- A.-Se deniega las Unidades que se indican, por carecer de ia necesaria autorización administrativa. En aplicación de lo dispuesto del Art. 5.1 del Reglamento de Normas Basicas sobre Conciertos Educativos que desarrolla el Artículo catorce de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de Julio Reguladora del Derecho a la Educación, el número de unidades concertadas no puede superar el número de las unidades autorizadas para las enseñanzas objeto del concierto.
- B.-Se deniega las Unidades que se indican, en consideración a la matricula del Centro, precista para el próximo curso 1993-94, sin que se den condiciones para el desdoblamiento de los actuales rupos, ni se aprecien necesidades de escolarización que justifiquen el funcionamiento de tales unidades.
- C.-Se deniega el Concierto Educativo para este Centro, por aplicación de las Disposiciones Adicionales Tercera de la Ley Organica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del

Derecho a la Educación y Sexta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; aprobado por Real Decreto 2377/85 de 18 de diciembre, en virtud de las cuales, la continuidad en el régimen de Conciertos Educativos de los Centros que imparten enseñanzas no obligatorias procede tan solo si recibian subvención a la entrada en vigor de la citada Ley Organica.

OBSERVACIONES

- -Es de aplicación en este Centro el Art. 17.b del R.D.2377/85 por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- (2).-Del total de unidades a concertar que que figuran en la primera columna, las que se indican, lo son por un año prorrogable si obstienen la preceptiva autorización administrativa y subsisten las necesidades de escolarización.
- (3),-Una unidad de las que figuran como unidades a concertar son de apoyo a la experimentación de la Reforma de la Enseñanzas Medias.
- (4).-Dos unidades de las que figuran como unidades a concertar son de apoyo a la experimentación de la Reforma de la Enseñanzas Medias.
- (5).-Trece unidades de las que figuran como unidades a concertar son de apoyo a la experimentación de la Reforma de la Enseñanzas Medias.

NOVEDAD

PUBLICACIONES

Título: AGENDA DE LA COMUNICACION DE ANDALUCIA. 1993.

CONTENIDO:



- Medios de Comunicación de Andalucía
- Junta Andalucía. Consejo de Gobierno
- Junta de Andalucía. Parlamento
- Organismo del Gobierno de la Nación
- Puntos Específicos de Infomación Ciudadana
- Diputaciones, Ayuntamiento y Mancomunidades
- Organizaciones Políticas
- Organizaciones Sindicales
- Organizaciones Empresariales
- Organizaciones Profesionales de Periodistas
- Universidades

Realización: Oficina del Portavoz del Gobierno Edita y distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

P.V.P ejemplar: 625 pts. (IVA incluido)

Venta en librerías

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA

Apartado Oficial Sucursal nº 11. Bellavista 41014 SEVILLA

Forma de pago: Giro postal o talón nominativo conformado a nombre de

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014 SEVILLA